

EDICIÓN No. 3
2026



KATAPULTA

LLEGANDO MÁS LEJOS

SANMARTÍN
Fundación Universitaria

ISSN 2981-7412 (En línea)

Juan Santiago Correa Restrepo
Rector

Andrés Franco Herrera
Vicerrector Académico

Margarita Cárdenas Poveda
Directora de Investigación y Extensión

Carlos Arturo Hernández Díaz
Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Administrativas

COMITÉ CIENTÍFICO

Edwin Herrera Ruiz
Coordinador de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales y Administrativas

Fabián Jaimes Lara
Director del Programa de Publicidad y Mercadeo

Samuel Leonardo Villamizar Berdugo
Director del Programa de Administración de Empresas

Michael Alexander Morán Vallejo
Director del Programa de Negocios Internacionales



EQUIPO EDITORIAL

Edwin Herrera Ruiz
Coordinador de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales y Administrativas

Editor General

 edwin.herrera@sanmartin.edu.co

Carlos Arturo Hernández Díaz
Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Administrativas

 carlos.hernandezdiaz@sanmartin.edu.co

Angie Paola Sanabria Ortiz
Diagramadora y Diseño de Cubierta

 angiep.sanabria.o@gmail.com

CONSEJO EDITORIAL

Carlos Arturo Hernández Díaz
**Decano de la Facultad de Ciencias
Sociales y Administrativas**

 carlos.hernandezdiaz@sanmartin.edu.co

Cesar Guillermo Rubio Amaya
**Docente
Magíster en Relaciones Públicas**

 cesar.rubio@sanmartin.edu.co

Rolando Adolfo Medina Betancourt
**Docente
Profesional en Mercadeo**

 rolando.medina@sanmartin.edu.co

Fabián Jaimes Lara
**Director del Programa de Publicidad y
Mercadeo**

 fabian.jaimes@sanmartin.edu.co

Marco Tulio Rodríguez Rosas
**Docente
Profesional en Mercadeo y Publicidad**

 marco.rodriguez@sanmartin.edu.co

KATAPULTA

Número de edición: 3

Periodicidad: anual

Páginas de este número: 151

Formato: online

ISSN: 2981-7412

Año: 2026

URL de la publicación:

Las opiniones y contenidos reflejados en los artículos de esta publicación no necesariamente reflejan la posición de la Fundación Universitaria San Martín por lo que son responsabilidad exclusiva de los autores que aportaron su conocimiento para el desarrollo de esta edición.

Dirección de investigación y extensión

Carrera 18 # 80-75
Bogotá D.C.

PBX: 4322671

Correo electrónico de la revista: revistasociales@sanmartin.edu.co

ÍNDICE

06

EDITORIAL

07

DERECHO ANIMAL

Reconocimiento y protección a los animales como seres sintientes por medio de la Ley 1774 de 2016 y 2455 de 2025.

08 - 27

Carol Johana Romero Guacaneme

Los derechos animales como un problema de justicia: limitaciones de la teoría contractualista y una propuesta superadora

29 - 39

Vanesa Lorena Battaglini

40

IA APLICADA

(El uso de la Inteligencia Artificial en el sistema legal: Antecedentes y propuestas a futuro)

41 - 49

José Manuel Comesaña Britos

Inteligencia Artificial y Prevención del Error Judicial: Hacia un Modelo de Justicia Aumentada en Colombia

51 - 62

Jonathan Rivera Gutiérrez

Los Avatares Hiperrealistas en los Consumidores de la Generación Z: Percepción de Veracidad, Dilemas Éticos e Intención de Compra

64 - 71

Flor Daniela Beltran - Alison Méndez - Alirio Pardo Velásquez

72

DERECHOS HUMANOS

La protección de las víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia: un análisis del derecho penal desde la perspectiva de los derechos humanos

Valeria Castellanos Caipa

73 - 83

84

GESTIÓN EMPRESARIAL

Responsabilidad ambiental como estrategia de gestión empresarial en las PYMES comercializadoras de lubricantes automotrices en San Juan de Pasto

Hamilton Francisco Rosero Cortes - Jeisson Yadir Salazar

85 - 90

Auditoría forense a la nómina de un fondo de empleados

Mary Alexandra Pantoja Morillo - Paola Alejandra Villota Paz - Ivannia Lilet Mayag Chud

92 - 104

Innovación, validación y resiliencia en emprendimientos universitarios del área metropolitana de Barranquilla: evidencia desde un estudio cualitativo

Carlos Alberto Baquero Caballero

106 - 118

119

INTERNACIONAL

Emissões de valores mobiliários por produtores rurais no mercado de valores mobiliários brasileiro

Ana Beatriz Machado Lima Pacheco

120 - 135

Transforming Absenteeism into Active learning : A Pedagogical Reflection for Motivating Student Attendance to their English Class

Miryan Cruz Ballesteros

136 - 150

Editorial

Entre la transformación tecnológica, la justicia social y los nuevos desafíos éticos

La tercera edición de Katapulta se configura como un espacio de encuentro entre problemáticas contemporáneas que atraviesan la vida jurídica, social, empresarial y tecnológica de nuestras sociedades. Los artículos que integran esta publicación evidencian una preocupación común: la necesidad de repensar las instituciones, las prácticas profesionales y las formas de convivencia frente a escenarios cada vez más complejos, dinámicos e interconectados. Más que una suma de investigaciones aisladas, esta edición propone una conversación interdisciplinaria sobre los desafíos éticos y humanos que emergen en el contexto actual.

Uno de los ejes más visibles de esta edición gira en torno a la relación entre derecho, tecnología e inteligencia artificial. Los trabajos sobre el uso de la IA en el sistema legal y sobre la prevención del error judicial mediante herramientas tecnológicas invitan a reflexionar sobre el impacto que tienen los sistemas automatizados en la administración de justicia. La inteligencia artificial aparece aquí no solo como una herramienta técnica, sino como un fenómeno que obliga a replantear preguntas fundamentales sobre la transparencia, la responsabilidad, la interpretación jurídica y la protección de los derechos fundamentales. En un escenario donde los algoritmos comienzan a influir en decisiones humanas de alta sensibilidad, resulta indispensable discutir sus alcances, límites y riesgos desde una perspectiva crítica y humanista.

De manera paralela, varios artículos abordan la ampliación contemporánea de las nociones de justicia y protección jurídica. Las reflexiones sobre los derechos animales y el reconocimiento de los animales como seres sintientes muestran cómo las discusiones éticas actuales han comenzado a cuestionar modelos tradicionales centrados exclusivamente en el ser humano. Estos debates evidencian una transformación cultural y jurídica que busca incorporar nuevas sensibilidades frente al sufrimiento, la dignidad y la coexistencia con otras formas de vida. La discusión deja de ser únicamente normativa para convertirse también en un debate filosófico sobre los alcances de la justicia y las limitaciones de las teorías clásicas del derecho.

En esta misma línea de protección y garantía de derechos, el análisis sobre la violencia intrafamiliar

en Colombia recuerda que los sistemas jurídicos continúan enfrentando profundas deudas sociales relacionadas con la protección efectiva de las víctimas. La violencia, especialmente cuando ocurre en espacios íntimos y familiares, sigue siendo uno de los desafíos más complejos para el derecho penal y para las políticas públicas. Este tipo de investigaciones permite visibilizar no solo las tensiones normativas existentes, sino también la necesidad de fortalecer enfoques basados en derechos humanos, perspectiva de género y atención integral a las víctimas.

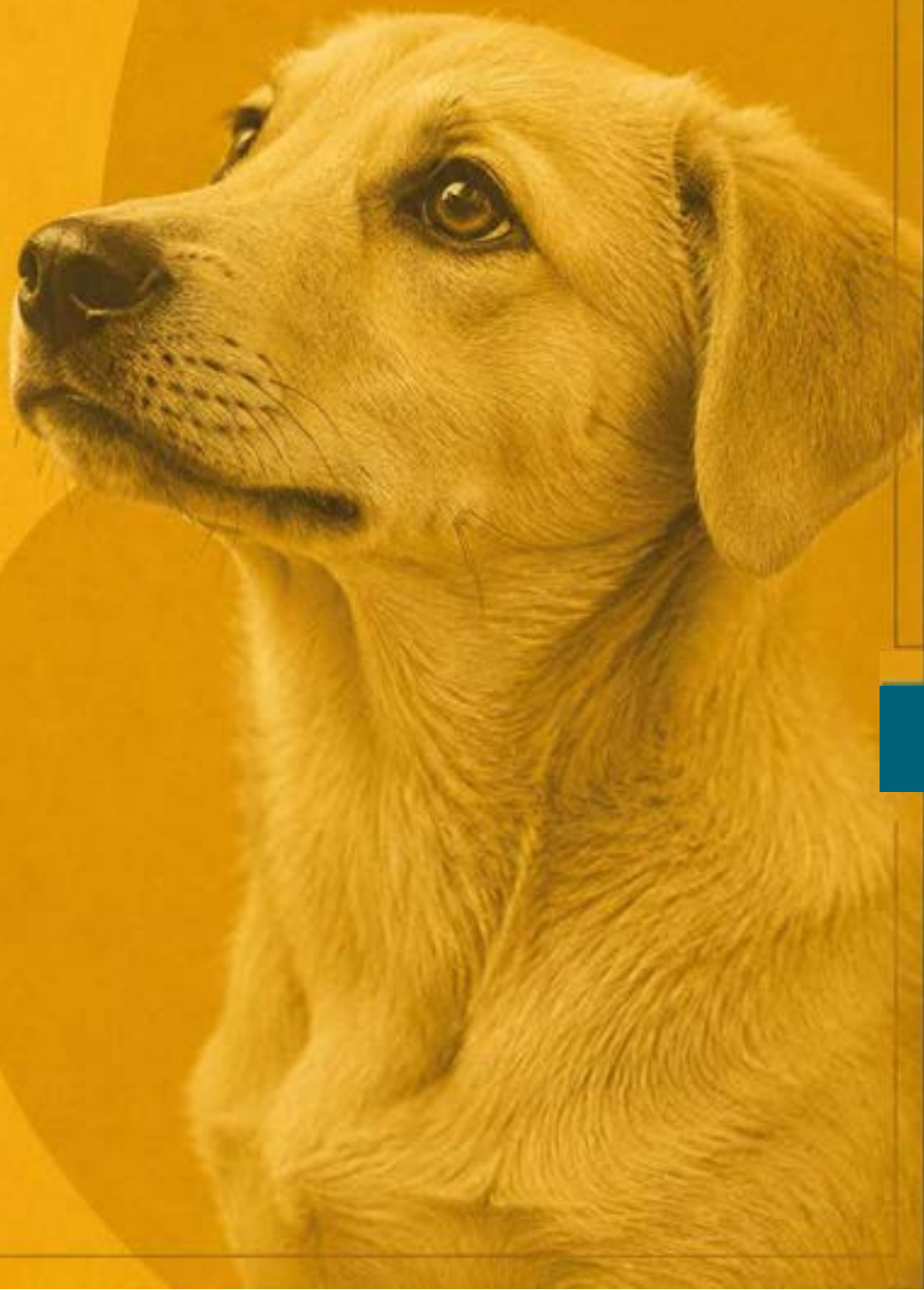
La edición también incorpora reflexiones sobre sostenibilidad, gestión empresarial y control organizacional. El estudio sobre responsabilidad ambiental en las PYMES comercializadoras de lubricantes automotrices pone en evidencia que las organizaciones contemporáneas ya no pueden pensarse únicamente desde la rentabilidad económica. La sostenibilidad ambiental, la responsabilidad social y las prácticas empresariales éticas se han convertido en componentes esenciales de la competitividad y la legitimidad institucional. De igual forma, el trabajo relacionado con auditoría forense muestra cómo las organizaciones requieren fortalecer mecanismos de transparencia y control para enfrentar riesgos financieros y administrativos cada vez más sofisticados.

Finalmente, la presencia de investigaciones internacionales, como el análisis brasileño sobre emisiones de valores mobiliarios por productores rurales, demuestra la importancia de ampliar las miradas académicas más allá de los contextos locales. La inclusión de perspectivas comparadas y discusiones regionales fortalece el diálogo latinoamericano y permite comprender que muchos de los desafíos actuales —económicos, jurídicos, tecnológicos y sociales— poseen dimensiones globales que requieren respuestas igualmente integrales e interdisciplinarias.

Con esta edición, Katapulta reafirma su compromiso con la divulgación académica crítica, plural y conectada con las problemáticas del presente. Cada artículo representa una invitación a pensar el conocimiento no como un ejercicio aislado, sino como una herramienta capaz de contribuir a la transformación social, al fortalecimiento institucional y a la construcción de sociedades más justas, responsables y conscientes de los retos que impone nuestro tiempo.

Edwin Herrera Ruíz
Editor

DERECHO ANIMAL



Reconocimiento y protección a los animales como seres sintientes por medio de la Ley 1774 de 2016 y 2455 de 2025.

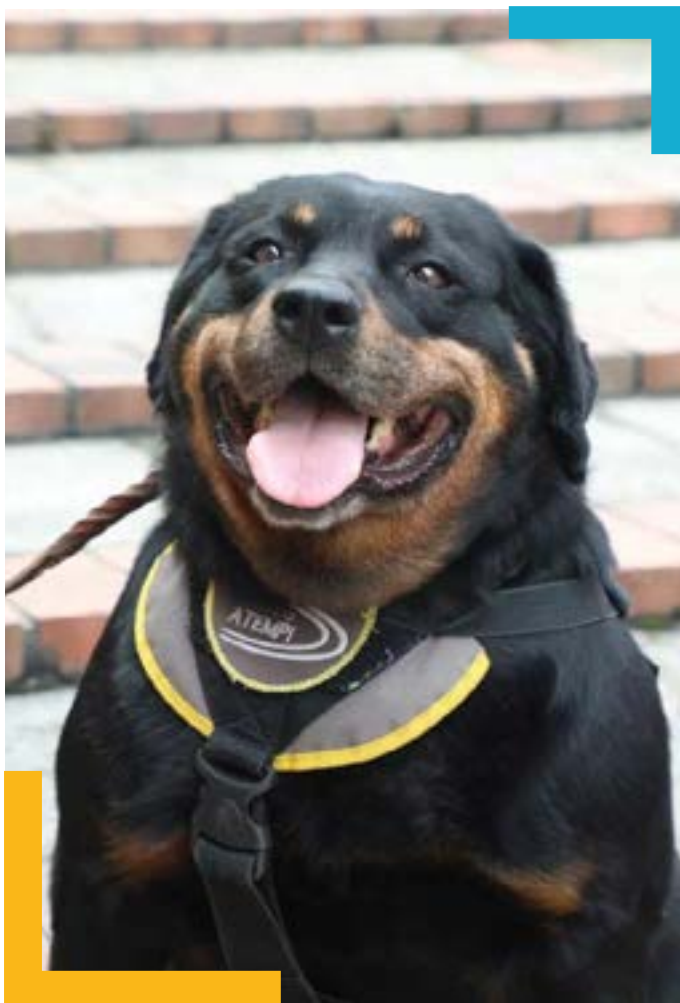
Carol Johana Romero Guacaneme



INTRODUCCIÓN

En Colombia se ha generado una gran evolución jurídica gracias al reconocimiento de los animales como seres sintientes siendo éste uno de los más importantes en la última década, derivando de puntos como la protección, cambios sociales y culturales, el rechazo de la ciudadanía frente a casos reales denunciados mediante redes sociales dejando en evidencia la necesidad de una respuesta ágil y certera de las autoridades y la legislación colombiana debido a la presión generada por organizaciones como fundaciones, activistas, ciudadanos y figuras públicas que buscan garantizar los derechos de los animales que diariamente o eventualmente se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, maltrato o abuso. En éste contexto, la legislación colombiana se encamina a reforzar el régimen de protección animal existente en el cual se encuentran vacíos y falencias con el fin de garantizar mejor respuesta, responsabilidad penal, prevención de dichos casos y la reparación directa a aquellas víctimas ya sean animales o sus respectivos tenedores.





Fuente: Universidad Externado

Gracias a la expedición de la Ley 1774 de 2016 generó un hito trascendental al reconocer a los animales como “Seres sintientes” he incorporando el maltrato animal como un delito en nuestro código penal, gracias a esto se modificó el Código Civil dónde se catalogada a los animales como seres semovientes y dió paso al análisis de casos concretos que han sido denunciados y posteriormente emitidas sus sentencias por el legislador dónde se toman decisiones mas conscientes y basadas en la calidad de los animales como sujetos de especial protección, a pesar de éste gran avance, a nivel aplicativo, aún se evidenciaban grandes falencias debido a vacíos normativos, surgiendo de ésta necesidad se expidió la Ley 2455 (Conocida como Ley Ángel) cuyo propósito fue llenar aquellos vacíos procesales y ampliar las disposiciones existentes mediante especificaciones procesales, incrementando la carga penal sobre aquellos sujetos responsables del delito, tipificando delitos que antes no se tenían en cuenta y principalmente buscando la prevención de nuevos casos y la reparación a las víctimas.

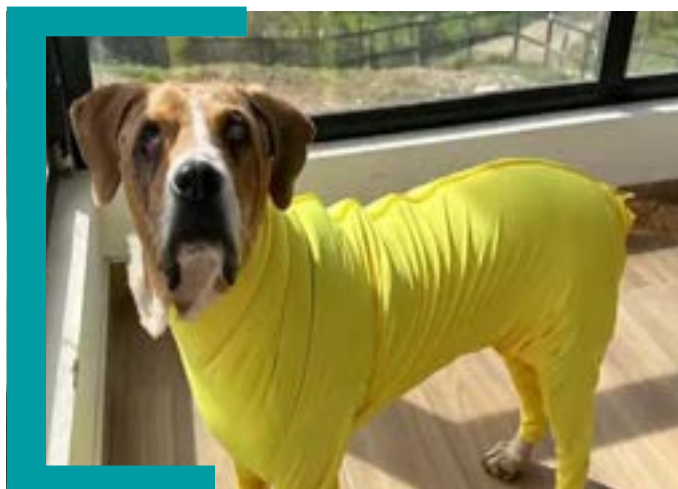
La expedición de la Ley 1774 de 2016 marcó un hito trascendental al reconocer a los animales El análisis comparado de estas dos normas resulta relevante para comprender la evolución del derecho de protección animal en Colombia y los motivos

que impulsaron al legislador a brindar un complemento normativo gracias a los casos conocidos a nivel nacional que dieron

origen a dichas leyes. Además, examinar las motivaciones sociales y legales detrás de su

creación permite identificar cómo las demandas ciudadanas, los debates originados y las consideraciones jurídicas convergen para dar forma a las políticas públicas en esta materia.

El análisis de las Leyes 1774 de 2016 y 2455 de 2025 permite comprender con mas claridad el impacto que se ha generado en el régimen sancionatorio colombiano en materia de protección animal y cómo el estado busca demostrar una respuesta de la mano de instituciones competentes y entidades como la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación a las denuncias públicas y la demanda por parte de la ciudadanía de la especial protección de los animales quiénes son considerados por varios aquellos que no tienen voz pero si representantes para que sean defendidos, al realizar dicho análisis en la estructura normativa de éstas dos leyes se puede tener una visión de la evolución en el sistema penal acusatorio colombiano los desafíos que aún persisten para garantizar la protección de los animales en el ordenamiento jurídico colombiano.



Fuente: Noticias RCN

JUSTIFICACIÓN

El análisis normativo mediante la comparación de las Leyes 1774 de 2016 y 2455 de 2025 permite profundizar en la transformación constante del derecho colombiano respecto a la protección animal teniendo en cuenta antecedentes sociales y la evolución del pensamiento en el cuál ahora las personas prefieren tener mascotas y velar por su cuidado antes que tener hijos, demostrando así la sensibilización de la humanidad y el incremento de las exigencias en una respuesta del estado con el fin de prevenir, disminuir y penalizar aquellos casos existentes de crueldad animal.



Fuente: Desde La Fe

La expedición de la ley 1774 de 2016 representó un cambio modificando la percepción tradicional de los animales como seres semovientes que podemos ver en el código civil colombiano otorgándoles un valor jurídico diferenciado y permitiendo la tipificación penal de conductas como el maltrato y crueldad animal. A pesar de esta modificación, gracias a la aplicación de casos reales se hallaron varios vacíos procesales y problemas operativos que impedían la eficiencia de su aplicación, gracias a esto, el estado buscó solventar aquellas necesidades y reforzar el sistema de protección animal, es así que surge la ley 2455 de 2025 la cuál estableció con más claridad procedimientos, especificó la competencia de los entes reguladores, incrementó las penas y sanciones y reconoció los actos sexuales con animales como delito.

Adicionalmente, el análisis de éstas dos leyes debe abordarse teniendo en cuenta la aplicabilidad, como se puede encontrar la sentencia C-666 de 2010 y sentencia C-467 de 2016 las cuales consolidan aspectos ambientales y jurídicos que demuestran la respuesta del estado frente a casos concretos y utilizando la interpretación permiten orientar la elaboración de nuevas políticas de protección animal.

Basado en lo anterior, la investigación se justifica en la búsqueda de comprender cómo influyen los factores sociales, institucionales y culturales en el desarrollo de un marco jurídico más concreto y coherente. Así mismo, también se justifica en examinar las transformaciones, motivaciones y alcances presentados por ambas leyes para así evidenciar la evolución del estado en la construcción de un régimen que responda correctamente a los casos denunciados de maltrato animal en el país y que igualmente busque proteger a todos aquellos animales considerados víctimas y posibles víctimas mediante el trato digno y respetuoso.



PREGUNTA PROBLEMA

¿En qué medida las Leyes 1774 de 2016 y 2455 de 2025 han modificado y fortalecido el ordenamiento jurídico colombiano en materia de protección animal, y cuáles fueron las motivaciones sociales y legales que dieron paso a su creación y posterior emisión?



OBJETIVO GENERAL

Analizar las modificaciones introducidas por las Leyes 1774 de 2016 y 2455 de 2025 al ordenamiento jurídico colombiano en materia de protección animal, para determinar las motivaciones sociales y legales que originaron su creación y posterior emisión.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar los cambios estructurales y funcionales que cada una de las dos leyes incorpora al marco jurídico de protección animal, atendiendo a las categorías de tipificación, sanciones y mecanismos de aplicación.
- Identificar las motivaciones sociales y legales que impulsaron el trámite legislativo de la Ley 1774 de 2016 y de la Ley 2455 de 2025, considerando el contexto político, social y normativo en el que fueron formuladas.
- Determinar las diferencias y avances jurídicos entre ambas leyes para establecer en qué medida la Ley 2455 de 2025 complementa, amplía o transforma las disposiciones previamente adoptadas por la Ley 1774 de 2016.



HIPÓTESIS

Las leyes 1774 de 2016 y la Ley 2455 de 2025 son bases normativas que han generado un avance continuo en el ámbito jurídico colombiano de protección animal ya que añaden ajustes estructurales en el ámbito penal reconociendo el maltrato como delito, la mejor estructuración del sistema sancionatorio y mecanismos judiciales, éste avance normativo se encuentra ligado con la transformación social caracterizada por la gran sensibilidad y empatía frente a casos de maltrato animal y la exigencia social de demostrar la garantía de los derechos de los animales y su especial protección gracias a su reconocimiento jurídico como seres sintientes.



METODOLOGÍA

Para realizar la debida comparación de las leyes 1774 de 2016 y 2455 de 2025, se pretende delimitar el marco normativo y contratar sus puntos principales y enfocarse en aquellos puntos diferenciales, para ello se realiza de la siguiente manera:

Revisión y de limitación normativa:

Se identifican y organizan las disposiciones legales con enfoque en su contenido literal y cuál es su finalidad en el ordenamiento jurídico colombiano con el fin de establecer el marco en el cual se desarrolla el análisis comparativo.

ANÁLISIS COMPARATIVO

Cómo segundo punto, se compara los elementos centrales de ambas leyes, teniendo en cuenta sus puntos de coincidencia, diferencia y cambios aplicados que se encuentran vigentes. Este ejercicio orienta a determinar cómo éstas dos leyes conciben la protección animal, que estándares de bienestar incorpora y que modelo de responsabilidad adopta.

SÍNTESIS INTERPRETATIVA

Finalmente, se integran los hallazgos obtenidos en un conjunto de conclusiones que articulan las diferencias estructurales y los avances de política criminal presentes en cada normativa. Esta síntesis permite valorar el alcance real de los mecanismos de protección y su alineación con las tendencias contemporáneas del derecho penal y ambiental.

ANÁLISIS INTEGRAL SOBRE LA INCIDENCIA DE LA LEY 1774 DE 2016 Y LA LEY 2455 DE 2025 EN EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ANIMAL COLOMBIANO.



El reconocimiento jurídico de los animales como seres sintientes ha provocado una transformación sostenida del ordenamiento jurídico colombiano. Esta unión normativa se ha evidenciado a lo largo de la historia en el país y en éste caso nace a partir de la respuesta en conjunto del legislador y la rama 3 ramas del poder en el país debido a los cambios sociales profundos como los son la visibilidad de casos reales de crueldad, la acción autónoma de organizaciones protectoras y la exigencia de la ciudadanía de una respuesta normativa y mediante acciones del estado para prevenir y castigar éstos actos de crueldad animal. En éste contexto la ley 1774 de 2016 introdujo para principal cambio el reconocimiento de los animales como seres sintientes y seres de protección especial, además de tipificar el maltrato animal cómo delito en el código penal generando así nuevas obligaciones para el

estado y los tenedores de dichos animales.

El presente trabajo analiza de forma comparada las innovaciones introducidas por ambas normas, articulándose con la jurisprudencia constitucional relevante siendo aplicada a casos concretos como por ejemplo aquellos que fueron materia de investigación en las sentencias C- 666/2010 y C-467/2016, para determinar los avances, tensiones y retos que permanecen en la protección animal en Colombia.

MARCO JURÍDICO Y ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL.

El punto de partida para comprender la evolución normativa lo constituye tanto el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989) como la jurisprudencia constitucional que, aún antes de la reforma legislativa de 2016, sentó principios interpretativos sobre la protección de 2010, la Corte Constitucional se pronunció a respecto a la práctica donde se evidenciaba maltrato animal pero también eran temas controversiales debido a su reconocimiento como prácticas tradicionales a nivel cultural en algunas regiones del país como las corridas de toros, coleos y peleas de gallos, en su pronunciamiento resaltan el deber de minimizar el sufrimiento por encima de las tradiciones, ésta decisión marcó un hito acerca de la proporcionalidad y razonabilidad cuando se trata de permitir excepciones a la prohibición del maltrato animal. Así mismo también se presenta otro caso en la sen-

Fuente: Redbubble (jdz031)





LA LEY 2455 DE 2025 (LEY ÁNGEL): FINALIDAD Y PRINCIPALES INNOVACIONES.

Esta ley surge a partir de los vacíos procesales en el sistema penal acusatorio y falencias en el funcionamiento y aplicación de la ley 1774, su creación resalta la búsqueda de una justicia más rigurosa, la prevención de futuros delitos y la investigación en los casos existentes, entre los puntos más relevantes se encuentra: (i) el endurecimiento de las penas para conductas extremas (muerte o lesiones graves infligidas con dolo o agravantes de sevicia); (ii) la tipificación y descripción más pormenorizada de las conductas constitutivas de maltrato; (iii) la creación de agravantes específicos (abuso sexual, sevicia, actos en contra de animales domésticos con autoridad de tenencia, entre otros);

(iv) la regulación del abandono como conducta punible y (v) la imposición de medidas accesorias como la inhabilitación temporal para poseer animales y la creación de registros de condenados por maltrato. Estas medidas persiguen cerrar los vacíos detectados y garantizar una respuesta estatal más homogénea y eficaz frente a situaciones de riesgo y crueldad.

La Ley 2455 también tuvo en cuenta las rutas de atención y su acceso rápido mediante protocolos articulados con la participación de la Policía Nacional, autoridades sanitarias y entidades de protección animal que buscan la intervención pronta para proteger la integridad del animal, así como mecanismos de decomiso, retiro definitivo y remisión para rehabilitación. En suma la ley busca articular la prevención a través de concienciación y campañas educativas, la investigación mediante jornadas de capacitación y protocolos policiales y periciales y la sanción gracias a la imposición de penas privativas de la libertad, multas accesorias en un esquema coherente.

EVALUACIÓN COMPARADA: AVANCES REALES Y LIMITACIONES PERSISTENTES

Al afrontar la Ley 1774 de 2016 y la Ley 2455 de 2025 emergen de avances notables y desafíos que persisten. En el plano con-

Fuente: RFI

tencia C-467 de 2016 donde la Corte Constitucional consolida la posibilidad de que el legislador al reconocer a los animales como seres sintientes, sea éste un fundamento para imponer deberes de protección para que el estado adopte medidas idóneas. Estas decisiones constituyen bases interpretativas indispensables para leer tanto la Ley 1774 de 2016 como las reformas posteriores que resultaron en la Ley 2455 de 2025.



LA LEY 1774 DE 2016, RECONOCIMIENTO DE LA SINTIENCIA Y TIPIFICACIÓN PENAL.

La Ley 1774 de 2016 representó un hito normativo ya que declaró que los animales son “Seres sintientes” y estableció una arquitectura legal orientada a su protección con modificaciones al Código Civil, Código Penal y Estatuto Nacional de Protección Animal. Específicamente la ley dejó de considerar los animales como simples bienes semovientes al integrar la sintiencia como criterio base para brindarles especial protección y como justificante de la penalización de conductas que causen sufrimiento sin motivo. Entre sus aportes se encuentran: (i) La reformulación conceptual del reconocimiento jurídico de los animales (ii) La creación de un capítulo único en el Código Penal llamado: Delitos contra la vida, integridad física y emocional de los animales (iii) La incorporación de asignaciones de responsabilidades a los tenedores y cuidadores de animales de cualquier especie. (iv) La articulación de mecánicas administrativas de intervención, reacción y protección inmediata de la mano con la Policía Nacional y (v) la especificación de circunstancias de agravación punitiva..

ceptual, la consolidación del reconocimiento de la sintiencia y su uso como criterio normativo se ha reafirmado y la ley se desarrolla a nivel general basándose en dicho concepto, a nivel operativo, la Ley 2455 responde aquellas falencias a nivel procedimental que se encontraron en la Ley 1774. No obstante, aquellos avances dependen de factores externos que no se encuentran en textos jurídicos:

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se evidencia en aspectos como la implementación de rutas de atención de fácil acceso para presentación de denuncias, reportes anuales de instituciones competentes alusivos al funcionamiento de los canales anteriormente mencionados, creación de un registro de inhabilidad de personas condenadas por delitos contra los animales y la autorización de un tercero interviniente en procesos penales por éstos delitos contra los animales, puede ser cualquier ciudadano, grupo activista, juntas defensoras de animales o cualquier tercero interesado en el caso.



CULTURA Y PREVENCIÓN

Gracias a los cambios en la sociedad no sólo se busca una condena ejemplar, también se busca la prevención y cuidado de la integridad de los animales y continuar con el cambio en la sociedad mediante capacitaciones a inspectores de policías de manera periódica frente a la atención de éstos casos y campañas para general conciencia en la ciudadanía.



Fuente: Policía Nacional de Colombia

Protección procesal del animal víctima: El avance hacia la consideración del animal como víctima en procedimientos penales y policivos plantea retos probatorios y de acreditación del daño. Con el avance normativo se busca facilitar la acción pública mediante la especificación de competencia

de los entes reguladores, proceso de trámite y que ente regulador conoce en primera y segunda instancia, además de procedimientos de la mano de peritos veterinarios con el fin de evitar la revictimización del animal o sus tenedores.

En síntesis, el marco legal entorno a la protección animal se ha fortalecido gracias a la Ley 2455 y otras leyes actuales vigentes que tocan varios puntos de maltrato animal pero todas con

el enfoque de la protección y prevención además de la mejora en las condenas, en la ley 1774 se tiene que la pena privativa era de 12 a 36 meses de prisión, 1 a 3 años de inhabilidad para ejercicio de funciones relacionadas con animales y 5 a 36 SMLMV, pero con la implementación de la ley 2455 se tiene ahora pena privativa de 32 a 56 meses de prisión, 2 a 5 años de inhabilidad en para ejercicio de funciones relacionadas con animales y 30 a 60 SMLMV.



IMPACTO SOCIAL Y MOTIVACIONES PARA LA REFORMA DE 2025

La aprobación de la Ley 2455 de 2025 respondió a una convergencia de factores: la presión ciudadana frente a casos emblemáticos (como el caso que inspiró el nombre “Ley Ángel”), la percepción de impunidad frente a altas cifras de denuncias y el reconocimiento de que la tipificación de 2016 necesitaba mayor precisión y herramientas sancionatorias más contundentes. El proceso legislativo refleja que la reforma no fue meramente técnica, sino politizada por la sensibilidad social y demandada por organizaciones protectoras y sectores políticos que abogaron por un endurecimiento normativo.

La Ley 1774 de 2016 y la Ley 2455 de 2025 configuran un proceso normativo de consolidación progresiva del régimen colombiano de protección animal: la primera sentó la base conceptual al reconocer la sintiencia y al tipificar el maltrato, y la segunda vino a precisar, endurecer y articular la respuesta estatal frente a conductas de crueldad. Sin embargo, el éxito de esta arquitectura normativa dependerá de la capacidad institucional, de la asignación de recursos, de la coordinación interinstitucional y de políticas sostenidas de prevención y educación. De este modo, la reforma más reciente representa un avance normativo significativo y una oportunidad política para transformar la sensibilidad social en protección efectiva mediante su práctica mediante implementación diligente, evaluación continua y compromiso estatal.



ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS EN LAS PENAS Y A NIVEL FUNCIONAL INTRODUCIDOS POR LAS LEYES 1774 DE 2016 Y LEY 2455 DE 2025

Cómo se ha evidenciado anteriormente, el reconocimiento de la sintiencia con la Ley 1774 fue un punto clave para la tipificación de los delitos contra los animales en el ámbito penal colombiano, es así que la Ley 2455 actúa como un complemento y fortalecimiento en la anterior ley y también en el Estatuto Nacional de Protección Animal con el principal fin de prevenir, fortalecer y mejorar el régimen sancionatorio en materia de protección animal.

Tipificación: qué conductas se castigan y cómo se entiende el daño.

La Ley 1774 formalizó el reconocimiento de los animales como seres sintientes y tipificó conductas de maltrato en el Código Penal (introduciendo categorías que penalizan agresiones, tortura, abandono, tráfico ilegal y conductas similares). El tipo penal se articula alrededor de la exigencia de una afectación al bienestar —máxime si existe lesión física o muerte— y mantiene la estructura clásica que vincula conducta, resultado y tipicidad; en la práctica, la caracterización del tipo penal ha requerido prue-

bas veterinarias periciales para acreditar el daño.

La Ley 2455 ratifica y amplía la tutela: su objeto explícito es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, actualizando el Estatuto Nacional de Protección (Ley 84 de 1989) e incorporando definiciones y figuras que buscan ampliar el alcance de la intervención estatal, incluyendo puniciones más claras ante situaciones de riesgo o trato indigno que no necesariamente implican lesión consumada. Esto implica una apertura en la tipificación hacia conductas que vulneran el bienestar en sentido amplio (condiciones de vida, negligencia grave, explotación indebidamente regulada, etc.).

Comparación funcional.

En términos funcionales, la diferencia es clara y relevante: la ley 1774 sitúa el centro en la ocurrencia del daño (modelo más tradicional y resultadista), mientras que la ley 2455 orienta la tipicidad hacia un estándar más amplio que permite intervención ante condiciones objetivas de riesgo o trato indigno, incrementando la capacidad de prevención normativa. Esta distinción no es meramente teórica: determina el umbral probatorio, la posibilidad de medidas cautelares y el tipo de actuaciones administrativas y policivas que cabe adoptar en fases tempranas del procedimiento.

Régimen sancionatorio: cuantía, tipos y finalidad de las penas.

La Ley 1774 de 2016 dice que las conductas de crueldad o maltrato que no causen la muerte ni lesiones graves a un animal, la sanción es una multa: de 5 a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Para conductas de maltrato que causen muerte o lesiones que menoscaben gravemente la salud o la integridad física del animal, la pena es de prisión de 12 a 36 meses, además de inhabilidad especial de 1 a 3 años para ejercer profesión, oficio, comercio o tenencia relacionada con animales, y multa de 5 a 60 SMLMV.

La ley también contempla agravantes en ciertos escenarios, lo que puede aumentar la pena de prisión “de la mitad a tres cuartas partes” cuando:

Fuente: Fiscalía General de la Nación

- 01 **La conducta se cometió con sevicia.**
- 02 **Se perpetró en vía pública o sitio público;**
- 03 **Se utilizó a menores de edad o inimputables, o se cometió en presencia de ellos;**
- 04 **Se cometieron actos sexuales con animales**
- 05 **El autor fue un servidor público u ostentó funciones públicas.**

La Ley 2455 de 2025 introduce un endurecimiento y diversificación del régimen sancionatorio: establece rangos penales más severos (en algunos supuestos reportados, penas entre 32 y 56 meses para muertes o lesiones graves, así como multas altas hasta decenas de salarios mínimos), incorpora inhabilidades e instrumentos administrativos de mayor alcance y prevé medidas de carácter restaurativo y de rehabilitación. El énfasis legislativo es explícito: combinar la sanción retributiva con medidas preventivas y reparadoras para abordar integralmente la problemática.



Fuente: Periódico Central

La Ley Ángel modificó el Código Penal, añadiendo el Título “Delitos contra los animales” (TÍTULO XI-A), con nuevos artículos.

Cuando el maltrato cause lesiones que menoscaben gravemente la salud o la integridad física del animal, la pena es de 20 a 42 meses de prisión, más: inhabilidad especial de 1 a 3 años para ejercer profesión, oficio o comercio relacionado con animales; multa de 15 a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); y además prohibición de adquirir, tener, cuidar o refugiar animales.

Si el maltrato resulta en la muerte del animal (o conductas equivalentes de crueldad grave), la pena se agrava: 32 a 56 meses de prisión, multa de 30 a 60 SMLMV, y también se impone la prohibición de tenencia o cuidado de animales por un período tras la condena.

Además de las sanciones principales, la Ley Ángel prevé penas accesorias como la inhabilidad especial (para quienes tengan relación con animales), la prohibición de adquisición o tenencia de animales a cualquier título, y la creación de un registro nacional de personas condenadas por maltrato animal, lo que implica restricción duradera de derechos respecto de los animales.

La ley también establece medidas policivas y de control: faculta a autoridades para intervenir, permite sanciones incluso en casos de maltrato leve mediante procesos policivos administrativos o cursos de sensibilización —es decir, no todos los casos requieren condena penal si son menos graves.

Comparación funcional.

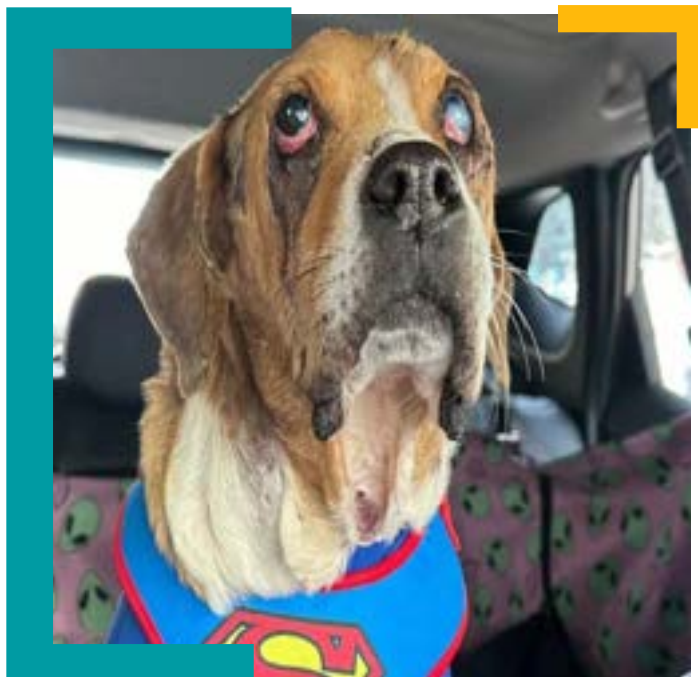
Ley 1774 de 2016	LEY 2455 DE 2025
Cimentó la base normativa y simbólica pero con una aplicación sancionadora que, en la práctica, ha encontrado límites operativos.	Desplaza la respuesta estatal hacia un esquema más punitivo en la cuantía y más integral en las herramientas (multas, inhabilidades, clausuras, decomisos, programas de rehabilitación)

La nueva ley busca cerrar vacíos y ofrecer instrumentos más ágiles y proporcionales para distintos grados de lesión y negligencia.

Mecanismos de aplicación: institucionalidad, prueba y procedimientos.

Tras la Ley 1774 se consolidó la necesidad de coordinación interinstitucional (Fiscalía, Policía, autoridades ambientales y entes territoriales) para la investigación y sanción del maltrato. Sin embargo, se evidenciaron carencias: falta de unidades especializadas en muchas jurisdicciones, protocolos de valoración forense animal no uniformes y problemas logísticos para la protección y custodia de animales decomisados. Esos vacíos han limitado la eficacia de la intervención estatal y han revelado la importancia de articular capacidades técnicas en terreno.

La Ley Ángel incorpora previsiones que buscan robustecer la operatividad: medidas policivas y procedimientos administrativos de reacción rápida, legitimación ampliada para denuncias, y normas que facilitan la valoración técnica y la intervención preventiva. En la práctica normativa y en los documentos explicativos se enfatiza la creación o fortalecimiento de unidades técnicas y protocolos que permitan decisiones más ágiles (medidas cautelares, decomisos, clausuras temporales) y una integración más efectiva entre la dimensión policiva y la penal.



Fuente: Noticias RCN



La prevención general, la prevención espacial y la reparación del daño son pilares que fortalecen la efectividad de la protección animal en Colombia



Fuente: StockCake

COMPARACIÓN FUNCIONAL

En la práctica, 2455 procura institucionalizar respuestas más rápidas y técnicas —reduciendo la dependencia exclusiva de la fase penal para lograr protección efectiva—; 1774 dio el paso necesario de tipificar y sensibilizar institucionalmente, pero su operatividad quedó condicionada por la heterogeneidad territorial y la falta de estandarización técnica. La Ley 2455 intenta incorporar medidas correc-

tivas a estos problemas mediante herramientas procedimentales y policivas mejor definidas.

EVOLUCIÓN DE LAS PENAS Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL MALTRATO ANIMAL, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

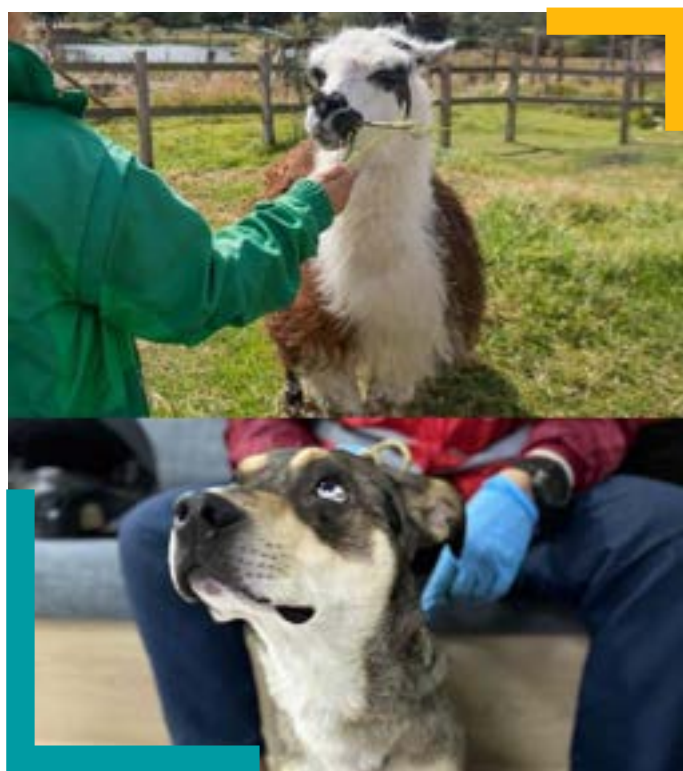
El análisis de los elementos sancionatorios previstos en la Ley 1774 y la Ley 2455 permite identificar el rumbo que ha tomado el ordenamiento jurídico colombiano en la construcción de un sistema de protección animal que no solo reconozca la sintiencia, sino que sea capaz de generar consecuencias jurídicas efectivas frente a las vulneraciones al bienestar animal. Al examinar ambas leyes desde el principio penal, ofrece una visión clara sobre su origen a partir del reproche social así como sobre las falencias que se evidencian al momento de su implementación práctica. Este análisis resulta relevante teniendo en cuenta que el sistema penal acusatorio no solo se centra en la pena o consecuencias sino que tiene en cuenta la protección de los animales y brinda herramientas para prevenir su ocurrencia y corregir patrones de violencia, negligencia y crueldad.

En primer lugar, la Ley 1774 de 2016 significó un cambio estructural al integrar el maltrato animal dentro del Código Penal colombiano y asignarle penas privativas de la libertad y multas diferenciadas según la gravedad del daño ocasionado. Esta ley introdujo sanciones de 12 a 36 meses de prisión, acompañadas de multas entre 5 y 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes y medidas de inhabilitación de 1 a 3 años para ejercer profesiones o actividades relacionadas con animales. Aunque su impacto simbólico fue indudable al reconocer que el maltrato constituye un reproche penal autónomo y no un simple conflicto administrativo, lo cierto es que en la práctica estos rangos sancionatorios encontraron limitaciones, ya sea porque la pena mínima permitía salidas procesales alternativas o porque su aplicación dependía en exceso de la prueba del daño consumado. En muchos escenarios, la persecución penal se vio condicionada por la carga probatoria, la disponibilidad de peritos y las restricciones institucionales para atender adecuadamente los casos.

En contraste, la Ley 2455 de 2025 amplía, endurece y diversifica el sistema sancionatorio, respondiendo a las deficiencias identificadas en los años posteriores a la entrada en vigor de la Ley 1774. Esta nueva normativa incorpora penas más severas, especialmente para conductas que producen lesiones graves o muerte del animal, estableciendo rangos de 20 a 42 meses de prisión para lesiones y 32 a 56 meses para muerte, acompañados de mul-

tas que duplican las anteriores y medidas accesorias más estrictas, como la prohibición de tenencia, adquisición o custodia de animales, así como la creación de un registro nacional de maltratadores. Este último elemento tiene un enfoque preventivo evidente: evitar que personas con antecedentes de crueldad puedan acceder nuevamente a animales o desempeñar actividades que los expongan a repetir la conducta.

La Ley 2455 también incorpora medidas restaurativas y educativas, lo cual representa un avance frente al sistema enfocado en las penalizaciones evidenciado en la Ley 1774. La introducción de medidas de sensibilización, cursos obligatorios, trabajos comunitarios y brigadas, demuestran un reconocimiento jurídico de que la violencia contra los animales no es un problema aislado, sino muchas veces parte de patrones amplios de comportamiento que pueden y deben intervenir desde la política criminal con herramientas más complejas que la pena cancelaria.



Fuente: IDPYBA

Basándose en la comparación previamente realizada, se refleja la ampliación de penas, incorporación de medidas accesorias pertinentes, claridad normativa respecto a hechos agravante punitivos y la restricción de la tenencia de animales a personas condenadas con el fin de evitar la reincidencia, esto permite entender cómo el estado responde a las necesidades actuales del país, aunque aún los índices de maltrato se encuentran elevados, ahora se tiene mayor interés por parte de la sociedad, mecanismos de reacción y prevención y una mayor intervención administrativa.

En términos funcionales, puede afirmarse que el sistema sancionatorio evolucionó desde un modelo marcadamente declarativo en el que el reconocimiento legislativo tenía un peso mayor que la eficacia práctica hacia un modelo más integral, donde las sanciones cumplen funciones retributivas, preventivas, pedagógicas y restaurativas. Esta transición no solo fortalece la protección jurídica de los animales, sino que también refleja una consolidación del derecho penal ambiental y de bienestar animal como un campo emergente dentro del ordenamiento colombiano, en el cual la política criminal ya no se limita a sancionar el daño, sino a anticipar su ocurrencia y a transformar las prácticas sociales que lo perpetúan.

Además, la Ley 2455 amplía el espectro de conductas sancionables al reconocer que el maltrato no se reduce exclusivamente a la producción de lesiones físicas, sino que puede manifestarse en contextos de negligencia prolongada, privación de necesidades básicas, encierros inadecuados o tratos indignos que, aun sin producir heridas visibles, afectan de manera severa la integridad y el bienestar del animal. Esta ampliación conceptual se traduce en la posibilidad de sancionar conductas que antes quedaban sin reproche penal, fortaleciendo el carácter protector del sistema y alineándose con los estándares contemporáneos del derecho animal a nivel internacional.

La Ley Ángel también introduce un equilibrio más sofisticado entre sanción y pedagogía. Las medidas restaurativas, como cursos obligatorios sobre bienestar animal, programas de sensibilización, trabajos comunitarios especializados y obligación de financiar tratamientos veterinarios, reflejan una visión integral que reconoce que el castigo por sí solo no transforma patrones culturales arraigados. Estas herramientas apuntan a modificar comportamientos de fondo y a evitar que el maltrato se reproduzca en contextos familiares, comunitarios o profesionales. En esa medida, la combinación de penas privativas, medidas pedagógicas y prohibiciones específicas constituye un modelo sancionatorio multipropósito, en el que confluyen la retribución, la prevención general, la prevención especial y la reparación del daño.

Desde una perspectiva jurídica más amplia, la comparación entre ambas leyes evidencia un tránsito de un sistema sancionatorio declarativo a uno funcional. La Ley 1774 fue esencial para introducir el maltrato animal en el lenguaje de la política criminal y para dar un primer paso en la construcción de un nuevo paradigma jurídico. Sin embargo, su estructura resultó limitada para responder a la complejidad del fenómeno, lo que generó la necesidad de una norma más detallada, más severa y más especializada. La Ley 2455, en consecuencia, puede entenderse como una segunda generación normativa, orientada a subsanar las omisiones de

la legislación anterior y a fortalecer la capacidad del Estado para intervenir en todas las fases del ciclo del maltrato: prevención, detección, sanción y seguimiento.

En términos de consecuencias jurídicas, es evidente que la Ley 2455 supera a la Ley 1774 en alcance y efectividad. La prohibición de tenencia, la vigilancia estatal sobre los condenados, las medidas restaurativas y la ampliación del concepto de maltrato generan una red de protección mucho más consistente, especialmente en contextos donde el riesgo de violencia es reiterado. No obstante, la eficacia de estas sanciones dependerá, en la práctica, de la existencia de sistemas adecuados de monitoreo, de la capacitación de las autoridades y de la articulación interinstitucional necesaria para que las decisiones judiciales se cumplan y produzcan efectos reales en las comunidades.



LO VALIOSO

- ✓ **Enfoque restaurativo:**
Se promueve la reparación integral del daño al animal.
- ✓ **Protección integral:**
Se reconoce a los animales como seres sintientes
- ✓ **Sanciones más efectivas:**
Se incluyen medidas correctivas, educativas y terapéuticas

Finalmente, puede afirmarse que las consecuencias jurídicas que surgen de la Ley 2455 son más acordes con las exigencias actuales del país, tanto por su estructura sancionatoria más robusta como por su enfoque transversal de prevención. Sin embargo, su eficacia dependerá de la capacidad institucional de aplicar las medidas con rigurosidad, de la formación técnica de las autoridades encargadas de ejecutar las decisiones y de la existencia de mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las prohibiciones de tenencia y de las medidas restaurativas. En todo caso, el avance entre 2016 y 2025 demuestra un proceso de maduración normativa que responde a la creciente demanda social por una protección efectiva de los animales en Colombia.

AVANCES, COMPLEMENTOS Y MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 2455 DE 2025 FRENTE A LA LEY 1774 DE 2016.

El examen comparado de la Ley 1774 de 2016 y la Ley 2455 de 2025 permite observar un proceso de maduración normativa gradual, donde el derecho colombiano avanzó desde la formulación de un marco legal inicial, pionero pero limitado, hacia la consolidación de un régimen jurídico más sofisticado, robusto y funcional para la protección penal animal. Ambos cuerpos normativos no deben entenderse como proyectos aislados ni desconectados entre sí, sino como dos momentos complementarios dentro de una misma línea de evolución legislativa. La Ley 1774 abrió el escenario jurídico; la Ley 2455 amplió ese escenario, lo profundizó, lo corrigió y lo llevó a un nivel de desarrollo que responde con mayor precisión a los retos contemporáneos del maltrato animal en Colombia.

Desde una perspectiva conceptual, la primera diferencia sustancial entre ambas leyes se encuentra en la forma de entender y delimitar el fenómeno del maltrato. La Ley 1774 reconoce la sintiencia como categoría jurídica, pero su aproximación a la conducta punible está anclada a un entendimiento tradicional y restrictivo, centrado en la lesión física o la muerte del animal. La Ley 2455 introduce un cambio cualitativo relevante al incorporar nociones ampliadas de daño, tales como el trato indigno, la afectación emocional, la privación de necesidades esenciales, la inadecuada custodia, la negligencia estructural y la exposición a riesgos injustificados. Esto representa un giro conceptual profundo, que desplaza la protección desde un modelo reactivo que actúa tarde, cuando el daño ya está consumado hacia un enfoque preventivo y anticipatorio, donde el Estado puede intervenir incluso en ausencia de lesión visible.

Esta diferencia conceptual tiene consecuencias directas en la operatividad del sistema penal. Bajo la Ley 1774, la intervención estatal dependía casi exclusivamente de evidencias objetivas de daño, lo cual generaba dificultades probatorias, retrasos en las investigaciones y un elevado número de casos que, pese a evidenciar riesgo o maltrato potencial, no cumplían con los requisitos estrictos para activar la jurisdicción penal. La Ley 2455 corrige esta falencia al reconocer conductas de riesgo, estados de vulneración continua, condiciones ambientales nocivas y contextos de trato degradante, lo que permite a fiscales, jueces y autoridades administrativas actuar en fases más tempranas y adoptar medidas preventivas inmediatas, reduciendo la posibilidad de que los hechos escalen hacia formas más graves de crueldad.

NOCIONES CLAVE QUE AHORA RECONOCE LA LEY 2455 DE 2025

Trato indigno

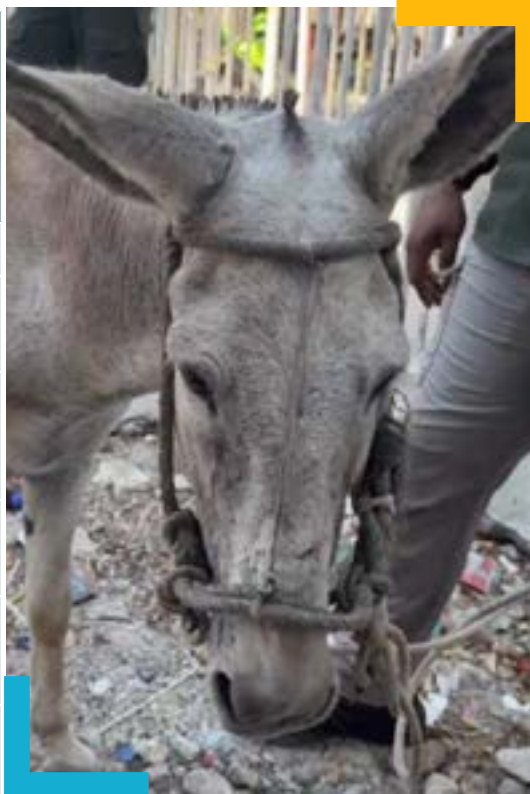
Afectación
emocional

Privación de
necesidades
esenciales

Custodia
inadecuada

Negligencia
estructural

Exposición a riesgos
injustificados



Estos elementos permiten afirmar que la Ley Ángel no solo complementa a la Ley 1774, sino que transforma profundamente la arquitectura del sistema sancionatorio, haciéndolo más funcional, preventivo y adaptable a distintas formas de agresión.

Otro aspecto en el que la Ley 2455 representa un avance evidente es en la configuración institucional y operativa. La Ley 1774, aun cuando impuso obligaciones claras, dejó vacíos sobre la articulación efectiva entre autoridades policiales, fiscales, administrativas y judiciales. Su implementación evidenció desigualdad territorial, falta de estandarización en procedimientos, ausencia de protocolos para valoración de daños y escasez de unidades especializadas en protección animal. La Ley 2455 responde a estas fallencias estableciendo un sistema más ordenado, con competencias definidas, mecanismos de coordinación interinstitucional, protocolos unificados y partici-

pación activa de entidades de protección animal como sujetos legitimados para actuar. La previsión de medidas de aseguramiento para proteger a los animales mientras avanza un proceso penal constituye una herramienta adicional que la Ley 1774 no contemplaba de manera explícita, evidenciando un paso hacia un sistema más eficiente y con mayor capacidad de respuesta.

Asimismo, la Ley Ángel profundiza en el análisis de la proporcionalidad punitiva, estableciendo agravantes con mayor precisión, como la sevicia, la exposición pública del maltrato, la instrumentalización de menores, la crueldad reiterada y la participación de sujetos con posiciones de especial responsabilidad. Estos elementos permiten configurar un sistema que diferencia entre tipos de agresores y niveles de gravedad, lo cual era una necesidad evidente en el modelo inicial de la Ley 1774, que manejaba categorías de agravación más generales y menos ajustadas a la realidad social.



Fuente: Pasado's Safe Haven

Fuente: El Tiempo

Desde el ámbito sancionatorio, el contraste entre ambas leyes es aún más marcado y evidencia un cambio estructural en la política criminal del Estado colombiano. La Ley 1774, aunque innovadora para su época, incorporó penas moderadas que, en la práctica, facilitaron salidas procesales como la suspensión condicional de la ejecución de la pena, preacuerdos o sustituciones, lo cual debilitó de manera significativa el efecto disuasorio que el legislador pretendía otorgarle a la norma. La Ley 2455 no solo aumenta los rangos punitivos, sino que introduce sanciones más complejas, diferenciadas y específicas, entre ellas:

- 01 **Prohibiciones de tenencia con efectos reales y verificables.**
- 02 **Restricciones para ejercer oficios o profesiones relacionadas con animales.**
- 03 **Medidas de seguridad asociadas a la reincidencia.**
- 04 **Multas más altas y progresivas según la gravedad del hecho.**
- 05 **Trabajos comunitarios especializados.**
- 06 **Registros oficiales para impedir nuevos actos de maltrato.**

Finalmente, desde una perspectiva estructural más amplia, la Ley 2455 no solo amplía el alcance de la Ley 1774: la refina, la perfecciona, la actualiza y la recontextualiza dentro de un marco que reconoce que la protección animal no es un tema marginal, sino un componente esencial del bienestar social, ambiental y ético del país. La Ley 1774 creó el cimiento teórico necesario; la Ley Ángel construyó sobre ese cimiento un sistema jurídico más completo, consonante con los estándares internacionales y más capaz de generar cambios reales.

Así, puede afirmarse que la Ley 2455 de 2025 constituye una norma de segunda generación que avanza de manera significativa respecto de la Ley 1774 de 2016, no sustituyéndola, sino fortaleciéndose y llevándola a un nivel de funcionalidad que era indispensable para garantizar la eficacia del derecho penal animal en Colombia. La progresividad, la ampliación conceptual, la consolidación del régimen sancionatorio y la mejora sustancial en la operatividad institucional evidencian que el legislador colombiano ha entendido que la protección animal requiere normas dinámicas, ajustables y capaces de responder a los desafíos contemporáneos del país.



ANÁLISIS NORMATIVO

La Ley 1774 de 2016 constituye un pilar fundamental del régimen colombiano de protección animal, al reconocer a los animales como “seres sintientes” y al tipificar penalmente conductas de maltrato. Esta norma replantea la relación jurídica entre humanos y animales, asignando obligaciones al Estado y a los tenedores, así como estableciendo sanciones específicas en el Código Penal para conductas que causan sufrimiento injustificado.

A lo largo de los últimos años, el ordenamiento jurídico colombiano ha experimentado transformaciones significativas en materia de protección animal, impulsadas por una mayor conciencia social frente a las dinámicas de maltrato y por la necesidad del Estado de garantizar mecanismos eficaces que prevengan,



Fuente: OpenAI (ChatGPT)

sancionen y administren una tutela real hacia los animales en calidad de seres sintientes. Este proceso no se ha desarrollado de manera aislada, sino que ha sido el resultado de un diálogo constante entre la sociedad, el legislador y la jurisprudencia constitucional, cada uno aportando elementos que han contribuido a la consolidación progresiva de un régimen jurídico que ya no se limita a concebir a los animales como simples bienes, sino como sujetos de especial protección. En este contexto, resulta indispensable realizar un análisis profundo del origen, contenido y pertinencia de las Leyes 1774 de 2016 y 2455 de 2025, así como de las Sentencias C-666 de 2010 y C-467 de 2016, ya que estas disposiciones y pronunciamientos judiciales constituyen hitos normativos esenciales para comprender la evolución del derecho de protección animal en el país.



C-467 de 2016

En el plano constitucional, la Sentencia C-467 de 2016 de la Corte Constitucional es especialmente relevante para entender el deber estatal de protección hacia los animales. En ese fallo, la Corte sostuvo que la prohibición de maltrato no se deriva únicamente de una calificación como “ser sintiente”, sino que es necesario identificar las formas concretas de maltrato para regularlas eficazmente. La Corte señaló que corresponde al legislador individualizar y caracterizar las distintas modalidades de maltrato, y que debe adoptar medidas idóneas para prevenir y sancionar ese sufrimiento legítimo, en coherencia con los principios constitucionales de dignidad humana, función ecológica de la propiedad y protección ambiental. Este pronunciamiento es clave para tu investigación, porque legitima la creación de un régimen penal que no solo castigue el maltrato, sino que articule una política pública progresiva de protección según la realidad de las relaciones entre humanos y animales.



Fuente: Alcaldía De Bogotá



C-666 de 2010

Por otro lado, la Sentencia C-666 de 2010 también aporta elementos centrales al análisis jurídico sobre el bienestar animal. En este fallo, la Corte declaró que los animales son sujetos de protección constitucional por su capacidad de sentir dolor y sufrimiento, y que el Estado tiene la obligación de desarrollar políticas que minimicen el maltrato. Aunque la sentencia se emitió en un contexto previo a la Ley 1774, fijó principios que luego servirían de fundamento para la legislación moderna: la Corte sostuvo que el trato hacia los animales debe ajustarse a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y minimización del daño, aun en prácticas con tolerancia excepcional. La inclusión de esta sentencia en el análisis permite evidenciar que el reconocimiento del bienestar animal como interés jurídico protegido no surge únicamente con las leyes recientes, sino que es el resultado de un proceso jurisprudencial progresivo que culmina en reformas legislativas como la Ley 2455 de 2025.

La Ley 2455 de 2025, conocida como Ley Ángel, aparece justamente como una respuesta normativa a los vacíos evidenciados por la Ley 1774 y a la insuficiente eficacia sancionatoria observada en su implementación. Esta ley fortalece las penas, crea agravantes, regula rutas de atención, endurece los mecanismos de control y busca asegurar que casos graves de maltrato no queden en impunidad. Su análisis debe realizarse a la luz de las decisiones constitucionales mencionadas, ya que tanto la C-467/2016 como la C-666/2010 trazan los parámetros interpretativos que justifican la intensificación de medidas legislativas para garantizar una protección real y efectiva.

En conjunto, el estudio de estas dos leyes (1774 de 2016 y 2455 de 2025) y de las sentencias C-467/2016 y C-666/2010 permite comprender la evolución del derecho de protección animal en Colombia, así como los fundamentos constitucionales

que han orientado al legislador. Estas referencias no solo legitiman la necesidad de fortalecer las bases legislativas del maltrato animal, sino que explican por qué el Estado ha debido ajustar continuamente su marco normativo para responder adecuadamente al incremento de hechos de maltrato y al mayor reconocimiento social del bienestar animal.

Durante mucho tiempo, la normatividad colombiana mantuvo una visión tradicional en la que los animales eran entendidos principalmente como bienes muebles, carentes de un reconocimiento jurídico más allá de su utilidad económica o funcional. Esta concepción limitaba la capacidad del derecho para responder adecuadamente a situaciones de crueldad o maltrato, relegando tales conductas al ámbito contravencional o administrativo, incluso en casos donde el sufrimiento ocasionado era evidente. Sin embargo, conforme aumentaron la visibilización de episodios de maltrato y la movilización ciudadana exigiendo una respuesta institucional más severa, se hizo evidente que este enfoque resultaba insuficiente para garantizar una protección efectiva.

Organizaciones defensoras de los animales, colectivos ciudadanos, académicos y profesionales del derecho comenzaron a señalar la necesidad de que el ordenamiento reconociera explícitamente la sintiencia animal como criterio determinante para la adopción de políticas de protección. Este movimiento social y jurídico generó un am-



Fuente: Gaceta Legal

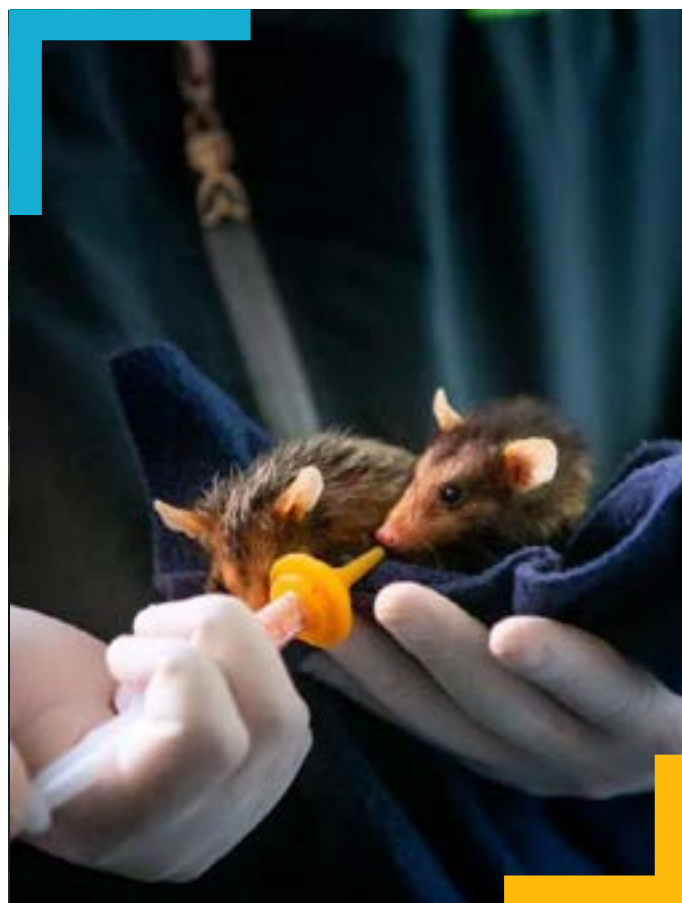
biente propicio que condujo a la expedición de la Ley 1774 de 2016, una norma que transformó profundamente el panorama legislativo al introducir cambios sustanciales tanto en el Código Civil como en el Código Penal y en el ámbito de las sanciones administrativas.

La Ley 1774 constituye el primer gran punto de ruptura respecto al paradigma anterior. Su principal aporte radica en haber reconocido expresamente a los animales como seres sintientes, una categoría jurídica que implica la capacidad de experimentar dolor, placer, estrés, angustia y otras sensaciones que ameritan una protección especial por parte del Estado. Este reconocimiento no solo tuvo implicaciones simbólicas, sino que justificó la tipificación penal del maltrato animal, lo cual representó un cambio trascendental. Por primera vez, se estableció en el Código Penal que causar daño injustificado a un animal podía constituir un delito, lo cual significó elevar estas conductas de simples contravenciones a infracciones de mayor gravedad, merecedoras de sanciones privativas de libertad, multas e inhabilidades.

La ley también asignó responsabilidades específicas a los tenedores, propietarios y custodios de animales, obligándolos a garantizar condiciones mínimas de bienestar y a evitar actos que pudieran generar sufrimiento físico o emocional. Además, incorporó mecanismos administrativos que permitieron a las autoridades intervenir de manera más directa en situaciones en las que existiera riesgo para la integridad del animal. Gracias a todo ello, la

Ley 1774 se convirtió en un referente fundamental del derecho interno, pues modificó de manera sustancial la forma en la que la sociedad colombiana concibe la relación entre seres humanos y animales, dejando atrás una visión meramente utilitaria para pasar a una que reconoce expresamente el valor moral y biológico de los animales.

No obstante, la implementación de esta ley puso de manifiesto una serie de dificultades prácticas y vacíos que limitaban su eficacia. Aunque la norma representaba un avance significativo, la redacción del tipo penal presentaba ambigüedades que en ocasiones complicaban la labor de jueces y fiscales al momento de determinar si una conducta específica debía considerarse como maltrato punible. También se evidenciaron falencias en la articulación entre las autoridades encargadas de la protección animal, lo cual dificultaba las intervenciones oportunas y eficientes. A esto se sumaba el limitado acceso a recursos institucionales para implementar programas de rescate, atención y rehabilitación de animales afectados. Estas deficiencias generaron una percepción generalizada de insuficiencia normativa, especialmente en contextos en los que los casos de maltrato adquirían notoriedad pública a través de redes sociales y medios de comunicación. Todo ello fortaleció la presión social y política para revisar el marco legislativo y ajustar los instrumentos existentes con el fin de garantizar una protección más efectiva.



Fuente: El Colombiano

En respuesta a estas necesidades, el legislador expidió en 2025 la Ley 2455, conocida como Ley Ángel por el caso que impulsó su trámite y que generó un fuerte rechazo nacional por la crueldad de los hechos. Esta ley constituye una ampliación y un fortalecimiento sustancial del régimen instaurado por la Ley 1774. Su propósito fue corregir los vacíos detectados y proporcionar herramientas más contundentes para combatir el maltrato animal. Entre sus novedades más relevantes se encuentran el endurecimiento de las penas, la definición más precisa de las conductas constitutivas de maltrato, la creación de agravantes específicos, la estandarización de rutas de atención inmediata, el reforzamiento de las competencias de los entes territoriales y la implementación de mecanismos de coordinación interinstitucional. Esta norma también buscó garantizar que los procesos judiciales y administrativos fueran más eficientes, fortaleciendo la capacidad del Estado para actuar en casos urgentes y evitar que los animales continúen expuestos a situaciones de riesgo o sufrimiento. De esta manera, la Ley 2455 se erige como una pieza clave dentro del análisis, ya que permite observar cómo el legislador respondió al desafío de adaptar el marco jurídico a las necesidades actuales, mostrando una clara intención de avanzar hacia un sistema de protección cada vez más robusto y acorde con las expectativas sociales.

Sin embargo, para comprender adecuadamente el alcance de estas leyes resulta fundamental analizar el papel desempeñado por la Corte Constitucional en la construcción del concepto de protección animal en Colombia. La jurisprudencia ha sido decisiva en consolidar los principios éticos y jurídicos que sirven de base para la regulación legislativa. Un punto de partida obligado es la Sentencia C-666 de 2010, un pronunciamiento que, aunque antecede a las leyes analizadas, desempeñó una función determinante al reconocer que los animales son seres capaces de sentir dolor y sufrimiento. En esa oportunidad, la Corte abordó la constitucionalidad de prácticas tradicionales como las corridas de toros y las riñas de gallos, y si bien avaló su práctica bajo condiciones muy estrictas, dejó claro que el Estado está obligado a minimizar el sufrimiento animal y a regular aquellas actividades que puedan generar daño injustificado. La Corte sostuvo que el trato hacia los animales debe estar mediado por criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto por la vida en sus diversas manifestaciones, principios que luego servirían como base interpretativa para la legislación posterior. La relevancia de esta sentencia radica en que, incluso antes de que existiera un reconocimiento legal expreso de la sintiencia, ya se había planteado desde la perspectiva constitucional la necesidad de proteger a los animales en función de su bienestar y su capacidad de experimentar dolor. Por este motivo, la Sentencia C-666 forma parte esencial del análisis, pues actúa como antecedente doctrinal y axiológico para los desarrollos legislativos posteriores.



Fuente: Imgur

La Sentencia C-467 de 2016 complementa el panorama jurisprudencial al validar constitucionalmente el reconocimiento de los animales como seres sintientes y la tipificación del maltrato animal como delito. Este fallo consolidó la legalidad y legitimidad de la Ley 1774, explicando que la sintiencia es un criterio razonable y constitucionalmente válido para justificar la adopción de medidas normativas orientadas a la protección animal. La Corte enfatizó que esta categoría no implica otorgar derechos fundamentales a los animales, sino establecer un deber estatal de protección que debe ser desarrollado por el legislador. Señaló también que la regulación del maltrato no solo es compatible con la Constitución, sino que resulta necesaria para garantizar la protección del ambiente, la función ecológica de la propiedad y el principio de dignidad humana, ya que el trato hacia los animales refleja valores y prácticas que inciden directamente en la convivencia social. Este pronunciamiento resulta relevante dentro del análisis porque proporciona el marco interpretativo y constitucional que sustenta tanto la Ley 1774 como las reformas introducidas posteriormente por la Ley 2455. Permite entender cuáles son los límites y posibilidades del legislador al diseñar políticas de protección animal y cómo estas deben armonizarse con los principios superiores del orden constitucional.



Fuente: El Universal

En su conjunto, la Ley 1774 de 2016, la Ley 2455 de 2025 y las Sentencias C-666 de 2010 y C-467 de 2016 conforman un cuerpo normativo y jurisprudencial coherente que permite comprender la evolución y consolidación del régimen de protección animal en Colombia. Cada una aporta elementos esenciales para interpretar la transformación legislativa, ya sea como antecedente constitucional, fundamento jurídico o actualización normativa. El análisis articulado de estas disposiciones evidencia que el proceso de fortalecimiento del régimen de protección animal no ha sido improvisado, sino el resultado de un diálogo continuo entre las necesidades sociales, los estudios científicos, los principios constitucionales y la voluntad legislativa. Asimismo, permite identificar las tensiones y desafíos que todavía persisten, como la necesidad de mejorar los mecanismos de aplicación, fortalecer la coordinación institucional y garantizar que las sanciones impuestas sean efectivas y disuasorias. En este sentido, la selección de estas normas y sentencias para el análisis no solo es pertinente, sino indispensable para comprender la evolución normativa y las motivaciones que han impulsado al legislador a adoptar medidas cada vez más estrictas y coherentes con la realidad social y jurídica del país.



2016
ley 1774



2025
Ley 2455



2010
C-666



2016
C-467



POSTURA SENTENCIA C-467 DE 2016 Y SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE IVAN PALACIO PALACIO.

La Sentencia C-467 de 2016 resolvió una demanda contra los artículos 655:

“**Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.**

Y el artículo 658 del Código Civil:

“**Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento.**

Tales son, por ejemplo:

Las losas de un pavimento.

Los tubos de las cañerías.



Fuente: lagua

Los utensilios de labranza o minería, y los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca, con tal que hayan sido puestos en ella por el dueño de la finca.

Los abonos existentes en ella y destinados por el dueño de la finca a mejorarla.

Las prensas, calderas, cubas, alambiques, toneles y máquinas que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo y pertenecen al dueño de éste.

Los animales que se guardan en conejeras, pajareiras, estanques, colmenas y cualesquiera otros viveres, con tal que estos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo o de un edificio.”

Los cuales continúan clasificando a los animales como bienes muebles o inmuebles por destinación. La decisión mayoritaria declaró exequibles dichas disposiciones bajo el argumento de que la categoría civil de “bien” es puramente patrimonial y no interfiere con el reconocimiento legal de los animales como seres sintientes consagrado en la Ley 1774 de 2016. Desde esa perspectiva, la Corte optó por conciliar ambos modelos el tradicional y el contemporáneo entendiendo que el primero se mantiene solo para efectos económicos y que el segundo garantiza la protección efectiva de los animales frente al maltrato.



Fuente: Ifevet International

Sin embargo, el Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio presentó un salvamento de voto firme y profundamente crítico frente a esta posición. Para él, la decisión mayoritaria ignoró el núcleo del problema constitucional: que los animales, al ser seres sintientes, no pueden seguir siendo calificados jurídicamente como “cosas”. Su postura rechaza la lógica formalista de la mayoría y propone un enfoque más coherente con los principios ecológicos, éticos y protectores introducidos en el ordenamiento colombiano. En su salvamento, el magistrado hace evidente que la Corte no puede permanecer atada a categorías patrimoniales anacrónicas cuando el propio legislador ha reconocido que los animales sienten dolor, placer, angustia y sufrimiento, y que, por tanto, requieren un trato normativo diferenciado.

El magistrado Palacio lo expresa de manera contundente en el siguiente pasaje, que recoge la esencia de su crítica:



Fuente: INTEF



Fuente: Fundación Amigos del Planeta



No hay deberes a medias ni derechos por fracciones. La sentencia C-467 de 2016, en mi sentir, terminó amparando la tesis contraria: deberes mínimos para la especie humana, derechos inexistentes para los animales, sin considerar seriamente en su debate que son seres que tienen sistemas nerviosos complejos, son capaces de dolor y de vida en sociedad. Es decir, para restarle importancia al asunto que resuelve, la providencia vuelve una y otra sobre la idea según la cual las normas demandadas son una simple cuestión lingüística o un sencillo asunto de técnica de derecho civil y –como esto es así– no deben preocuparse el legislador ni la Corte de debates ontológicos acerca de los animales.

Esta cita pone de manifiesto dos puntos esenciales:

Primero, que la mayoría redujo el problema a una cuestión meramente lingüística y patrimonial, despojándolo de su dimensión constitucional profunda; y segundo, que dicha reducción desconoce la realidad científica y ética sobre la sintiencia animal, así como los avances legislativos que ya existían en la Ley 1774 de 2016.

El salvamento de Palacio no solo identifica la contradicción interna entre llamar “ser sintiente” a un animal en la ley penal pero “cosa” en el Código Civil, sino que denuncia el efecto simbólico y práctico que esta inconsistencia produce. El lenguaje jurídico tal como él lo explica no es un adorno, sino una herramienta que configura conductas, legitima prácticas y estructura relaciones sociales. Mantener la categoría civil de “bien” proyecta un mensaje regresivo, según el cual los animales siguen sin ser sujetos dignos de consideración moral o jurídica, pese a que el sistema normativo ya reconoce su capacidad de sentir.

Además, el magistrado Palacio resalta que la Corte perdió una oportunidad histórica de avanzar hacia un modelo de protección plenamente coherente con la Constitución ecológica. Su postura se alinea con el mandato de protección reforzada a los seres sintientes y con la obligación del Estado de minimizar el maltrato en todas sus formas. La decisión mayoritaria, en cambio, mantuvo un estatus civil que invisibiliza la sintiencia y preserva categorías decimonónicas que ya no reflejan el entendimiento contemporáneo sobre los animales.

Desde mi punto de vista, comparto plenamente la postura del Magistrado Jorge Iván Palacio. Considero que su salvamento expone con claridad la incoherencia que persiste en el ordenamiento jurídico tras la aprobación de la Ley 1774 de 2016: no es posible proteger a los animales como seres sintientes mientras se les sigue catalogando, en el ámbito civil, como simples objetos susceptibles de apropiación. Coincido con él en que la Corte debió armonizar el Código Civil con la nueva realidad

jurídica y reconocer que la sintiencia implica una reconfiguración ontológica del estatus animal, incompatible con la categoría de cosa. Su visión no solo es más acorde con los principios constitucionales, sino también más ética, más moderna y más respetuosa del deber estatal de garantizar el bienestar animal.



CONCLUSIONES

En primer lugar, el análisis comparado de las Leyes 1774 de 2016 y 2455 de 2025 permitió evidenciar que ambas normas introducen cambios estructurales y funcionales significativos en el régimen jurídico de protección animal en Colombia. La Ley 1774 inauguró el paradigma de la sintiencia, fortaleció la tipificación penal del maltrato e incorporó mecanismos administrativos orientados a la prevención y sanción de conductas lesivas. Por su parte, la Ley 2455 de 2025 consolidó y amplió dicho marco al introducir herramientas de articulación interinstitucional, procedimientos más operativos para la atención de casos y un modelo sancionatorio integral que supera varias de las limitaciones de la legislación anterior.

En segundo lugar, el estudio permitió identificar que ambas leyes surgieron como respuesta a transformaciones sociales profundas, marcadas por una creciente sensibilidad ciudadana frente al maltrato animal y por una demanda colectiva de mayor intervención estatal. Tanto la Ley 1774 como la Ley Ángel se inscriben en un contexto político y cultural donde el bienestar animal ocupa un lugar prioritario en la agenda pública, lo que llevó al legislador a corregir vacíos normativos, actualizar conceptos y fortalecer mecanismos institucionales.

Finalmente, se concluye que la Ley 2455 de 2025 no sólo complementa, sino que también amplía y transforma varios aspectos de la Ley 1774, particularmente en materia de prevención, articulación institucional y eficacia de las medidas sancionatorias. Esta reforma confirma la hipótesis planteada: ambas leyes constituyen hitos normativos que reflejan un proceso progresivo de consolidación del régimen de protección animal, asociado tanto a la evolución social hacia un mayor reconocimiento del valor de los animales como seres sintientes, como a la necesidad jurídica de adecuar el ordenamiento a las nuevas exigencias éticas, institucionales y operativas en materia de bienestar animal.

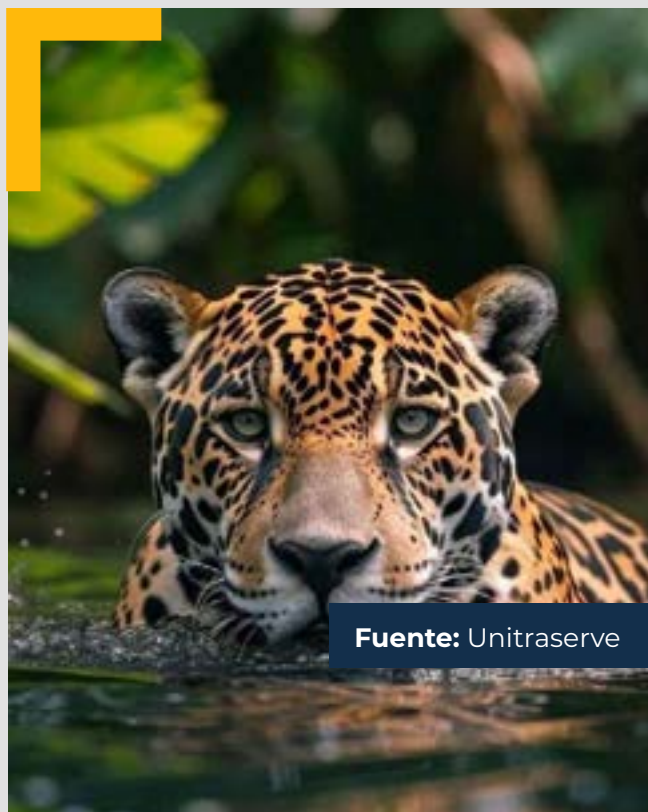


Fuente: Freepik



REFERENCIAS

- Ley 1774 de 2016. (2016). Por medio de la cual se modifica el Código Civil y el Código Penal y se dictan otras disposiciones en materia de protección animal. Congreso de la República de Colombia.
- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=75613>
- Ley 2455 de 2025. (2025). Por medio de la cual se fortalecen los mecanismos para la prevención, protección y sanción del maltrato animal y se dictan otras disposiciones (Ley Ángel). Congreso de la República de Colombia.
- <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30995079>
- Corte Constitucional. (2010). Sentencia C-666/10. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-467/16. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-467-16.htm>
- Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. (s.f.). Lineamientos sobre bienestar y protección animal en Colombia.
- <https://www.anla.gov.co>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). Políticas de bienestar animal en Colombia.
- <https://www.minambiente.gov.co>



Fuente: Unitraserve



Los derechos animales como un problema de justicia:

limitaciones de la teoría contractualista y una propuesta superadora

Animal rights as a matter of justice: limitations of contractualism and a more promising proposal

Vanesa Lorena Battaglini

Profesora en Filosofía, Universidad

Nacional de Mar del Plata

Especialista en Bioética, FLACSO

Doctora en Filosofía, Universidad Nacional de La Plata



RESUMEN

En este trabajo se presenta una crítica a la teoría contractualista, mostrando sus limitaciones en relación con la cuestión de los derechos animales y argumentando que el enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum se configura como una propuesta superadora.

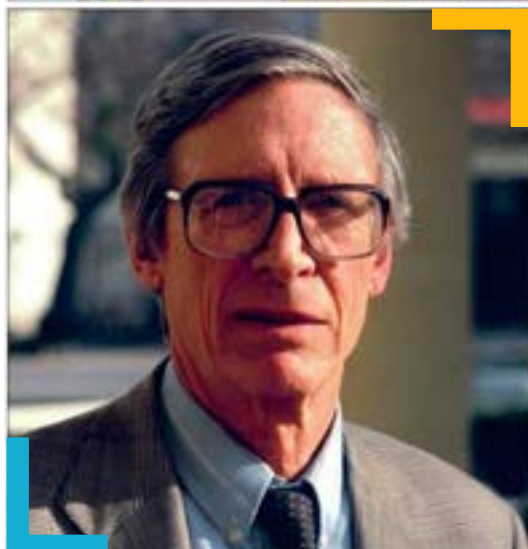
Para ello, en primer lugar, se analizan los presupuestos básicos que sirven de fundamento al contractualismo clásico, señalando que los mismos -especialmente los presupuestos de igualdad aproximada y beneficio mutuo- impiden que aborde aquellos problemas de justicia que implican graves asimetrías de poder. Entre ellos, la cuestión animal.

Luego, se indaga acerca de la teoría de la justicia de John Rawls reconociendo que, si bien es una de las más influyentes y relevantes de la actualidad, también presenta limitaciones. En este sentido, se pone en discusión que, aunque el autor reconoce ciertos deberes de compasión y humanidad hacia los animales, los mismos no suponen una cuestión de justicia.

Por último, se centra la investigación en la propuesta de Nussbaum con el objetivo principal de ponderar sus aportes como una teoría mínima de la justicia que brinda las herramientas conceptuales necesarias para elaborar una Constitución virtual que sirva de guía en el diseño de leyes orientadas a la protección animal.

PALABRAS CLAVE

Derechos Animales, Contractualismo, Enfoque de las Capacidades, Dignidad, Conato Significativo, Sintiencia.



Fuente: Wikipedia y Hodder Education magazines



ABSTRACT

This paper presents a critical examination of contractualism, highlighting its limitations with regard to the question of animal rights and arguing that Martha Nussbaum's capabilities approach offers a promising alternative.

To this end, the basic assumptions underpinning classical contractualism are first analyzed, noting that these assumptions -particularly those of approximate equality and mutual benefit- preclude the theory from addressing justice-related problems characterized by severe power asymmetries, including issues concerning animals.

The analysis then turns to John Rawls's theory of justice, acknowledging that although it is one of the most influential and relevant contemporary theories, it also exhibits limitations. In this regard, the study argues that, while Rawls recognizes certain duties of compassion and humanity toward animals, these duties do not amount to matters of justice.

Fuente: OpenAI (ChatGPT)

Finally, the study examines Nussbaum's proposal with the primary objective of assessing its contributions as a minimal theory of justice that provides the conceptual tools necessary to develop a normative framework capable of guiding the design of laws aimed at animal protection.

KEYWORDS

Animal rights, Contractualism, Capabilities approach, Dignity, Significant thriving, Sentience.



INTRODUCCIÓN

Posiblemente nadie pondría en duda que el dominio del ser humano sobre el resto de los animales¹ ha estado presente desde tiempos inmemoriales, casi como un mandato intrínseco que acompaña a la especie humana desde siempre y responde a una supuesta superioridad escandalosamente incuestionable para algunos. Ese dominio ha justificado múltiples formas de crueldad, infligiendo daños indebidos de diversas maneras: explotación, cría intensiva de animales, destrucción de hábitats, abandono y maltrato hacia los animales de compañía, contaminación ambiental, caza furtiva y deportiva, etc. En efecto, la crueldad parece ser un problema ancestral que ha recibido la condena tanto de la tradición filosófica occidental como oriental. Basta con recordar, por ejemplo, a los filósofos griegos Porfirio y Plutarco, quienes elaboraron tratados en los que destacaban la inteligencia de los animales y su capacidad para la vida social, rechazaban la crueldad del ser humano hacia ellos e instaban a abandonar ciertos estilos de vida y hasta modificar los hábitos alimenticios (Nussbaum, 2023). Lamentablemente esos llamamientos no han generado cambios profundos, más bien la realidad muestra que los seres humanos han agudizado su dominio y diversas formas de crueldad siguen más vigentes que nunca. Esto sin duda pone en evidencia, como señalan algunos autores, que:

la especie humana tiene una deuda ética enorme con los animales. Y, cabe agregar, una impostergable deuda política.



Fuente: OpenAI (ChatGPT)

1. En este trabajo se utiliza el término "animal" para aludir a los animales no humanos.

Sobre la base de estas consideraciones, en el siguiente trabajo se invita a reflexionar sobre los derechos de los animales, adoptando como punto de partida la idea de que se trata de un asunto de justicia que exige respuestas urgentes desde el plano teórico, pero también un fuerte compromiso colectivo en el plano práctico a fin de promover los cambios necesarios para su reconocimiento y protección.

Con la intención de discutir estos temas, se inicia el análisis mostrando las limitaciones del contractualismo clásico en relación con la cuestión animal, específicamente a partir del estudio de sus presupuestos teóricos básicos. Luego, se propone indagar acerca del contractualismo contemporáneo a partir de la teoría de la justicia de John Rawls y el lugar que tienen los animales en ella. De esta manera se brindan argumentos para sostener que estas perspectivas teóricas no cuentan con las herramientas conceptuales necesarias para incluir la problemática como una cuestión de justicia.

Finalmente, se centra la discusión en el enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum, con la intención de ponderar sus aportes como una teoría mínima de la justicia mejor equipada conceptualmente para diseñar principios políticos que incluyan los intereses de los animales. De esta forma se espera contribuir, en alguna medida, a ampliar el debate sobre la justicia trascendiendo el antropocentrismo imperante en las principales teorías.



METODOLOGÍA

La metodología empleada en este trabajo consiste en un abordaje analítico-descriptivo desde una perspectiva filosófica. Se realiza un análisis crítico de algunas propuestas teóricas orientadas a reflexionar sobre los derechos de los animales como un problema de justicia.

Concretamente, se abre la discusión acerca de las bases teóricas del contractualismo clásico y se presentan las ideas principales de la teoría de la justicia de John Rawls en relación con los animales y los deberes del ser humano hacia ellos. Se establecen diferencias conceptuales entre estas propuestas y el enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum, evidenciando su alcance y posibles aportes.



DISCUSIÓN

1. El contractualismo clásico y sus limitaciones en relación con la cuestión animal

Es innegable que las teorías contractualistas han



Fuente: Igualdad Animal

tenido una gran influencia histórica y probablemente sean de las teorías de la justicia más poderosas de las que se dispone, pero aun las grandes teorías pueden tener serias limitaciones. Al respecto, Martha Nussbaum (2004; 2007; 2012) se ha ocupado de señalar que persisten en la actualidad algunos problemas graves de justicia social no resueltos por dicha teoría, entre ellos la cuestión de los derechos de los animales. Ciertamente, los presupuestos básicos en los que se sustenta el contractualismo establecen límites bien marcados a su alcance, impidiendo su extensión al reino animal. Para comprender con claridad estas dificultades, resulta conveniente mencionar brevemente cuáles son esos presupuestos (Nussbaum, 2007):



Las circunstancias de la justicia: el proyecto de establecer ciertos principios políticos básicos surge bajo determinadas circunstancias. En términos muy simples, las teorías del contrato social establecen típicamente que la justicia tiene sentido cuando las personas se encuentran en una situación tal que abandonan el estado de naturaleza y establecen un acuerdo para el beneficio mutuo.



Las características de las partes: las partes del contrato social son libres, iguales e independientes. El postulado de la libertad natural es central y constituye un ataque de esta tradición hacia distintas formas de jerarquía y tiranía. Tal como señala Locke en su Segundo tratado sobre el gobierno civil, sólo por medio del consentimiento alguien puede quedar sometido al poder de otro. En la propuesta de Kant esto implica que cada persona tiene el derecho de perseguir su propia concepción de la felicidad, siempre que



Fuente: SciencePost

“No perjudique la libertad de los demás que puede coexistir con la libertad de cada uno según una ley universal posible” (Kant, 1984, pp. 42-43).

Para la tradición contractualista el derecho a la libertad es pre-político, en tanto pertenece a cada miembro de la comunidad como ser humano. Es interesante señalar que este aspecto tiene una gran importancia moral y política, pero a la vez puede volverse problemático cuando se indaga acerca de cuáles serían las capacidades que presupone esa libertad. Surgen dificultades cuando se confrontan esas capacidades con las vidas de los animales. Por otro lado, la igualdad de las partes es crucial en tanto permite comprender el motivo por el cual establecen un contrato, cómo lo hacen y qué esperan obtener del mismo. Además, es importante considerar que justamente esta presunción de igualdad es la que lleva a que el contrato no pueda dar respuesta a ciertas cuestiones de justicia vinculadas con las profundas desigualdades y asimetrías que existen entre los individuos. En cuanto al atributo de independencia, el mismo implica que las personas no se encuentran en una situación de dominación ni de dependencia asimétrica en relación con otros.

El beneficio mutuo como finalidad de la cooperación social: las partes cooperan porque de esta forma obtienen un beneficio que no obtendrían si no lo hicieran. Por lo tanto, se descarta toda presunción de altruismo, el contrato se suscribe para ventaja recíproca de los participantes. Es esa ventaja, y no el interés ni el amor por los demás, la causa que lleva a las personas a reunirse en sociedad (Nussbaum, 2012). Inclusive Locke, que pone su atención en la benevolencia, sostiene que el motivo por el cual las personas se unen en una comunidad es lograr vivir

“Una vida confortable, pacífica y libre de temores, en el disfrute seguro de sus propiedades, y de gozar de una mayor protección frente a quienes no pertenecen a ella” (Locke, 2005, p. 115).

De manera que no se requiere ningún respeto intrínseco por el bien de los demás, ni ninguna especie de apego por la justicia en cuanto tal.

La motivación de las partes: se vincula estrechamente con el presupuesto anterior, implica que las partes en la negociación social tienen motivos acordes con su búsqueda del beneficio, es decir que aspiran a alcanzar sus proyectos. De esta forma la mayoría de los contractualistas parecen sostener que los sentimientos benevolentes son insuficientes en sí mismos para brindar estabilidad a la sociedad política, considerando que los principios políticos deben surgir de un punto de partida más determinado y, en algún sentido, menos exigente.

Como queda en evidencia, estos presupuestos teóricos -especialmente los de igualdad aproximada y

beneficio mutuo- impiden en buena medida que el contractualismo aborde de un modo adecuado ciertos problemas de justicia que implican asimetrías entre los individuos potencialmente suscriptores del contrato. Al presentar la imagen de un contrato establecido entre seres humanos adultos, racionales, libres, iguales e independientes para explicar el origen de los principios de la justicia, excluyen los intereses de las criaturas no humanas. Además, estas teorías confunden la cuestión de quién diseña los principios con la de para quién son diseñados, de tal manera que no pueden incluir a ningún animal en el grupo de aquellos para quienes se establecen en tanto no participan en la elaboración del contrato. Por lo tanto, los animales no pueden ser considerados sujetos primarios de justicia porque no pueden formular contratos (Nussbaum, 2007).

En consecuencia, los representantes de esta tradición generalmente sostienen que el ser humano no tiene deberes morales directos hacia los animales o que, en caso de haberlos, serían deberes indirectos o derivados de compasión o caridad más que de justicia. Un claro ejemplo de una teoría de los deberes indirectos es la propuesta de Immanuel Kant, quien brinda un pronunciamiento explícito acerca del tema:

Ahora bien, como los animales existen únicamente en tanto que medios y no por su propia voluntad, en la medida en que no tienen consciencia [458-459] de sí mismos, mientras que el hombre constituye el fin y en su caso no cabe preguntar: «¿por qué existe el hombre?», cosa que sí sucede con respecto a los animales, no tenemos por lo tanto ningún deber para con ellos de modo inmediato; los deberes para con los animales no representan sino deberes in-

directos para con la humanidad. Dado que la naturaleza animal es análoga a la humana, observamos deberes hacia la humanidad, cuando por analogía los observamos hacia los animales y promovemos con ello de modo indirecto nuestros deberes hacia la humanidad (...) Para no desarraigar estos deberes humanos, el hombre ha de ejercitar su compasión con los animales, pues aquel que se comporta cruelmente con ellos posee asimismo un corazón endurecido para con sus congéneres. Se puede, pues, conocer el corazón humano a partir de su relación con los animales. (Kant, 1988, pp. 287-288)

La limitación del contractualismo clásico en relación con los animales no puede ser remediada con una simple reformulación o mediante algunos ajustes conceptuales menores, sino que supondría una modificación sustancial de sus postulados básicos. De modo que cualquier cambio es ese sentido alteraría la estructura teórica misma. Ahora bien, es interesante preguntar si el contractualismo contemporáneo logra o no superar estas limitaciones avanzando hacia la posibilidad de incluir los intereses de los animales.

2. La cuestión animal en la teoría de la justicia de John Rawls

En el debate acerca de los derechos animales es interesante considerar la postura de Rawls, asumiendo que su propuesta contractualista es, sin duda, una de las más influyentes y relevantes en la actualidad. La posición del autor con respecto a los animales puede ser enmarcada, al igual que la propuesta kantiana, dentro de las denominadas teorías de los deberes indirectos.² En términos generales, dichas teorías sostienen que los animales no tienen valor moral y, en consecuencia, no hay ningún tipo de deber directo hacia ellos. De modo que existen deberes hacia las personas porque tienen valor moral y sólo en un sentido derivado hacia los animales. Esto supone, en buena medida, equiparar a los animales con cosas, dando por sentado que pueden ser propiedad de los humanos (Ortiz Millán, 2017).

Al igual que Kant, Rawls limita a los agentes morales -y no a los pacientes morales-³ el universo de

2. La distinción entre aquellas teorías que reconocen deberes directos o indirectos hacia los animales se establece a partir de la consideración del estatus moral de los mismos. La perspectiva que sostiene que los animales carecen de valor moral reconoce que sólo hay deberes indirectos hacia ellos. En cambio, la perspectiva que sostiene que los animales son dignos de consideración moral reconoce que los seres humanos tienen deberes directos hacia ellos (Ortiz Millán, 2017).

3. Los agentes morales son aquellos individuos que tienen algunas capacidades sofisticadas, entre ellas la capacidad de aplicar principios morales imparciales en la determinación de lo que debe hacerse escogiendo libremente un curso de acción. Además, no sólo pueden hacer lo que es correcto o incorrecto, sino que también son receptores de los actos de



Fuente: Dreamstime

aquellos individuos hacia quienes hay deberes directos, reconociendo que sólo existen ciertos deberes derivados de compasión y de humanidad hacia los animales. Aquello que impone esos deberes es el hecho de que los animales sientan placer y dolor, pero esto no supone una cuestión de justicia:

La capacidad de sentimientos de placer y de dolor, y de las formas de vida de que son capaces los animales, imponen, evidentemente, deberes de compasión y de humanidad en su caso. No intentaré explicar estas creencias aquí consideradas. Se hallan fuera del campo de la teoría de la justicia, y no parece posible ampliar la doctrina contractual hasta incluirlas de un modo natural. (Rawls, 1993, pp. 565-566)

Además, los animales carecen de las propiedades que determinan que los individuos sean tratados conforme a los principios de la justicia. Ser una persona moral es condición necesaria para ello, y las personas morales se definen en referencia a dos características: “son capaces de tener (y se supone que de adquirir) un sentido de su bien (...); y segunda, que son capaces de tener (y se supone que de adquirir) un sentido de la justicia (Rawls, 1993, p. 557).

Precisamente, la igualdad entre las personas radica en tener dichos poderes al menos en un grado mínimo para ser “miembros plenamente cooperadores de la sociedad” (Rawls, 1995, p. 42). Dado que estos poderes son propios de los seres humanos, los animales no alcanzan a ser personas en el sentido requerido. Y al no poseer las capacidades de los agentes morales, tampoco forman parte de la comunidad política (Sierra, 2019). En este orden de cosas, tanto la inviolabilidad de las personas como la dignidad son definidas en términos de su pertenencia a la comunidad moral, y esto excluye a los animales de la discusión. Por lo tanto, el vínculo entre los seres humanos y el mundo natural no constituye una relación de justicia.

Como puede suponerse, el contractualismo contemporáneo de Rawls no logra superar las limitaciones mencionadas anteriormente. El hecho de que no incluya a los animales en su teoría de la justicia se debe tanto a su concepción kantiana de la noción de persona como a la estructura teórica misma del contrato social. De modo que la justicia finalmente parece ser patrimonio exclusivo del mundo humano.

Sobre la base de estas consideraciones, resulta crucial cuestionar críticamente si el trato cruel dispensado a los animales por parte de los seres humanos

otros agentes morales. En cambio, los pacientes morales carecen de los prerequisites que les permitirían controlar su propio comportamiento de tal manera que los hiciera moralmente responsables de sus actos (Regan, 2016). Para algunos autores los animales serían pacientes morales.



Fuente: Ecoyaab

sólo da lugar, en el mejor de los casos, a deberes de compasión. Lo cierto es que una simple mirada hacia la realidad basta para comprender que muchas decisiones que los humanos toman diariamente afectan las vidas de otras especies causándoles graves sufrimientos o malogrando su florecimiento. Esto sin duda constituye un problema de justicia que exige respuestas apropiadas desde lo teórico, pero también en la praxis. En este sentido, es preciso señalar que en tiempos recientes varios autores



Fuente: Zoostash



Fuente: OpenAI (ChatGPT)

han problematizado la cuestión animal desde una perspectiva política (ya no exclusivamente ética), dando lugar a algunos enfoques basados en los derechos. Lo que supone, entre otras cosas, incorporar ciertos conceptos que el contractualismo aplica a los seres humanos de forma excluyente. Es por ello que, sin dejar de reconocer los valiosos aportes de esta tradición, es indispensable contar con una propuesta alternativa que brinde las herramientas necesarias para incluir los intereses de los animales en el marco de una teoría de la justicia. En este trabajo se argumenta que el enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum podría hacer importantes aportes en ese sentido.

3. Aportes del enfoque de las capacidades como una propuesta superadora

Como se mencionó anteriormente, las limitaciones del contractualismo en relación con la posibilidad de abordar la cuestión animal en términos de justicia, se deben fundamentalmente a los presupuestos teóricos en que se apoya. Y es precisamente en este punto donde el enfoque de las capacidades de

Nussbaum se distancia aportando herramientas conceptuales más prometedoras. A diferencia del contractualismo, no necesita introducir la hipótesis de que las partes son libres, iguales e independientes, y esto es una ventaja significativa al momento de abordar aquellas situaciones que suponen asimetrías de poder. Además, el enfoque parte de una concepción del ser humano como animal político que implica no sólo su consideración como un ser moral y político, sino también como una criatura cuya dignidad no se opone a su naturaleza animal, sino que es inherente a ella y a su trayectoria temporal. El reconocimiento de su naturaleza animal, dependiente, necesitada y vulnerable amplía el alcance del enfoque como una teoría mejor equipada para evaluar y responder a las injusticias. Por otro lado, niega que los principios de la justicia deban garantizar el beneficio, destacando que la justicia es un bien que puede ser perseguido por sí mismo y su interpretación como el resultado de un contrato para la ventaja mutua supone una grave reducción. Asimismo, también se distancia del contractualismo en relación con la motivación de las partes, puesto que puede incluir sentimientos benevolentes que son fundamentales al momento de abordar la cuestión animal (Nussbaum, 2007).



Fuente: OpenAI (ChatGPT)



Fuente: ProAves

Si bien este enfoque en sus inicios fue diseñado para ser aplicado a los seres humanos, en la obra *Las fronteras de la justicia* (2007) Nussbaum propone extenderlo hacia el resto de los animales delineando las bases conceptuales de una teoría de la justicia que en tiempos más recientes ha ido cobrando forma intentando remediar, en alguna medida, el silencio predominante en este ámbito acerca de los animales.

En términos generales, el argumento central del enfoque establece que una sociedad es justa si garantiza a cada ciudadano un umbral mínimo de ciertas capacidades centrales. Las mismas son concebidas como elementos esenciales en las vidas de los individuos y conforman una especie de lista de derechos fundamentales. Dicha lista incluye los siguientes aspectos: vida; salud física; integridad física; sentidos, imaginación y pensamiento; emo-

ciones; razón práctica; afiliación; relación con otras especies; juego; y control sobre el propio entorno político y material (Nussbaum, 2007; 2012; 2023).

Al extender esta propuesta al reino animal, la autora parte de la idea de que los animales son agentes -no meros receptáculos de placer o dolor- y fines en sí mismos. Además, incorpora algunos conceptos que hacen de su enfoque una alternativa muy atractiva para diseñar principios de justicia que contemplen los intereses todas las criaturas con las que el ser humano comparte el planeta.

Un concepto central es la idea de dignidad, en estrecha conexión con la noción de norma de especie. Nussbaum argumenta que los animales son capaces de llevar una vida digna propia de su especie, entendiendo que cada animal (como cada ser humano) tiene una forma de vida que entraña un conjunto de objetivos relevantes que aspira a conseguir: “cada animal es un sistema teleológico dirigido a un conjunto de fines buenos relacionados con la supervivencia, la reproducción y, en la mayoría de los casos, la interacción social” (Nussbaum, 2023, p. 125). La justicia para los animales requiere que tengan acceso a aquellas capacidades que son típicas de los miembros de su especie. Así, la norma de especie cumple una función práctica indispensable, puesto que sirve para definir el contexto en el que los individuos o miembros de una especie logran florecer o no (Nussbaum, 2007).

Una crítica interesante que algunos autores hacen a la noción de norma de especie es que sólo podría tener sentido si los humanos y el resto de los animales vivieran separados, pero esto no sucede con los animales domesticados que forman parte de una sociedad compartida con los humanos. De modo que son miembros de una especie y a la vez son miembros de una comunidad interespecies. Por eso, para tener una idea acabada de las capacidades necesarias para su florecimiento sería indispensable considerar el contexto en el que viven (Donaldson y Kymlicka, 2018). En trabajos más recientes, de alguna manera Nussbaum supera esta crítica advirtiendo con lucidez que ciertos animales tienen una forma de vida mucho más relacional con criaturas de otras especies e incluso con los humanos, y afirma que “basarnos en lo que es normal para una especie no implica encarcelar a una criatura dentro de los límites de la suya propia” (Nussbaum, 2023, p. 137). En este orden de cosas, reconoce explícitamente que en los animales de compañía la posibilidad de florecimiento se da dentro de una relación con los humanos. Esto implica, evidentemente, tomar en consideración las relaciones interespecies y el contexto específico en el que logran florecer. Asimismo, supone que el ser humano debe responder con seriedad a la responsabilidad que tiene en relación con ello.

Otro concepto fundamental que la autora integra a su teoría es la noción de conato significativo ligado a la idea de sintiencia. Así, su enfoque se basa en las formas de vida de los seres sintientes y puede ser entendido como una teoría de la justicia básica que busca sostener las aspiraciones y los esfuerzos -el conato- de esas criaturas sin centrarse exclusivamente en el dolor. Desde esta perspectiva, los seres sintientes son aquellos a los que su enfoque atribuye el derecho a recibir un trato justo, entendiendo que no sólo pueden sentir dolor, sino que poseen la aptitud para tener una perspectiva subjetiva del mundo. Precisamente esa sintiencia entendida de un modo más amplio que la mera capacidad de sentir placer o dolor, es la base necesaria para ser un sujeto de justicia. En ese contexto, las injusticias son entendidas como una “obstaculización indebida de las actividades características de la vida de un animal sintiente” (Nussbaum, 2023, p. 148).

A partir de estas consideraciones, la pregunta fundamental que plantea el enfoque es la siguiente: ¿qué criaturas son capaces de tener un conato significativo? Dicho con otras palabras: ¿qué criaturas son capaces no sólo de sufrir, sino de ver injustamente frustrados sus esfuerzos y aspiraciones? En términos muy simples, los seres a los que se refiere el enfoque son aquellos capaces de tener algún tipo de percepción y deseo, y de moverse como respuesta a la combinación de ambos. Esto es lo que hace que un conato sea significativo:

Por percepción me refiero (...) a la capacidad de centrar la atención en objetos presentes en el mundo, y de hacerlo no sólo por encuentro fortuito, sino por algún tipo de guía o dirección real, o por aquello que los filósofos llaman intencionalidad. El mundo tiene un «aspecto» para esas criaturas, que notan algún tipo de experiencia subjetiva. Algo similar ocurre con el deseo: las criaturas que nos interesan aquí no se limitan a rehuir mecánicamente el peligro ni a acudir a la comida de forma igualmente automática, sino que sienten una atracción subjetiva hacia aquello que ven como bueno, y una aversión también percibida subjetivamente como tal hacia aquello que ven como malo. (Nussbaum, 2023, p. 149)

En definitiva, el enfoque de las capacidades “consiste básicamente en dar a los seres conativos una oportunidad mínimamente aceptable de florecer” (Nussbaum, 2023, p. 125). Al respecto, la autora afirma que su propuesta es una teoría básica de la justicia orientada a la protección de un umbral razonable de todas las capacidades animales centrales, y puede servir de “Constitución virtual” ideal. Es decir, proporciona una guía para que diversas naciones o regiones del mundo puedan encontrar inspiración en la elaboración de sus propias leyes de protección animal. En este sentido, su objetivo fundamental es que todos los animales tengan la



Fuente: El Español



Fuente: El Tiempo

oportunidad de llevar vidas compatibles con su dignidad y su conato en el contexto de ese umbral de protección (Nussbaum, 2023).

En suma, la consideración de los animales como fines en sí mismos obliga a plantear una pregunta crucial: ¿qué es lo que este principio exige a las sociedades actuales en materia de políticas públicas y derecho? Esto interpela directamente a los seres humanos, quienes tienen la responsabilidad de asumir un fuerte compromiso político que se traduzca en acciones concretas sin perder de vista que “la orientación de una política debe basarse en la idea de que cada criatura tiene derecho a los prerequisites de una vida floreciente para ese tipo de criatura” (Nussbaum y Faralli, 2019, p. 27). Es decir, la especie humana debe hacerse cargo de una tarea impostergable: contribuir a que las actividades vitales de las criaturas con quienes comparte el planeta sean efectivamente posibles en un marco de protección. Finalmente, el interrogante que queda planteado es si el ser humano será capaz de estar a la altura de semejante desafío.



CONCLUSIÓN

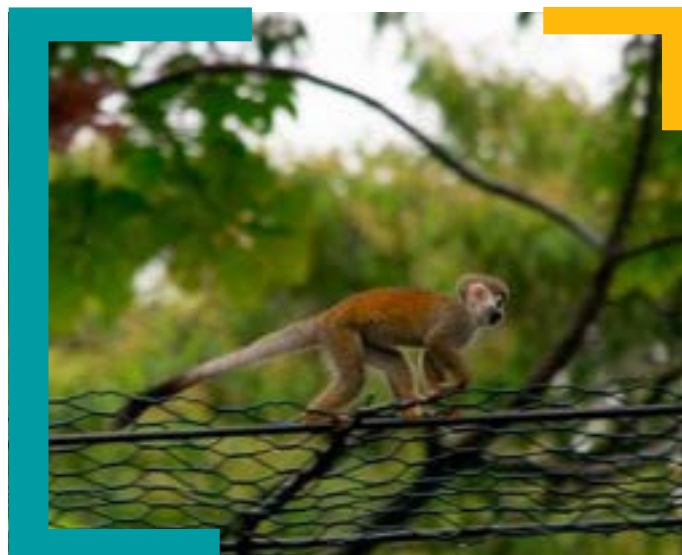
En el inicio de este trabajo se hizo referencia a la enorme deuda ética y política que los humanos tienen con el resto de los animales. Esa deuda se vincula, esencialmente, con la posibilidad concreta de extender la teoría de la justicia más allá del reino humano, reconociendo que en muchas ocasiones las acciones, decisiones u omisiones de las personas afectan considerablemente las vidas de otras especies. Para ello, poner fin al silencio que ha prevalecido sobre estas cuestiones en las principales teorías de la justicia a lo largo de la historia es, sin duda, una tarea insoslayable.

El recorrido propuesto por algunas perspectivas teóricas ha tenido la intención de propiciar un espacio de reflexión crítica que contribuya, en alguna medida, a repensar la relación humanos-animales y ponderar los aportes de cada una de ellas en relación con esta problemática.



Fuente: El Tiempo

En este sentido, ha quedado en evidencia que el contractualismo, aun en la versión contemporánea de John Rawls, presenta serias limitaciones que impiden abordar el tema de un modo adecuado. En efecto, debido a su compromiso con la racionalidad como fuente de la dignidad y a los presupuestos



Fuente: Covioriente

en los que se apoya, niega que los seres humanos tengan obligaciones de justicia hacia los animales. Esta limitación no implica en ningún sentido descartar o desconocer la influencia y los aportes de dichas teorías, más bien obliga a buscar alguna propuesta alternativa que ofrezca las herramientas necesarias para alcanzar el objetivo específico de incluir la cuestión de los derechos animales como un problema de justicia.

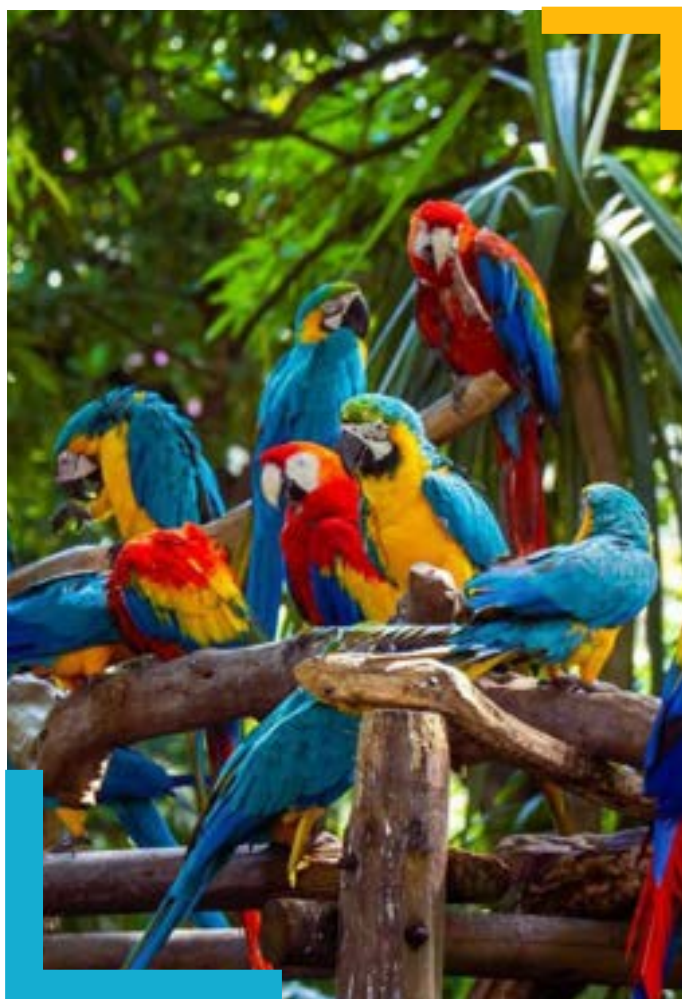
Se ha argumentado que el enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum se presenta como una teoría mejor equipada conceptualmente para dar ese paso tan necesario. Al postular que todos los animales sintientes son fines en sí mismos poseedores de una dignidad propia merecedora de respeto, se distancia del contractualismo y puede ser extendido al resto de las especies. Es decir, los presupuestos en los que se basa el enfoque facilitan notablemente su aplicación como una teoría de la justicia mínima que aporta un modelo orientador para la elaboración de leyes protectoras de los animales. De esta forma se aleja del antropocentrismo dominante en materia de justicia, planteando que una sociedad no puede ser justa mientras desconozca los intereses de algunas de las criaturas que las conforman. Asimismo, el reconocimiento del estrecho vínculo entre los animales domesticados y los humanos aporta un horizonte prometedor para diseñar principios de justicia interespecies, teniendo en cuenta la relevancia de las relaciones sociales y del contexto al momento de determinar qué capacidades serían centrales para ciertas especies en términos de florecimiento. En este sentido, es importante enfatizar que, a diferencia de otras teorías, el enfoque responde de un modo más fiel a la naturaleza animal del ser humano y a las particularidades del mundo animal. Al postular principios políticos de un modo no metafísico, muestra un mayor respeto por la pluralidad y las diferencias.

Por último, es relevante señalar que la aplicación de esta propuesta debe ser gradual y fragmentada. Nussbaum (2023) advierte, precisamente, que no podría ser de otro modo puesto que el viaje político hacia la justicia para los animales se encuentra recién en sus inicios y queda mucho por hacer, especialmente a nivel legislativo. Lo cierto es que varios autores comienzan a plantear esta discusión desde diversos enfoques. Posiblemente esas propuestas puedan aportar elementos interesantes y quizás hasta tener puntos de contacto con el enfoque de las capacidades. En este sentido, sería deseable avanzar para intentar alcanzar un consenso entrecruzado en relación con los principios políticos necesarios para construir sociedades más justas y respetuosas de la diversidad de seres que luchan por florecer.



REFERENCIAS

- Donaldson, S. y Kymlicka, W. (2018). Zoopolis. Una teoría política para los derechos de los animales. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Kant, I. (1984). Teoría y praxis. Buenos Aires: Leviatán.



Fuente: Colombia Visible

- Kant, I. (1988). Lecciones de ética. Barcelona: Crítica.
- Locke, J. (2005). Ensayo sobre el gobierno civil. Bernal: Prometeo.
- Nussbaum, M. (2004). Beyond «Compassion and Humanity»: Justice for Non-Human Animals. En C. Sustein & M. Nussbaum (Comps.), Animal Rights: Current Debates and New Directions (pp. 299-320). New York: Oxford University Press.
- Nussbaum, M. (2007). Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión. Barcelona: Paidós.
- Nussbaum, M. (2012). Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano. Barcelona: Paidós.
- Nussbaum, M. (2023). Justicia para los animales. Una responsabilidad colectiva. Barcelona: Paidós.
- Nussbaum, M. y Faralli, C. (2019). Las nuevas fronteras de la justicia. Un diálogo. En J. Sierra y Pineda. (Eds.), Martha Nussbaum y la justicia social para los animales (pp. 15-32). Colombia: Universidad Autónoma de Colombia.
- Ortiz Millán, G. (2017). ¿Tienen derechos los animales? En J. Cerdio, P. De Larrañaga y P. Salazar (Eds.), Entre la libertad y la igualdad (pp. 385-410). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Rawls, J. (1993). Teoría de la justicia. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (1995). Liberalismo político. México: Fondo de Cultura Económica.
- Regan, T. (2016). En defensa de los derechos de los animales. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sierra, J. (2019). Introducción. Nussbaum y el giro político en la cuestión de los derechos de los animales. En J. Sierra y Pineda. (Eds.), Martha Nussbaum y la justicia social para los animales (pp. 7-14). Bogotá, Colombia: Universidad Autónoma de Colombia.

IA APLICADA



El uso de la Inteligencia Artificial en el sistema legal:

Antecedentes y propuestas a futuro

The use of Artificial Intelligence in the legal system: Background and proposals for the future

José Manuel Comesaña Britos

jcomesanabritos@mddp.edu.ar /

jose.cbritos@gmail.com

Universidad Nacional de Mar Del Plata



INTRODUCCIÓN

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) en los sistemas jurídicos contemporáneos representa una de las transformaciones más profundas que ha enfrentado el Derecho desde su consolidación como disciplina autónoma. Este fenómeno no solo plantea la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas en la práctica forense o en la administración de justicia, sino que obliga a revisar y repensar los fundamentos filosóficos, epistemológicos y operativos del sistema legal. A diferencia de otras innovaciones técnicas que impactaron marginalmente en ciertos aspectos procedimentales, la IA amenaza con modificar la forma en que se concibe la interpretación normativa, la aplicación del Derecho y la función judicial en su conjunto. Este trabajo se propone abordar de manera integral el impacto de la inteligencia artificial en el sistema jurídico, evaluando tanto sus usos actuales como sus proyecciones futuras, con especial énfasis en los desafíos éticos y jurídicos que conlleva su utilización. Para ello, se analiza el estado del arte en la materia, se recogen experiencias comparadas y se examina críticamente la jurisprudencia más relevante en el contexto latinoamericano, con particular atención a la Sentencia T-323-24 de la Corte Constitucional de Colombia.



Fuente: Google Gemini



Fuente: Abogado Adrián Rodríguez Díaz

USOS Y OPORTUNIDADES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DERECHO

En primer lugar, antes de comenzar con el desarrollo de las distintas aristas que presenta la utilización de la IA dentro del proceso judicial es útil definir ¿Qué es IA?

En palabras de Lasse Rouhiainen la IA “Es la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano.” (Rouhiainen, 2018)

Las posibilidades que la inteligencia artificial trae al campo jurídico son amplias y variadas, y han comenzado a materializarse en aplicaciones concretas que transforman tanto la práctica profesional como la gestión institucional del sistema judicial. En su dimensión más básica, la IA ha demostrado ser extremadamente eficaz en la automatización de tareas repetitivas y de alto volumen, como la clasificación de documentos, la extracción de datos relevantes, la comparación de cláusulas contractuales y la sistematización de expedientes electrónicos. Estas funciones, que en el pasado consumían tiempo y recursos humanos considerables, hoy pueden realizarse en cuestión de segundos mediante algoritmos de aprendizaje supervi-



Fuente: Google Gemini

sado entrenados en corpus legales específicos. La eficiencia generada por estas aplicaciones ha sido especialmente notoria en áreas del Derecho con altos volúmenes de casos, como los fueros contencioso-administrativos o laborales.

No obstante, las aplicaciones más interesantes de la inteligencia artificial en el Derecho se encuentran en su capacidad para ofrecer asistencia sustantiva a través del análisis predictivo, la identificación de patrones jurisprudenciales y la elaboración automatizada de borradores de decisiones. Herramientas como ROSS Intelligence, LexisNexis y otras plataformas han demostrado que es posible desarrollar modelos que predicen con cierto grado de fiabilidad el resultado probable de un litigio, considerando variables como el tipo de caso, el tribunal interviniente, la composición del órgano juzgador y el texto de demandas y contestaciones. En América Latina, la experiencia pionera del sistema Prometea, desarrollado en Argentina, ha mostrado que la IA puede asistir a fiscales y jueces en la redacción de dictámenes, ofreciendo modelos preliminares que luego son supervisados y corregidos por operadores humanos (Corvalán, 2018). Desarrollada en el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, esta herramienta representó un salto cualitativo en términos de eficiencia. Su funcionamiento se basa en el paradigma de la inteligencia en la interfaz, lo que implica que el usuario puede interactuar con el sistema mediante lenguaje natural —oral (cómo Siri para poner un ejemplo conocido) o escrito— sin necesidad de conocimientos técnicos informáticos, mientras que la inteligencia artificial se encarga de gestionar en segundo pla-



Fuente: Google Gemini

no la red de conexiones necesarias para resolver la tarea solicitada (Corvalán, 2017).

El procedimiento automatizado comienza con la introducción del número de expediente. A partir de allí, la herramienta accede a fuentes oficiales, recupera sentencias de distintas instancias, las analiza junto con más de 1400 dictámenes anteriores y propone un modelo de resolución ajustado al caso. Todo ello se produce en cuestión de segundos y sin intervención humana previa. Lo distintivo del sistema no es solo su capacidad de predicción jurídica, sino también su operatividad completamente vocalizada y autónoma, que permite completar un dictamen entero —incluyendo la integración normativa pertinente— sin necesidad de utilizar el teclado o el mouse, y con asistencia proactiva ante errores formales o vencimientos de plazos (Corvalán, 2017).

Prometea ha demostrado resultados empíricos contundentes: según las evaluaciones realizadas por su equipo de desarrollo, su rendimiento ha sido entre un 200 % y un 288 % más eficiente que los métodos tradicionales de elaboración de dictámenes fiscales (Corvalán, 2017). Si bien los resultados generados por el sistema continúan siendo supervisados por funcionarios humanos antes de su firma definitiva, el impacto transformador de esta herramienta sugiere un potencial considerable para su aplicación en otros sectores del Estado, especialmente aquellos vinculados con el acceso a derechos de poblaciones vulnerables.

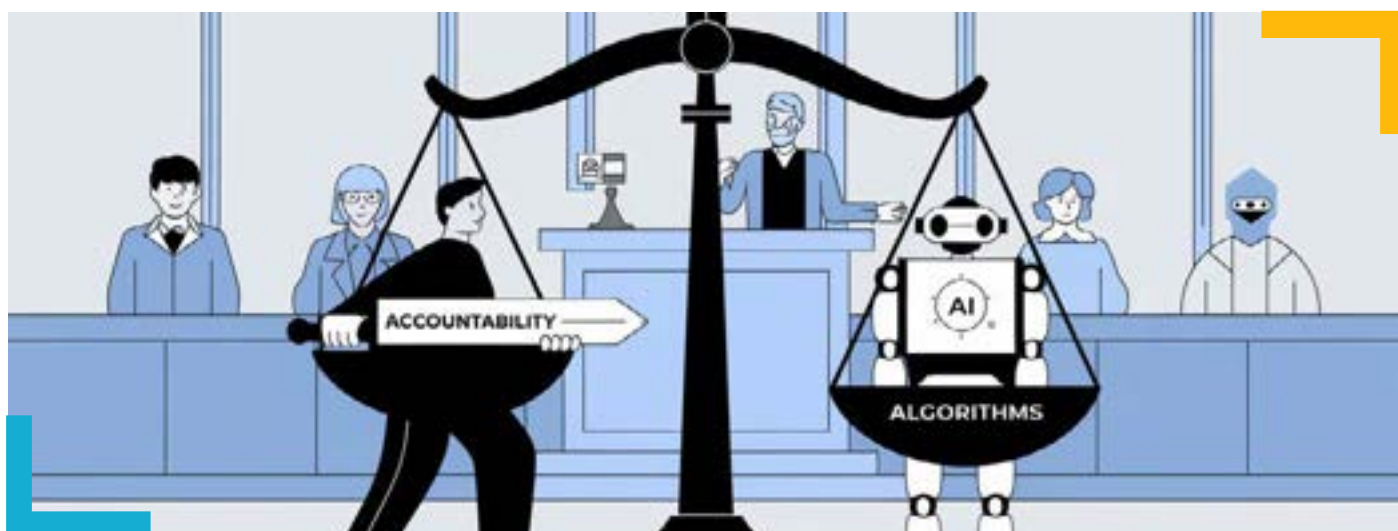
La ventaja que posee es que utiliza algoritmos de caja blanca, a diferencia del sistema COMPAS de Estados Unidos que se sirve de algoritmos de caja negra.

Estas herramientas no reemplazan la labor jurisdiccional, pero sí optimizan tiempos, se homogenizan criterios y reducen márgenes de error.

DESAFÍOS ÉTICOS Y JURÍDICOS FUNDAMENTALES

La aplicación de inteligencia artificial en el sistema legal plantea desafíos significativos que no pueden ser abordados únicamente desde una perspectiva técnica. Al introducirse en procesos que afectan derechos fundamentales, la IA debe ser sometida a los mismos estándares de legitimidad, transparencia, control y rendición de cuentas que se exigen a las decisiones humanas dentro del sistema jurídico. Uno de los problemas más relevantes es el de la responsabilidad legal. Si un sistema automatizado produce un error que genera daño o vulnera derechos, surge la pregunta de quién debe asumir la responsabilidad: el juez que utilizó el sistema, el desarrollador del software, la institución que lo contrató, o algún otro actor involucrado. La opacidad inherente a ciertos modelos de aprendizaje profundo (deep learning), que funcionan como cajas negras, dificulta rastrear las causas de una decisión y, por tanto, impide atribuir responsabilidad jurídica con criterios tradicionales.

Otro desafío de gran envergadura es el de la discriminación algorítmica. Al ser entrenados con datos históricos, los sistemas de IA pueden reproducir y amplificar sesgos estructurales presentes en los datos originales. Esto ha sido documentado en sistemas de evaluación de riesgo penal utilizados en Estados Unidos, como COMPAS, que otorgaban puntajes más altos a personas afrodescendientes en función de variables indirectas como lugar de residencia, nivel educativo o historial familiar (Angwin et al., 2016). En un contexto judicial, este tipo de sesgos puede traducirse en decisiones injustas o discriminatorias que afectan la igualdad ante la ley. La IA, lejos de ser neutral, incorpora la carga axiológica de los datos con los que fue entrenada, por lo que su utilización sin filtros normativos adecuados puede erosionar garantías constitucionales.



Fuente: LinkedIn

Es importante tener en cuenta con qué tipos de datos se entrena, quién y cómo los selecciona, son importantes los conceptos que se le proporciona al momento de definir la variable que será su objetivo (por ejemplo, en el caso mencionado para analizar la reincidencia ¿qué se tiene en cuenta? ¿Solo por condenas? ¿Todos los delitos o los que presentan cierta gravedad?, o si se utiliza para la búsqueda de empleados ¿qué características debe tener un buen empleado?, en todos estos casos se requiere que una persona califique y defina los conceptos, y ello influirá en los resultados de la IA.

La transparencia también constituye un principio esencial que entra en tensión con muchos desarrollos actuales de IA. Las partes involucradas en un proceso tienen derecho a conocer las razones que justifican una decisión, y ese derecho no puede verse restringido por el hecho de que parte del razonamiento provenga de un algoritmo no explicable. La explicabilidad no es simplemente un requisito técnico, sino una exigencia legal y ética. El principio de motivación de las decisiones judiciales implica que el juez debe ofrecer razones comprensibles, públicas y verificables, y ello se ve afectado si los fundamentos se delegan en sistemas opacos. Finalmente, debe considerarse el riesgo de deshumanización del Derecho. La justicia no es un ejercicio mecánico ni puramente lógico. Supone la ponderación de valores, la empatía con las partes, la interpretación contextual de las normas y la deliberación ética. Estos elementos no pueden ser reemplazados por ninguna tecnología, por más avanzada que sea. La tentación de automatizar completamente ciertos procesos puede conducir a una justicia despersonalizada, insensible y alejada de la noción de equidad que inspira el orden constitucional.

MARCO REGULATORIO Y PRINCIPIOS ÉTICOS APLICABLES

La creciente utilización de inteligencia artificial en el ámbito jurídico ha motivado el surgimiento de iniciativas regulatorias a nivel nacional e internacional que buscan establecer límites, criterios y salvaguardas para su desarrollo e implementación. Sin embargo, la rapidez con que avanzan las tecnologías y su capacidad disruptiva sobre las estructuras jurídicas existentes han dificultado la producción de un marco normativo uniforme, coherente y eficaz. En la actualidad, el régimen regulatorio de la inteligencia artificial se encuentra en construcción, oscilando entre enfoques más paternalistas, que buscan controlar todos los aspectos del desarrollo algorítmico, y posiciones más liberales, que abogan por la autorregulación de los actores tecnológicos bajo principios de ética profesional y responsabilidad empresarial. En este escenario, el

Derecho enfrenta el reto de proteger los derechos fundamentales sin sofocar la innovación tecnológica.

Uno de los desarrollos normativos más relevantes es el Reglamento de Inteligencia Artificial propuesto por la Unión Europea en 2024, que adopta un enfoque basado en el riesgo. Esta normativa clasifica los sistemas de IA en cuatro categorías, desde los de riesgo mínimo, riesgo limitado, alto riesgo hasta aquellos de riesgo inaceptable, y establece prohibiciones expresas para su uso en ciertos contextos, como la puntuación social o la toma de decisiones judiciales sin supervisión humana. Respecto a los encuadrados como riesgos inacepta-



Fuente: Google Gemini

bles se encuentran expresamente prohibidos.

El Reglamento exige, para los sistemas de alto riesgo, como es el caso de su utilización dentro del poder judicial, requisitos estrictos de trazabilidad, transparencia, supervisión humana y documentación técnica, así como procedimientos de evaluación y auditoría independientes. En el ámbito judicial, esta normativa reconoce la imposibilidad de delegar en algoritmos funciones decisorias vinculadas a derechos fundamentales, afirmando que la interpretación del Derecho y la valoración de pruebas deben permanecer bajo control humano efectivo.

La Carta Ética Europea sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en Sistemas Judiciales, adoptada por la CEPEJ en 2018, también ofrece una guía valiosa al destacar principios como la equidad, la no discriminación, la calidad y seguridad de los datos, la transparencia, la neutralidad tecnológica y la supervisión responsable.

Además, la gobernanza ética de la inteligencia artificial en contextos jurídicos requiere no sólo normas, sino también una cultura institucional que promueva la formación permanente, la deliberación interdisciplinaria y la participación ciudadana. Los principios rectores deben incluir el respeto irrestricto a los derechos humanos, la proporcionalidad en el uso de tecnologías, la minimización del daño potencial, la auditabilidad de los sistemas y la posibilidad de objeción razonada por parte de los afectados. El marco regulatorio debe ser dinámico, adaptativo y sensible a los cambios tecnológicos, pero al mismo tiempo firme en la defensa de los valores fundamentales del orden jurídico. La ley, en este sentido, no puede resignarse a ser reactiva: debe anticiparse, guiar y orientar el desarrollo tecnológico en beneficio del bien común.



Caso Emblemático: Sentencia T-323-24 de la Corte Constitucional de Colombia

Uno de los hitos jurisprudenciales más significativos en la región en relación con el uso judicial de la inteligencia artificial es la Sentencia T-323-24 de la Corte Constitucional de Colombia, emitida en 2024. Los hechos respecto de los cuales surge la Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia versan sobre una acción de tutela de salud (equivalente a un amparo de salud en Argentina). En noviembre de 2022 la madre de un menor con trastorno del espectro autista (TEA) interpuso una acción de tutela en contra de una empresa promotora de salud (en adelante

EPS), por la presunta vulneración de los derechos a la salud y a la vida en condiciones dignas de su hijo. Como pretensiones solicitó el amparo de estos derechos fundamentales y, en consecuencia, pidió se le ordene a la entidad (I) exonerar a su hijo de las cuotas moderadoras y copagos, (II) cubrir los gastos de transporte, con el fin de que el niño pueda asistir a sus terapias, y (III) garantizarle tratamiento integral.

En primera instancia, el juez falló a favor de la accionante y amparó los derechos a la salud y a la vida en condiciones dignas del niño, ordenándole a la EPS exonerar al menor del pago de cuotas moderadoras y copagos, a cubrir los gastos de transporte para sus terapias y a asegurarle los servicios de salud que requiera el niño como consecuencia del diagnóstico TEA.

Frente a dicha sentencia, la EPS recurre al órgano de alzada “Juzgado del Circuito” solicitando que se declare su «improcedencia» por no existir vulneración de derechos y, con ello, que se revocara el fallo de primera instancia. Sin perjuicio de ello, el órgano superior resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, pero lo trascendente aquí es que en la resolución incluyó el uso de una herramienta de inteligencia artificial (ChatGPT 2).

La herramienta fue utilizada para “extender los argumentos de la decisión adoptada” apoyando la redacción del fallo, ello mediante la generación de preguntas y respuestas jurídicas, luego incorporándolas en la motivación del mismo. El juez insistió en que la decisión no la tomó la IA, sino que la misma fue utilizada simplemente como una herramienta más de trabajo luego de haber adoptado la determinación en el caso concreto. De acuerdo con ello, sostuvo que la consulta en ChatGPT fue solo un complemento de la decisión que ya



había adoptado con base en los fundamentos clásicos de administración de justicia, basados en el razonamiento judicial.

Sin embargo, esta cuestión generó dudas sobre la vulneración del derecho al debido proceso, en especial la garantía del juez natural. Fue así que, debido a la utilización de esta herramienta, el expediente fue solicitado para su revisión por dos magistrados de la Corte y por la defensoría del pueblo, en base a que el asunto resultaba ser novedoso y su selección le permitiría a la Corte determinar bajo qué parámetros es constitucional que los jueces puedan usar la plataforma ChatGPT u otro instrumento de IA para el cumplimiento de sus funciones.

Por dicha cuestión la Sala de Selección de Tutelas Número Seis de la Corte Constitucional seleccionó el asunto para revisión por cumplir con los criterios objetivos referentes a “asunto novedoso” y “exigencia de aclarar el contenido y alcance de un derecho fundamental”.

En su razonamiento, la Corte estableció que el uso moderado, responsable y transparente de herramientas de inteligencia artificial puede ser compatible con los principios constitucionales que rigen la administración de justicia. Sin embargo, subrayó que tales herramientas no pueden sustituir la racionalidad judicial ni reemplazar las funciones indelegables del juez, como la interpretación normativa, la valoración probatoria, la motivación de las decisiones y la resolución de conflictos de derechos. El tribunal indicó que la IA debe ser considerada como un recurso auxiliar, sujeto a validación humana y a escrutinio institucional. La sentencia también precisó que el uso de IA en el proceso judicial debe ser documentado, motivado, trazable y verificable, de modo que no se afecte la transparencia ni la confianza pública en la justicia.

Además, la Corte estableció doce criterios específicos para el uso de IA en el sistema judicial, los cuales enumeramos en: Transparencia; Responsabilidad; Privacidad; No sustitución de la racionalidad humana; Seriedad y verificación; Prevención de riesgos; Igualdad y equidad; Control humano; Regulación ética; Ade-

cuación a buenas prácticas y estándares colectivos; Seguimiento continuo y adaptación; e Idoneidad.

Por otro lado, respecto de la cuestión de fondo (el amparo de salud), no se declaró la nulidad del fallo del Juzgado del Circuito y se señaló que “No existió una vulneración al derecho al debido proceso (...) la herramienta de Inteligencia Artificial Generativa no se utilizó para reemplazar la función del juez..., sino que se utilizó luego de haberse tomado y fundamentado la decisión”.

Actualmente la Corte Constitucional de Colombia utiliza PretorIA, que es un sistema de inteligencia artificial con el propósito específico de asistir en la etapa de selección de tutelas, es decir, en la fase en que el tribunal evalúa cuáles sentencias dictadas por jueces ordinarios merecen ser revisadas para unificación jurisprudencial o para el esclarecimiento de derechos fundamentales. La acción de tutela en Colombia constituye un instrumento procesal privilegiado para la protección inmediata de derechos fundamentales, y su revisión por parte de la Corte Constitucional se encuentra establecida en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991. Dada la magnitud del volumen de casos que ingresan semanalmente a la Corte —más de 12.000 en promedio durante el año 2019—, el proceso de revisión se enfrenta a una sobrecarga estructural que limita su eficacia (Saavedra & Upegui, 2021). En este contexto, PretorIA busca automatizar parcialmente la clasificación de los expedientes mediante el uso de procesamiento de lenguaje natural (PLN), permitiendo así detectar patrones, identificar categorías temáticas previamente definidas por funcionarios



Miles de acciones de tutela recibidas por la Corte Constitucional

PretorIA (Sistema de Inteligencia Artificial)

Procesamiento de Lenguaje Natural (PLN)

Detección de patrones jurídicos

Clasificación temática de expedientes

Generación de fichas-resumen

Revisión por funcionarios judiciales

Selección de casos para revisión constitucional

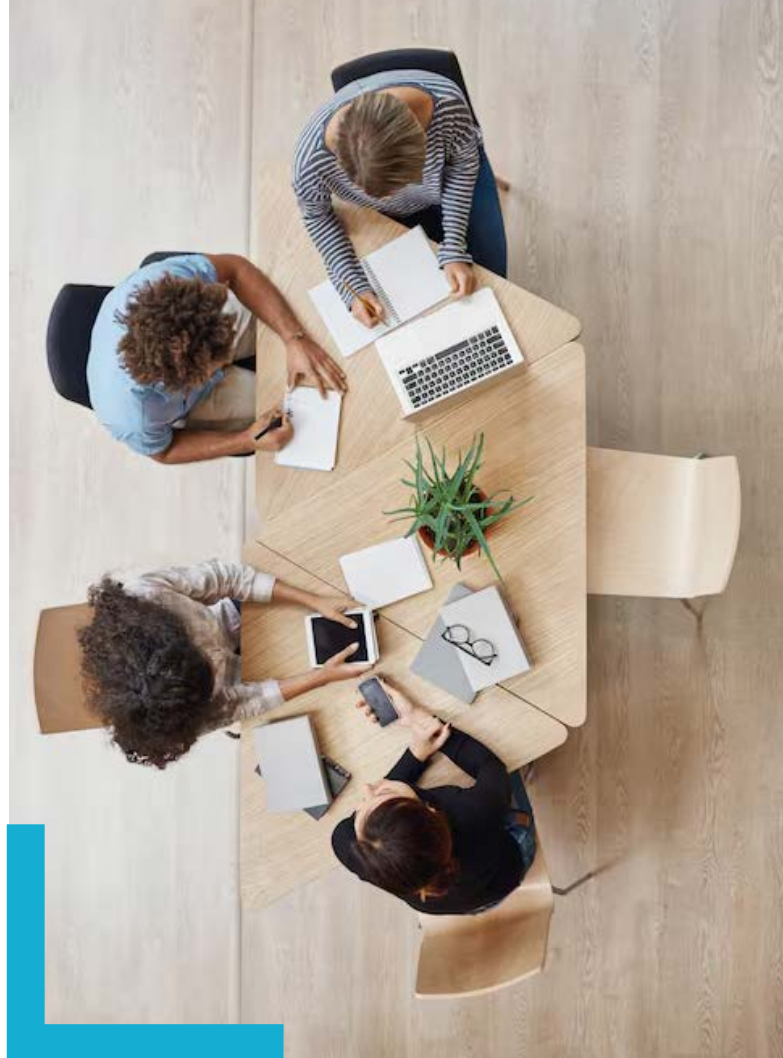
judiciales y presentar la información en fichas-resumen que asisten al equipo humano encargado de la selección.

Desde el punto de vista técnico, PretorIA no interviene directamente en el contenido de las decisiones judiciales ni propone soluciones jurídicas. Su función se limita a analizar los textos de las sentencias para determinar la presencia de ciertas categorías relevantes, tales como la existencia de precedente, el carácter novedoso del caso o la potencial necesidad de fijar doctrina constitucional. Estas categorías son utilizadas para alimentar bases de datos que permiten realizar búsquedas contextuales, elaborar estadísticas sobre el comportamiento del sistema judicial y apoyar visualmente a los magistrados en su labor de selección discrecional. Así, PretorIA se configura como una herramienta de soporte técnico que no reemplaza en ningún momento el juicio humano, ni elabora propuestas de resolución, ni redacta documentos jurídicos (Saavedra & Upegui, 2021).

Sobre este punto en particular se tuvo la oportunidad de mantener un diálogo con el Dr. Carlos Arturo Hernández Díaz, decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Administrativas de la Fundación Universitaria San Martín de Bogotá, quien se ha dedicado los últimos años a la investigación relacionada a temas de IA, uso de datos, Big Data, y otras cuestiones adyacentes. En la oportunidad de nuestro diálogo, explicó con más lujo de detalle del que permitiría simplemente leer el decisorio del tribunal colombiano. Asimismo, facilitó también un reciente ensayo de metodología jurídico-constitucional que elaboró sobre el tema, del que es más que pertinente citar su conclusión:

“El análisis de la Sentencia T-323 de 2024 permite concluir que la inteligencia artificial, usada de forma ética y controlada, puede complementar la labor judicial sin reemplazarla, siempre que se garantice la transparencia, el respeto al debido proceso y la autonomía del juez. El fallo establece una ruta clara para integrar la tecnología en la justicia, sin ceder a los riesgos de deshumanización o falta de control.

“Esta decisión marca un punto de partida para el desarrollo normativo e institucional en Colombia sobre el uso de tecnologías emergentes en



Fuente: Magnific

el ámbito judicial, y sienta un precedente importante para otras jurisdicciones en América Latina.

PROPUESTAS PARA UNA GOBERNANZA ÉTICA DE LA IA EN EL ÁMBITO JUDICIAL

Frente a los riesgos y desafíos que plantea la utilización de inteligencia artificial en los sistemas legales, se hace imprescindible desarrollar una gobernanza ética que articule los principios del Estado de Derecho con las dinámicas de innovación tecnológica. Esta gobernanza no puede reducirse a la mera producción normativa, sino que debe incluir el diseño de instituciones, protocolos, mecanismos de control, procesos de formación continua y espacios de deliberación colectiva. La gobernanza ética implica, en primer lugar, establecer marcos normativos claros que definan los límites de la IA en el contexto judicial. Esto supone reformar los códigos procesales para incorporar disposiciones sobre el uso legítimo de tecnologías en la administración de justicia, así como establecer estándares mínimos sobre transparencia, explicabilidad, protección de datos y control humano. Tales dispo-

siciones deben estar alineadas con las exigencias constitucionales y con los tratados internacionales de derechos humanos, que imponen obligaciones de motivación, igualdad, debido proceso y acceso a la información.

En segundo lugar, esto exige el fortalecimiento institucional del poder judicial mediante la creación de unidades técnicas interdisciplinarias encargadas de evaluar, validar, auditar y supervisar los sistemas tecnológicos que se pretendan implementar. Estas unidades deben contar con personal especializado en derecho, informática, ética y ciencia de datos, y deben actuar de manera independiente respecto a proveedores comerciales. Su función debe incluir la elaboración de guías técnicas, la evaluación de impacto algorítmico, la revisión periódica de los resultados generados por las herramientas implementadas y la rendición pública de cuentas. Solo mediante la existencia de mecanismos institucionales robustos es posible evitar una dependencia acrítica de la tecnología y garantizar que la autonomía judicial no sea socavada por intereses privados o por una lógica puramente tecnocrática.

Además, se requiere la formación permanente de todos los operadores del sistema judicial, incluyendo jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, peritos y personal administrativo. Esta formación debe incluir contenidos sobre fundamentos técnicos de la IA, riesgos asociados, criterios jurídicos relevantes, estándares internacionales y capacidades críticas para el análisis de sistemas complejos. La capacitación no debe ser un evento aislado, sino

un proceso continuo y obligatorio, integrado en los planes de carrera y en los programas de actualización profesional. Asimismo, es esencial fomentar una cultura institucional de debate ético y de reflexión crítica sobre el papel de la tecnología en el Derecho, promoviendo espacios de intercambio entre el mundo jurídico, la academia, la ciudadanía y los desarrolladores tecnológicos.

Finalmente, toda estrategia de gobernanza ética debe incorporar mecanismos efectivos de participación ciudadana. La justicia es un servicio público y, como tal, debe estar sujeta a control social. La incorporación de tecnología en el sistema judicial no puede ser decidida únicamente por expertos o autoridades, sino que debe abrirse a la opinión de los usuarios, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. La inteligencia artificial puede ser una aliada de la justicia, pero sólo si se la somete a un control democrático riguroso, si se la diseña con sensibilidad institucional y si se la orienta al fortalecimiento de los derechos fundamentales. En este sentido, no basta con que la IA sea eficiente: debe ser legítima, justa y respetuosa de la dignidad humana.



CONCLUSIÓN

La inteligencia artificial representa una oportunidad ineludible para repensar el sistema legal en términos de eficiencia, accesibilidad y racionalidad.



Fuente: Universidad de los Andes (Chile)

dad operativa. No obstante, su implementación debe estar guiada por los valores que estructuran el orden jurídico democrático y no por una lógica de automatización acrítica o por imperativos de mercado. La IA puede contribuir a mejorar la administración de justicia, pero no puede reemplazar la deliberación humana, la empatía, la interpretación axiológica ni la responsabilidad institucional. El Derecho es una construcción normativa, histórica y cultural, cuyo sentido no puede ser reducido a correlaciones estadísticas ni a inferencias probabilísticas. La justicia no es un producto automatizable, sino una práctica social basada en el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, en el diálogo entre partes y en la deliberación prudente ante la complejidad de los conflictos humanos.

La experiencia de la Corte Constitucional de Colombia demuestra que es posible incorporar herramientas de IA en el trabajo judicial sin abdicar de los principios fundamentales del sistema jurídico. Su sentencia T-323-24 no sólo resolvió un caso particular, sino que sentó las bases para una regulación razonada, proporcional y responsable. Al mismo tiempo, las experiencias internacionales muestran que los riesgos de la inteligencia artificial no son meramente hipotéticos: la discriminación algorítmica, la opacidad de los sistemas, la ausencia de control humano y la erosión de garantías son amenazas reales que deben ser enfrentadas con decisión. Por eso, resulta indispensable avanzar hacia una arquitectura normativa e institucional que garantice una gobernanza ética de la IA, compatible con el respeto a los derechos humanos, la equidad social y la legitimidad democrática.

El reto no es tecnológico, sino político y jurídico. Se trata de decidir qué tipo de justicia queremos construir en la era digital, y de asegurar que las herramientas que utilicemos estén al servicio de esa visión. A diferencia de las personas (al menos en el pensamiento kantiano), la inteligencia artificial no es un fin en sí misma, sino un medio que debe ser subordinado a la realización efectiva de los valores constitucionales. Solo así será posible aprovechar su potencial transformador sin sacrificar los pilares que sostienen la convivencia democrática.

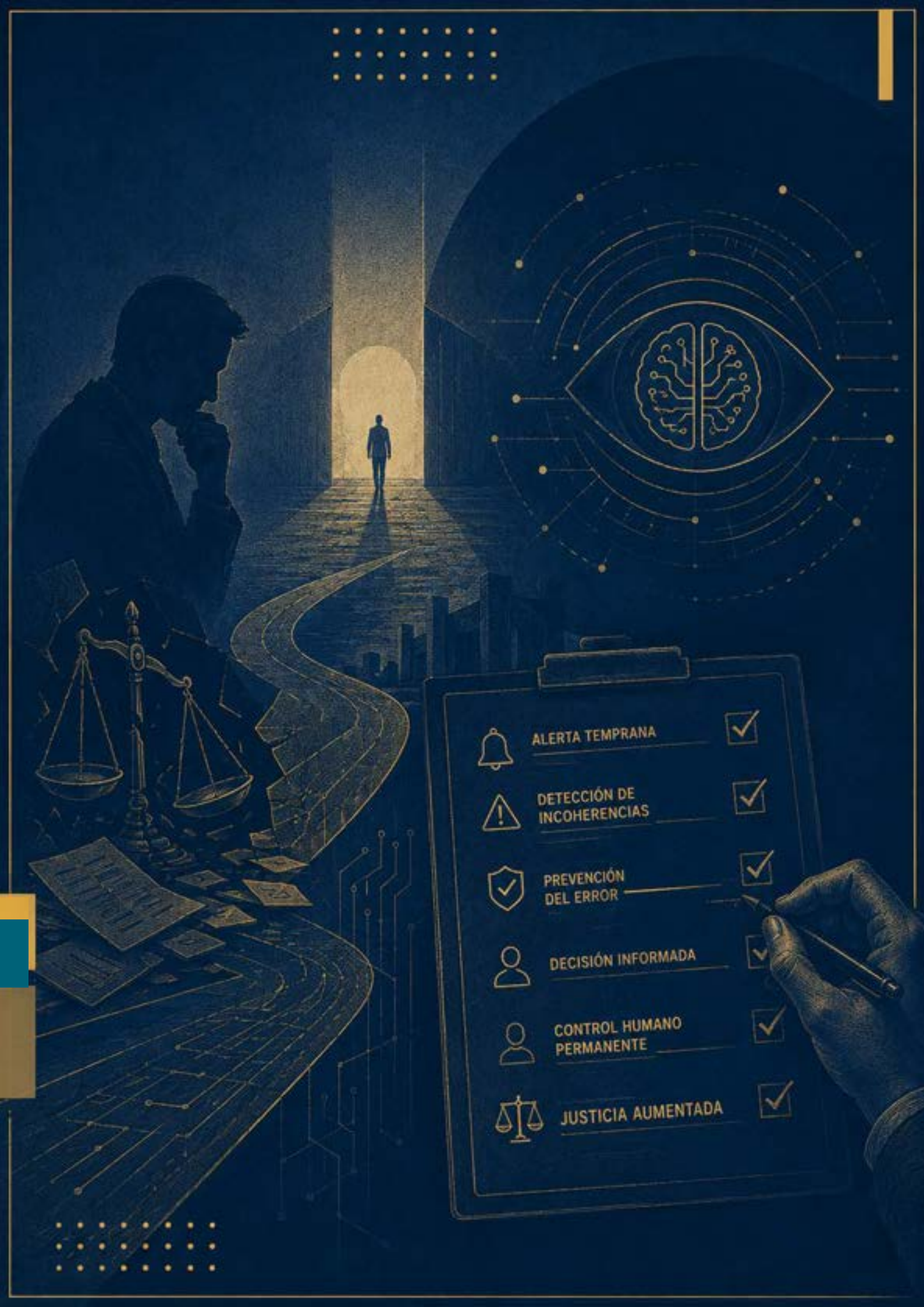


REFERENCIAS

- Rouhiainen, L. (2018). *Inteligencia Artificial: 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro*. Alienta Editorial.
- Angwin, J., Larson, J., Mattu, S., & Kirchner, L. (2016). *Machine Bias*. ProPublica. [https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assess-](https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assess-ments-in-criminal-sentencing)

ments-in-criminal-sentencing

- Carta Ética Europea sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en Sistemas Judiciales y su Entorno. (2018). CEPEJ. <https://rm.coe.int/ethical-charter-en-for-publication-4-december-2018/16808f699c>
- Corvalán, J. G. (2017). La primera inteligencia artificial predictiva al servicio de la Justicia: Prometea. *LA LEY*.
- Corvalán, J. G. (2018). Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades – Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. *Revista de Investigación Constitucional*, 5(1), 151–181. <https://doi.org/10.5380/rinc.v5i1.55334>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024, 2 de agosto). Sentencia T-323-24. <https://www.corte-constitucional.gov.co/relatoria/2024/T-323-24.htm>
- Farfán Largacha, B., Núñez Vera, J. P., Farfán Largacha, J., & Farfán Intriago, A. (2023). Inteligencia Artificial y Derecho: ¿La justicia en manos de la IA? *Frónesis*, 30(2), 173–197.
- Prigioni, F. (2023). Inteligencia Artificial y Derecho. *Revista Pensamiento Penal*, (2023/458). www.pensamientopenal.com.ar
- Simón Castellano, P. (2021). Inteligencia artificial y Administración de Justicia: ¿Quo vadis, justitia? *IDP: Revista de Internet, Derecho y Política*, (33). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8204910>
- Unión Europea. (2024). Reglamento de Inteligencia Artificial. *Diario Oficial de la Unión Europea*. <https://eur-lex.europa.eu>
- Hernández Díaz, C. A. (2025). Entrevista. Realizada vía Zoom entre Mar del Plata, Argentina y Bogotá, Colombia.
- Saavedra, V., & Upegui, J. C. (2021). *PretorIA y la automatización del procesamiento de causas de derechos humanos*. Bogotá: Dejusticia.
- Hernández Díaz, C. A. (2025). *Pruebas Digitales*. Editorial Nueva jurídica. Bogotá, Colombia.
- Inteligencia Artificial y Prevención del Error Judicial: Hacia un Modelo de Justicia Aumentada en Colombia



ALERTA TEMPRANA



DETECCIÓN DE
INCOHERENCIAS



PREVENCIÓN
DEL ERROR



DECISIÓN INFORMADA



CONTROL HUMANO
PERMANENTE



JUSTICIA AUMENTADA



Inteligencia Artificial y Prevención del Error Judicial:

Hacia un Modelo de Justicia Aumentada en Colombia

Jonathan Rivera Gutiérrez

Programa de Derecho

Fundación Universitaria San Martín



RESUMEN

Este artículo examina la crisis estructural del sistema de justicia colombiano desde una experiencia jurídica real, evidenciando cómo los errores no corregidos oportunamente se convierten en daños irreversibles. El trabajo propone una comprensión distinta del problema: la justicia no falla únicamente por congestión, sino por la incapacidad institucional de advertir, integrar y corregir incoherencias normativas y procesales en tiempo real. A partir de un caso concreto, se argumenta que la inteligencia artificial puede operar como una herramienta ética de apoyo, orientada a prevenir el error antes de que se consolide. Lejos de sustituir al juez, la tecnología se concibe como un sistema de alerta temprana que amplía la capacidad del derecho para observarse a sí mismo. El artículo desarrolla un modelo de “justicia aumentada” compatible con los principios del Estado de Derecho, sustentado en límites normativos, transparencia y control humano permanente.

PALABRAS CLAVE

Justicia, Inteligencia Artificial, Error Judicial, Responsabilidad del Estado, Tecnología Jurídica.

ABSTRACT

This article examines the structural crisis of the Colombian justice system from a real legal experience, showing how uncorrected errors become irreversible harm. The paper proposes a different understanding of the problem: justice does not fail only due to congestion, but due to the institutional inability to detect, integrate, and correct normative and procedural inconsistencies in real time. Based on a concrete case, it argues that artificial intelligence can operate as an ethical support tool aimed at preventing error before it becomes structural. Far from replacing the judge, technology is conceived as an early-warning system that expands the law's capacity to observe itself. The article develops a model of “augmented justice” compatible with the principles of the Rule of Law, grounded in clear limits, transparency, and permanent human control.

KEYWORDS

Justice, Artificial Intelligence, Judicial Error, State Liability, Legal Technology.



PREÁMBULO

La motivación de este trabajo no surge de una inquietud meramente teórica ni de un interés académico aislado. Surge, por el contrario, de una experiencia jurídica prolongada en el tiempo, marcada por la observación directa de cómo determinadas decisiones judiciales, cuando no son advertidas, corregidas o controladas oportunamente, pueden generar efectos profundamente lesivos para los derechos de las personas y para la confianza en el sistema de justicia.

Durante más de una década de ejercicio profesional en el ámbito del derecho en escenarios diversos, con despachos judiciales distintos y frente a autoridades de múltiples niveles he sido testigo de una realidad que rara vez aparece reflejada en los discursos oficiales: el error judicial no siempre se manifiesta como un acto abrupto, evidente o escandaloso. En la mayoría de los casos, el error se consolida de manera progresiva, silenciosa, casi imperceptible, amparado en la rutina institucional, en la congestión de los despachos y en la fragmentación de los mecanismos de control.

En no pocas ocasiones, una providencia inicialmente defectuosa no genera un daño inmediato. El perjuicio aparece con el paso del tiempo: cuando los recursos no se resuelven, cuando las alertas documentales no se integran, cuando los procesos disciplinarios se dilatan o cuando las entidades llamadas a ejercer control actúan de forma tardía o aislada. El resultado final no es únicamente una decisión injusta, sino una cadena de omisiones institucionales que terminan produciendo daños antijurídicos de enorme magnitud, tanto económica como humana.

Este trabajo se construye, entonces, desde esa ex-

perencia concreta. No pretende erigirse como una crítica abstracta al sistema judicial colombiano, sino como una reflexión situada, nacida de la práctica real, sobre las limitaciones estructurales que impiden detectar y corregir a tiempo decisiones manifiestamente contrarias a derecho. En ese contexto, la pregunta central que atraviesa este artículo no es si la justicia colombiana está congestionada, hecho ampliamente documentado, sino si el sistema cuenta hoy con herramientas suficientes para advertir el error antes de que este se consolide y produzca daños irreversibles.

Es precisamente en este punto donde emerge el eje central de la investigación: el potencial de la Inteligencia Artificial como herramienta de apoyo ético, técnico y preventivo en la administración de justicia. No se trata de proponer su uso como sustituto del juez ni como mecanismo automático de decisión, sino de explorar su capacidad para operar como un sistema de alerta temprana que permita identificar incoherencias normativas, inconsistencias procesales y riesgos jurídicos antes de que estos se materialicen.

La hipótesis que orienta este trabajo es clara: el problema de fondo de la justicia colombiana no es exclusivamente la congestión, sino la incapacidad estructural del sistema para observarse a sí mismo en tiempo real. Desde esta perspectiva, la Inteligencia Artificial implementada con límites claros, supervisión humana permanente y un marco ético robusto puede convertirse en una herramienta clave para fortalecer el control institucional, prevenir el error judicial y reducir la producción de daños antijurídicos imputables al Estado.

A partir de esta experiencia y de este marco reflexivo, el presente trabajo propone un modelo de “justicia aumentada” que no busca reemplazar el

razonamiento jurídico humano, sino ampliarlo, reforzarlo y dotarlo de mecanismos técnicos que permitan al sistema judicial cumplir de manera más efectiva y oportuna la función que la Constitución le ha confiado.

CAPÍTULO I: LA CRISIS ESTRUCTURAL DE LA JUSTICIA COLOMBIANA DESDE LA EXPERIENCIA PRÁCTICA

La crisis de la administración de justicia en Colombia suele describirse a partir de indicadores cuantitativos: congestión de despachos, acumulación de procesos, términos procesales excedidos y déficit de personal judicial. Estos datos, ampliamente documentados en informes institucionales y diagnósticos académicos, permiten dimensionar el problema, pero resultan insuficientes para comprender su impacto real cuando la crisis se manifiesta en casos concretos y prolongados en el tiempo.

Desde la experiencia jurídica que motiva este trabajo, la crisis no se presentó inicialmente como una falla excepcional o un error aislado, sino como un proceso progresivo de degradación del sistema, en el que decisiones irregulares, omisiones institucionales y dilaciones injustificadas se fueron acumulando sin corrección efectiva. El problema no fue únicamente la lentitud del aparato judicial, sino la manera en que esa lentitud permitió que actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico se consolidaran y produjeran efectos patrimoniales, procesales y humanos difíciles de revertir.

El conflicto que dio origen a esta reflexión tuvo su punto de partida en una relación contractual de naturaleza privada, estructurada a través de mecanismos jurídicos claros, entre ellos una cláusula compromisoria expresa y una arquitectura fiduciaria definida. Pese a ello, el litigio terminó siendo absorbido por la jurisdicción ordinaria civil, aun cuando existían reglas claras sobre competencia y juez natural. Esta desviación inicial, lejos de ser corregida oportunamente, fue tolerada y profundizada a lo largo del proceso.



Fuente: Freepik



Fuente: Significado

La judicialización del conflicto puso en evidencia una primera falla estructural: la facilidad con la que un despacho judicial puede asumir competencia sin un control efectivo previo, incluso cuando existen pactos contractuales y normas procesales que excluyen dicha posibilidad. En este escenario, la garantía del juez natural dejó de operar como un límite real y se transformó en una declaración formal sin consecuencias prácticas inmediatas.

Con el paso del tiempo, esta irregularidad inicial se convirtió en el eje alrededor del cual se articulaban nuevas actuaciones problemáticas. Decisiones adoptadas sin un examen riguroso del contexto contractual, providencias sustentadas en normas expresamente derogadas y medidas procesales de alto impacto patrimonial comenzaron a producirse en un entorno donde los mecanismos de control no reaccionaron con la celeridad ni la eficacia esperadas.

La experiencia demuestra que, cuando una decisión judicial irregular no es corregida de manera temprana, el sistema tiende a normalizar el error. La irregularidad deja de percibirse como una anomalía y pasa a integrarse en la rutina procesal, ge-

nerando una inercia institucional difícil de detener. En este punto, el problema ya no es solo jurídico, sino estructural.

A lo largo del proceso se activaron múltiples vías institucionales de corrección: recursos judiciales, solicitudes de vigilancia, quejas disciplinarias y denuncias penales. Sin embargo, la respuesta reiterada de las entidades competentes fue similar: congestión, exceso de carga laboral, falta de tiempo para estudiar el fondo del asunto. Mientras tanto, las decisiones cuestionadas continuaron desplegando efectos jurídicos y materiales.

Esta dinámica revela una segunda dimensión de la crisis: la disociación entre la existencia formal de mecanismos de control y su eficacia real. El ordenamiento jurídico colombiano prevé múltiples instrumentos para la corrección de errores judiciales; no obstante, cuando estos operan de forma tardía, fragmentada o meramente formal, pierden su capacidad protectora.

La dilación no es neutral. Cada día de retraso consolida situaciones jurídicas que afectan el equilibrio entre las partes, profundiza los efectos económicos de decisiones cuestionables y desgasta a quienes



Fuente: delaJusticia

deben acudir reiteradamente a las instituciones en busca de una respuesta que no llega. En este contexto, el acceso a la justicia deja de ser una garantía efectiva y se transforma en una carga adicional para el ciudadano.

Un elemento particularmente relevante de esta experiencia es la fragmentación del control institucional. Cada autoridad examina el problema desde un ángulo limitado: el juez disciplinario analiza la conducta funcional, el fiscal evalúa la tipicidad penal, la autoridad administrativa revisa aspectos formales. Sin embargo, ninguna instancia asume una visión integral del caso, lo que impide identificar patrones reiterados de irregularidad y corregirlos de manera estructural.

Esta mirada parcelada favorece la dispersión de responsabilidades y dificulta la adopción de medidas correctivas profundas. El sistema, en lugar de funcionar como una red coordinada de control, opera como un conjunto de departamentos estancos que reaccionan tarde y de manera desconectada. La crisis se profundiza cuando la parte afectada carece de una defensa técnica adecuada en las etapas iniciales del proceso. En estos escenarios, decisiones anticipadas o medidas provisionales adoptadas sin un análisis riguroso pueden alterar de forma irreversible el equilibrio del litigio, aun cuando posteriormente se demuestre su irregularidad. Desde esta perspectiva, la crisis de la justicia no puede entenderse únicamente como un problema de volumen de procesos o de insuficiencia presupuestal. Se trata de una falla estructural en los mecanis-

mos de detección temprana, corrección oportuna y control cruzado de las decisiones judiciales.

La experiencia práctica aquí relatada muestra que el daño no surge exclusivamente del acto inicial contrario a derecho, sino de la acumulación de omisiones posteriores que permiten su permanencia en el tiempo. La responsabilidad del sistema no se agota en la actuación de un funcionario específico, sino que se extiende a la cadena institucional que, por acción u omisión, valida el resultado.

Este capítulo pone de relieve que la crisis de la justicia colombiana se manifiesta con mayor claridad cuando se observa desde dentro del proceso, desde la experiencia concreta de quien enfrenta decisiones irregulares que no son corregidas a tiempo. En estos casos, la congestión deja de ser una explicación y se convierte en un velo que oculta problemas más profundos de diseño institucional, coherencia normativa y gestión del riesgo jurídico.

Este diagnóstico constituye el punto de partida para analizar, en los capítulos siguientes, la responsabilidad del Estado frente a estas fallas, el colapso del modelo tradicional de control y la posibilidad de incorporar herramientas tecnológicas —en particular la inteligencia artificial— como mecanismos éticos de prevención y apoyo institucional, no para sustituir al juez, sino para evitar que errores evidentes se consoliden por inercia.

CAPÍTULO II: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y FALLAS DE CONTROL EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

La responsabilidad del Estado por el funcionamiento de la administración de justicia ha sido tradicionalmente abordada desde una perspectiva normativa y jurisprudencial. El análisis suele centrarse en la identificación del daño antijurídico, la imputación y el nexo causal, siguiendo los criterios desarrollados por la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, cuando estos elementos se observan únicamente desde el plano abstracto, se corre el riesgo de perder de vista la forma concreta en que las fallas jurisdiccionales se producen y se consolidan en la práctica.

Desde la experiencia que da origen a este trabajo, la responsabilidad estatal no emerge como el resultado de una decisión judicial aislada y manifiestamente arbitraria. En la mayoría de los casos, surge como consecuencia de una secuencia de omisiones, dilaciones y controles ineficaces que permiten que una irregularidad inicial se mantenga y produzca efectos progresivos. El daño no aparece de manera súbita; se construye en el tiempo.

Uno de los rasgos más problemáticos del modelo actual es la confianza excesiva en la corrección ex post de las decisiones judiciales. El sistema parte del supuesto de que los errores pueden subsanarse mediante recursos, nulidades o acciones posteriores. No obstante, esta lógica ignora que muchas decisiones, aun cuando sean eventualmente cuestionadas, despliegan efectos inmediatos que alteran de forma sustancial la situación jurídica y patrimonial de las partes.

En la práctica, cuando una providencia judicial es adoptada sin una verificación rigurosa del marco normativo aplicable —o cuando se omiten elementos contractuales o procesales relevantes—, el sistema carece de mecanismos eficaces para advertir esa falla en tiempo real. El control se activa tarde, cuando el daño ya ha comenzado a materializarse.

La jurisprudencia ha reconocido que la falla en la función jurisdiccional puede configurarse no solo por decisiones contrarias a derecho, sino también por errores evidentes no corregidos oportunamente y por la ineficacia de los mecanismos institucionales de control. Sin embargo, trasladar este reconocimiento teórico a la práctica resulta complejo cuando cada autoridad analiza el problema desde un enfoque limitado y fragmentado.

Desde el recorrido procesal que fundamenta esta investigación, fue posible constatar cómo una decisión inicialmente cuestionable fue adquiriendo una apariencia de normalidad con el paso del tiempo. La ausencia de un control temprano permitió que la providencia se integrara a la dinámica del proceso, generando nuevas actuaciones que partían de una premisa errónea. Cada decisión posterior reforzaba la anterior, cerrando progresivamente las posibilidades de corrección efectiva.

Este fenómeno revela una de las fallas estructurales más graves del sistema: la incapacidad de detener la inercia procesal cuando el error no es advertido a tiempo. El sistema judicial tiende a avanzar, aun cuando lo haga sobre bases defectuosas. La corrección, cuando llega, lo hace tarde y de manera parcial.

Otro elemento relevante es la forma en que opera el control disciplinario y penal frente a la función jurisdiccional. Estas instancias cumplen un papel importante, pero su actuación suele ser posterior

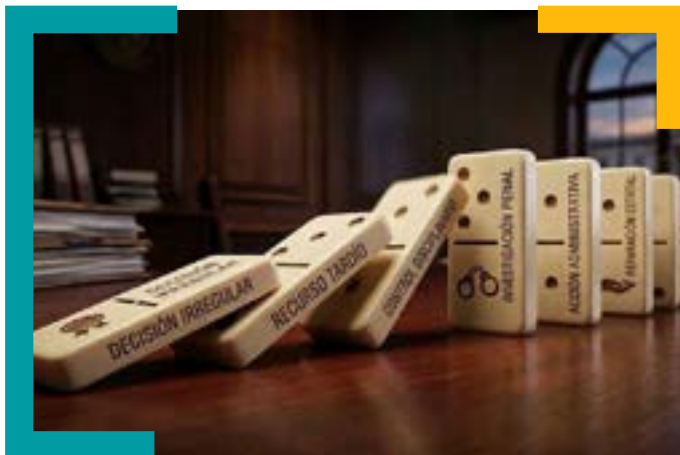


Fuente: Wioode

y desvinculada del proceso principal. Mientras se evalúa la conducta funcional o la eventual responsabilidad penal, el proceso judicial continúa su curso, produciendo efectos jurídicos que no se suspenden ni se neutralizan.

Esta disociación entre el control funcional y la dinámica procesal genera una zona de desprotección para el ciudadano. Aunque el ordenamiento reconoce la posibilidad de declarar la responsabilidad estatal, la reparación llega (si llega) cuando el daño ya se ha consumado y resulta difícilmente reversible. El sistema repara, pero no previene.

La experiencia práctica también pone en evidencia la asimetría entre el Estado y el ciudadano frente a estas fallas. Mientras las instituciones cuentan con tiempos amplios para analizar, investigar y decidir,



Fuente: Google Gemini

la parte afectada enfrenta consecuencias inmediatas: restricciones patrimoniales, desgaste económico, afectaciones personales y una incertidumbre prolongada que trasciende lo estrictamente jurídico.

En este contexto, la responsabilidad del Estado no puede analizarse únicamente como un problema indemnizatorio. Se trata, ante todo, de un problema de diseño institucional. Un sistema que corrige tarde, que fragmenta el control y que normaliza la irregularidad termina trasladando al ciudadano una carga que no está obligado a soportar.

La noción de daño antijurídico adquiere aquí una dimensión distinta. No se trata solo del resultado final del proceso, sino del camino recorrido, del tiempo perdido, de los recursos invertidos y de las oportunidades frustradas por decisiones que pudieron ser advertidas y corregidas en etapas tempranas. El daño no es un punto de llegada; es un proceso acumulativo.

Este capítulo permite afirmar que la falla en la función jurisdiccional no siempre se manifiesta como una infracción clara y detectable a simple vista. Con frecuencia, se expresa como una ausencia de alertas, como la falta de herramientas que permitan a los operadores jurídicos advertir incoherencias normativas, conflictos de competencia o riesgos procesales antes de que estos se consoliden.

Desde esta perspectiva, la responsabilidad del Estado se vincula directamente con la capacidad del sistema para observar su propio funcionamiento. Un sistema que no se observa, que no cruza información y que no integra sus mecanismos de

control está condenado a reaccionar tarde. La reparación posterior no compensa la pérdida de confianza ni el impacto real del daño sufrido.

Este diagnóstico conduce inevitablemente a replantear el modelo tradicional de control jurisdiccional. Si la responsabilidad estatal se activa cuando el daño ya está consumado, resulta necesario explorar herramientas que permitan anticipar el riesgo, detectar patrones de irregularidad y advertir a tiempo las decisiones que se apartan del marco jurídico aplicable.

En este punto se abre el espacio para analizar, en los capítulos siguientes, el error judicial como fenómeno sistémico y el papel que pueden desempeñar las herramientas tecnológicas (particularmente la inteligencia artificial) como mecanismos de apoyo preventivo. No como sustitutos del juez ni como instancias decisorias, sino como instrumentos que refuercen la capacidad del sistema para cumplir su función esencial: administrar justicia sin producir daños evitables.

CAPÍTULO III: EL ERROR JUDICIAL COMO FENÓMENO SISTÉMICO Y NO COMO EXCEPCIÓN AISLADA

El error judicial suele abordarse, tanto en el discurso institucional como en el académico, como un evento excepcional: una decisión equivocada que se aparta de la norma, una providencia que vulnera el debido proceso o una actuación claramente contraria al ordenamiento jurídico. Esta comprensión, aunque válida en determinados escenarios, resulta insuficiente para explicar cómo se producen y se consolidan los errores en procesos complejos y prolongados.

Desde la experiencia que fundamenta este trabajo, el error judicial no se presentó como una ruptura abrupta del sistema, sino como un fenómeno sistémico, gradual y acumulativo. No hubo un solo acto que, por sí mismo, permitiera identificar con claridad el quiebre del orden jurídico. Por el contrario, se trató de una sucesión de decisiones, omisiones y validaciones tácitas que, en conjunto, fueron construyendo un resultado contrario a derecho.

Una de las características más relevantes del error judicial sistémico es su capacidad de camuflarse



Fuente: OpenAI (ChatGPT)



expediente y comienza a producir efectos, cuestionarla implica un esfuerzo adicional para el operador jurídico. Corregir el error supone revisar actuaciones anteriores, reconocer fallas y, en algunos casos, asumir responsabilidades. Frente a esta carga, el sistema tiende a continuar el curso ya trazado.

Esta inercia no responde necesariamente a una intención dolosa ni a una negligencia individual evidente. Con frecuencia, se explica por factores estructurales: congestión de despachos, presión por cumplir metas, escasez de tiempo para el estudio profundo de los expedientes y ausencia de mecanismos de alerta temprana. El error no se corrige no porque no sea visible, sino porque no hay condiciones institucionales adecuadas para detener el proceso y revisarlo de manera integral.

La experiencia práctica también evidencia cómo el error judicial sistémico genera una asimetría progresiva entre las partes. Mientras una decisión irregular se consolida, la parte afectada debe destinar recursos económicos, tiempo y energía a la defensa de sus derechos. Cada actuación posterior incrementa el costo de la corrección, tanto para el ciudadano como para el propio sistema judicial.

En este escenario, los recursos procesales tradicionales pierden eficacia. Aunque formalmente existen, su resolución tardía impide neutralizar los efectos inmediatos de las decisiones cuestionadas. El error se discute, pero no se detiene. El sistema analiza, pero no previene.

Un aspecto especialmente problemático del error judicial sistémico es su capacidad para generar confianza institucional aparente. A medida que el proceso avanza y las decisiones se acumulan, la irregularidad inicial adquiere una apariencia de legitimidad. El error deja de ser percibido como tal y se integra al relato oficial del proceso. Cuestionarlo se vuelve cada vez más complejo.

Desde esta perspectiva, el error judicial no puede entenderse únicamente como una desviación individual atribuible a un funcionario específico. Se trata de un producto del sistema, de su diseño, de sus tiempos y de la forma en que articula o no sus mecanismos de control. La responsabilidad, por tanto, es estructural antes que personal.

Este enfoque permite replantear la manera en que se conciben las soluciones. Si el error es sistémico, las respuestas no pueden limitarse a sanciones posteriores o a reparaciones indemnizatorias. Es necesario intervenir en las condiciones que permi-

Fuente: Tirant lo Blanch

dentro de la normalidad procesal. Cada actuación, examinada de manera aislada, puede parecer razonable o, al menos, discutible dentro de los márgenes de interpretación jurídica. Sin embargo, cuando estas actuaciones se observan de forma integral, emerge un patrón de desviación progresiva que el sistema no logra advertir ni corregir oportunamente.

El diseño actual de la administración de justicia favorece esta dinámica. Los procesos se fragmentan en etapas, los expedientes se dividen entre múltiples despachos y las competencias se distribuyen entre diversas autoridades. Esta fragmentación dificulta la construcción de una visión global del caso y reduce la capacidad institucional para detectar incoherencias, contradicciones o errores reiterados.

En la práctica, cada operador jurídico examina únicamente el segmento del proceso que le corresponde, sin contar con herramientas que le permitan visualizar el impacto acumulado de las decisiones previas. Esta lógica compartimentada propicia que el error inicial se reproduzca y se refuerce con cada actuación posterior. El sistema avanza, pero lo hace sobre una base defectuosa.

Otro elemento determinante en la configuración del error judicial sistémico es el peso de la inercia procesal. Una vez que una decisión se incorpora al

ten su aparición y consolidación, fortaleciendo la capacidad del sistema para advertir riesgos y corregir desvíos en etapas tempranas.

El análisis del error judicial como fenómeno sistémico abre, además, una pregunta crucial: ¿cuenta hoy la administración de justicia con herramientas suficientes para observar su propio funcionamiento en tiempo real? La experiencia analizada sugiere que no. El sistema opera con información fragmentada, sin mecanismos efectivos de integración y sin alertas que adviertan cuando una decisión se aparta del marco normativo aplicable.

Este déficit de observación constituye el punto de conexión entre el error judicial y la propuesta central de este trabajo. Si el sistema no logra verse a sí mismo, resulta necesario explorar herramientas que amplíen su capacidad de análisis, detección y prevención. En este contexto, la inteligencia artificial emerge no como una solución automática, sino como un instrumento de apoyo para identificar patrones, incoherencias y riesgos que el modelo tradicional no alcanza a percibir.

El capítulo siguiente abordará precisamente esta posibilidad, analizando el papel de la inteligencia artificial como herramienta de prevención del error judicial, sus alcances reales y los límites éticos que deben guiar su implementación en la administración de justicia.



Fuente: Deep Legal

CAPÍTULO IV: LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA PREVENTIVA DEL ERROR JUDICIAL

La incorporación de la inteligencia artificial en la administración de justicia ha sido objeto de un debate intenso y, en ocasiones, polarizado. Mientras algunos sectores la presentan como una amenaza para la autonomía judicial y el debido proceso, otros la conciben como una solución casi automática a los problemas estructurales del sistema. Sin embargo, ambas posiciones suelen partir de un error común: analizar la inteligencia artificial desde escenarios abstractos, desconectados de la práctica judicial real.

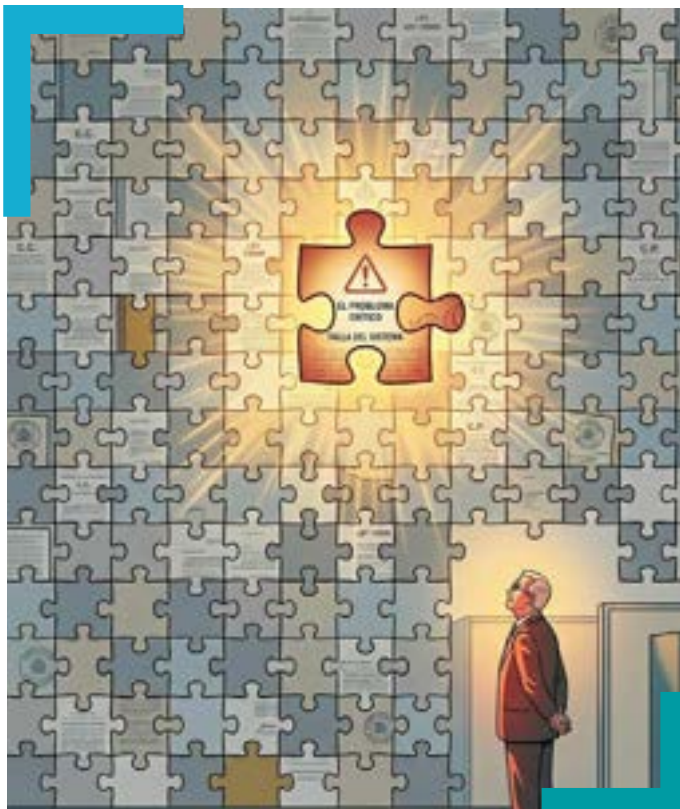
Desde la experiencia que fundamenta este trabajo, la utilidad de la inteligencia artificial no se encuentra en la automatización de decisiones jurisdiccionales ni en la sustitución del juez humano. Su verdadero potencial reside en su capacidad preventiva, esto es, en la posibilidad de operar como una herramienta de apoyo que permita advertir riesgos jurídicos antes de que estos se consoliden en errores irreversibles.

Uno de los problemas más graves del modelo judicial tradicional es la ausencia de mecanismos eficaces de alerta temprana. Los operadores jurídicos trabajan con expedientes extensos, información dispersa y cargas laborales elevadas. En este contexto, no siempre resulta posible detectar de manera oportuna inconsistencias normativas, conflictos de competencia o decisiones basadas en normas derogadas. El sistema confía en que estas fallas serán corregidas posteriormente, cuando ya han producido efectos significativos.

La inteligencia artificial, utilizada de forma ética y controlada, puede contribuir a cerrar esta brecha. Mediante el análisis automatizado de grandes volúmenes de información normativa, jurisprudencial y procesal, estos sistemas pueden identificar patrones de riesgo que el análisis humano, limitado por el tiempo y la carga de trabajo, no alcanza a percibir con facilidad.

En la práctica, una herramienta de inteligencia artificial podría advertir, por ejemplo, la existencia de una cláusula arbitral vigente que excluye la competencia de la jurisdicción ordinaria, señalar la aplicación de una norma expresamente derogada o identificar incoherencias entre decisiones adoptadas en etapas previas del proceso. Estas alertas no deciden el caso, pero invitan al juez a revisar, a detenerse y a ejercer su función con mayor información y conciencia del riesgo.

Desde el punto de vista preventivo, el valor de estas



Fuente: Google Gemini

herramientas es evidente. Si el error judicial, como se expuso en el capítulo anterior, es un fenómeno sistémico y progresivo, resulta razonable incorporar mecanismos que permitan intervenir en las primeras fases del proceso. La corrección temprana evita no solo el daño antijurídico, sino también el desgaste institucional asociado a la reparación posterior.

No obstante, el uso de la inteligencia artificial en la justicia plantea desafíos éticos que no pueden ignorarse. Uno de los principales riesgos es la opacidad algorítmica. Un sistema cuya lógica interna no es comprensible para el operador jurídico puede generar dependencia acrítica o trasladar la responsabilidad de la decisión a una entidad técnica no sujeta a control democrático.

Por esta razón, cualquier implementación responsable debe garantizar la transparencia del sistema, la posibilidad de auditoría externa y el carácter estrictamente orientativo de sus recomendaciones. La inteligencia artificial no debe producir decisiones vinculantes ni sustituir el razonamiento jurídico humano. Su función es asistir, no decidir.

Otro riesgo relevante es la posible reproducción de sesgos existentes en los datos de entrenamiento. Si los sistemas se alimentan de decisiones judiciales previas que contienen errores estructurales o prácticas discriminatorias, existe el peligro de que estos sesgos se perpetúen. Este riesgo refuerza la necesidad de un diseño cuidadoso, con supervi-

sión humana permanente y revisión crítica de los resultados.

Desde la experiencia analizada, el uso de inteligencia artificial habría permitido advertir tempranamente situaciones que, en la práctica, pasaron desapercibidas durante años. No se habría tratado de una intervención invasiva, sino de una señal de alerta que habría invitado a revisar el caso con mayor detenimiento. El costo de esa revisión habría sido mínimo en comparación con el daño producido por la consolidación del error.

La prevención del error judicial no es solo una cuestión de eficiencia, sino también de legitimidad. Un sistema de justicia que corrige tarde y repara después de largos procesos pierde credibilidad ante la ciudadanía. Incorporar herramientas que fortalezcan la capacidad preventiva contribuye a restaurar la confianza en la función jurisdiccional y a reducir la percepción de arbitrariedad.

Este enfoque no implica desconocer los límites de la tecnología ni minimizar los riesgos asociados a su uso. Por el contrario, parte del reconocimiento de que la inteligencia artificial debe integrarse de manera gradual, con marcos normativos claros y con una reflexión ética constante. El objetivo no es acelerar la justicia a cualquier costo, sino hacerla más consciente de sus propios riesgos.

En suma, la inteligencia artificial, concebida como herramienta preventiva y no como mecanismo de-



Fuente: Depositphotos

cisorio, ofrece una oportunidad real para fortalecer el control jurisdiccional y reducir la producción de errores evitables. Su incorporación no sustituye al juez ni redefine la esencia del derecho, pero sí puede contribuir a que el sistema cumpla de manera más efectiva su función principal: administrar justicia sin causar daños innecesarios.

El siguiente capítulo abordará los límites éticos, los riesgos institucionales y las salvaguardas necesarias para que la implementación de estas herramientas no derive en nuevas formas de injusticia o en una tecnificación acrítica de la función judicial.

CAPÍTULO V: LÍMITES ÉTICOS, RIESGOS Y SALVAGUARDAS EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA JUSTICIA

La incorporación de la inteligencia artificial en la administración de justicia no puede plantearse como una solución neutral ni exenta de riesgos. Cualquier propuesta seria en esta materia exige reconocer, desde el inicio, que el uso de herramientas tecnológicas en un ámbito tan sensible como el jurisdiccional implica tensiones éticas, jurídicas e institucionales que no pueden ser ignoradas.

Uno de los principales riesgos consiste en la delegación implícita de responsabilidad. Cuando un operador jurídico se apoya de manera acrítica en una herramienta tecnológica, existe la tentación de trasladar al sistema la carga de la decisión. Aunque formalmente la decisión siga siendo humana, en la práctica puede producirse una disminución de la reflexión crítica, bajo la idea de que el sistema “ya revisó” o “ya alertó” sobre los aspectos relevantes del caso.

Desde la experiencia que motiva este trabajo, este riesgo no es meramente teórico. En contextos de alta congestión judicial, cualquier herramienta que prometa eficiencia puede convertirse en un atajo peligroso si no se establecen límites claros a su uso. La inteligencia artificial debe operar como un instrumento de apoyo, nunca como un sustituto del juicio jurídico ni como una fuente de legitimación automática de decisiones.

Otro límite ético fundamental se relaciona con la transparencia. Un sistema cuyos criterios de funcionamiento no son comprensibles para el operador jurídico genera una forma de opacidad incompatible con el debido proceso. La posibilidad de auditar, cuestionar y comprender las alertas emitidas por una herramienta tecnológica es indispensable para evitar que el sistema se convierta en una “caja negra” que influya en las decisiones sin control efectivo.

La transparencia no solo protege al juez, sino también a las partes del proceso. Si una decisión se ve influenciada por una alerta tecnológica, debe ser posible explicar, al menos de manera general, cuál fue el criterio que motivó dicha advertencia. De lo contrario, se corre el riesgo de introducir una nueva fuente de arbitrariedad, ahora de carácter técnico.

Un tercer riesgo relevante es la reproducción de sesgos estructurales. La inteligencia artificial aprende a partir de datos históricos, y esos datos reflejan prácticas, decisiones y patrones que no siempre son jurídicamente correctos ni socialmente justos. Si un sistema se entrena con decisiones que contienen errores reiterados o interpretaciones problemáticas, existe la posibilidad de que esos sesgos se amplifiquen en lugar de corregirse.



Fuente: Google Gemini

Este riesgo adquiere especial relevancia cuando se considera que uno de los objetivos centrales de la propuesta de justicia aumentada es precisamente la prevención del error judicial. Utilizar herramientas que reproduzcan los mismos errores que se pretende evitar sería no solo ineficaz, sino éticamente cuestionable. Por ello, cualquier implementación responsable debe incluir procesos permanentes de revisión, depuración y evaluación crítica de los datos utilizados.

Desde el punto de vista institucional, también existe el riesgo de una implementación desigual. Si solo algunos despachos cuentan con herramientas de inteligencia artificial y otros no, pueden generarse asimetrías en el acceso a una justicia más preventiva y mejor informada. Esta desigualdad tecnológica puede traducirse en diferencias sustanciales en la calidad de las decisiones judiciales, afectando el principio de igualdad ante la ley.

La experiencia práctica demuestra que los sistemas de justicia tienden a incorporar innovaciones de manera fragmentada, sin una estrategia integral. En este contexto, la introducción de herramientas tecnológicas debe ir acompañada de políticas públicas claras, formación adecuada de los operadores jurídicos y criterios uniformes de aplicación.

Una salvaguarda esencial frente a estos riesgos es la centralidad del control humano. La inteligencia artificial debe operar bajo un modelo de supervisión constante, en el que el operador jurídico conserve plena autonomía para aceptar, cuestionar o descartar las alertas emitidas por el sistema. La decisión final debe ser siempre el resultado de un

razonamiento jurídico explícito y motivado.

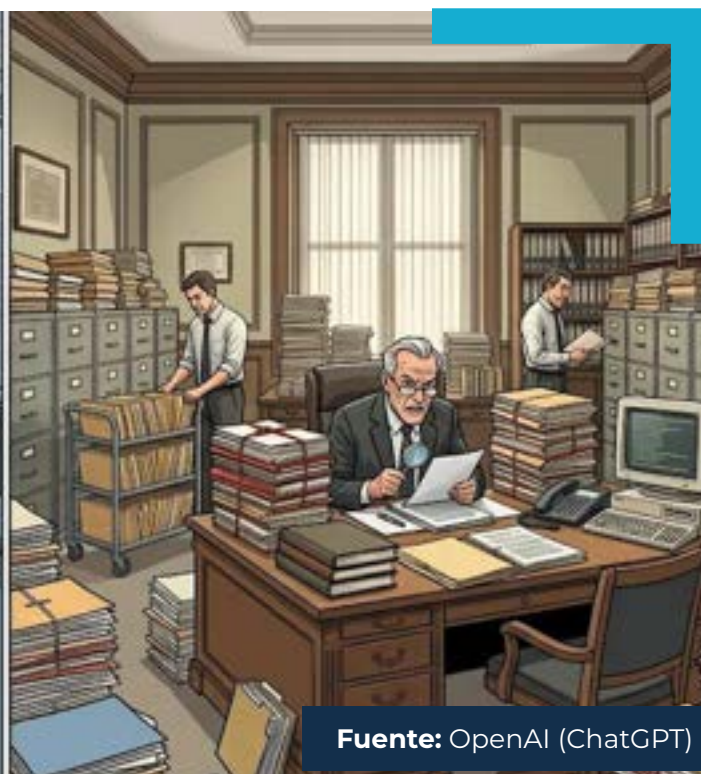
Asimismo, resulta indispensable establecer un marco normativo específico que regule el uso de la inteligencia artificial en la justicia. Este marco debe definir con claridad los alcances, límites y responsabilidades asociados a estas herramientas, evitando zonas grises que puedan derivar en abusos o en una utilización indebida de la tecnología.

Desde la perspectiva ética, la pregunta no es si la justicia debe incorporar inteligencia artificial, sino cómo hacerlo sin comprometer los principios fundamentales del Estado de Derecho. Negar la tecnología por completo implica aceptar la permanencia de errores evitables; incorporarla sin límites supone asumir riesgos igualmente graves.

El equilibrio se encuentra en un uso prudente, gradual y críticamente supervisado de estas herramientas. Una justicia que se apoya en la tecnología para observar mejor sus propios procesos, pero que conserva el juicio humano como núcleo decisorio, tiene mayores posibilidades de reducir el error sin sacrificar legitimidad.

Este capítulo pone de relieve que la inteligencia artificial no es una solución mágica ni un peligro inevitable. Es una herramienta cuyo impacto dependerá del marco ético, jurídico e institucional en el que se inserte. Reconocer sus límites es, paradójicamente, la mejor forma de aprovechar su potencial preventivo.

El trabajo concluye, a continuación, con una reflexión final que integra la experiencia vivida, el análisis jurídico y la propuesta de una justicia au-



Fuente: OpenAI (ChatGPT)

mentada como alternativa responsable frente a los desafíos actuales de la administración de justicia.



CONCLUSIONES

Este trabajo no fue concebido como un ejercicio académico abstracto ni como una reflexión distante sobre la administración de justicia. Su origen se encuentra en una experiencia jurídica concreta, prolongada en el tiempo, que permitió observar de primera mano cómo determinadas decisiones judiciales, cuando no son advertidas ni corregidas oportunamente, pueden transformarse en daños antijurídicos de gran magnitud. Esta vivencia fue el punto de partida de una reflexión más amplia sobre los límites del modelo actual de control jurisdiccional y sobre la necesidad de repensar sus herramientas.

Una de las conclusiones centrales es que el error judicial, lejos de ser un fenómeno excepcional, puede convertirse en un proceso sistémico cuando el diseño institucional favorece la fragmentación del control, la corrección tardía y la normalización de irregularidades. El sistema de justicia, tal como opera actualmente, tiende a reaccionar cuando el daño ya se ha producido, confiando en mecanismos de reparación posteriores que rara vez logran restituir de manera plena la situación afectada.

La responsabilidad del Estado, analizada desde esta perspectiva, no puede reducirse a un problema indemnizatorio. La experiencia demuestra que el daño no surge únicamente del acto inicial contrario a derecho, sino de una cadena de omisiones institucionales que permiten su consolidación. El tiempo, en estos escenarios, se convierte en un factor determinante del perjuicio, profundizando las asimetrías entre el ciudadano y el aparato estatal.

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo permite afirmar que la principal debilidad del modelo tradicional de justicia no es la ausencia de normas ni de mecanismos formales de control, sino la falta de herramientas eficaces para observar el sistema en funcionamiento. La justicia opera con información dispersa, con miradas parciales y con controles que no dialogan entre sí, lo que dificulta la detección temprana de riesgos jurídicos evidentes.

En este contexto, la inteligencia artificial no aparece como una solución mágica ni como un sustituto del juez humano. Su valor reside, más bien, en su potencial para fortalecer la dimensión preventiva de la función jurisdiccional. Utilizada de manera ética, transparente y bajo supervisión humana permanente, puede contribuir a identificar incohe-

rencias normativas, conflictos de competencia y patrones de irregularidad antes de que estos se traduzcan en errores consolidados.

Una conclusión relevante es que la discusión sobre inteligencia artificial en la justicia no debe centrarse en escenarios extremos —automatización total o rechazo absoluto—, sino en modelos intermedios de justicia aumentada. Estos modelos reconocen la centralidad del razonamiento jurídico humano, pero admiten que la complejidad actual del sistema exige herramientas adicionales de apoyo y alerta temprana.

El trabajo también pone de relieve los riesgos asociados a una implementación acrítica de la tecnología. La opacidad algorítmica, la reproducción de sesgos y la delegación implícita de responsabilidad son peligros reales que deben ser enfrentados con marcos normativos claros y con una cultura institucional de control crítico. La inteligencia artificial no puede convertirse en una nueva fuente de arbitrariedad ni en un refugio para la evasión de responsabilidades.

Desde una perspectiva ética, la conclusión más importante es que la omisión tecnológica también puede generar responsabilidad. Persistir en modelos que corrigen tarde, cuando existen herramientas capaces de advertir riesgos tempranos, implica aceptar la continuidad de errores evitables. En este sentido, la discusión sobre inteligencia artificial en la justicia no es solo técnica, sino profundamente moral.

Este trabajo no pretende cerrar el debate ni ofrecer respuestas definitivas. Su aporte consiste en abrir una reflexión situada, anclada en la experiencia jurídica real, sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención del error judicial. La propuesta de una justicia aumentada no busca reemplazar al juez ni redefinir la esencia del derecho, sino contribuir a que el sistema cumpla de manera más efectiva su función fundamental: administrar justicia sin producir daños innecesarios.

Finalmente, la experiencia que dio origen a esta investigación deja una enseñanza clara: una justicia que no se observa a sí misma corre el riesgo de repetir sus errores de forma silenciosa. Incorporar herramientas que amplíen la capacidad de observación, con límites éticos y control humano, no debilita al sistema judicial. Por el contrario, puede ser el camino para recuperar la confianza ciudadana y para construir una administración de justicia más consciente, responsable y acorde con los desafíos del presente.



Los Avatares Hiperrealistas en los Consumidores de la Generación Z:

Percepción de Veracidad, Dilemas Éticos e Intención de Compra

Estudiantes: Flor Daniela Beltran – Alison Méndez

Docente: Alirio A. Pardo Velásquez

Programa de Publicidad y Mercadeo
Fundación Universitaria San Martín



RESUMEN

El avance de la Inteligencia Artificial (IA) generativa ha transformado el marketing digital mediante la introducción de avatares hiperrealistas como embajadores de marca. Este artículo analiza cómo el uso de estas representaciones altera la percepción de veracidad y la intención de compra en los consumidores de la Generación Z. Adoptando un enfoque cuantitativo descriptivo-exploratorio, se aplicó un instrumento estructurado a una muestra de 68 nativos digitales. Los resultados revelan una marcada tensión dialéctica: mientras que la Generación Z se siente atraída por la innovación y la personalización estética, un 75% manifiesta mayor confianza en los actores humanos y un 51.5% penaliza severamente la falta de transparencia si no se etiqueta explícitamente el uso de IA. Se concluye que el éxito de los avatares hiperrealistas no radica en su perfección técnica, sino en la adopción de narrativas éticas, inclusivas y transparentes que mitiguen la deshumanización del mensaje comercial.

PALABRAS CLAVE

Inteligencia Artificial, Avatares Hiperrealistas, Generación Z, Intención de Compra, Confianza Digital, Deuda Cognitiva.



INTRODUCCIÓN

El ecosistema digital contemporáneo experimenta una metamorfosis radical impulsada por la convergencia de la Inteligencia Artificial (IA) y los entornos inmersivos. La comunicación bidireccional entre marcas y consumidores ha trascendido los formatos interactivos tradicionales para adentrarse en la era de la automatización antropomórfica, cuyo exponente más disruptivo es el avatar hiperrealista.



Fuente: Senado de la República de Chile

Estas entidades virtuales, capaces de simular la fisonomía, gesticulación y micro expresiones humanas con precisión milimétrica, plantean un desafío directo a los conceptos de autenticidad y confianza en el comercio electrónico.

En el epicentro de este fenómeno se encuentra la Generación Z (cohorte nacida entre 1995 y 2010), un segmento poblacional caracterizado por ser nativo digital e hiperconectado. Los zoomers o centennials han crecido en una matriz mediática compuesta por Smartphone, redes sociales y dinámicas virtuales complejas. Si bien esta familiaridad los convierte en un público altamente receptivo a la innovación conceptual y técnica, también ha desarrollado en ellos un escepticismo refinado y una aguda sensibilidad hacia la manipulación visual. Para esta generación, la autenticidad, la conciencia ético-social, la diversidad y la transparencia no son meros agregados mercadotécnicos, sino prerequisites no negociables para el engagement.

La tensión surge cuando las marcas difuminan la frontera entre lo orgánico y lo sintético con el fin de persuadir emocionalmente a este grupo. Ante este panorama, emerge la interrogante central de la presente investigación: ¿Cómo el uso de avatares hiperrealistas generados por IA en campañas digitales altera la percepción de veracidad y la in-

tención de compra en los consumidores de la Generación Z?



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La evolución de la publicidad digital ha transitado de la simple exposición de productos a la creación de narrativas hipercomplejas potenciadas por algoritmos de aprendizaje profundo (deep learning). Casos de estudio en la región, como la campaña institucional “Navidad a Full IA” de la multinacional de telecomunicaciones Tigo, documentada por Jiménez Garzón (2025), evidencian un cambio de paradigma. Esta estrategia no se limitó al uso instrumental de generadores de imágenes o modelos de lenguaje (como Midjourney o ChatGPT), sino que supuso la orquestación del talento humano para dirigir una producción visual 100% sintética. Sin embargo, este despliegue tecnológico no está exento de fricciones psicológicas.

La Generación Z ocupa un lugar singular en la historia del consumo mediático. Al haber experimentado la transición sutil entre las postrimerías de la era analógica (álbumes fotográficos físicos, televisión por cable y prensa impresa) y la consolidación de las plataformas inmersivas y virtuales, poseen un criterio híbrido. Valoran la sofisticación técnica del avatar, pero rechazan lo que perciben como un engaño corporativo encubierto. Cuando una representación digital simula una identidad humana para extraer un beneficio comercial sin declarar su naturaleza artificial, se produce una disonancia cognitiva en el consumidor.

Esta problemática adquiere una dimensión alarmante al analizar el costo psicodinámico de la automatización. Investigaciones recientes del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), citadas en medios especializados (Infobae, 2025; La Paradoja, 2025), demuestran que el soporte continuo de sistemas de IA generativa disminuye la conectividad y el acoplamiento general de las redes cerebrales humanas, acuñando el término “deuda cognitiva acumulada” debido a la delegación del esfuerzo analítico en agentes externos.

Si bien este fenómeno se identificó originalmente



Fuente: India Today

en tareas de resolución de problemas basados en Modelos de Lenguaje de Gran Algoritmo (LLM), es perfectamente extrapolable al plano de la percepción publicitaria. Un entorno comercial saturado de estímulos sintéticos e hiperrealistas puede generar “pereza cognitiva” o, por el contrario, un mecanismo de defensa psicológico que induce al rechazo sistemático de los mensajes percibidos como fríos, artificiales o deshumanizados, mermando drásticamente la intención de compra.



JUSTIFICACIÓN

Comprender el impacto multifacético de la IA aplicada al marketing es una necesidad crítica para la sostenibilidad de las relaciones comerciales contemporáneas. La presente investigación aporta valor teórico y pragmático al revelar la naturaleza dual del hiperrealismo digital. Desde la perspectiva estratégica del mercadeo, la implementación descuidada u opaca de avatares sintéticos resulta contraproducente; erosiona la confianza del consumidor en las etapas tempranas del embudo de ventas (funnel) y proyecta una imagen corporativa utilitarista y desprovista de empatía.

Por el contrario, al codificar estos riesgos en variables controlables, las organizaciones pueden transitar de un escenario de “expectativas defraudadas” a un modelo de engagement ético de alto impacto. La Generación Z exige una gobernanza



Fuente: 3qool.net



Fuente: LinkedIn

digital clara. Al integrar la IA no como una herramienta de sustitución o ahorro de costes humanos, sino como un lienzo de co-creación estética transparente, se fomenta una “confianza digital” a largo plazo.

Este estudio se justifica metodológicamente al proponer una lectura que articula los hallazgos neurocognitivos del MIT sobre la saturación informativa con la toma de decisiones en el marketing digital. De este modo, se dota a las empresas de un marco referencial para diseñar interfaces y avatares que respeten la ecología mental del usuario, promoviendo la claridad informativa y la responsabilidad ética como ejes tractores de la conversión comercial.



MARCO TEÓRICO

1. La Inteligencia Artificial y la Configuración de los Avatares Hiperrealistas

El marketing digital ha mutado de un modelo basado en motores de búsqueda estáticos a redes dinámicas de hiper-personalización. En este contexto, Zaragoza (2025) señala que la IA generativa posee una capacidad disruptiva para modelar el comportamiento del usuario a través del diseño de experiencias emocionales subjetivas. El éxito de estas tecnologías no descansa en sus propiedades técnicas objetivas, sino en la asignación de auten-

tidad que el usuario les confiere. Si el consumidor interpreta que la comunicación es genuina y guarda coherencia con el ethos de la marca, se consolida una conexión pura que optimiza el engagement.

Paralelamente, los avatares digitales han trascendido el dominio lúdico de los videojuegos para convertirse en vectores de identidad personal y corporativa en entornos inmersivos (Bonales-Daimiel, Martínez-Estrella y Moreno-Albarracín, 2025). Este salto cualitativo, impulsado por motores gráficos de última generación y Realidad Virtual (RV), sitúa a la marca en espacios de alta densidad demográfica juvenil como el Metaverso, un plano ontológico definido por Castañeda (2024) como un mundo vir-



Fuente: Attensi

tual que coexiste de manera simultánea con la realidad física. En plataformas como Roblox, Fortnite o Zepeto, la Generación Z representa más del 60% de la base activa de usuarios, posicionando al avatar como la “firma visual” indispensable para humanizar las interacciones corporativas en la Web3.

2. Efectos Psicológicos, Presión Estética y Privacidad en el Entorno Sintético

La interacción con avatares hiperrealistas desencadena fenómenos psicológicos complejos como el Efecto Proteus (Pardo Ríos, citado en Bonales-Daimiel et al., 2025), el cual estipula que los individuos modifican sus conductas, actitudes y autopercepción en función de las características visuales del avatar que adoptan o con el que interactúan. Esta maleabilidad cognitiva se convierte en un factor de riesgo cuando los avatares publicitarios perpetúan ideales estéticos hegemónicos y androcéntricos.

Como advierte Basu (citado en Bonales-Daimiel, 2025), la idealización excesiva de los cuerpos y rostros sintéticos genera expectativas irreales en los jóvenes, exacerbando la presión estética y dañando la autoimagen de una cohorte que, paradójicamente, abanderara la salud mental y la inclusión.

A este desafío psicológico se suma la vulnerabilidad estructural en materia de seguridad y derechos digitales. Mohamed (citado en Bonales-Daimiel, 2025) explicita que la personalización avanzada de los avatares hiperrealistas exige una minería de datos biométricos y conductuales masiva por par-



Fuente: Weka

te de las plataformas de software. La recopilación inconsulta de información sensible en entornos frecuentados por menores y jóvenes adultos activa alarmas éticas y regulatorias urgentes, puesto que el menoscabo de la privacidad destruye de forma inmediata la confianza digital, anulando cualquier atisbo de intención de compra.



METODOLOGÍA

Para responder al problema de investigación, se diseñó un estudio bajo un enfoque cuantitativo, de alcance descriptivo y exploratorio. Esta aproximación metodológica facilitó la traducción de percepciones psicográficas abstractas en métricas estadísticas objetivas y analizables.

Población y Muestra: La muestra estuvo constituida por 68 sujetos pertenecientes a la Generación Z, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, garantizando que todos los participantes cumplieran con el criterio de habituación e interacción regular con plataformas digitales y entornos de IA.

Técnica e Instrumento: Se utilizó la encuesta estructurada como técnica de recolección de datos,



Fuente: iStock

implementando un cuestionario digital integrado por reactivos de escala Likert y preguntas de opción múltiple exclusivas. Los ítems exploraron variables clave: nivel de confianza comparativa, percepción de autenticidad emocional, exigencia de etiquetado (transparencia), proyecciones de mercado a mediano plazo, impacto ético (presión estética) y seguridad de la información.



RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los datos empíricos obtenidos de la muestra de 68 encuestados ofrecen una radiografía detallada sobre la percepción de los zoomers respecto a las estrategias publicitarias sintéticas. A continuación, se presentan las tablas analíticas que estructuran los hallazgos de acuerdo con las dimensiones esenciales del estudio.

Tabla 1. Dimensiones de Confianza, Autenticidad y Transparencia Informativa

Dimensión Analizada	Distribución Porcentual (%)	Beneficios Estratégicos	Desventajas / Riesgos	Impacto en la Gen Z y el Marketing
Confianza Humanos vs Avatar	75%: Prefiere actores humanos. 25%: Percibe igual nivel de confianza.	Apertura a nuevas narrativas visuales innovadoras si existe un marco de transparencia.	Elevado riesgo de deshumanización del mensaje comercial y pérdida de credibilidad.	Los consumidores aceptan el avatar como un complemento estético, mas no como un sustituto antropológico.
Autenticidad Emocional	82.4%: Nota siempre la artificialidad. 17.7%: Cree que igualan/superan al humano.	Existencia de un nicho de usuarios altamente tecnológicos permeables a experiencias inmersivas.	La idealización técnica excesiva corta el vínculo empático y genera rechazo instintivo.	La transmisión de emociones genuinas determina la conversión; se requiere un codiseño ético e inclusivo.
Transparencia y Etiquetado IA	51.5%: Reduce confianza críticamente si se oculta. 33.8%: Reduce confianza ligeramente. 14.7%: No le afecta.	El etiquetado explícito ("Generado por IA") es un vector de reputación y valor agregado.	Ocultar el origen sintético es interpretado como engaño corporativo y fraude visual.	La transparencia honesta es indispensable para preservar la veracidad del mensaje y la lealtad de marca.

La correlación de los datos plasmados en la Tabla 1 corrobora los postulados teóricos de Zaragoza (2025): la aceptación de la IA es de naturaleza estrictamente subjetiva. Aunque un cuarto de la muestra asimila la paridad entre el avatar y el ser humano, el abrumador 75% que se decanta por la interacción orgánica demuestra que el factor humano sigue siendo el nodo central de validación de confianza. Asimismo, penalizar la opacidad informativa con más de un 85% de afectación negativa acumulada (sumando la reducción crítica y ligera) demuestra que la Generación Z no tolera las agendas comerciales ocultas.



Tabla 2. Proyección Futura, Factores Psicosociales y Seguridad de Datos

Dimensión Analizada	Distribución Porcentual (%)	Beneficios Estratégicos	Desventajas / Riesgos	Impacto en la Gen Z y el Marketing
Rol Futuro del Avatar (A 5 años)	54.4%: Sustituirán a la mayoría de modelos. 38.2%: Convivirán equitativamente. 7.4%: Tendencia efímera/pasajera.	Optimización radical de costes operativos y escalabilidad creativa infinita en la Web3.	Amenaza latente de desplazamiento laboral en industrias creativas y fatiga visual.	Alta expectativa de adopción sistémica. La Gen Z exige que esta evolución posea propósito y ética.
Presión Estética e Inclusión	45.6%: Exige diversidad física/étnica. 48.5%: Experimenta presión estética negativa.	Oportunidad de oro para desmarcarse mediante el uso de avatares diversos y realistas.	Los cánones normativos perfectos detonan dismorfia virtual y rechazo psicológico.	La construcción de marcas saludables exige abandonar la perfección digital y abrazar la pluralidad.
Privacidad y Gobernanza de Datos	89.7%: Manifiesta preocupación severa. 10.3%: Neutral o conforme con el tratamiento.	Posibilidad de ofrecer hiper-personalización consentida bajo estrictos protocolos de seguridad.	Desconfianza sistémica ante el secuestro de datos biométricos y vulneración de derechos.	La seguridad informática y el cumplimiento regulatorio son prerequisites de supervivencia comercial.



Fuente: Medium (Cognitive Revolutions)

Los resultados expuestos en la Tabla 2 arrojan luz sobre una paradoja estructural. Mientras que la mayoría de los encuestados (54.4%) asume una postura determinista al proyectar que los avatares sustituirán a los modelos de carne y hueso, el rechazo hacia las implicaciones éticas de este cambio es generalizado. El hecho de que casi la mitad de los jóvenes (48.5%) perciba que el hiperrealismo digital incrementa los estándares de presión estética no civa conecta directamente con las advertencias de Basu (citado en Bonales-Daimiel, 2025) sobre los riesgos del modelado corporal idealizado. Por otra parte, el alarmante 89.7% de preocupación por la privacidad consolida una barrera infranqueable: las marcas no podrán explotar el valor comercial de los avatares si no garantizan una gobernanza de datos impecable.



Fuente: LinkedIn

**Tabla 3. Balance de Impacto Global:
¿Acercan o Alejan a la Marca?**

Percepción Sintética Global	Distribución (%)	Interpretación Psicológica del Consumidor	Consecuencia en la Intención de Compra
Barrera de Des-humanización	52.9%	El consumidor percibe el recurso como un muro frío que aleja a la corporación de la realidad tangible.	Disminución y Rechazo: El mensaje se percibe invasivo, anulando el deseo de adquisición.
Recurso Técnico Inerte	32.4%	Se interpreta como una herramienta instrumental de ahorro de costos, sin valor ni conexión emocional.	Indiferencia: No genera valor añadido ni logra capturar la atención en mercados saturados.
Vector de Innovación Humanizadora	14.7%	Se asimila como una manifestación de vanguardia creativa, diseño disruptivo y sofisticación técnica.	Aumento y Engagement: Atrae al nicho altamente tecnófilo y dinamiza la intención de compra.

El análisis de síntesis detallado en la Tabla 3 permite resolver formalmente la hipótesis del estudio. Para la mayoría absoluta de la Generación Z (52.9%), los avatares hiperrealistas actúan actualmente como una barrera que enfría la comunicación de marca. Si a este porcentaje sumamos el 32.4% que los considera un recurso técnico irrelevante e inerte, constatamos que un 85.3% de los consumidores encuestados muestra resistencia o indiferencia frente a estas narrativas si se aplican bajo los esquemas convencionales de sustitución humana. Solo un reducto del 14.7% experimenta una afinidad nativa hacia el avatar como un ente humanizador de la tecnología.



CONCLUSIONES

El escrutinio teórico y empírico realizado a lo largo de este artículo de investigación permite establecer las siguientes conclusiones vectoriales:

La Naturaleza de Doble Filo del Hiperrealismo:

Los avatares generados por IA no constituyen un recurso publicitario neutral. Tienen la capacidad bifásica de dinamizar la identidad corporativa en entornos virtuales de vanguardia o, en su defecto, de destruir el capital de confianza acumulado por una organización. El factor determinante de este comportamiento no es la calidad estética del renderizado, sino la ética de su implementación narrativa.

El Imperativo de la Transparencia: Para la Generación Z, la veracidad no está reñida con la artificialidad, siempre y cuando medie la honestidad. El uso

de etiquetas claras como “Generado con IA” desactiva el mecanismo de defensa contra el engaño visual y previene la aparición del rechazo asociado a la manipulación publicitaria. La transparencia es la moneda de cambio para obtener la licencia social de operar en entornos hiperrealistas.

Humanización vs. Automatización: Los resultados empíricos son contundentes al señalar que la automatización visual desmedida induce a una desconexión emocional (52.9%). Las marcas deben interiorizar que los avatares hiperrealistas deben operar como complementos que expandan la imaginación y la creatividad humana, nunca como sustitutos orientados al abaratamiento de costos. La verdadera humanización digital se logra reflejando diversidad, imperfección orgánica e inclusión en los diseños virtuales, neutralizando la presión estética dañina.

Privacidad como Eje de Conversión: El marketing en el Metaverso y en entornos inmersivos se enfrenta a un consumidor joven altamente consciente de sus derechos digitales. El éxito de la intención de compra está subordinado al blindaje de la privacidad de los datos biométricos. Aquellas corporaciones que pretendan implementar avatares sin políticas transparentes de recolección de información sufrirán un boicot comercial sistémico por parte de la Generación Z.

En síntesis, la respuesta al interrogante de investigación indica que los avatares hiperrealistas alteran negativamente la percepción de veracidad y la intención de compra de la Generación Z cuando se presentan de forma opaca, estereotipada o deshu-



Fuente: OpenAI (ChatGPT)

manizada. Por el contrario, se transforman en catalizadores de innovación y conversión cuando se estructuran bajo un modelo ético fundamentado en la transparencia total, el respeto a la diversidad psicosocial y la protección estricta de la identidad digital del usuario



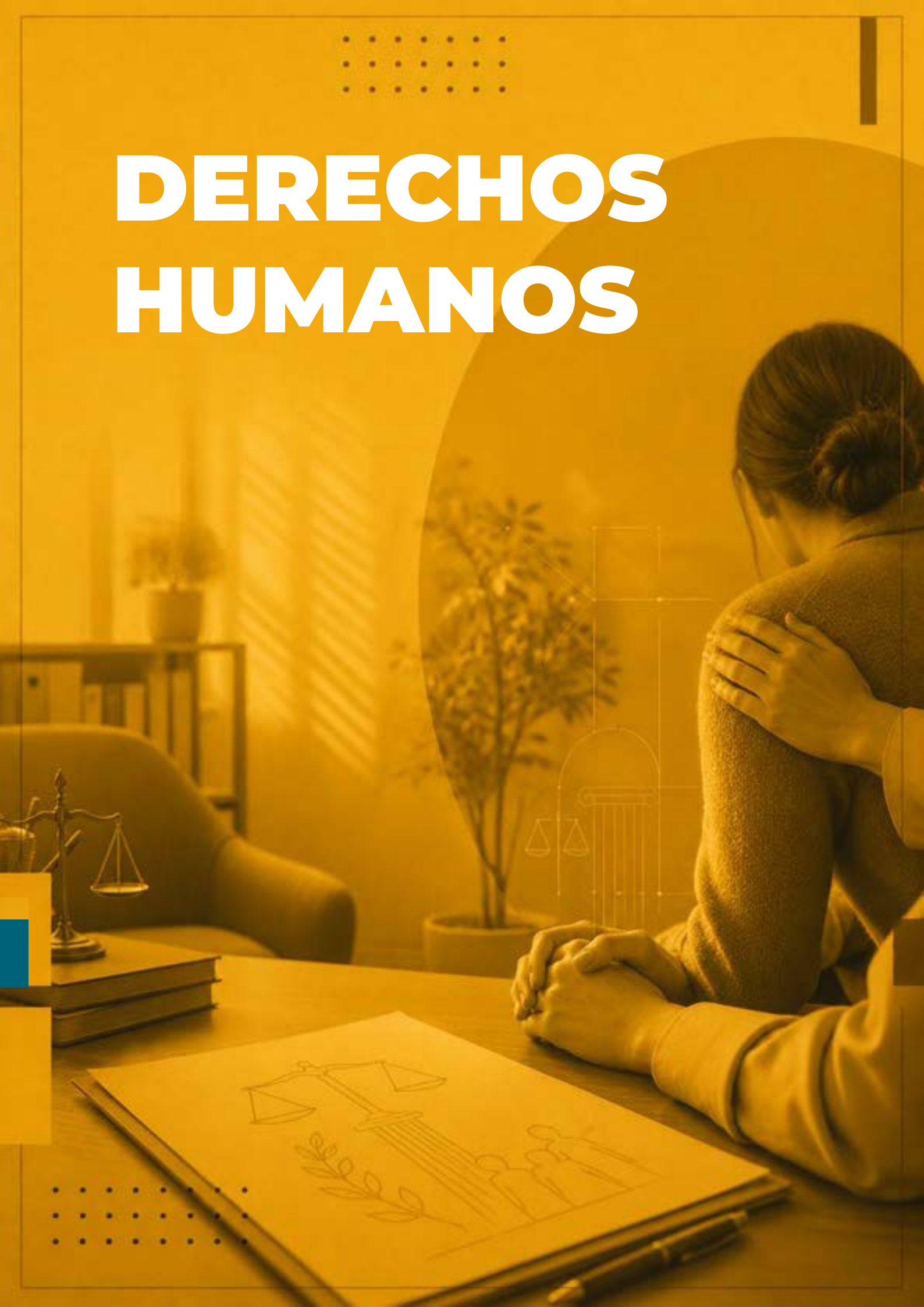
REFERENCIAS

- Bonales-Daimiel, M., Martínez-Estrella, E. C., y Moreno-Albarracín, F. (2025). Avatares digitales y construcción de identidades personales en entornos virtuales y organizacionales. *Revista de Comunicación Inmersiva*, 12(2), 45-68.
- Castañeda, J. A. (2024). El impacto del Marketing en el Metaverso para las pequeñas empresas. Ediciones Académicas Globales.
- Infobae. (2025). El impacto de la inteligencia artificial generativa en las redes cerebrales: los hallazgos del MIT sobre la 'deuda cognitiva'. *Sección Tecnología*. Recuperado de infobae.com
- Jiménez Garzón, D. (2025). Orquestación del talento humano e IA: El caso de la campaña 'Navidad a Full IA' en Tigo. *LinkedIn Pulse / Marketing Trends Latam*.
- La Paradoja. (2025). La automatización y los efectos de la pereza cognitiva en los nuevos consumidores. Editorial Científica de Tendencias.
- Zaragoza, M. (2025). Confianza subjetiva y engagement emocional en el marketing de inteligencia artificial. *Journal of Consumer Psychology and Digital Media*, 8(1), 102-119.



Fuente: Freepik

DERECHOS HUMANOS



La protección de las víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia:

Un análisis del derecho penal desde la perspectiva de los derechos humanos

Valeria Castellanos Caipa

Facultad de Derecho

Fundación Universitaria San Martín



INTRODUCCIÓN

El delito de violencia intrafamiliar constituye una de las conductas punibles de mayor incidencia en Colombia. En la ciudad de Bogotá, para el año 2025, se han registrado más de 17.000 casos, lo que representa un incremento del 28 % respecto del año anterior. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer las medidas preventivas y de protección previstas en la legislación penal y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como las órdenes de alejamiento o la adopción de medidas de protección inmediatas.

A pesar de los avances normativos, el sistema judicial colombiano aún enfrenta limitaciones en la atención oportuna y eficaz de estos casos. Con frecuencia, la falta de intervención temprana propicia una escalada de violencia que puede derivar en conductas más graves, como el feminicidio o el homicidio.

La jurisprudencia nacional ha reconocido que la violencia intrafamiliar trasciende la esfera física, abarcando también las dimensiones psicológica, económica, sexual y vicaria. Estas modalidades pueden ser objeto de denuncia directa por parte de la víctima o derivarse de actuaciones judiciales o administrativas, tales como las compulsas de copias ordenadas por un Juzgado Penal o una Comisaría de Familia.

El presente trabajo tiene como finalidad analizar el trámite judicial que se desarrolla en estos casos, desde el momento en que la autoridad competente tiene conocimiento de los hechos hasta la adopción de medidas orientadas a garantizar la protección efectiva de la víctima y su núcleo familiar. Ello en atención a que la red de apoyo también puede verse instrumentalizada para ejercer nuevas formas de violencia o coacción.

Es fundamental resaltar que las víctimas no deben ser revictimizadas durante el proceso penal, siendo obligación de las autoridades judiciales y ad-



Fuente: PUCESA

administrativas asegurar la prevalencia de sus derechos fundamentales. En tal sentido, deben evitarse prácticas institucionales que justifiquen la conducta del agresor, que propicien la exposición reiterada de la víctima ante su victimario o que vulneren sus garantías procesales y personales.

A partir de lo anterior, se plantea la siguiente pregunta problema:

¿En qué medida el derecho penal colombiano ha garantizado, desde un enfoque de derechos humanos, la protección efectiva de las víctimas del delito de violencia intrafamiliar?

El objetivo general de la investigación es determinar en qué medida se garantiza la protección de los derechos humanos de las víctimas del delito de violencia intrafamiliar. De manera específica, se pretende:

- 01** **Explicar los tipos de violencia y los mecanismos de prevención del delito.**
- 02** **Identificar los derechos de las víctimas y el grado de protección jurídica que se les otorga.**
- 03** **Analizar la respuesta institucional y judicial frente a la comisión del delito en la ciudad de Bogotá.**



Fuente: Hacemos Memoria



METODOLOGÍA

La investigación se desarrolla bajo el método fenomenológico-narrativo, complementado con un análisis documental de sentencias, normas jurídicas, informes institucionales y estadísticas oficiales relacionadas con la materia objeto de estudio.

Desde el paradigma fenomenológico, y conforme a lo señalado por Rojas (2020), este método “está orientado a la descripción e interpretación de las estructuras fundamentales de la experiencia vivida, al reconocimiento del significado y del valor pedagógico de esta experiencia” (p. XX). En este sentido, el estudio busca explorar las experiencias personales de las víctimas y operadores jurídicos, integrándolas con el análisis normativo y jurisprudencial para formular conclusiones y recomendaciones fundamentales.

De igual manera, se adopta un enfoque socio jurídico, en tanto se pretende comprender la problemática social de la violencia intrafamiliar desde su vínculo con el derecho penal y los derechos humanos. En relación con la recolección de la información, se emplea un enfoque cualitativo, que prioriza la subjetividad, las percepciones y las vivencias de los actores involucrados. Según Flick (2007), este tipo de enfoque se caracteriza por la adecuada selección de métodos y teorías, así como por el reconocimiento y análisis de diversas perspectivas que enriquecen la comprensión del fenómeno jurídico-social.

El diseño metodológico es de tipo narrativo, al centrarse en la recopilación y análisis de historias de vida y experiencias de las víctimas, lo que permite describir e interpretar las realidades jurídicas desde la voz de los propios sujetos. Este diseño constituye, además, una forma de intervención social, en la medida en que el acto de narrar las propias experiencias contribuye a procesar los hechos de violencia y a resignificar el daño sufrido (Salgado, 2007, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez).

En coherencia con lo anterior, la presente investigación se define como sociojurídica, cualitativa, descriptiva y analítica. Las fuentes de información comprenden entrevistas experienciales, sentencias judiciales, informes del Observatorio de Violencia de Género, así como documentos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Para el análisis de la información, se aplicarán técnicas de categorización temática y triangulación entre las narrativas recogidas, el marco normativo y las decisiones judiciales. Este procedimiento permitirá contrastar las experiencias subjetivas con las estructuras legales vigentes, aportando una visión integral, crítica y contextualizada del fenómeno



Fuente: Shutterstock

objeto de estudio.

¿Qué mecanismos de protección tienen las víctimas de violencia intrafamiliar? Para hablar de esta violencia se deben iniciar por la evolución que ha tenido la familia en la sociedad, siendo núcleo central de la economía del estado, desde antes de la Constitución Política, nuestro país tenía una fuerte relación con la religión católica, quien indicaba existían tres hábitos importantes en la vida del ciudadano: (i) el matrimonio, (ii) la procreación del primogénito y (iii) la muerte. Es decir, lo más importante era conformar familia, mejor denominada como “Familia Nuclear”.

Sin embargo, en el año 1991, el estado se vuelve laico y ante ese la Constitución política opta por estructurar la familia así:

“Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.”

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.(...)”

Al hablar de los vínculos naturales o jurídicos, empezamos a ver las normas actuales para formar la misma, es decir, la Unión Marital de Hecho (Ley 54 de 1990) y el Matrimonio Civil o católico (Regulado

por el Código Civil). Si dentro de estas uniones se procrean hijos, se deberá tener en cuenta las obligaciones y derechos que se tienen sobre el mismo y el estado buscará ser de especial protección para él.

Jurisprudencialmente, se ha modificado dicho artículo, como principal cambio hablamos de las sentencias C – 075 de 2007 y C – 577 de 2011, en las que estableció que la familia no solo será conformada por parejas heterosexuales, sino que las parejas homosexuales también pueden formar vínculos naturales o jurídicos y estos serán del mismo objeto de protección jurídica, posteriormente mediante sentencia número C – 683 del 2015, se permite la adopción a parejas homoparentales. Dándoles el derecho de formar la familia nuclear.

Ya aclarando la importancia que tiene la familia y sus diferentes conformaciones, se debe tener en cuenta que dentro de estas conformaciones puede ingresar la violencia, dando la comisión del delito de violencia intrafamiliar, el cual está tipificado mediante el artículo 229 del Código Penal, así:

“El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.”



Fuente: Defensor de los Derechos del Niño Rusia



Fuente: New Hope Midcoast

No obstante, dentro del artículo se establece solo la violencia física y psicológica, sin embargo, dentro del transcurso de los años se han ampliado los tipos de violencia que se generan en la relación familiar, es decir, padres e hijos, como son los siguientes:

● 2.1. Violencia de género

Según Puente Pascual (2021) la violencia de género es la que ejercen los hombres sobre las mujeres, solo por el hecho de ser mujeres, generando una afectación desproporcionada, siempre que en el medio se encuentre una relación afectiva. Desde inicios del siglo XX, se reconocen los siguientes tipos de violencia: física, verbal, emocional, sexual y económica.

Conforme el pasar del tiempo se han creado mecanismos de ayuda para combatir esta violencia, por ejemplo, las medidas de protección establecida en las leyes 1257 de 2008 y 2126 de 2021, donde se permite evitar la confrontación con el agresor y fijar medidas preventivas para la seguridad de la persona que la solicite (mujer, hombre y niños), ordenando al agresor poner cese a todo acto de violencia,

asistir a terapia psicológica y en caso de incumplir las medidas establecidas es acreedor de multa o arresto.

Sin embargo, la entidad competente para conocer de estos casos en la Comisaria de Familia de la localidad en la que se resida la víctima de violencia, como institución para salvaguardar los derechos la misma debe informar a la Fiscalía General de la Nación, la presunta existencia de un delito de violencia intrafamiliar.

● 2.2. Violencia Vicaria:

Como segundo fenómeno de estos procesos, se encuentra la Violencia Vicaria ¿Qué es? Para la psicóloga Sonia Vaccaro (Fayos, 2023), se trata de una violencia desplazada, en la que se busca hacerle daño a alguno de los padres por medio de sus hijos con la intención de generar un daño. Así mismo, explica cómo se manifiesta la misma, amenazas de llevarse los niños y no permitir verlos nuevamente, en la presencia de los mismos, insultar a alguno de los progenitores, utilizar los momentos de visitas para dar información dolorosa o no permitir la comunicación.

Por ende, la Corte Constitucional, toma el significado de Violencia Vicaria y lo define como cualquier daño patrimonial, físico, psicológico, sexual, emocional o similar, a ella o a su círculo de personas afectivas significativas con el fin de causarle un daño instrumentalizando a un tercero, como en este caso, fue el niño.

Por ejemplo, en el año 2020, una madre acude a la Comisaria de Familia de Antonio Nariño solicitando una medida de protección en favor de su hijo por hechos de violencia intrafamiliar del padre del menor. Por lo que la Comisaría, suspendió las visitas que tenía el padre. Ya que, el mismo la amenazaba con sus familiares y le propinó lesiones físicas a la misma.



Fuente: La Izquierda Diario



● 2.3. Alienación parental:

La alienación parental, se conoce como un desorden generado en el contexto de las disputas por la custodia de los niños, como primera evidencia de esto, se encuentran los actos de difamación contra uno de los progenitores sin justificación alguna, adquiriendo una especie de adoctrinamiento para la denigración del padre rechazado.

Sin embargo, se deben tener en cuenta ciertas situaciones para la existencia de este desorden.

“ Como un síndrome familiar en el que cada uno de sus participantes tiene una responsabilidad relacional en su construcción y por tanto en su transformación; teniendo en cuenta que el elemento principal es el rechazo más o menos intenso de los hijos hacia uno de los cónyuges, propone modificar la nomenclatura clásica de Gardner por la de Progenitor Aceptado y Progenitor Rechazado (Segura, Gil, Sepulveda, 2006, Pág. 121)

Como se evidencia anteriormente, la violencia intrafamiliar no trata solo de las agresiones físicas, el instituto de Medicina Legal ha indicado que la violencia se da en los niveles políticos, económicos, social, laboral e intrafamiliar. Como hemos estado enfocados en el último, la misma entidad indica que dentro de del desarrollo y la evolución de la familia se pueden generar situaciones e interacciones que creen tensión entre los miembros de la misma, lo cual puede desencadenar conductas agresivas.

Sin embargo, la tendencia a conductas agresivas tiene ciertos factores que pueden hacer más propensos a suceder, por ejemplo, en los factores sociales la desigualdad de ingresos, violencia en medios de comunicación y controles institucionales débiles.

Este último, es de los que más pueden ampliar la

comisión del delito, habida consideración que las medidas de protección son mecanismos previos a la denuncia. ¿Qué es la medida de protección?

Son mecanismos adoptados por la administración para garantizar, proteger y reparar los derechos de personas víctimas de la violencia. Donde se adoptan medidas como: la orden de alejamiento y la obligación de asistencia a terapia psicológica, no obstante, este mecanismo tiene requisitos para ser proporcionado a la víctima debe ser presentado dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de los hechos y estos empezaran a ser contados desde el día que se consuman los hechos de violencia.

Es competente para conocer del mismo las Casas de Justicia, es decir, las Comisarias de Familia de donde sea residente la víctima y las mismas están obligadas a de oficio remitir compulsas de copias de los hechos de violencia a la Fiscalía General de la Nación sobre todos los delitos conexos a la misma.

Estas medidas son preventivas pero, muchas veces se ve obstaculizado su función de prever los delitos, es aquí donde, el estado deja de priorizar a la víctima ¿Por qué? Porque muchas veces no se da el cumplimiento del fallo dictado por parte de la autoridad.



Fuente: Deutschlandfunk Kultur

Por ejemplo, una pareja con hijos, dentro de la jurisprudencia Colombia se ha establecido, que para las medidas de protección se genera orden de alejamiento para la víctima pero, no para sus hijos, es decir, puede existir un constreñimiento por parte del agresor al ejecutar las visitas.

Como caso práctico, tomamos el caso del menor Gabriel Esteban Cubillos Rodríguez, su madre acudió a la Comisaria de Familia de la localidad de Usme en el año 2022, amparándole los derechos y ordenando el alejamiento de su ex pareja, es decir, su agresor, sin embargo, como el mismo no había cometido actos de violencia contra el menor, no fue objeto de protección y se fijaron las visitas para el padre.

Este caso de violencia, como lo vemos tiene un mecanismo preventivo, no obstante, para octubre de 2022, como “Venganza” hacía la madre del niño, el agresor lleva a su hijo a un hotel a la Melgar, Tolima y lo asfixia hasta provocar su muerte. No sin antes, grabar un video indicando lo siguiente: “ Hora de fallecimiento: 3:55 a. m. No sufrió. Ahora sí puedes disfrutar sola sin ‘tristito’ y sin mí. Felicidades. Usted escogió al campesino. Hasta nunca”

Demostrando así el factor de las instituciones débiles, porque, aunque ambos eran víctimas de violencia, al padre se le permitió seguir viendo a su hijo y al asesinar al mismo de manera premeditada y con dolo, genero violencia psicológica a la madre al hacer un daño colateral del delito de homicidio.



Fuente: DeDepositphotos

Otro ejemplo, también en la ciudad de Bogotá, Karina Rincón era víctima de acoso y agresiones por parte de su expareja, por ello había acudido a la Comisaria de Familia y la misma le concedido una medida de protección, sin embargo, como vimos en el ejemplo anterior, su hija no fue objeto de medida de protección, ya que, el padre nunca cometió actos de violencia contra la menor. Por lo que el padre, aprovechándose de su derecho, mediante las visitas ejercía acoso a Karina junto a agresiones verbales y físicas, mismas que no cesaban, ya que, al acudir a la Comisaria, la misma dijo que no podía vulnerar el derecho de la menor a tener una familia.

Para el año 2025, Karina salió a compartir con sus amigas y al volver a su hogar, su ex pareja se encontraba ahí y el mismo le agredió el rostro con martillo en repetidas ocasiones para posteriormente, retirarle los dientes con unas pinzas.

A que se quiere llegar con la visibilidad de estos casos, sencillo, a tres incógnitas esenciales: (i) Al momento de tomar medidas se deben tomar en cuenta todos los tipos de violencia, (ii) que derechos tienen las víctimas de violencia intrafamiliar (menores y mujeres, como principales víctimas) y, por último, (iii) estos mecanismos si cumplen sus funciones a cabalidad, es decir, como actúan las instituciones a la comisión de estos sucesos.

Por lo anterior, partamos de la primera incógnita, al realizar la investigación se puede evidenciar, que mediante diferentes pronunciamientos de diferentes entidades estatales, se manifiesta el conocimiento de los tipos de violencia. ¿Cómo? Partamos de la violencia física, que inicia por estrujones, sacudidas, empujones y pellizcos, primera alerta, ya que, de esta medida se avanzan a mechoneadas y golpes que provocan hematomas, fracturas e incapacidades, segunda alerta y una de las más importantes, habida consideración, que la violencia tiene un ciclo de actuaciones y como ultima de etapa de



Fuente: CASFORTÍN



Fuente: El Imparcial

la violencia física esta intento de homicidio y la comisión del mismo.

Violencia patrimonial y violencia económica, como podemos evidenciar la misma, esta puede partir de dos aristas; la primera, ocultamiento, robo, retención y manipulación de bienes, la segunda, es decir, la violencia económica se presenta cuando no se permite tener ingresos separados o se le priva a una parte de tener ingresos económicos con la finalidad de ejercer control.

Aunque este tipo de violencia, duro mucho tiempo sin ser relevante para el estado, ya que, por costumbre una de las partes era la proveedora del hogar, sin embargo, mediante la sentencia T – 012 de 2016 dictada por el Magistrado Ponente



LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ del Tribunal Superior de la Ciudad de Bogotá, manifestó lo siguiente:

“Dicho tipo de violencia se presenta, además, por (i) relaciones largas, (ii) diferencias trascendentales entre las parejas en cuanto a sus capacidades económicas o cualidades físicas, las que son explotadas, normalmente por el hombre, para generar dependencia a mediano y largo plazo. También existen situaciones que remplazan eventos “hito” por hechos menores



Pero de desgaste continuo en el que se envía el mensaje de la inevitabilidad de la situación y de la incapacidad de la parte débil para transformarla



Esa violencia entre relaciones también se presenta en los matrimonios y tiende a expresarse como una forma de poder y control en contra de las mujeres. El hecho de que eso no suceda y se asuma como una conducta normal, tiene que ver con elementos estructurales de las sociedades contemporáneas que favorecen la dependencia de las mujeres en relación con sus esposos. Dichos factores los resume así: “1. La discriminación salarial y el acoso laboral que incentivan a las mujeres a aislarse del mercado laboral. 2. La pobre regulación de la propiedad en relación con la familia que permite ocultar bienes y eludir responsabilidades. 3. El privilegio de la maternidad y el matrimonio como formas sociales de realización personal de las mujeres. 4. La normalización de la violencia como forma de relación”.

A estas consideraciones, el Ponente, establece que es una de las violencias más difíciles de evidenciar, teniendo en cuenta lo siguiente:



Por otra parte, la violencia contra la mujer también es económica. Esta clase de agresiones son muy difíciles de percibir, pues se enmarcan dentro de escenarios sociales en donde, tradicionalmente, los hombres han tenido un mayor control sobre la mujer. A grandes rasgos, en la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos.

“ Por lo general, esta clase de abusos son desconocidos por la mujer pues se presentan bajo una apariencia de colaboración entre pareja. El hombre es el proveedor por excelencia. No obstante, esa es, precisamente, su estrategia de opresión. La mujer no puede participar en las decisiones económicas del hogar, así como está en la obligación de rendirle cuentas de todo tipo de gasto. Igualmente, el hombre le impide estudiar o trabajar para evitar que la mujer logre su independencia económica, haciéndole creer que, sin él, ella no podría sobrevivir

Como otro tipo común, hablamos de la violencia sexual, esta se presenta cuando se obliga a una persona a mantener algún contacto o comportamiento de manera física o verbal de índole sexual, mediante uso de fuerza, manipulación, intimidación o chantaje.

Ante este tipo de violencia la Corte Constitucional, mediante la sentencia C – 647 de 2005, indico que:

“ ... Lo que la técnica socio analítica ha denominado ‘perversiones sexuales’ y que se traducen en la imposición de prácticas sexuales no deseadas, por medio del chantaje, del miedo y otros medios de presión en el campo de la sexualidad”.

Ya que, para años anteriores, se entendía que por existir el débito conyugal, se debía constreñir o manipular a la pareja con el fin de que cediera su consentimiento para mantener relaciones sexuales.

Por último, evidenciamos la violencia psicológica, la cual se compone de los siguientes elementos el lenguaje despectivo y los diminutivos, porque, esta se presenta cuando dentro de la relación un lenguaje despectivo, autoritario e impositivo que buscan afectar el bienestar emocional y mental, por ejemplo, uso de palabras que afecten el autoestima, burlas, insultos, también se puede dar por aislar, ignorar e intimidar como una imposición o especie de castigo, es decir, castigar mediante indiferencia o hostigamiento.

Resuelta esta primera incógnita, pasamos a la parte dos de esta investigación ¿Qué derechos poseen

las víctimas? Es válido hacer la aclaración, de que la víctima es poseedora de derechos dentro de toda la actuación, desde la parte preventiva, hasta la etapa judicial. Las siguientes etapas son las que el Ministerio de Interior evidencio:

Primera actuación; en la atención, para esta etapa la víctima cuenta con los siguientes derechos:

- 01 Ser atendidas de manera oportuna, respetuosa y segura**
- 02 Garantizar la intimidad y privacidad de la víctima junto al restablecimiento de sus derechos**
- 03 Que se valoren sus condiciones particulares para la atención**

Segunda actuación; la orientación, ya en donde la víctima se le deben otorgar las soluciones ante su situación de vulnerabilidad, por ende, se conocen los siguientes derechos:

- 01 Recibir orientación y asesoría legal**
- 02 Recibir información sobre sus derechos, sobre el proceso y la verdad procesal**
- 03 Conocer sobre las opciones de atención para su salud física y mental**

Tercera actuación; el acceso a la justicia, la etapa procesal, tanto en la Comisaria de Familia como en sus superiores jerárquicos:

- 01 Tener igualdad de oportunidades de acceso a la justicia y la protección requerida dentro de la misma**
- 02 Obtener la asistencia necesaria para poner en marcha el proceso de manera efectiva y legal.**



Fuente: No Violencia y Discriminación



Fuente: TervisPluss

Sin embargo, como parte investigativa, se determina que las víctimas cuentan con dos derechos más el primero; no ser revictimizadas y tener que convivir nuevamente con su agresor y segundo; tener acompañamiento posterior a la sentencia para que se dé el respectivo cumplimiento del mismo.

Por qué, tomamos en cuenta estos dos derechos adicionales a los anteriormente mencionados, muy sencillo, al hablar de la revictimización esta es cometida por parte de funcionarios, que al realizar una mala intervención en sus labores y la falta de capacitación para atender situaciones de vulnerabilidad. Como se puede afectar ese derecho con comentarios y tratos de las entidades al momento de practicar pruebas o al momento de la primera atención, poniendo a la víctima nuevamente a vivir el sufrimiento de los hechos vividos.

Haciendo que la víctima sufra daños a su estabilidad emocional y mental, reviviendo algún evento traumático y recaer nuevamente en su papel de víctima, con la intención de conocer un poco más sobre la vida privada de las víctimas y no trabajando en la reconstrucción de la comisión de los hechos.

Sobre ese ítem mencionado, las víctimas de estos hechos en la ciudad de Bogotá han denunciado alrededor de 37 Comisarías de Familia, que al momento de prestar la atención necesaria se juzga y revictimiza a la víctima, no solo a las mujeres.

La Defensoría del Pueblo (2016) indica que como instituciones públicas deben hacer más eficientes el uso de los mecanismos de atención y fortalecer las técnicas para conseguir el restablecimiento de

los derechos de niños, niñas y adolescentes que son afectados por cualquier tipo de delito ejecutado en su contra. Sin embargo, al ser incapaces legales, son objeto de prueba de las entrevistas semiestructuradas, en donde se debe brindar un espacio que garantice la tranquilidad y la privacidad de la víctima, enfocándose únicamente en la ocurrencia de los hechos, las redes de apoyo con las que cuenta el menor y las acciones a seguir.

La misma entidad indica, que estos casos se deben tratar con dignidad humana, empatía, sensibilidad y neutralidad para que las víctimas puedan sentirse respetadas y reconocidas, de esta manera, se reduce el riesgo de la revictimización, por ellos mismos, se encargan de preparar a los profesionales para que ellos no normalicen el delito, porque, en muchas ocasiones los casos son manejados por ellos con una sensación de costumbre que termina minimizando las agresiones y ocasionando daños y desconfianza en las víctimas.

Como siguiente, tenemos el seguimiento de las medidas de protección, vale aclarar que estos procesos, cuentan con recurso de apelación, porque son revisados por el superior jerárquico, en este caso Jueces de Familia del Circuito son los competentes para validar si debe imponerse la medida o no es necesario.

Ese sería el primer impacto de una medida, como se mencionó anteriormente la misma, compulsa copias a la Fiscalía General de la Nación quien se encargara de que los presuntos agresores acudan ante la ley y velar por la protección de las víctimas, por ente, debe garantizar la atención permanente a las víctimas, en este caso están: Identificador Uni-



Fuente: Depositphotos

forme de Recursos (URI) quien presta atención de 24 horas durante todo el año y a través de todas las unidades ubicadas en el país, Servicio de Atención Urgente (SAU) Es la entidad que busca prestar atención orientada a la comunidad en alternativas de solución de conflictos y, por últimos, tenemos los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS) y Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) entidad que busca prevenir la revictimización y ofrece atención integral de manera jurídica, social y médica.

Anudado a lo anterior debemos tener en cuentas las entidades que siempre están prestadoras a la protección del ciudadano, por ejemplo, la policía Nacional, el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF), Instituto Nacional de Medicina Legal y los organismos de control como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

Sin embargo, a pesar de existir diferentes entidades, se puede determinar que presentan una congestión del sistema, habida consideración que para el año 2025 se han presentado alrededor de 17 mil casos de violencia intrafamiliar, aumentando en un 28% que el año anterior. (Concejo de Bogotá, 2025) Los casos como el de Karina y Gabriel, demuestra que, aunque la gravedad de no darle prioridad a estas medidas, sino en dejarlas como prevención de un delito, no he evita no haga la comisión del delito de violencia o escala hasta un feminicidio u homicidio.

Teniendo en cuenta todo lo anterior. Podemos concluir que el análisis realizado permite evidenciar que, si bien el ordenamiento jurídico colombiano

ha avanzado en la tipificación, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar, persisten importantes brechas que afectan la protección efectiva de los derechos humanos de las víctimas. La ampliación jurisprudencial de los tipos de violencia — física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, vicaria y otras formas relacionales— demuestra un reconocimiento progresivo de la complejidad del fenómeno; sin embargo, este reconocimiento no siempre se traduce en respuestas institucionales oportunas, integrales y libres de revictimización.

Los casos expuestos, tanto de adultos como de niños, evidencian que las medidas de protección dictadas por las Comisarías de Familia y validadas por los jueces no siempre garantizan la seguridad real de las víctimas, especialmente cuando las decisiones se limitan a proteger exclusivamente a uno de los miembros del núcleo familiar, dejando expuestos a los hijos o a personas en situación de especial vulnerabilidad. Esta falta de enfoque integral, unida a la congestión institucional y a prácticas revictimizantes, debilita el propósito preventivo de las medidas y, en los casos más graves, facilita la escalada hacia feminicidios, homicidios o violencias irreparables.

Desde una perspectiva de derechos humanos, resulta claro que el principal desafío del sistema penal no es únicamente sancionar la conducta, sino asegurar que los mecanismos de protección sean eficaces, inmediatos y adaptados a las particularidades de cada caso. Esto exige fortalecer la capacitación de los operadores jurídicos, mejorar la articulación interinstitucional y garantizar un acompañamiento continuo a las víctimas desde el primer contacto con las autoridades hasta la ejecución de las medidas adoptadas.

En síntesis, aunque el marco normativo colombiano ofrece herramientas adecuadas para la protección de quienes sufren violencia intrafamiliar, su aplicación práctica demuestra falencias que impiden afirmar que exista una garantía plena y efectiva de los derechos humanos de las víctimas. La protección real requiere superar la respuesta meramente formal y avanzar hacia una actuación estatal que sea preventiva, integral, coordinada y, sobre todo, centrada en la dignidad y seguridad de las personas afectadas.



REFERENCIAS

1. Fayos, M. L. (2023). ¿Qué es la violencia vicaria? Amnistía Internacional, 3. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/>
2. Flick, U. (2015). El diseño de investigación

cualitativa. Morata.

- 3. Gómez, A. (2018). Problemas psicológicos en los niños tras la separación de sus padres. Libella Psicología. <https://libellapsicologia.es/tratamientos-y-trastornos/trastornos-en-la-etapa-infantil-y-adolescente/problemas-psicologicos-en-los-ninos-tras-la-separacion-de-sus-padres/>
- 4. ICBF. (n.d.). ¿Cuáles son los procesos existentes para determinar la custodia de un menor de edad? <https://www.icbf.gov.co/custodia-menor>
- 5. Nacional, U. (2017). Sentencia T - 311/2017. Corte Suprema de Justicia.
- 6. Reyes, J. (2023). Sentencia T - 028/2023. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=139401>
- 7. Rojas, J. (2020). Método fenomenológico hermenéutico. Universidad Santo Tomás.
- 8. Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: Diseños, evaluación de rigor metodológico y retos. Universidad San Martín de Porres.
- 9. Segura, C., Gil, M. J., & Sepúlveda, M. A. (2006). El síndrome de alienación parental: Una forma de maltrato infantil. Cuadernos de Medicina Forense.
- 10. Umaña, F. (2023). ¿Aumentan los divorcios en Colombia? En el 2023 se han separado más de 2.000 parejas. El Tiempo, 2. <https://www.eltiempo.com/vida/tendencias/divorcios-en-colombia-van-en-aumento-en-el-2023-se-han-separado-mas-de-2-000-parejas-769632>
- 10. Parra Benítez, J. (2023). Derecho de familia: Tomo I, Parte sustancial. Editorial Temis.
- 11. Puente Pascual, A. (2021). El síndrome de alienación parental: Una nueva forma de violencia de género [Trabajo de fin de grado, Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea]. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/55567/TFG_Puente_Pascual_Ana.pdf?sequence=2
- 12. Zubizarreta Anguera, I. (2004) Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres y en sus hijos e hijas. Emakunde - Instituto Vasco de la Mujer https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/proyecto_nahiko_formacion/es_def/adjuntos/2004.03.17.irene.zubirreta.pdf
- 13. Sierra Fajardo, R. A., Macana Tuta, N. L., & Cortés Callejas, C. (2006). IMPACTO SOCIAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML y CF) <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf>
- 14. Ministerio de Justicia (N. D.) La medidas de protección en favor de las víctimas de violencia en el contexto familiar <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/Consejo-expertos/1-medidas-de-proteccion-a-favor.pdf>
- 15. Malaver, C (2022) Detalles de la venganza que motivó el asesinato de Gabriel, de 5 años. El Tiempo <https://www.eltiempo.com/bogota/gabriel-cubillos-detalles-de-venganza-que-motivo-crimen-de-nino-en-melgar-707440>
- 16. Munar Gutiérrez, D (2025) El duro relato de la mujer atacada con un martillo por su expareja en Fontibón, Bogotá: pidió que se haga justicia. El Tiempo <https://www.eltiempo.com/bogota/el-duro-relato-de-la-mujer-atacada-con-un-martillo-por-su-expareja-en-fontibon-bogota-pidio-que-se-haga-justicia-3497801>
- 17. Ministerio de Interior (n. d) (2020) Violencia intrafamiliar Sobre la familia, la violencia al interior del núcleo, sus tipos, y las rutas de atención disponibles para víctimas https://comunal.mininterior.gov.co/Documentos/Bot%C3%B3n%20Oferta%20Institucional/VIF_Minjustia-Violencia%20Intrafamiliar.pdf
- 18. Rodríguez Blanco J. López Santacruz, R. (2009) La Exclusión Legal Del Abuso Sexual Entre Cónyuges O Compañeros Permanentes Como Forma De Violencia Intrafamiliar. Universitarias No.118 http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602009000100006
- 19. InfoDigna. (2024, diciembre 16). ¿Qué es la revictimización y cómo evitarla? InfoDigna. <https://www.infodigna.org/es/articles/4406339074199>
- 20. Defensoría del Pueblo (2016) Revictimizar: otro peligro para los derechos de la niñez. <https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/revictimizar-otro-peligro-para-los-derechos-de-la-ni%C3%B1ezv>
- 21. Vargas, L. (2016). Sentencia T - 012/2016. Tribunal Superior de Bogotá
- 22. Córdoba, J. (2006) Sentencia C – 057/2006. Corte Constitucional Colombiana
- 23. Name, M. (2025) Entre enero y junio del 2025, se han presentado más de 17 mil casos de violencia intrafamiliar contra mujeres en Bogotá. Concejo de Bogotá

GESTIÓN EMPRESARIAL



Responsabilidad ambiental como estrategia de gestión empresarial en las PYMES

Comercializadoras de lubricantes automotrices en San Juan de Pasto

Environmental responsibility as a business management strategy in SMEs selling automotive lubricants in San Juan de Pasto

Hamilton Francisco Rosero Cortes

170513221032@est.sanmartin.edu.co

Fundación Universitaria San Martín

Jeisson Yadir Salazar

170513221024@est.sanmartin.edu.co

Fundación Universitaria San Martín



RESUMEN

La presente investigación analiza la responsabilidad ambiental en las pequeñas y medianas empresas (PYMES) dedicadas a la comercialización de lubricantes automotrices en San Juan de Pasto. El estudio surge ante la problemática de la generación de residuos peligrosos, como aceites usados, que representan una amenaza significativa para los recursos hídricos y la salud pública cuando no se gestionan adecuadamente. A través de un enfoque cualitativo-descriptivo, se diagnosticaron las prácticas actuales de manejo de residuos en 18 empresas locales. Los resultados revelan que, si bien existe conocimiento normativo, persisten deficiencias en la recolección y disposición final de desechos peligrosos. Se concluye con la propuesta de un plan de manejo ambiental basado en estándares internacionales como la ISO 14001 para mejorar la sostenibilidad y competitividad del sector.

ABSTRACT

This research analyzes environmental responsibility in small and medium-sized enterprises (SMEs) dedicated to the sale of automotive lubricants in San Juan de Pasto. The study arises from the problem of generating hazardous waste, such as used oils, which pose a significant threat to water resources and public health when not properly managed. Through a qualitative-descriptive approach, current waste management practices were diagnosed in 18 local companies. The results reveal that, although there is regulatory knowledge, deficiencies persist in the collection and final disposal of hazardous waste. It concludes with the proposal of an environmental management plan based on international standards such as ISO 14001 to improve the sustainability and competitiveness of the sector.

PALABRAS CLAVE

Responsabilidad ambiental, PYMES, Aceites usados, Gestión de residuos, Sostenibilidad.

KEYWORDS

Environmental responsibility, SMEs, Used oils, Waste management, Sustainability.



INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la sostenibilidad ambiental ha adquirido un papel central en la gestión empresarial, particularmente en sectores con alto potencial contaminante como el automotriz. En este contexto, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) enfrentan el desafío de integrar prácticas responsables que mitiguen su impacto ambiental sin comprometer su sostenibilidad económica. De acuerdo con Michael Porter y Mark Kramer (2011), la incorporación de estrategias sostenibles no solo responde a exigencias regulatorias, sino que también puede convertirse en una fuente de ventaja competitiva mediante la creación de valor compartido.

Sin embargo, diversos estudios han evidenciado que las PYMES presentan mayores dificultades para adoptar prácticas ambientales estructuradas debido a limitaciones financieras, técnicas y organizacionales (John Elkington, 1997). En economías emergentes, estas barreras se intensifican por la débil articulación institucional y la baja cultura ambiental empresarial, lo que conduce a enfoques reactivos centrados en el cumplimiento mínimo de la normativa (Stuart L. Hart, 1995).

En el caso colombiano, y particularmente en contextos locales como la ciudad de Pasto, las dinámi-

cas empresariales del sector de lubricantes automotores presentan retos específicos relacionados con la gestión de residuos peligrosos, especialmente aceites usados, los cuales tienen un alto potencial contaminante si no son manejados adecuadamente. En este sentido, la normativa ambiental y estándares internacionales como la ISO 14001 han buscado promover sistemas de gestión ambiental más estructurados; no obstante, su adopción en PYMES sigue siendo limitada.

Por tanto, el presente estudio tiene como objetivo analizar las prácticas de gestión ambiental y las percepciones sobre sostenibilidad en las PYMES del sector de lubricantes automotores en Pasto, con el fin de identificar brechas, barreras y oportunidades de mejora que contribuyan al fortalecimiento de estrategias sostenibles en el contexto local.



Fuente: Dreamstime



Fuente: Shutterstock



METODOLOGÍA

El presente estudio se enmarca en un paradigma positivista, con un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. Este enfoque permite comprender fenómenos sociales y organizacionales desde una perspectiva sistemática y rigurosa, procurando la objetividad en la recolección e

interpretación de los datos sin intervenir en las dinámicas propias de las organizaciones estudiadas (Roberto Hernández Sampieri et al., 2014; Norman Denzin & Yvonna Lincoln, 2012).

● Población y muestra:

- La población estuvo conformada por 18 pequeñas y medianas empresas (PYMES) del sector de lubricantes automotores, identificadas a partir de los registros oficiales de la Cámara de Comercio de Pasto con corte al año 2025. Dada la naturaleza del estudio, se trabajó con la totalidad de la población (censo), lo cual permitió obtener una visión integral del fenómeno analizado, tal como lo sugieren estudios en investigación aplicada cuando el universo es accesible y reducido (Naresh Malhotra, 2008).

Para la recolección de información se emplearon técnicas de observación directa en los es-

tablecimientos y entrevistas semiestructuradas dirigidas a propietarios y administradores, con el fin de comprender sus percepciones y prácticas en torno a la sostenibilidad ambiental. Estas técnicas son ampliamente utilizadas en estudios organizacionales por su capacidad para captar tanto comportamientos como significados (Matthew B. Miles et al., 2014).

● Recolección de datos:

- Se desarrolló un proceso de levantamiento de información basado en el análisis de contaminantes generados por la actividad comercial y un estudio espacial que permitió identificar las condiciones del entorno donde surge la problemática ambiental.

Este tipo de análisis se sustenta en enfoques de evaluación ambiental que integran variables físicas y sociales para comprender los impactos derivados de actividades productivas (Charles J. Kibert, 2016).

Estas técnicas facilitaron la caracterización de los impactos ambientales asociados al manejo de lubricantes y residuos derivados.

● Procedimiento de análisis:

- La información recolectada fue organizada y analizada mediante un proceso de triangulación de datos, integrando los hallazgos empíricos con el marco teórico y la normativa vigente. La triangulación es considerada una estrategia clave para aumentar la validez y confiabilidad en investigaciones cualitativas (Norman Denzin, 1978). En este estudio, se contrastaron los resultados con los lineamientos de la norma ISO 14001 y la legislación ambiental aplicable en el departamento de Nariño, lo que permitió ofrecer una interpretación más robusta del fenómeno estudiado y fortalecer la consistencia analítica de los resultados (International Organization for Standardization, 2015).



RESULTADOS

El análisis de la información recolectada evidencia que, aunque las pequeñas y medianas empresas (PYMES) del sector de lubricantes automotores

manifiestan un reconocimiento general sobre la importancia de la sostenibilidad ambiental, persisten limitaciones significativas en la adopción e implementación de prácticas formales de gestión ambiental. En particular, se identificaron debilidades en los procesos asociados al manejo, almacenamiento y disposición final de residuos derivados de lubricantes, lo que representa un potencial riesgo para el entorno.

Asimismo, se observó una baja incorporación de sistemas de gestión ambiental estructurados, evidenciada en la escasa adopción de estándares internacionales como la norma ISO 14001. Esta situación refleja la ausencia de procedimientos sistemáticos, políticas ambientales consolidadas y mecanismos de seguimiento que permitan evaluar el desempeño ambiental de las organizaciones.

El diagnóstico realizado permite profundizar en aspectos clave de la gestión ambiental en las PYMES estudiadas. En relación con el cumplimiento normativo, se evidencia que la mayoría de las empresas reconoce las exigencias establecidas por la Corporación Autónoma Regional de Nariño; sin embargo, su cumplimiento responde principalmente a una lógica de evitación de sanciones, más que a una apropiación interna de la sostenibilidad como eje estratégico empresarial. Este hallazgo sugiere una débil cultura organizacional orientada a la responsabilidad ambiental.

En cuanto al manejo de residuos, se identificó que solo un porcentaje minoritario de empresas —en correspondencia con tendencias nacionales cercanas al 30%— realiza la gestión de recolección a través de proveedores autorizados. En contraste, persisten prácticas inadecuadas como el vertimiento de residuos en sistemas de alcantarillado o su disposición directa en suelos, lo que incrementa los riesgos de contaminación ambiental y afecta la calidad de los recursos hídricos y del suelo.



Fuente: Wikipedia



Fuente: Incinerox

Respecto a la infraestructura, se constató que un número considerable de empresas carece de espacios técnicos adecuados para el almacenamiento de residuos peligrosos. En muchos casos, no se cumplen condiciones básicas como el etiquetado, la señalización y el aislamiento de estos materiales, lo cual incrementa la probabilidad de derrames accidentales y la exposición a riesgos tanto para el ambiente como para la salud ocupacional.

No obstante, se destacan esfuerzos incipientes en algunas organizaciones orientados al cumplimiento de la normativa vigente y a la reducción de impactos ambientales. Estas iniciativas, aunque aún no formalizadas en sistemas integrales de gestión, constituyen una base potencial para la implementación futura de estrategias más robustas de sostenibilidad en el sector.



DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permiten evidenciar una brecha significativa entre el reconocimiento conceptual de la sostenibilidad ambiental y su implementación efectiva en las PYMES del sector de lubricantes automotores. Aunque los actores empresariales manifiestan conocimiento sobre la importancia del cuidado ambiental, este no se traduce en la adopción de prácticas sistemáticas ni en la consolidación de sistemas formales de gestión ambiental, lo cual coincide con lo planteado por John Elkington (1997), quien señala que la sostenibilidad requiere una integración equilibrada entre dimensiones económicas, sociales y ambientales, aspecto aún incipiente en este tipo de organizaciones.

En este sentido, el predominio de un cumplimiento normativo basado en la evitación de sanciones más que en una convicción organizacional refleja una cultura empresarial limitada en términos de responsabilidad ambiental. Este hallazgo es con-

sistente con lo expuesto por Stuart L. Hart (1995), quien argumenta que las empresas en etapas iniciales de madurez ambiental tienden a adoptar enfoques reactivos en lugar de estrategias proactivas orientadas a la sostenibilidad.

Por otra parte, las deficiencias identificadas en el manejo de residuos peligrosos, particularmente en la disposición de aceites usados, evidencian riesgos ambientales relevantes asociados a la contaminación de suelos y fuentes hídricas. La baja articulación con gestores autorizados y la persistencia de prácticas inadecuadas ponen de manifiesto limitaciones tanto económicas como técnicas, lo cual coincide con estudios que destacan la falta de recursos y conocimiento especializado como barreras críticas en la gestión ambiental de las PYMES (Howard Bowen, 1953).

Adicionalmente, las condiciones de infraestructura observadas refuerzan la idea de que la gestión ambiental no ha sido integrada como un componente estratégico dentro de las organizaciones. La ausencia de espacios adecuados para el almacenamiento de residuos peligrosos no solo incrementa el riesgo de incidentes ambientales, sino que también refleja debilidades en la planificación operativa y en el cumplimiento de estándares mínimos de seguridad.

En coherencia con lo anterior, los hallazgos confirman que las PYMES del sector automotriz en Pasto enfrentan barreras operativas y económicas significativas para integrar la responsabilidad ambiental en su gestión diaria. A diferencia de investigaciones internacionales que evidencian que la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) contribuye a mejorar la imagen corporativa y la competitividad (Michael Porter & Mark Kramer, 2011), en el contexto local aún prevalece una concepción de la gestión ambiental como un “gasto” y no como una “inversión” estratégica.

Asimismo, la ausencia de un sistema coordinado y eficiente de recolección de residuos en la ciudad favorece dinámicas informales, como el comercio ilegal de aceites usados empleados como combustibles alternativos de bajo costo. Esta situación no



Fuente: Natuyser

solo debilita los esfuerzos de regulación ambiental, sino que también incrementa los riesgos para la salud pública y el ambiente, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y seguimiento por parte de las autoridades competentes.

En este contexto, se hace necesario promover la transición hacia un modelo de economía circular, en el cual el aceite usado sea concebido como un recurso recuperable y no como un residuo. Este enfoque se alinea con lo planteado por Walter R. Stahel (2016), quien propone la extensión del ciclo de vida de los materiales como estrategia clave para la sostenibilidad. La adopción de este modelo permitiría a las empresas no solo mitigar su impacto ambiental, sino también generar valor económico mediante la comercialización de estos subproductos a gestores autorizados.

En conjunto, los hallazgos de este estudio aportan evidencia empírica sobre las dinámicas de gestión ambiental en PYMES del contexto local, resaltando la necesidad de avanzar desde enfoques reactivos hacia modelos preventivos y estratégicos que contribuyan al desarrollo sostenible del sector.



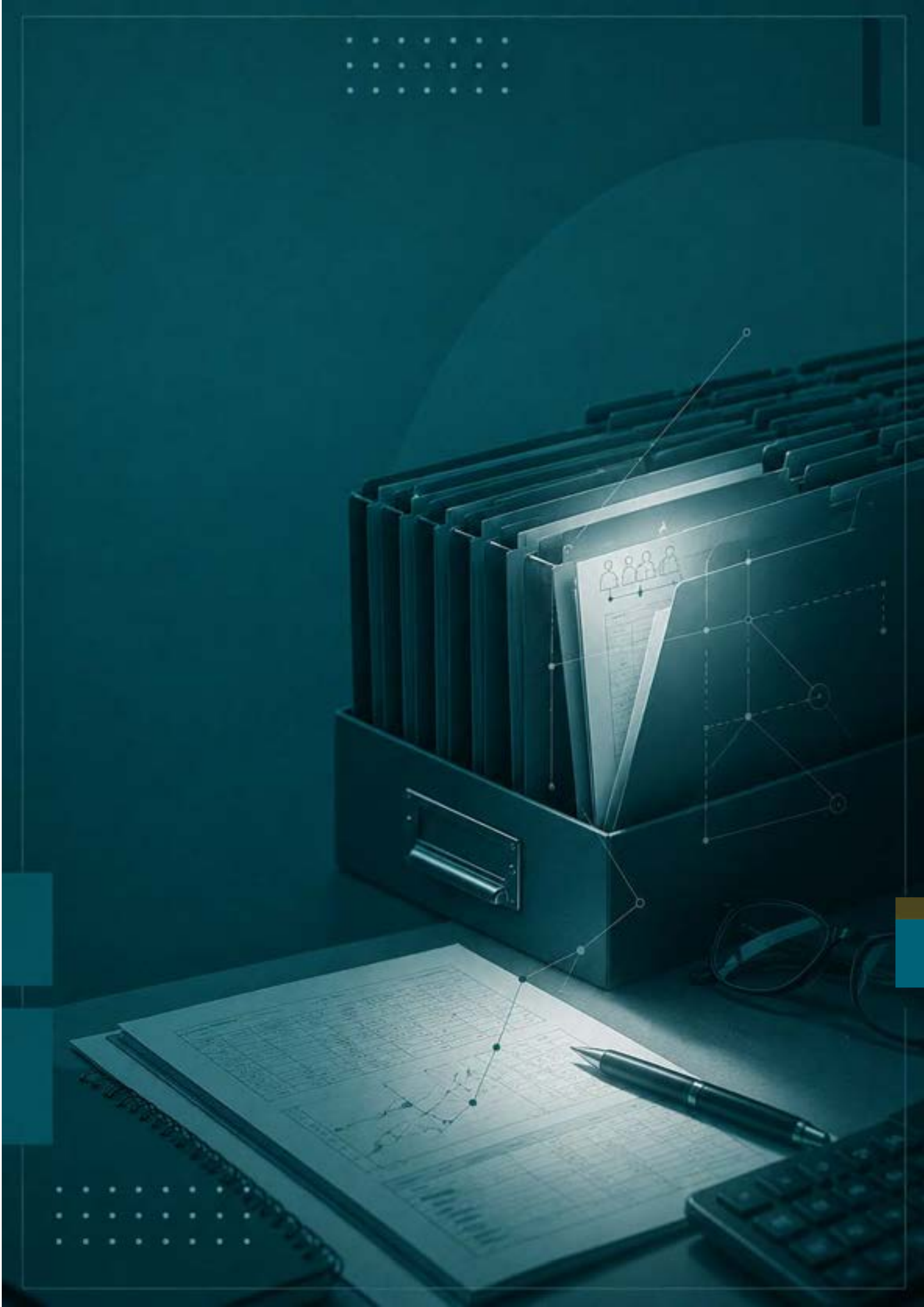
Fuente: Vecteezy



REFERENCIAS

- Bowen, H. R. (1953). Social responsibilities of the businessman. Harper & Row.
- Denzin, N. K. (1978). The research act: A theoretical introduction to sociological methods. McGraw-Hill.
- Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2012). The Sage handbook of qualitative research (4th ed.). Sage Publications.
- Elkington, J. (1997). Cannibals with forks: The triple bottom line of 21st century business. Capstone.
- Hart, S. L. (1995). A natural-resource-based view of the firm. *Academy of Management Review*, 20(4), 986–1014. <https://doi.org/10.5465/amr.1995.9512280033>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. P. (2014).
- Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- International Organization for Standardization. (2015). ISO 14001: Environmental management systems — Requirements with guidance for use. ISO.
- Kibert, C. J. (2016). Sustainable construction: Green building design and delivery (4th ed.). John Wiley & Sons.
- Malhotra, N. K. (2008). Investigación de mercados (5.ª ed.). Pearson Educación.
- Miles, M. B., Huberman, A. M., & Saldaña, J. (2014). Qualitative data analysis: A methods sourcebook (3rd ed.). Sage Publications.
- Porter, M. E., & Kramer, M. R. (2011). Creating shared value. *Harvard Business Review*, 89(1–2), 62–77.
- Stahel, W. R. (2016). The circular economy. *Nature*, 531(7595), 435–438. <https://doi.org/10.1038/531435a>





Auditoría forense a la nómina de un fondo de empleados

Mary Alexandra Pantoja Morillo

Contadora publica

Fundación Universitaria San Martín.

Paola Alejandra Villota Paz

Contadora publica

Fundación Universitaria San Martín.

Ivannia Lilet Mayag Chud

ivannialilet@gmail.com

Magister en Tributación y Política fiscal, Universidad de Medellín, Colombia; docente investigadora

Fundación Universitaria San Martín, San Juan de Pasto, Nariño, Colombia. <https://orcid.org/0000-0002-7601-0622>



RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo desarrollar un proceso de auditoría forense aplicado a la nómina del Fondo de Empleados del Hospital Infantil (FEHILA) en la ciudad de Pasto. Para ello, se plantean como objetivos específicos diagnosticar el estado del proceso de nómina, aplicar técnicas de auditoría forense y proponer un plan de mejoramiento orientado al fortalecimiento del control interno.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, integrando el análisis cuantitativo de datos numéricos con la revisión cualitativa de información propia de la empresa, permitiendo la identificación, análisis e interpretación de posibles inconsistencias.

A través de la auditoría forense se examinaron los registros de nómina y los pagos de seguridad social, con el propósito de detectar anomalías y esclarecer la situación financiera del fondo. Los resultados se obtuvieron mediante técnicas comparativas y análisis de información, complementados con observación directa de los procesos contables. Finalmente, el estudio aporta recomendaciones orientadas a optimizar la gestión de la nómina y mitigar riesgos asociados a posibles irregularidades.

PALABRAS CLAVE

Auditoría Forense, Nómina, Fondo de Empleados

4. Artículo resultado de la investigación titulada: Auditoría forense a la nómina del fondo de empleados del hospital infantil (FEHILA) en la ciudad de Pasto para el año 2022, desarrollada desde febrero hasta mayo del 2022, en el departamento de Nariño, Colombia.



Fuente: BG Auditoría Forense



Fuente: iStock

ABSTRACT

The present study aims to develop a forensic audit process applied to the payroll of the Hospital Children's Employees Fund (FEHILA) in the city of Pasto. To achieve this, specific objectives are set to diagnose the state of the payroll process, apply forensic auditing techniques, and propose an improvement plan aimed at strengthening internal control.

The research was conducted using a mixed approach, integrating the quantitative analysis of numerical data with the qualitative review of the company's own information, allowing the identification, analysis, and interpretation of potential inconsistencies.

Through forensic auditing, payroll records and social security payments were examined to detect anomalies and clarify the fund's financial situation. The results were obtained through comparative techniques and information analysis, complemented by direct observation of the accounting processes. Finally, the study provides recommendations aimed at optimizing payroll management and mitigating risks associated with potential irregularities.

KEY WORDS

Forensic Audit, Payroll, Employees Fund



INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los delitos económicos representan una de las principales preocupaciones para las organizaciones, debido a su impacto directo en la estabilidad financiera y reputacional. Estos pueden originarse tanto por errores humanos derivados del desconocimiento como por conductas intencionales que vulneran los principios éticos, generando pérdidas significativas que afectan la sostenibilidad de las entidades. En consecuencia, las organizaciones han desarrollado diversos mecanismos orientados a fortalecer la transparencia y el control financiero, tales como la implementación de normativas, herramientas de control interno y procedimientos especializados para la prevención y detección del fraude.

En este contexto, la auditoría forense adquiere especial relevancia como disciplina orientada a la investigación de delitos económicos mediante la obtención y análisis de evidencia. Según Ayala (2008), esta práctica se enfoca en la identificación de fraudes a través del uso de múltiples fuentes de información y la aplicación de metodologías sistemáticas, similares al método científico, que incluyen la planificación, recolección y análisis de datos, así como la emisión de dictámenes sustentados. Por su parte, Beltrán (2022) destaca el papel del contador público como auditor forense, quien, con el



METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, integrando análisis cuantitativo de la base de datos de nómina y evaluación cualitativa de los controles internos del Fondo de Empleados del Hospital Infantil (FEHILA) en la ciudad de Pasto, correspondiente al año 2022. Se adoptó un diseño no experimental de tipo descriptivo-analítico, empleando como población la totalidad de los registros de nómina del periodo (muestreo censal).

La recolección de información se realizó mediante revisión documental y análisis de bases de datos, complementada, cuando fue posible, con consultas al personal encargado del proceso. Para el examen de la información se aplicaron técnicas de auditoría forense como cruces de datos, análisis horizontal y vertical, identificación de duplicidades y verificación de soportes, con el fin de detectar inconsistencias, anomalías o posibles indicios de fraude. El procedimiento incluyó fases de planeación, recolección, evaluación del control interno, análisis forense e interpretación de resultados, garantizando en todo momento la confidencialidad y el uso ético de la información.



Fuente: Protégez-vous



Fuente: En Colombia

apoyo de otras disciplinas, participa activamente en procesos judiciales relacionados con crímenes económicos.

Bajo este enfoque, el presente estudio se fundamenta en la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) para la obtención de evidencia suficiente y adecuada, contribuyendo a la detección de delitos financieros como el fraude, la evasión y la elusión. Asimismo, aborda sus definiciones, causas y consecuencias dentro del marco legal colombiano, e incorpora la identificación y valoración de riesgos con el propósito de fortalecer el sistema de control interno y mitigar la exposición a eventos fraudulentos. Para ello, se adopta una metodología de enfoque cualitativo que permite un análisis profundo del fenómeno estudiado.

Finalmente, la implementación de una auditoría forense de carácter detectivo, orientada a identificar la existencia de fraudes financieros mediante un proceso investigativo riguroso, permite establecer aspectos clave como la cuantificación del daño económico, sus efectos directos e indirectos y la posible identificación de los responsables. No obstante, es importante señalar que los hallazgos derivados de este tipo de auditoría pueden constituirse en elementos probatorios dentro de procesos judiciales, siendo las autoridades competentes las encargadas de su análisis, juzgamiento y eventual sanción.



actualizar procedimientos internos y optimizar el registro y archivo de soportes. En consecuencia, este diagnóstico constituye una base fundamental para la implementación de la auditoría forense, al permitir focalizar los esfuerzos en las áreas de mayor riesgo y establecer recomendaciones orientadas al fortalecimiento del sistema de control interno y la transparencia en la gestión de la nómina.

Los resultados de la tabla de Lista de verificación general de la Nómina. (Ver tabla 1), dividen los resultados en tres ítems: a) Proceso de recepción de información, b) Proceso de liquidación y c) Proceso de revisión. En cuanto al proceso a): se encontró que las novedades no corresponden a las reportadas, dado que en el momento de verificar el software contable con la

nómina física se encontraron inconsistencias. Lo anterior implica que no hay igualdad en el registro de novedades como incapacidades o retiros de empleados, generando en el primer resultado irregularidades con los pagos de seguridad social y por ende errores de contabilización de la nómina, y en el segundo, obligación de pagos excesivos por parte del empleador, es decir, el sistema de seguridad social obliga al empleador a informar el retiro del empleado de forma anticipada y si esto no ocurre se debe asumir ese gasto pleno (empleador y trabajador) por un mes en el cual el trabajador realmente ya no se encuentra vinculado con la empresa.

El Proceso de liquidación está conformado por diez lineamientos a seguir de los cuales no cumple la liquidación de vacaciones (tiempo y dinero), porque no se realiza el pago efectivo del dinero, a pesar de tener vinculación de nómina con tres empleados. Esta situación puede generar demandas derivadas de inconformidades por parte de los empleados.

El Proceso de revisión está conformado por seis lineamientos a seguir de los cuales tres se cumplen, y tres que no se cumplen en el Fondo de Empleados (FEHILA), al ser una revisión, aquí se constata no mencionado anteriormente.

Fuente: Compara Software

RESULTADOS

Con el propósito de evaluar el estado actual del proceso de nómina del Fondo de Empleados del Hospital Infantil (FEHILA), se realizó un diagnóstico integral mediante la aplicación de una lista de verificación (checklist), diseñada con base en criterios de control interno, normativa vigente y buenas prácticas en gestión de nómina. Este instrumento permitió identificar el nivel de cumplimiento de los procedimientos establecidos, así como posibles debilidades, inconsistencias o riesgos asociados al manejo de la información.

La lista de verificación incluyó aspectos relacionados con la correcta liquidación de salarios, el registro de horas extras, la aplicación de deducciones legales, el pago de seguridad social, la existencia de soportes documentales y la segregación de funciones dentro del proceso. Asimismo, se evaluó la consistencia entre los registros contables y los reportes de nómina, con el fin de detectar posibles diferencias o anomalías.

A partir de la aplicación del instrumento, se evidenciaron oportunidades de mejora en el control y validación de la información, tales como la necesidad de fortalecer los mecanismos de revisión,

Tabla 1

Lista de verificación general de la Nómina.

1. DATOS GENERALES				
PERIODO - AÑO <u>2022</u>				
PROCESO RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Establecer cronograma de actividades	X			
Recibir las novedades según cronograma	X			
Verificar y clasificar las novedades (pagos, descuentos, fijas y/o variables)	X			
Las novedades et tñn de acuerdo con lo reportado		X		
Aclarar con el servidor novedades reportadas	X			
Hubo solicitud de requerimientos adicionales	x			
PROCESO DE LIQUIDACIÓN	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Verificar el cierre del periodo anterior (mes o anticipo)	X			
Verificar la configuración del periodo para la liquidación vigente	X			
Verificar Retiros de servidores en el mes de proceso	X			
Realizar los retiros de personal, liquidaciones de contrato	X			
Ingresar los servidores públicos nuevos	x			
Ingresar todas las novedades que tienen que ver con los datos fijos del servidor (Ej. Movimientos, áreas, cargos, encargos; Primas Tecnicas, cambios de Entidad de Seguridad Social.....)	X			
Liquidar vacaciones (tiempo, dinero)		x		
Ingresar las novedades fijas y variables al sistema (archivo plano, manual)	X			
Crear conceptos nuevos	x			
Liquidar pre Nómina	X			
PROCESO DE REVISIÓN	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Generar informes para revisión de pre Nómina	X			
Enviar pre Nómina para aprobación	X			
Hubo correcciones			x	
Realizar ajustes y/o correcciones			x	
Enviar Nómina Final con los respectivos soportes	X			
Archivar documentos	X			
MARY PANTOJA, PAOLA VILLOTA 15 de octubre de 2023 Elaboró Fecha				

La segunda tabla de chequeo, hace alusión a los aportes voluntarios de seguridad social y demás prestaciones de Ley.

Tabla 2

Aportes voluntarios de seguridad social y demás prestaciones de Ley.

2. APORTES VOLUNTARIOS, SEGURIDAD SOCIAL , PARAFISCALES DAFP				
PERIODO - AÑO 2022				
PROCESO RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Recibir las novedades de seguridad social y parafiscales según cronograma	X			
Verificar y clasificar las novedades (ing,ret,taa,tda,vst,vsp,vac,sln,lma, etc)	X			
Novedades cumplen lo especificado	X			
Verificar inconsistencias en las novedades reportadas		X		
PROCESO APORTES VOLUNTARIOS	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Generar el listado de aportes voluntarios	X			
Revisar el total de los valores aportados contra el total del listado concepto empleado	X			
Revisar el cálculo de la retención contingente	X			
Enviar el reporte con el valor a pagar por cada fondo de pensiones voluntarias	X			
El Analista elabora las planillas de pago	X			
Diligenciar las planillas de pago de aportes voluntarios	X			
Enviar las planillas de pago diligenciadas con sus respectivos soportes a Tesorería	X			
Archivar documentos	X			
PROCESO DE LIQUIDACIÓN SGSC	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Verificar el periodo para la liquidación ses el vigente	X			
Ingresar las novedades al sistema		X		
Ejecutar el proceso de liquidación de seguridad social y/o parafiscales	X			
PROCESO DE REVISIÓN	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Generar informes para revisión de seguridad social		X		
Informar inconsistencias que impliquen validar la parametrización.		X		
PROCESO DE LIQUIDACIÓN APORTES PARAFISCALES	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Generar el reporte de pago de aportes parafiscales	X			
Generar el archivo control de pago de aportes parafiscales en excel	X			
Verificar el novedades de ingreso y retiro en el listado de caja de compensación	X			
Verificar el número de empleados de nómina y Liq. prestaciones Vs aportes parafiscales	X			
Revisar el valor del reporte de aportes parafiscales Vs valor del reporte en Excel		X		
Informar inconsistencias que impliquen validar la parametrización.		X		
MARY PANTOJA, PAOLA VILLOTA Elaboró 15 de octubre de 2023 Fecha				

En la tabla 2, el proceso de Recepción de Información está conformada por cuatro fases,

A **Verificación de inconsistencias en las novedades reportadas:** este ítem no se cumple porque el encargado de realizar la nómina no formaliza el proceso de entrega de esta información al contador para la adecuada revisión, esto implica que la información firmada por el contador no se ha verificado y por lo tanto puede generarse dudas en la confiabilidad de la información.

B **Proceso Aportes Voluntarios:** conformada por ocho lineamientos a seguir de los cuales todos se cumplen a cabalidad.

C **Proceso de Liquidación:** al ingresar las novedades al sistema se verifica que las planillas de pago no coinciden con la causación de nómina. Aunque este proceso es normal en cifras con diferencias mínimas, cuando esto cambia a cifras altas, se produce que las cuentas afectadas queden con saldos errados, y se encuentra gastos que se deberían contabilizar en responsabilidades a cargo del responsable del no pago oportuno de las obligaciones, mas no en multas a cargo de la empresa y en algunos casos también se han encontrado sanciones derivadas del incumplimiento con el pago de la seguridad social.

D **Proceso de Revisión:** conformada por dos lineamientos a seguir de los cuales los dos no cumple. i) Generar informes para revisión de seguridad social: La persona encargada de la causación de nómina no realiza la conciliación de la misma, esto genera falta de gestión con respecto a la seguridad social; ii) Informar inconsistencias que impliquen validar la parametrización: no existe un responsable que informe acerca de las inconsistencias que hay en la causación y pago de la seguridad social.

E **Proceso de Liquidación Aportes Parafiscales:** en los hallazgos se encuentran que no se cumplen 2 de los 6 lineamientos. Al revisar el valor del reporte de aporte de parafiscales en comparación con el valor del reporte en Excel, no se hace una verificación de lo pagado en la plantilla con la nómina pagada. De continuar con el uso del software Excel, se puede decir que puede ocasionar que no se pueda detectar si hay algún error o alguna inconsistencia, de forma mensualizada, esto puede generar que al final del año no cuadren los saldos; ii) Informar inconsistencias que impliquen validar la parametrización: no existe ningún informe que se haya realizado por parte del tesorero a cargo.



Fuente: OpenAI (ChatGPT)

Auditoría de nómina

Se evidenciaron Inconsistencias en novedades de nómina, donde se observan diferencias entre las novedades reportadas y las registradas en el sistema contable, lo que afecta la exactitud de la liquidación y genera riesgos en el pago de seguridad social.

No se reportan oportunamente los retiros, ocasionando pagos indebidos de seguridad social y sobrecostos para la entidad, formándose debilidades en el control de retiro de empleados

Se observa incumplimiento en la liquidación de vacaciones, dado que no se realiza el pago efectivo de vacaciones, lo que representa un incumplimiento legal y un riesgo de demandas laborales.

No se realizan conciliaciones periódicas entre la nómina y las planillas de pago de seguridad social, generando posibles sanciones e inconsistencias contables.

No existe una revisión independiente ni generación de informes, lo que limita la detección oportuna de errores.

6. Uso inadecuado de herramientas (Excel)

El control manual de aportes parafiscales sin validaciones sistemáticas incrementa el riesgo de errores acumulativos, se observa el uso inadecuado de herramientas software como el Excel.

Existe debilidad en la gestión documental, debida a falta de soportes organizados y trazabilidad de la información procesada.

Al FEHILA no le aplica la verificación del cambio de porcentaje de retención en la fuente, verificar valores de alivios tributarios, verificar nuevos préstamos, verificar ingreso de nuevos embargos y pago de los que venían reportados, verificar reportes a terceros y generar el reporte de retención en la fuente y revisar los cálculos. En cuanto a los demás ítems, los cumple en su totalidad.



Fuente: Adobe

Fuente: OpenAI (ChatGPT)

Tabla 3

Proceso de auditoría de nómina. Plan de mejoramiento

3. PROCESO DE AUDITORIA DE NÓMINA				
PERIODO - AÑO		2022		
PROCESO DE REVISIÓN NÓMINA	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Verificar novedades pendientes periodo anterior	X			
Verificar incrementos de salario y su incidencia en ctos pagos o descuentos	X			
Verificar movimientos (E). Movimientos, áreas, cargos, encargos, Primas Técnicas, canitario de Entidad de Seguridad Social....., etc.)	X			
Verificar ingresos de personal - de acuerdo con el formato de ingresos enviado (salario, conceptos fijos, tndos, descuentos, auxilios, e costo, etc)	X			
Verificar cambios en las quentes de Bancos y/o Corporaciones	X			
Verificar cambio en porcentaje de retención en la bente			X	
Verificar valores de alivios tributarios			X	
Verificar que no estén los empleados retirados del mes anterior	X			
Verificar empleados retirados en el mes(si están con los valores correspondientes a los días de retiro,)	X			
Verificar saldos de prestamos mes anterior y cuota a descontar en el mes actual	X			
Verificar nuevos prestamos			X	
Verificar ingreso de nuevos embargos y pago de los que venian			X	
Verificar reportes a terceros (embargos, fondos de empleados, cooperativas, etc)			X	
Verificar cálculos de vacaciones disfrutadas y compensados	X			
Verificar cálculos de liquidaciones de contrato	X			
Generar el reporte de retención en la bente y revisar los cálculos			X	
Verificar novedades de sanciones, suspensiones, o licencias y la disminución de los días laborados	X			
Verificar incapacidades, licencias de maternidad	X			
Verificar novedades especiales de la nómina (Primas Adicionales, Prima de Vacaciones, Prima de Antigüedad, etc.)	X			
Verificar cuadar en número de empleados (saldo mes anterior + ingresos - retiros- vacaciones)	X			
Verificar que el valor de la nómina sea igual al total a pagar (vacaciones, liquidaciones de contrato, anticipos mas el valor del neto a pagar del reporto de nómina sea igual el total reportado en el listado concepto por empleado dentro y fuera de nómina)	X			
Validar que no existan valores negativas en el neto a pagar				
PROCESO DE REVISIÓN SEG SOC, PARAFISCALES Y TERCEROS	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Verificar las ingresos de personal	X			
Verificar los retiros de personal	X			
Verificar los TDA y TAA	X			
Verificar días de vacaciones	X			
Verificar las sanciones y/o licencias no remunerades	X			
Verificar la licencias de maternidad	X			
Verificar las variaciones de salario transitorios y/o permanentes	X			
Verificar los días cotizados, en Salud, Pensión y Arp	X			
Verificar los ingresos base de cotización para Salud, Pensión y ARP contra los IBC de la nómina	X			
Verificar el número de empleados de nómina Vs seguridad social	X			
Realizar por totales conciliación de seguridad social (descuento nómina Vs Vr. Autoliquidación- reporte entidad por empleado)	X			
MARY PANTOJA, PAOLA VILLOTA		15 de octubre de 2023		
Elaboró		Fecha		

Es importante robustecer el sistema de control interno del proceso de nómina mediante la implementación de acciones correctivas y preventivas que garanticen la confiabilidad de la información, el cumplimiento de la normativa vigente y la mitigación de riesgos operativos, contables y legales.

Tabla 4

Plan de mejoramiento

Hallazgo	Acción de mejora	Responsable	Plazo	Meta	Evidencia
Inconsistencias entre novedades y sistema	Implementar formato estandarizado de novedades y checklist de validación	Auxiliar de nómina / Contador	1-2 meses	≥ 95%	Formatos diligenciados, registros firmados
Falta de formalización en entrega de información	Establecer flujo de aprobación entre nómina y contabilidad	Contador	1 mes	100%	Soportes firmados
Errores en liquidación de vacaciones	Crear procedimiento formal y garantizar pago oportuno	Talento humano / Contador	2 meses	0	Comprobantes de pago
Diferencias entre planillas y causación	Realizar conciliaciones mensuales	Contador	Mensual	≤ 1%	Informes de conciliación
Incumplimiento en revisión de seguridad social	Generar informes mensuales de revisión	Responsable de nómina	1-2 meses	100%	Informes mensuales
Falta de responsable en inconsistencias	Asignar responsable de control y seguimiento	Dirección	1 mes	1	Acta de asignación
Uso inadecuado de Excel en parafiscales	Implementar control sistematizado y validación cruzada	Tesorero / Contador	3 meses	100%	Reportes del sistema
Falta de revisión independiente	Implementar segregación de funciones	Dirección / Auditor interno	2 meses	100%	Reportes de revisión
Debilidad en gestión documental	Crear sistema de archivo físico y digital	Área administrativa	3-5 meses	≥ 95%	Archivo organizado
Falta de auditoría continua	Implementar auditorías periódicas y seguimiento	Auditor interno	Permanente	0	Informes de auditoría

ción oportuna, elementos fundamentales dentro de un sistema de control interno sólido.

En cuanto al proceso de liquidación, el incumplimiento en el pago efectivo de vacaciones representa un incumplimiento normativo que podría derivar en contingencias legales. Esta situación pone en evidencia no solo fallas operativas, sino también una posible falta de actualización en la aplicación de la legislación laboral vigente. Asimismo, las diferencias significativas entre las planillas de pago y la causación contable indican problemas en la parametrización del sistema o en la ejecución de los procesos, lo cual puede distorsionar los estados financieros y generar sanciones por incumplimiento en obligaciones como la seguridad social.

Por su parte, el proceso de revisión presenta debilidades importantes, particularmente en la ausencia de conciliaciones y en la falta de generación de informes sobre seguridad social. La inexistencia de responsables claros para reportar inconsistencias limita la capacidad de la organización para detectar y corregir errores de manera oportuna. Esto sugiere deficiencias en la segregación de funciones y en la cultura de control, aspectos clave para prevenir fraudes o errores materiales en la información.

Adicionalmente, el uso inadecuado de herramientas como Excel en el control de aportes parafiscales, sin procesos de verificación cruzada, incrementa el riesgo de errores acumulativos que pueden afectar la razonabilidad de los saldos al cierre del periodo contable. La falta de conciliación entre lo pagado y lo registrado evidencia debilidades en los controles posteriores, lo que limita la trazabilidad y confiabilidad de la información.

Aunque el proceso de auditoría de nómina cumple con la mayoría de los lineamientos establecidos, la no aplicación de ciertos procedimientos (como la verificación de retención en la fuente o embargos) podría representar una limitación en la cobertura del control, especialmente si en el futuro la entidad llega a manejar estos conceptos.

En conjunto, los resultados del diagnóstico evidencian que FEHILA cuenta con una base operativa funcional, pero con importantes oportunidades de mejora en términos de control interno, estandarización de procesos y asignación de responsabilidades. Estas debilidades justifican la implementación de una auditoría forense, orientada no solo a detectar posibles irregularidades, sino también a fortalecer la transparencia, la trazabilidad y la confiabilidad del proceso de nómina.



CONCLUSIONES

El diagnóstico del proceso de nómina en FEHILA evidencia debilidades significativas en los controles internos, especialmente en la recepción, validación y conciliación de la información, lo que genera inconsistencias entre los registros contables y la nómina, afectando la confiabilidad de la información financiera.

Se identifican incumplimientos en procesos clave como la liquidación de vacaciones, la revisión de la seguridad social y la verificación de aportes parafiscales, lo cual expone a la entidad a riesgos legales, sanciones económicas y posibles contingencias laborales derivadas de una inadecuada gestión de la nómina.

Aunque existen algunos procedimientos que se cumplen adecuadamente, como los aportes voluntarios, la falta de estandarización, supervisión y asignación de responsabilidades limita la efectividad del sistema de control interno, haciendo necesaria la implementación de una auditoría forense que permita fortalecer la transparencia, corregir fallas y prevenir riesgos futuros.

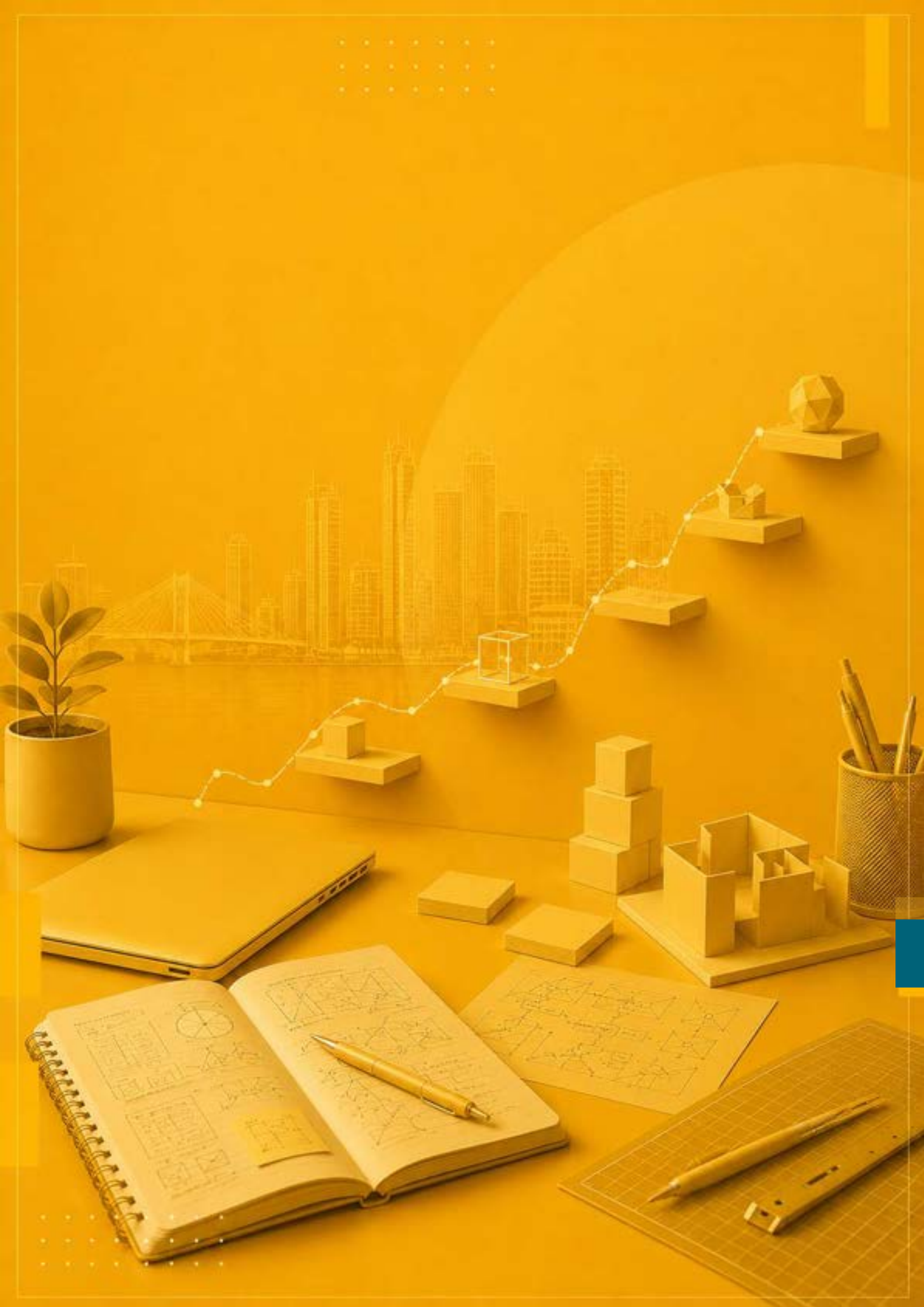


Fuente: Shutterstock



REFERENCIAS

- Forero. J. (2020). Colombia se percibe como el país más corrupto del mundo <https://www.el-tiempo.com/politica/gobierno/colombia-se-percibe-como-el-pais-mas-corrupto-del-mundo-452886>
- Alatrasta. M. (2019). Auditoría Externa. <https://www.auditool.org/blog/auditoria-externa/tecnicas-y-procedimientos-de-auditoria-lo-que-todo-auditor-debe-conocer>
- Cardozo. H. (2016). Auditoría sector solidario. <https://www.ecoediciones.mx/wp-content/uploads/2016/09/Auditoria-del-sector-solidario.-Normas-de-aseguramiento-de-la-informaci%C3%B3n-NA-normas-locales-NAGA-2da-Edici%C3%B3n.pdf>
- Montes. C. (2016) Estructura metodológica para la aplicación de auditoría forense en las organizaciones. <https://contadores-aic.org/estructura-metodologica-para-la-aplicacion-de-auditoria-forense-em-las-organizaciones/>
- Garcia. L., (2022). Conoce qué es la auditoría forense. <https://www.concur.co/blog/article/tipos-de-fraudes-empresariales>
- Garcia.J., (2022). Auditoria forense: la técnica para evitar fraudes en las empresas DOI: 10.46589/rdiasf.vi37.451
- Moreno (2014) La contabilidad sigue evolucionando y creando nuevos métodos para la protección de sus activos y evitar posibles fraudes o un mal manejo en los estados financieros que realizan ya que como contar y sobre todo por la ética profesional que lo caracteriza todo este tipo de información debe ser debidamente realizado si contener alteraciones que puedan afectar a la empresa un largo plazo.
- Villarreal (2019). Contabilidad Forense y los Sistemas de Auditoría Como Piezas Fundamentales en la Investigación de un Fraude



Innovación, validación y resiliencia en emprendimientos universitarios del área metropolitana de Barranquilla:

Evidencia desde un estudio cualitativo

Innovation, Validation and Resilience in University Entrepreneurship in the Metropolitan Area of Barranquilla: Evidence from a Qualitative Study

Carlos Alberto Baquero Caballero

baqueroCaballeroCarlos@gmail.com

Carlos.baquero@unisimon.edu.co

Universidad Simón Bolívar de Barranquilla

Programa: administración de empresas

5to semestre



RESUMEN

El emprendimiento universitario se ha consolidado como un componente estratégico para el fortalecimiento de los ecosistemas de innovación y el desarrollo de nuevas economías, especialmente en contextos donde los recursos disponibles son limitados y la incertidumbre caracteriza las primeras etapas de los proyectos empresariales. En Colombia, y particularmente en Barranquilla y su área metropolitana, las instituciones de educación superior han incrementado sus esfuerzos para fomentar la cultura emprendedora; sin embargo, aún existe una brecha entre los modelos teóricos enseñados en el aula y las experiencias reales que enfrentan los emprendedores durante la creación, validación y sostenibilidad de sus negocios. El presente artículo tiene como objetivo analizar las experiencias de innovación, validación de mercado y resiliencia presentes en tres emprendimientos universitarios del ecosistema emprendedor de Barranquilla: Marela Coast, Cayetana y Buma. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño de estudio de casos múltiples y un paradigma interpretativo. La información fue obtenida mediante entrevistas semiestructuradas posteriormente adaptadas al formato de podcast como estrategia de apropiación social del conocimiento. Los resultados evidencian que la innovación en estos emprendimientos no surge exclusivamente de desarrollos tecnológicos, sino de la capacidad para aprovechar



Fuente: Google Gemini

recursos escasos, construir relaciones de confianza con los clientes y desarrollar procesos continuos de aprendizaje organizacional frente a escenarios de incertidumbre. Asimismo, se identifica que la validación cualitativa del mercado y la resiliencia empresarial constituyen capacidades fundamentales para la consolidación de iniciativas emprendedoras universitarias. Se concluye que el ecosistema emprendedor universitario de Barranquilla representa un entorno propicio para el desarrollo de nuevas economías, aunque persisten desafíos



Fuente: Dockwize

relacionados con el acceso a recursos financieros, la consolidación empresarial y la articulación entre universidad, empresa y entorno.

PALABRAS CLAVE

Emprendimiento Universitario; Innovación; Resiliencia Empresarial; Validación de Mercado; Nuevas Economías; Ecosistema Emprendedor.

ABSTRACT

University entrepreneurship has become a strategic component for strengthening innovation ecosystems and fostering new economies, particularly in contexts characterized by limited resources and high uncertainty during the early stages of business development. In Colombia, especially in Barranquilla and its metropolitan area, higher education institutions have increasingly promoted entrepreneurial culture; however, a significant gap remains between theoretical frameworks taught in universities and the practical experiences faced by entrepreneurs when creating, validating, and sustaining their ventures. This study aims to analyze the experiences of innovation, market validation, and resilience among three university-based entrepreneurial initiatives within Barranquilla's entrepreneurial ecosystem: Marela Coast, Cayetana, and Buma. The research adopted a qualitative approach using a multiple case study design within an inter-

pretative paradigm. Data were collected through semi-structured interviews later transformed into podcast episodes as a strategy for social appropriation of knowledge. Findings reveal that innovation does not arise solely from technological development but also from entrepreneurs' ability to optimize scarce resources, build trust-based customer relationships, and continuously learn while facing uncertainty. Furthermore, qualitative market validation and organizational resilience emerged as key capabilities supporting venture sustainability. The study concludes that Barranquilla's university entrepreneurial ecosystem offers favorable conditions for the development of new economies, although significant challenges remain regarding financial accessibility, business consolidation, and stronger collaboration among universities, businesses, and society.

KEYWORDS

University Entrepreneurship; Innovation; Organizational Resilience; Market Validation; New Economies; Entrepreneurial Ecosystem.



INTRODUCCIÓN

Durante la última década, el emprendimiento universitario ha adquirido un papel estratégico dentro de las agendas de desarrollo económico y social de numerosos países. La transformación de las universidades hacia modelos orientados a la innovación ha favorecido la creación de ecosistemas donde la generación de conocimiento trasciende las aulas para convertirse en iniciativas empresariales con potencial de impacto económico, tecnológico y social. En este contexto, el emprendimiento ya no se entiende únicamente como una alternativa de autoempleo, sino como un mecanismo para dinamizar nuevas economías, fortalecer la competitividad regional y promover procesos de innovación capaces de responder a las demandas de mercados cada vez más cambiantes.



Fuente: SkyscraperCity

En Colombia, este fenómeno ha cobrado especial relevancia gracias a la consolidación de políticas públicas dirigidas al fortalecimiento del ecosistema emprendedor y al papel activo de las instituciones de educación superior en la formación de competencias empresariales. Programas de incubación, centros de emprendimiento, concursos de innovación y espacios de articulación entre universidad, empresa y Estado han contribuido a que un número creciente de estudiantes y egresados transformen ideas de negocio en proyectos empresariales. Sin embargo, el tránsito entre la formulación de una idea y la consolidación de un emprendimiento continúa estando marcado por múltiples dificultades relacionadas con el acceso a recursos financieros, la incertidumbre del mercado, la inexperiencia administrativa y la necesidad permanente de adaptación.

Estas condiciones adquieren particular importancia en ciudades como Barranquilla y su área metropolitana, reconocidas durante los últimos años como uno de los polos de crecimiento económico más dinámicos de la región Caribe colombiana. La ciudad ha fortalecido progresivamente su ecosistema de innovación mediante la articulación entre universidades, entidades gubernamentales, cámaras de comercio y organizaciones de apoyo empresarial. Este escenario ha impulsado el surgimiento de emprendimientos liderados por jóvenes universitarios que encuentran en la innovación una alternativa para generar valor económico y social, aun cuando deben enfrentar importantes restricciones de recursos y elevados niveles de incertidumbre.

A pesar del creciente interés por estudiar los ecosistemas de emprendimiento, buena parte de las investigaciones existentes se concentran en indicadores cuantitativos relacionados con creación de empresas, niveles de inversión o supervivencia empresarial. Aunque estos estudios resultan fundamentales para comprender el comportamiento general del fenómeno, ofrecen una visión limitada sobre las experiencias subjetivas que acompañan el proceso emprendedor. Aspectos como las decisiones tomadas bajo incertidumbre, la construcción de relaciones con los clientes, el aprendizaje derivado de los errores o las estrategias desarrolladas para enfrentar crisis administrativas suelen permanecer invisibles dentro de los análisis tradicionales.

Desde una perspectiva teórica, autores como Sarasvathy han señalado que los emprendedores no siempre actúan siguiendo modelos racionales de planificación, sino que frecuentemente toman decisiones utilizando los recursos que poseen y adaptándose continuamente a las circunstancias del entorno. De manera complementaria, Ries plantea que la validación temprana del mercado constituye uno de los mecanismos más efectivos para reducir la incertidumbre durante las primeras etapas del emprendimiento, mientras que investigaciones recientes sobre resiliencia organizacional sostienen que la capacidad para aprender de las dificultades representa un factor determinante para la permanencia de empresas emergentes.

Estas aproximaciones coinciden en reconocer que la innovación no depende exclusivamente del desarrollo tecnológico o de grandes inversiones económicas. En muchos casos, la innovación surge precisamente de la necesidad de resolver problemas cotidianos mediante soluciones creativas, del aprovechamiento eficiente de recursos escasos y de la interacción constante con clientes, proveedores y otros actores del ecosistema emprendedor. Bajo esta lógica, las experiencias individuales de los emprendedores adquieren un valor analítico significativo, pues permiten comprender cómo se construyen las capacidades empresariales desde la práctica.

El presente estudio parte de esta perspectiva para analizar tres emprendimientos universitarios desarrollados en el contexto del área metropolitana de Barranquilla: Marela Coast, Cayetana y Buma. Aunque pertenecen a sectores económicos diferentes —moda, comercialización de accesorios y cosméticos, y alimentos artesanales, respectivamente—, los tres comparten características propias del emprendimiento universitario: surgieron a partir de iniciativas personales, iniciaron operaciones con recursos limitados y evolucionaron mediante procesos permanentes de aprendizaje, experimentación y adaptación al mercado.



miento o rentabilidad, esta investigación busca reconocer el valor del aprendizaje derivado de la incertidumbre, la experimentación y la interacción constante con el entorno.

En consecuencia, el objetivo de este artículo es analizar las dinámicas de innovación, validación del mercado y resiliencia presentes en tres emprendimientos universitarios del área metropolitana de Barranquilla, a partir de un estudio cualitativo basado en entrevistas narrativas. Para ello, se examinan las experiencias de los emprendedores en torno a tres momentos fundamentales del ciclo empresarial: la creación del negocio bajo condiciones de escasez, la construcción de relaciones con los clientes como mecanismo de validación del mercado y la capacidad organizacional para enfrentar crisis administrativas.

Los hallazgos pretenden aportar evidencia empírica sobre las formas en que los jóvenes emprendedores desarrollan capacidades de innovación en contextos caracterizados por recursos limitados y alta incertidumbre. Asimismo, buscan contribuir al fortalecimiento de la literatura sobre ecosistemas universitarios de emprendimiento en Colombia, resaltando la importancia de

comprender el proceso emprendedor no solamente desde sus resultados económicos, sino también desde las experiencias, aprendizajes y transformaciones que configuran la trayectoria empresarial de quienes deciden emprender.

En este sentido, el estudio propone una lectura integradora del emprendimiento universitario como un proceso dinámico donde la innovación emerge del aprendizaje continuo, la validación permanente del mercado y la resiliencia desarrollada frente a los desafíos propios de las nuevas economías. Desde esta perspectiva, el artículo pretende ofrecer elementos que contribuyan tanto a la discusión académica como al diseño de estrategias institucionales orientadas a fortalecer los ecosistemas de emprendimiento en instituciones de educación superior y regiones con características similares al contexto de Barranquilla.

Fuente: NLFXPro

Las entrevistas realizadas a los fundadores de estos emprendimientos fueron desarrolladas en el marco del proyecto de investigación PYI-2024-024 y posteriormente transformadas en una serie de pódcast denominada *Emprendiendo sin manual*, concebida como una estrategia de apropiación social del conocimiento. Este formato permitió recoger relatos detallados sobre las experiencias vividas durante diferentes etapas del proceso emprendedor, desde la gestación de la idea hasta la gestión de crisis empresariales.

El análisis de estas narrativas ofrece una oportunidad para comprender el emprendimiento desde una perspectiva más humana y menos idealizada que la presentada habitualmente en discursos institucionales o casos de éxito empresarial. En lugar de centrarse únicamente en indicadores de creci-



Fuente: LinkedIn



METODOLOGÍA

● Enfoque y diseño de la investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con alcance interpretativo, debido a que buscó comprender las experiencias y percepciones de emprendedores universitarios durante el proceso de creación, validación y consolidación de sus iniciativas empresariales. Se adoptó un diseño de estudio de casos múltiples, el cual permitió analizar y comparar las experiencias de tres emprendimientos universitarios del área metropolitana de Barranquilla, identificando elementos comunes relacionados con la innovación, la validación del mercado y la resiliencia organizacional.

● Participantes

La selección de los participantes se realizó mediante un muestreo intencional, considerando emprendimientos creados por estudiantes universitarios que representaran diferentes etapas del proceso emprendedor. Los casos analizados fueron Marela Coast, dedicado al diseño y comercialización de accesorios con identidad costera; Cayetana, orientado a la comercialización de accesorios y productos de maquillaje; y Buma, emprendimiento enfocado en la producción y venta de postres artesanales. Aunque pertenecen a sectores económicos distintos, los tres comparten características propias del emprendimiento uni-

versitario, como el inicio de operaciones con recursos limitados, la búsqueda de oportunidades de mercado y el aprendizaje continuo a partir de la experiencia.

● Recolección de la información

La información se obtuvo mediante entrevistas semiestructuradas realizadas a los fundadores de cada emprendimiento. Los guiones de entrevista fueron diseñados para abordar tres dimensiones del proceso emprendedor: (a) el origen del negocio y la gestión de recursos durante las etapas iniciales; (b) la validación del mercado y la relación con los clientes; y (c) las crisis enfrentadas, las estrategias de adaptación y los aprendizajes administrativos. Posteriormente, las entrevistas fueron adaptadas a una serie de podcast titulada Emprendiendo sin manual, desarrollada como una estrategia de apropiación social del conocimiento en el marco del proyecto de investigación PYI-2024-024.

● Análisis de la información

Las entrevistas fueron transcritas y sometidas a un análisis temático, mediante el cual se identificaron patrones recurrentes en los relatos de los participantes. El proceso consistió en una lectura detallada de las transcripciones, la codificación de unidades de significado y la posterior agrupación de los códigos en categorías analíticas. Como resultado, emergieron tres categorías principales: innovación desde la escasez, relacionada con el aprovechamiento de recursos limitados para iniciar los emprendimientos; validación cualitativa del mercado, centrada en el aprendizaje obtenido a través de la interacción con los clientes; y resiliencia organizacional, vinculada con la capacidad de adaptación frente a las dificultades propias de la gestión empresarial. Estas categorías orientaron el análisis y la interpretación de los hallazgos presentados en la siguiente sección.

RESULTADOS

El análisis de las entrevistas permitió identificar tres categorías que describen la trayectoria de los emprendimientos desde su creación hasta los desafíos propios de su consolidación. Estas categorías corresponden a: innovación desde la escasez, validación cualitativa del mercado y resiliencia organizacional y aprendizaje administrativo. Los resultados evidencian que, aunque los emprendimientos pertenecen a sectores económicos diferentes, comparten procesos de aprendizaje similares que reflejan las dinámicas del emprendimiento universitario en el área metropolitana de Barranquilla.



Fuente: IconScout

1. Innovación desde la escasez: emprender con los recursos disponibles

Uno de los hallazgos más relevantes de la investigación es que la innovación no surgió como resultado de amplias capacidades financieras o tecnológicas, sino de la necesidad de aprovechar los recursos disponibles para convertir una idea en una iniciativa empresarial. En los tres casos analizados, el inicio del emprendimiento estuvo condicionado por limitaciones económicas que obligaron a los emprendedores a desarrollar soluciones creativas para poner en marcha sus negocios.

El caso de Marela Coast representa claramente esta situación. La fundadora manifestó que el emprendimiento nació a partir de una motivación personal por transmitir la esencia del mar mediante productos con identidad costera, más que de un plan de negocios previamente estructurado. La decisión de emprender respondió a la identificación de una oportunidad de mercado: ofrecer accesorios y prendas con acabados artesanales a precios accesibles para un segmento de consumidores que valoraba el diseño sin disponer de un alto poder adquisitivo.

No obstante, la puesta en marcha del negocio estuvo marcada por la ausencia de capital semilla. Los recursos iniciales se limitaron al trabajo desde el hogar, el uso

de un teléfono celular, plataformas digitales gratuitas y el apoyo de familiares y amigos. Esta situación obligó a optimizar cada recurso disponible y a priorizar aquellas actividades que generaban mayor valor para el cliente sin incrementar significativamente los costos operativos.

Lejos de representar un obstáculo definitivo, la escasez se convirtió en un factor que estimuló la creatividad y la experimentación. En lugar de esperar contar con mejores condiciones financieras, la emprendedora optó por lanzar una colección piloto de dimensiones reducidas para evaluar la aceptación del mercado. Esta decisión permitió obtener información temprana sobre las preferencias de los consumidores, ajustar diseños, identificar oportunidades de mejora y disminuir el riesgo asociado a una inversión inicial de mayor magnitud.

Los resultados muestran que esta estrategia favoreció un proceso de aprendizaje progresivo, donde cada interacción con el mercado aportó información útil para perfeccionar la propuesta de valor. En este sentido, la innovación estuvo estrechamente relacionada con la capacidad para aprender mientras el emprendimiento se encontraba en funcionamiento, más que con la planificación exhaustiva previa al inicio de operaciones.

Un aspecto que sobresale en este proceso es el papel desempeñado por las herramientas digitales. Las redes sociales permitieron difundir los primeros productos, establecer contacto con potenciales compradores y construir una presencia comercial sin requerir inversiones significativas en publicidad o infraestructura física. Para emprendimientos universitarios con recursos limitados, estos medios se consolidan como instrumentos que reducen las barreras de entrada al mercado y facilitan la validación inicial de las ideas de negocio.



2. La validación cualitativa del mercado: aprender desde la experiencia del cliente

La segunda categoría identificada durante el análisis corresponde al proceso de validación cualitativa del mercado. Los resultados evidencian que, para los emprendimientos estudiados, la consolidación de la propuesta de valor no estuvo determinada por estudios de mercado formales o análisis estadísticos complejos. Por el contrario, el conocimiento del cliente se construyó a partir de la interacción cotidiana con las personas que adquirirían los productos y compartían sus opiniones sobre la experiencia de compra.

Fuente: Magnific

Asimismo, los relatos evidencian que las primeras decisiones empresariales estuvieron fundamentadas principalmente en la observación del entorno y en la experiencia cotidiana, antes que en modelos administrativos formales. Los emprendedores reconocieron que muchas de sus acciones fueron tomadas con información incompleta, adaptándose continuamente a los cambios del mercado y aprendiendo de los resultados obtenidos. Este comportamiento refleja una lógica de experimentación permanente, característica de iniciativas empresariales que se desarrollan en contextos de incertidumbre.

Otro hallazgo importante corresponde a la percepción del riesgo. Aunque el miedo al fracaso estuvo presente durante las primeras etapas del emprendimiento, este no se tradujo en la paralización de los proyectos. Por el contrario, las dificultades fueron interpretadas como oportunidades para adquirir nuevos conocimientos y fortalecer las capacidades empresariales. En consecuencia, la incertidumbre dejó de entenderse únicamente como una amenaza para convertirse en un elemento inherente al proceso emprendedor.

En conjunto, estos resultados muestran que la innovación dentro de los emprendimientos universitarios analizados no depende exclusivamente de la disponibilidad de recursos económicos. Más bien, surge de la capacidad para identificar oportunidades, utilizar estratégicamente los recursos existentes y aprender de manera continua a partir de la experiencia. La escasez, lejos de limitar completamente el desarrollo empresarial, actuó como un estímulo para la creatividad y la búsqueda de soluciones adaptadas a las condiciones reales del entorno.

El emprendimiento Cayetana constituye el caso que mejor ilustra esta dinámica. Su fundador relató que uno de los momentos más significativos fue la primera venta realizada a una persona desconocida, distinta del círculo de familiares y amigos que inicialmente apoyaban el proyecto. Más allá del valor económico de la transacción, este acontecimiento representó una evidencia concreta de que la propuesta comercial despertaba interés en consumidores externos y podía tener posibilidades reales de crecimiento.

A partir de ese momento, cada interacción con los clientes comenzó a ser entendida como una fuente de información para mejorar el emprendimiento. Las preguntas frecuentes, las dudas manifestadas antes de comprar y las recomendaciones realizadas después de cada venta permitieron identificar necesidades que inicialmente no habían sido consideradas.

Uno de los aprendizajes más relevantes surgió cuando una cliente expresó la necesidad de recibir mayor información sobre algunos productos de maquillaje antes de tomar una decisión de compra. Aunque esta observación parecía un aspecto menor, produjo cambios importantes en la forma como el emprendimiento desarrollaba su proceso comercial. En respuesta a esta necesidad, se fortaleció la asesoría personalizada, se ampliaron las explicaciones sobre las características de los productos y se ofrecieron recomenda-



Fuente: 123RF

ciones ajustadas a las preferencias individuales de cada cliente.

Este cambio permitió comprender que el valor ofrecido por el emprendimiento trascendía la simple comercialización de accesorios y maquillaje. Los clientes no buscaban únicamente adquirir un producto; también esperaban orientación, confianza y acompañamiento durante el proceso de compra. En consecuencia, la atención personalizada comenzó a consolidarse como uno de los principales elementos diferenciadores de la marca.

Los resultados también muestran que el comportamiento de los consumidores permitió descubrir usos no previstos inicialmente para los productos comercializados. Mientras el emprendimiento suponía que la mayoría de las compras estarían destinadas al consumo personal, una proporción importante de clientes adquiriría los productos como obsequios para familiares, amigos o parejas. Este hallazgo modificó la comprensión de la propuesta de valor, al evidenciar que el emprendimiento también participaba en experiencias asociadas con el afecto, la celebración y el fortalecimiento de relaciones personales.

Esta información, obtenida directamente de las conversaciones con los clientes, permitió realizar ajustes tanto en la comunicación como en la presentación de los productos. De esta manera, el conocimiento del mercado fue construido progresivamente mediante procesos de observación, es-

cucha activa y adaptación constante, sin depender exclusivamente de investigaciones comerciales tradicionales.

Otro aspecto destacado es la importancia atribuida a la confianza como factor determinante de la fidelización. Diversos clientes manifestaron valorar especialmente la cercanía, la disposición para resolver inquietudes y la rapidez en la atención. Estas características fortalecieron la relación entre el emprendimiento y sus consumidores, generando vínculos que difícilmente podrían ser sustituidos únicamente mediante estrategias de reducción de precios.

Los emprendedores reconocen que, incluso frente a la posibilidad de competir con empresas de mayor tamaño, la relación personalizada representa una ventaja difícil de imitar. Mientras las grandes organizaciones pueden ofrecer amplios catálogos o campañas publicitarias de mayor alcance, los emprendimientos universitarios poseen la posibilidad de construir relaciones más cercanas y flexibles con sus clientes, adaptando continuamente su oferta a las necesidades identificadas durante cada interacción.

En este sentido, la validación del mercado dejó de ser entendida como una actividad realizada únicamente al inicio del emprendimiento para convertirse en un proceso permanente de aprendizaje. Cada venta, comentario, sugerencia o experiencia compartida aportó información relevante para fortalecer la propuesta de valor y orientar futuras decisiones comerciales.



Fuente: Mailchimp

En términos generales, los hallazgos permiten afirmar que el cliente desempeñó un papel activo dentro del proceso de innovación. Las decisiones relacionadas con la comunicación, el servicio, la asesoría y la presentación de los productos fueron evolucionando a partir de la retroalimentación obtenida durante las interacciones comerciales. De esta forma, la innovación dejó de ser un proceso exclusivamente interno para construirse conjuntamente con quienes participan diariamente en la experiencia de consumo.

Finalmente, los resultados evidencian que la cercanía con el cliente constituye uno de los principales activos de los emprendimientos universitarios analizados. La posibilidad de escuchar, interpretar y responder rápidamente a las necesidades del mercado favorece procesos de mejora continua que fortalecen la competitividad de estas iniciativas empresariales, incluso en contextos caracterizados por recursos limitados y alta incertidumbre.



Fuente: IconScout

depende fundamentalmente de la disponibilidad de capital financiero o infraestructura tecnológica, los resultados muestran que las limitaciones económicas impulsaron procesos de creatividad y experimentación. Los emprendedores iniciaron sus negocios utilizando recursos básicos, herramientas digitales de acceso gratuito y redes de apoyo cercanas, priorizando la acción sobre la planificación exhaustiva.



DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permiten comprender el emprendimiento universitario como un proceso dinámico de aprendizaje, adaptación e innovación, más que como una secuencia lineal de etapas previamente definidas. A partir del análisis de los casos de Marela Coast, Cayetana y Buma, se evidencia que la creación y consolidación de estos emprendimientos ha estado determinada por la capacidad de sus fundadores para responder a contextos de incertidumbre mediante el aprovechamiento de los recursos disponibles, la interacción constante con los clientes y la adaptación frente a las dificultades propias de la gestión empresarial.

Uno de los principales hallazgos de la investigación corresponde al papel que desempeña la escasez de recursos durante las primeras etapas del emprendimiento. Contrario a la idea de que la innovación

Este resultado coincide con el planteamiento de Sarasvathy (2001), quien sostiene que los emprendedores suelen construir sus proyectos a partir de los recursos que poseen en lugar de esperar condiciones ideales para comenzar. Desde esta perspectiva, el emprendimiento no sigue necesariamente un proceso racional de predicción del futuro, sino una lógica de adaptación continua donde las decisiones evolucionan conforme aparecen nuevas oportunidades. La experiencia de Marela Coast refleja esta dinámica, ya que la creación de una colección piloto permitió obtener información del mercado y ajustar la propuesta de valor sin requerir inversiones elevadas.

De igual manera, los hallazgos guardan relación con la literatura sobre *bootstrapping*, la cual plantea que las empresas emergentes suelen recurrir a estrategias de aprovechamiento máximo de recursos propios para superar las restricciones financieras iniciales. En los tres emprendimientos estudiados, el uso del hogar como espacio de trabajo, la utilización de redes sociales como principal canal comercial y el apoyo de familiares y amigos constituyeron mecanismos que facilitaron el inicio de las actividades empresariales sin depender de fuentes externas de financiación.

Otro aspecto relevante identificado durante la investigación es la importancia de la validación continua del mercado. Los resultados muestran que los emprendedores no construyeron su propuesta de valor únicamente a partir de supuestos personales, sino mediante un proceso permanente de



Fuente: Agentur

interacción con los clientes. Las observaciones realizadas por los consumidores modificaron decisiones relacionadas con la asesoría, la comunicación, la presentación de los productos e incluso la comprensión del valor que ofrecían las marcas.

Estos hallazgos son coherentes con los planteamientos de Ries (2011), quien propone que los emprendimientos deben validar tempranamente sus hipótesis mediante la retroalimentación del mercado. En el caso de Cayetana, la necesidad expresada por los clientes de recibir una orientación más detallada sobre los productos llevó al fortalecimiento del servicio personalizado, demostrando que el aprendizaje organizacional surgió directamente de la experiencia comercial y no exclusivamente de procesos de planificación interna.

Asimismo, la investigación evidencia que la relación con los clientes constituye un activo estratégico para los emprendimientos universitarios. Mientras las grandes empresas suelen competir mediante economías de escala, amplios portafolios de productos o fuertes inversiones en publicidad, los casos analizados muestran que los pequeños emprendimientos construyen ventajas competitivas basadas en la confianza, la cercanía y la atención personalizada. Este resultado coincide con investigaciones recientes sobre marketing relacional, las cuales sostienen que la fidelización depende cada vez más de la calidad de la experiencia ofrecida al cliente que de las características funcionales del producto.

La evidencia también pone de manifiesto que el cliente deja de ser un receptor pasivo para convertirse en un participante activo dentro del proceso de innovación. Las recomendaciones, preguntas y experiencias compartidas por los consumidores influyeron directamente en la evolución de las propuestas comerciales, fortaleciendo procesos de mejora continua que difícilmente habrían surgido mediante análisis exclusivamente internos.

La tercera categoría analizada permitió comprender que la resiliencia constituye una capacidad fundamental para la permanencia de los emprendimientos universitarios. Los relatos de Buma muestran que las principales dificultades no estuvieron relacionadas únicamente con la disminución de las ventas, sino con problemas administrativos derivados del manejo de costos, la planificación de la producción y el control financiero. Esta situación evidencia que el crecimiento de las ventas no garantiza, por sí mismo, la sostenibilidad del negocio.

En este sentido, los resultados respaldan los planteamientos sobre resiliencia organizacional, según los cuales las empresas fortalecen su capacidad competitiva cuando transforman las crisis en oportunidades de aprendizaje. En lugar de interpretar las pérdidas económicas como un fracaso definitivo, los emprendedores revisaron procesos, ajustaron cantidades de producción, renegociaron con proveedores y reorganizaron la distribución de responsabilidades. Estas acciones reflejan procesos de aprendizaje organizacional que permitieron fortalecer la gestión del emprendimiento.

Otro hallazgo significativo corresponde a la relación entre la formación universitaria y la experiencia práctica. Los participantes reconocieron que los conocimientos adquiridos durante su formación académica proporcionaron herramientas importantes para comprender aspectos relacionados con costos, presupuestos y administración. Sin embargo, también señalaron que muchas decisiones debieron tomarse en escenarios donde la información era limitada y las condiciones cambiaban constantemente.



Este resultado no representa una contradicción entre teoría y práctica, sino una relación complementaria. La formación universitaria aporta fundamentos conceptuales indispensables para comprender la gestión empresarial, mientras que la experiencia permite desarrollar capacidades de adaptación difíciles de adquirir exclusivamente en el aula. En consecuencia, el aprendizaje emprendedor se configura mediante la interacción permanente entre el conocimiento académico y la experiencia acumulada durante la operación cotidiana del negocio.

De igual forma, la investigación pone en evidencia la importancia del ecosistema universitario como escenario para el desarrollo de competencias emprendedoras. Los tres casos analizados surgieron en un contexto donde la formación académica, las redes de apoyo y los espacios de intercambio favorecieron la materialización de iniciativas empresariales. Aunque los emprendedores enfrentaron restricciones económicas y administrativas, el entorno universitario contribuyó al fortalecimiento de habilidades relacionadas con la resolución de problemas, el trabajo colaborativo y la identificación de oportunidades.

No obstante, los resultados también permiten identificar desafíos para el fortalecimiento del ecosistema emprendedor en Barranquilla y su área metropolitana. Las principales dificultades expresadas por los participantes continúan asociadas al acceso limitado a fuentes de financiación, la escasa experiencia en gestión administrativa durante las etapas iniciales y la necesidad de contar con procesos de acompañamiento que trasciendan la formulación de ideas de negocio. Estos aspectos sugieren la conveniencia de fortalecer programas universitarios que acompañen a los emprendedores durante las primeras fases de consolidación empresarial, momento en el que suelen presentarse los mayores niveles de incertidumbre.

Finalmente, los hallazgos permiten responder al objetivo de la investigación al demostrar que la innovación, la validación del mercado y la resiliencia no constituyen procesos independientes, sino dimensiones estrechamente relacionadas dentro del emprendimiento universitario. La innovación surge del aprovechamiento creativo de recursos limitados; la validación del mercado orienta el perfeccionamiento continuo de la propuesta de valor; y la resiliencia posibilita la adaptación frente a las crisis propias de la actividad empresarial. En conjunto, estas capacidades fortalecen la sostenibilidad de los emprendimientos y contribuyen a comprender el emprendimiento universitario como un proceso continuo de aprendizaje más que como la aplicación estricta de modelos administrativos preestablecidos.



Fuente: Dreamstime

En consecuencia, este estudio aporta evidencia cualitativa que complementa la literatura sobre emprendimiento universitario en Colombia, al visibilizar las experiencias cotidianas de jóvenes emprendedores que construyen sus negocios desde contextos de incertidumbre. Más allá de los indicadores tradicionales de desempeño empresarial, los resultados destacan la importancia de comprender el emprendimiento como una experiencia de aprendizaje permanente, donde la capacidad para adaptarse, escuchar al mercado y transformar las dificultades en oportunidades constituye uno de los principales factores para la sostenibilidad de las iniciativas empresariales.



CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo como propósito analizar las dinámicas de innovación, validación del mercado y resiliencia en tres emprendimientos universitarios del área metropolitana de Barranquilla. A partir del estudio de los casos de Marela Coast, Cayetana y Buma, fue posible comprender que el emprendimiento universitario constituye un proceso de aprendizaje continuo en el que la capacidad de adaptación resulta más determinante que la disponibilidad inicial de recursos económicos.

Los hallazgos evidencian que la innovación en estos emprendimientos no se origina principalmente en el desarrollo de tecnologías complejas o en grandes inversiones financieras. Por el contrario, surge del aprovechamiento estratégico de los recursos disponibles, de la experimentación constan-

te y de la capacidad de transformar las limitaciones en oportunidades de mejora. En este sentido, la escasez no actuó únicamente como una restricción para el desarrollo empresarial, sino también como un estímulo para la creatividad y la búsqueda de soluciones ajustadas a las condiciones del entorno.

Asimismo, el estudio permitió identificar que la validación del mercado constituye un proceso permanente de construcción de conocimiento. La interacción cotidiana con los clientes posibilitó ajustar productos, fortalecer la atención personalizada y comprender que el verdadero valor de los emprendimientos no radica únicamente en los bienes ofrecidos, sino también en la confianza y la cercanía construidas con los consumidores. Esta evidencia confirma que los clientes desempeñan un papel activo dentro de los procesos de innovación y mejora continua de las empresas emergentes.

Por otra parte, los resultados muestran que la resiliencia organizacional representa una competencia indispensable para la sostenibilidad de los emprendimientos universitarios. Las dificultades relacionadas con la administración de costos, la planificación de la producción y la incertidumbre del mercado obligaron a los emprendedores a desarrollar procesos permanentes de ajuste y aprendizaje. Más que evitar las crisis, los casos analizados demuestran que la capacidad para aprender de ellas fortalece la gestión empresarial y favorece la permanencia de los negocios.

En conjunto, los tres casos permiten afirmar que el emprendimiento universitario debe entenderse como un proceso dinámico donde innovación, validación del mercado y resiliencia se fortalecen mutuamente. Estas dimensiones no aparecen de forma aislada, sino que evolucionan simultáneamente conforme los emprendedores interactúan con su entorno, enfrentan nuevos desafíos y consolidan sus capacidades de gestión.

Desde una perspectiva práctica, los resultados sugieren la necesidad de que las instituciones de educación superior fortalezcan sus ecosistemas de emprendimiento mediante estrategias que trasciendan la enseñanza tradicional de los planes de negocio. Los hallazgos muestran la importancia de promover espacios de mentoría, acompañamiento empresarial, formación en gestión financiera, validación temprana de mercados y fortalecimiento de habilidades para la toma de decisiones bajo incertidumbre. De esta manera, las universidades pueden contribuir no solo a la creación de nuevos emprendimientos, sino también a incrementar sus posibilidades de permanencia y crecimiento.

Finalmente, esta investigación aporta evidencia cualitativa sobre el emprendimiento universitario en el contexto de Barranquilla y su área metropo-

litana, contribuyendo a una comprensión más amplia de las experiencias que viven los emprendedores durante las primeras etapas de sus negocios. No obstante, el estudio presenta algunas limitaciones derivadas del número de casos analizados y de su enfoque cualitativo, por lo que futuras investigaciones podrían incorporar un mayor número de emprendimientos, realizar comparaciones entre diferentes regiones del país o integrar metodologías mixtas que complementen la interpretación de los resultados.



Fuente: iStock



BIBLIOGRAFÍA

- Sarasvathy, S. D. (2022). *Effectuation: Elements of Entrepreneurial Expertise*. Edward Elgar Publishing.
- Ries, E. (2011). *The Lean Startup: How Today's Entrepreneurs Use Continuous Innovation to Create Radically Successful Businesses*. Crown Business.
- Bravo García, S., & Sánchez Portillo, Ó. E. (2026). Panorama de la literatura existente en el campo del emprendimiento en universidades colombianas: Una revisión bibliográfica. *Ciencia y Educación*, 7(4.1), 219–233.
- Quispe Coca, R. A. (2025). Competencias y habilidades de los estudiantes universitarios para el emprendimiento: Un estudio bibliométrico. *Perspectivas Sociales y Administrativas*, 3(3).
- Ortega, V. H. M. & J. L. M. C. & J. T. (2025). Emprendimiento estudiantil tradicional, social y sostenible en el contexto universitario -una revisión sistemática[Traditional, social, and sustainable student entrepreneurship in the university context -a systematic review]. *ideas.repec.org*. <https://ideas.repec.org/a/ucm/reveco/y2025i151pe104784.html>
- Lengnick-Hall, C. A., Beck, T. E., & Lengnick-Hall, M. L. (2011). Developing a capacity for organizational resilience through strategic human resource management. *Human Resource Management Review*, 21(3), 243-255.



INTERNACIONAL



Emissões de valores mobiliários por produtores rurais no mercado de valores mobiliários brasileiro

Securities Issuances by Rural Producers in the Brazilian Securities Market

Ana Beatriz Machado Lima Pacheco

anabeatrizmachadolp@gmail.com

Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro
(UFRRJ)



RESUMO

A emissão de valores mobiliários por produtores rurais tem despertado o interesse da Comissão de Valores Mobiliários (“CVM”), que incluiu o tema em sua Agenda Regulatória 2023-2024. A autarquia reconhece o agronegócio como setor estratégico para a ampliação do financiamento via mercado de capitais, em consonância com o aumento do interesse por investimentos sustentáveis, como “títulos de floresta em pé” e “fundos verdes”. Nesse contexto, torna-se fundamental analisar as modalidades de emissão utilizadas pelos produtores rurais e avaliar a viabilidade de democratizar seu acesso ao mercado de valores mobiliários. A pesquisa adotou abordagem de Direito Comparado,

examinando a regulação brasileira em contraposição aos regimes jurídicos dos Estados Unidos e da Inglaterra, a fim de identificar boas práticas passíveis de incorporação ao ordenamento jurídico nacional para promover a inclusão ampla dos produtores rurais no mercado. A metodologia combinou análises qualitativa e quantitativa. A primeira baseou-se em normas, doutrina, jurisprudência e decisões administrativas, enquanto a segunda utilizou dados da CVM e de organismos internacionais. Foram identificadas quatro categorias de produtores rurais — agricultores familiares, pequenos, médios e grandes —, sendo os dois primeiros os que enfrentam maiores restrições de acesso ao crédito e ao mercado de capitais. A inclusão desses agentes é compreendida como estratégia de desenvolvimento econômico. A pesquisa sugere que a redução de entraves regulatórios, simplificação da governança do emissor produtor rural — requisito presente na Resolução CVM nº 80/2022 para emissores do mercado de valores mobiliários — e incentivos fiscais poderiam facilitar o ingresso dos produtores rurais, e em especial, dos menores, sem afetar negativamente os montantes captados, experiência já efetuada no Direito Estrangeiro.



tegy for economic development. The research suggests that reducing regulatory barriers, simplifying the governance structure of rural producer issuers — a requirement under CVM Resolution No. 80/2022 for securities market issuers — and implementing tax incentives could facilitate the entry of rural producers, particularly smaller ones, without negatively affecting the amounts raised, a practice already implemented in Foreign Law.

KEYWORDS

Securities Law, Commercial Law, Securities, Farmers.



INTRODUÇÃO

O Brasil, notável por sua forte atividade agroexportadora, se posiciona como um dos maiores fornecedores de produtos agrícolas no mercado internacional. Em 2023, a exportação de soja, por exemplo, alcançou o patamar de segundo maior volume da história, segundo dados da Secretaria de Comércio Exterior (GOV, 2024). O setor agropecuário, a seu turno, é um dos mais representativos na contribuição para o Produto Interno Bruto (“PIB”) do Brasil, entretanto, carece de vias de financiamento acessíveis, eficientes e que se adequem às peculiaridades do setor (Rocha, 2020). Nesse contexto, o mercado de valores mobiliários surge como uma fonte dinâmica e plural de oportunidades de financiamento, através da captação de recursos via emissão de valores mobiliários (CVM, 2023)

A crescente demanda do setor agropecuário por alternativas de financiamento e a busca por maior

Fuente: Seu Dinheiro

PALAVRAS-CHAVES:

Direito Empresarial; Direito do Mercado de Valores Mobiliários; Valores Mobiliários; Produtores Rurais.

ABSTRACT

The issuance of securities by rural producers has drawn the attention of the Brazilian Securities and Exchange Commission (“CVM”), which included the topic in its 2023–2024 Regulatory Agenda. The CVM recognizes agribusiness as a strategic sector for expanding financing through the capital market, in line with the growing interest in sustainable investments such as “standing forest bonds” and “green funds.” In this context, it is essential to analyze the issuance modalities used by rural producers and assess the feasibility of democratizing their access to the securities market. The research adopted a Comparative Law approach, examining Brazilian regulation in contrast with the legal frameworks of the United States and England, in order to identify best practices that could be incorporated into the national legal system to promote broader inclusion of rural producers in the capital market. The methodology combined qualitative and quantitative analyses. The qualitative stage relied on legislation, legal doctrine, case law, and administrative decisions, while the quantitative stage used data from the CVM and international organizations. Four categories of rural producers were identified — family, small, medium, and large — with the first two facing greater restrictions in accessing credit and the capital market. The inclusion of these agents is understood as a stra-



Fuente: Mongabay

participação no mercado de valores mobiliários (IBDA, 2024) indicam um caminho de integração mais forte entre o setor rural e o mercado de valores mobiliários. A utilização desses mecanismos pode representar uma alternativa promissora para os produtores rurais, auxiliando no desenvolvimento de um setor vital para a economia nacional.

Desse modo, a emissão de valores mobiliários por produtores rurais vem merecendo o interesse do regulador estatal, a Comissão de Valores Mobiliários (“CVM”). Tema da ‘Agenda Regulatória’ da autarquia para 2023 e 2024, a CVM reconhece no agronegócio um setor relevante e identifica o potencial para expandir o financiamento dos produtores rurais via mercado de valores mobiliários, impulsionando o desenvolvimento deste segmento produtivo. A CVM, dessa forma, tem demonstrado realizar esforços a fim de atender às novas demandas do setor, visando aproximar efetivamente o segmento agropecuário do mercado de valores mobiliários e promover soluções inovadoras para o desenvolvimento sustentável do setor rural. No mesmo sentido, cresce o interesse dos detentores da poupança popular por investimentos sustentáveis alinhados com responsabilidade social, a exemplo de “títulos de floresta em pé” e dos “fundos verdes” (CVM, 2024).

Importa, portanto, para o Direito, mapear os valores mobiliários emitidos por produtores rurais assim como as modalidades de emissões praticadas na atualidade, de forma a avaliar as espécies de ofertas possíveis nos termos da regulamentação hoje

vigente à luz da perspectiva de adequação destas como instrumento de captação de recursos para tais agentes econômicos. Importa, ainda, refletir sobre potenciais arranjos negociais inovadores, inclusive com vistas a ampliar a participação desse importante setor da economia no mercado e a democratizar o acesso desses agentes, inclusive os de menor porte, a recursos via mercado de valores mobiliários.

Dessa forma, esta pesquisa identifica os valores mobiliários passíveis



Fuente: Compilatio

de serem emitidos pelos produtores rurais e analisa as modalidades de oferta efetivamente empregadas, com o objetivo de compreender como essas emissões têm sido realizadas no Brasil e em outros países, e de identificar práticas adotadas para facilitar o acesso dos produtores ao mercado de valores mobiliários, promovendo um financiamento mais eficiente e sustentável para o setor agropecuário.

Para tanto, a pesquisa combinou abordagem qualitativa e quantitativa. A etapa qualitativa baseou-se na análise de normas, doutrina, jurisprudência e decisões administrativas de Direito Empresarial e do Mercado de Valores Mobiliários, além de pesquisa bibliográfica em bases acadêmicas nacionais e internacionais e em documentos oficiais da Comissão de Valores Mobiliários (“CVM”) e Conselho Monetário Nacional (“CMN”). Já a etapa quantitativa utilizou dados da CVM, CMN, Securities Exchange Commission (“SEC”), World Bank e Organization for Economic Co-operation and Development (“OECD”), com o objetivo de identificar o perfil dos produtores rurais e mapear as modalidades de emissão de valores mobiliários utilizadas no Brasil e no exterior, valendo-se de Estados Unidos e Inglaterra, permitindo uma análise comparada e fundamentada para a formulação de propostas de aprimoramento regulatório.

O CONCEITO DE PRODUTOR RURAL

De acordo com o VII Plano Diretor da Embrapa (2020-2030), “a agricultura brasileira é reconhecida como altamente competitiva e uma grande ge-

radadora de empregos, riqueza, alimentos, fibras e bioenergia, tanto para o Brasil quanto para outros países". O plano destaca ainda que o setor agropecuário é um dos maiores responsáveis pelo crescimento do PIB, representando 21% do total de riquezas produzidas, gerando um quinto dos empregos e 43,2% das exportações brasileiras, com vendas de US\$ 96,7 bilhões em 2019. O setor continua apresentando crescimento positivo, contribuindo também para a estabilização do preço da cesta básica.

O mercado financeiro tem sido uma fonte tradicional de financiamento agropecuário, ao lado das linhas de crédito governamentais, com os bancos atuando como principais intermediários. No entanto, para muitos produtores, especialmente os de menor porte, o custo do crédito bancário é elevado, com juros altos, condições restritivas e exigências de garantias muitas vezes abusivas. Além disso, os subsídios governamentais mostram-se insuficientes para atender aos produtores rurais, o que dificulta a manutenção das atividades e impede a modernização do setor (Rocha, 2020).

Segundo dados da FEBRABAN (2023), a concessão de crédito rural no Brasil é significativamente baixa em comparação com outras áreas, como o setor imobiliário, representando menos de um terço do crédito destinado a esse segmento e com taxas de juros mais altas. O crédito escasso fornecido pelos bancos gera endividamento dos produtores rurais.

A Confederação da Agricultura e Pecuária do Brasil (CNA) e o Serviço Nacional de Aprendizagem Rural (Senar) apontam que a dificuldade de acesso ao crédito é mais acentuada entre pequenos e médios produtores. Conforme dados, 38% dos entrevistados nunca haviam contratado crédito rural, enquanto apenas 26,6% o fizeram em 2020, constatando-se que quanto menor a renda, menor o acesso.

A análise realizada pela presente pesquisa, a fim de entender os perfis de produtores rurais, indicou 4 grandes categorias de produtores rurais na economia brasileira: agricultores familiares, pequenos produtores, médios produtores e grandes produtores. Os agricultores familiares são a única categoria de produtores rurais com definição legal própria.

Após o Estatuto da Terra, outras normas contribuíram para a consolidação da terminologia "agricultores familiares", como a Lei nº 8629/1993 (Reforma Agrária), e a Lei nº 12.512/2011 (Conservação Ambiental e Atividade Produtiva Rural), sendo apenas a Lei nº 11.326/2006 (Programa Nacional de Fortalecimento da Agricultura Familiar, o "Pronaf") a que de fato conceituou a figura do agricultor familiar.

No Brasil, agricultores familiares são definidos na lei instituidora do Pronaf como aqueles que possuem uma área de terra de até 4 módulos fiscais e que dependem do trabalho familiar para a produção, enquanto pequenos e médios produtores se distinguem por diferentes faixas de faturamento anual e áreas de cultivo.

Muito se confunde a figura do agricultor familiar e do pequeno produtor. Entretanto, é possível que um agricultor familiar seja concomitantemente também um pequeno produtor, mas não é regra que um pequeno produtor seja concomitantemente um agricultor familiar. Alguns doutrinadores defendem que os agricultores familiares seriam um segmento dentro de um



Fuente: Sygma Sistemas

gênero maior, os pequenos produtores, enquanto outros defendem que os agricultores familiares seriam uma figura independente dada sua origem e histórico de surgimento (Lima, 2019). Essas classificações, em geral, se fazem essenciais não só para preciosismos técnicos, mas sim para fins de enquadramento nos programas de subsídios governamentais.

No caso dos pequenos, médios e grandes produtores, as categorias não são definidas em lei. Os Planos Safra — principal linha de crédito fornecida pelo governo através de programas de subsídio governamental que visa apoiar o setor agropecuário —, contudo, utilizam as referidas categorias para instituir as faixas de produtores rurais. As faixas de produtores rurais têm como objetivo atender às especificidades e necessidades de cada categoria de produtor rural, incluindo, também, subdivisões com base na atividade desempenhada pelo produtor e a cultura desenvolvida.

A seu turno, as Resoluções do CMN complementam os planos de fomen-



Fuente: Farm Progress

to, como o Plano Safra, o Pronamp, o Pronaf e o Plano Safra da Agricultura Familiar. Exemplificativamente, a Resolução CMN nº4.889/2021 classifica como pequeno produtor aquele com faturamento anual de até R\$ 415.000,00 para até R\$ 500.000,00, o médio produtor acima de R\$ 500.000,00 até R\$ 2.400.000,00, e o grande produtor acima de R\$2.400.000,00. Os grandes produtores, por sua vez, são aqueles com capacidade de produção significativamente superior, geralmente com propriedades de maior porte e maior capacidade financeira (Brasil, 2024). As divisões dos perfis de produtores rurais, portanto, baseiam-se, principalmente, em tamanho de propriedade e em faturamento anual gerado.

A legislação brasileira se restringe a estabelecer a definição legal de agricultor familiar, ao turno que os pequenos, médios e grandes produtores não possuem conceituação legal, apenas critérios para enquadramento como tal. Há, ainda, a carência legislativa quanto à definição de produtor rural como figura mais ampla. O Direito brasileiro concebe definições quanto às propriedades rurais, às atividades



Fuente: EatPinch

rurais, aos aspectos tributários, entre outros, sem definir através de legislação a figura do produtor rural.

Por sua vez, a chamada Lei de Reforma Agrária, a Lei nº 8.629/1993, apresenta termos importantes como Pequena Propriedade (até quatro módulos fiscais) e Média Propriedade (de quatro até quinze módulos fiscais), além da definição de propriedade produtiva no artigo 6º, que se caracteriza como “aquela que, explorada econômica e racionalmente, atinge, simultaneamente, graus de utilização da terra e de eficiência na exploração, segundo índices fixados pelo órgão federal competente”.

O chamado ‘Estatuto da Terra’, a Lei nº 4.504/1964, trouxe as definições de Imóvel Rural, de Propriedade Familiar, de Módulo Rural, de Latifúndio, entre outras, apresentadas no Artigo 4º. Além disso, aborda o conceito de Empresa Rural. A produção rural apresenta definição somente na Lei nº 8.212/91 com redação dada pela Lei nº 13.986/2020 (Lei do Agronegócio) no artigo 25, § 3º. Por construção interpretativa, pode-se depreender que produtor rural seria aquele que desempenha a atividade de produção rural, mas não afastando a necessidade de uma definição normativa concisa da figura do produtor rural.

Recorrendo ao Código Civil, temos a definição de empresário rural no artigo 971, nos seguintes termos:

O empresário, cuja atividade rural constitua sua principal profissão, pode, observadas as formalidades de que tratam o art. 968 e seus parágrafos, requer inscrição no Registro Público de Empresas Mercantis da respectiva sede, caso em que, depois de inscrito, ficará equiparado, para todos os efeitos, ao empresário sujeito a registro.

De acordo com Scalzilli, Tellechea e Spinelli, a situação do produtor rural é sui generis, dado seu passado histórico em que “(...) na maior parte dos casos, tratava-se de uma atividade de subsistência da família rural”. Fato que explica o afastamento do Direito Comercial, condição que se reverteu com o advento de tecnologias e ostensivo capital no campo. Dessa forma, valendo-se da adoção do sistema de opção (Forgioni, 2019) foi possível facultar ao produtor rural se sujeitar ou não ao regime empresarial, possibilidade presente no artigo 971 do Código Civil de 2002: ao agricultor é facultado assumir a condição de empresário e os deveres co-



Fuente: Sociedad de Agricultores de Colombia

respondentes. Sobretudo, conforme apontado por Francisco Satiro, o tratamento favorecido ao produtor rural é explicado pela sua “situação especial de vulnerabilidade” e sua “relevância na geração de riqueza para o país”, tratamento que harmoniza com o disposto pelo Estatuto da Terra e pela legislação fiscal. O art. 970, portanto, reconhece objetivamente o tratamento favorecido dessa figura, regida pelo Direito Civil e que pode tornar-se empresária na forma dos artigos 971 e 984 do Código Civil através da matrícula no Registro de Empresas.

Entretanto, apesar dos diplomas legais apresentarem importantes conceituações para o segmento rural, como no Estatuto da Terra e na Lei de Reforma Agrária, em contrapartida, ainda carecem de um conceito unificado e preciso sobre quem é o produtor rural e seus perfis. Embora existam normas que abordam a produção rural, a classificação de agricultores familiares e a qualificação como empresário rural, essas definições são fragmentadas e aplicadas em contextos distintos, especialmente nas áreas tributária e previdenciária.

Dessa forma, na falta de uma definição clara, na sua necessidade, faz-se uso de fontes diversas para conferir resposta ao enquadramento da figura de produtor rural.



Em contrapartida, nos Estados Unidos as definições de produtores rurais mostraram-se mais centradas em questões fiscais, com regulamentações que podem variar significativamente de um estado para outro. Em nível federal, a categoria de “agricultor familiar” é essencialmente determinada por uma combinação de fatores, incluindo a receita gerada pela propriedade e a quantidade de trabalho familiar envolvido na produção. O Departamento de Agricultura dos Estados Unidos (USDA) adota uma abordagem que permite flexibilidade nas definições, pois os limites podem ser ajustados de acordo com o tipo de cultivo ou atividade agrícola. Por exemplo, uma fazenda de menor porte dedicada à produção de hortaliças pode ser tratada de forma diferente de uma fazenda de grãos, com base em sua receita e no número de trabalhadores empregados.

Fuente: BNP Paribas

O Ministério da Agricultura e Pecuária (MAPA) e o Ministério do Desenvolvimento Agrário e Agricultura Familiar (MDA), através dos programas de fomento, a exemplo dos mais conhecidos, como Plano Safra e o Plano Safra da Agricultura Familiar (ambos com fulcro na Lei nº8.171/1991), como o Pronaf (Lei nº 11.326/2006), entre outros, acabam por definir as faixas de produtores rurais através dos requisitos para enquadramento nas linhas de subsídios governamentais.

Além disso, o CMN também influi nas definições de produtores rurais, vez que as Resoluções proferidas pelo órgão podem alargar ou restringir as faixas correspondentes aos perfis de produtores para fins de enquadramentos nas linhas de crédito oferecidas. Assim é que a Resolução CMN nº 4.889/2021 que passou a estabelecer a elevação dos limites da Receita Bruta Agropecuária Anual (RBA) para efeito da classificação do produtor rural, alterando a classificação dos pequenos, médios e grandes produtores rurais. Referida resolução apresenta os seguintes enquadramentos dos perfis de produtores rurais:

Nos Estados Unidos, a legislação sobre a definição de “produtor rural” ou agricultor é multifacetada e varia de acordo com os estados. O enquadramento nos perfis de produtor envolve questões como a atividade econômica, como a fiscal e como a regulatória. Dentre as principais leis estão o Farm Security and Rural Investment Act (Farm Bill), o Internal Revenue Code (IRC) e regulamentações do United States Department of Agriculture (USDA), para além de outras agências federais. Essas leis categorizam os produtores rurais de acordo com o tipo de atividade agrícola, tamanho da propriedade, a renda gerada e as características fiscais, dados que geram impactos significativos em sua elegibilidade para programas de subsídios, crédito e outros incentivos.

- A** **pequeno produtor: de até R\$ 415.000,00 para até R\$ 500.000,00**
- B** **médio produtor: de acima de R\$ 415.000,00 até R\$ 2.000.000,00 para acima de R\$ 500.000,00 até R\$ 2.400.000,00; e**
- C** **grande produtor: de acima de R\$2.000.000,00 para acima de R\$2.400.000,00.**



Fuente: Iowa Agribusiness Radio Network

De acordo com o Farm Bill e regulamentações do USDA, a definição de produtores rurais se dá com base no tamanho da propriedade e na quantidade de receita gerada pelas atividades agrícolas. Sendo assim, os pequenos produtores (chamados small farmers) devem apresentar propriedades com menos de 500 acres de extensão (dependendo da cultura) e gerar até \$250.000 (dólares) de receita bruta anual. Já os médios produtores (médium farmers), devem apresentar propriedades maiores que 500 acres de extensão e gerar entre \$250.000 e \$1.000.000 (dólares) em receita bruta anual. Os grandes produtores (large farmers), por sua vez, devem apresentar propriedades com milhares de acres de extensão e gerar mais de \$1.000.000 (dólares) em receita bruta anual.



Fuente: HispanTV

Para além desses critérios principais, também pode dividir-se os produtores rurais com base no tipo de propriedade e modo de gestão da terra, com base na cultura desenvolvida, entre outros fatores. As regulamentações dos estados também podem conferir divisões dos perfis de produtores rurais, uma vez que estes fazem distinções na classificação dos produtores rurais devido à diversidade agrícola, condições econômicas regionais, necessidades específicas de crédito e financiamento, objetivos de preservação ambiental e até mesmo interesses políticos e locais. Essas distinções permitem que os estados ajustem suas políticas agrícolas de forma a atender às necessidades específicas de seus produtores, proporcionando apoio mais eficaz e adequado ao tipo de produção dominante em cada região (IPEA, 2022).

Já na Inglaterra, a definição de produtores rurais é mais inclusiva e abrange uma gama mais ampla de gestores de terras. A legislação inglesa considera não apenas os proprietários de grandes propriedades agrícolas, mas também arrendatários, aqueles que gerenciam terras sob contratos de arrendamento e, em alguns casos, até aqueles envolvidos em práticas de agricultura orgânica ou sustentável, independentemente do tamanho da propriedade. Esse modelo tem como objetivo incentivar a sustentabilidade, a inovação e a viabilidade econômica no campo, ao mesmo tempo que se respeita as tradições de gestão familiar das propriedades (GOV UK, 2020)



Fuente: ChileBio

O sistema britânico visa reconhecer a diversidade das práticas agrícolas, promovendo um enfoque que vai além da mera classificação por tamanho de propriedade, incluindo fatores como o tipo de gestão agrícola e os métodos de produção adotados. No país, a legislação vigente une-se à atuação de agências governamentais que emitem normas de administração do segmento e também a de associações que desempenham papel de destaque frente à definição e regulação dos produtores rurais.

Um importante marco legal que tangenciou a definição de produtor rural inglês foi o Agricultural Holdings Act 1986, a norma versa sobre arrendamento agrícola, mas trouxe a definição de agricultor como qualquer pessoa que esteja envolvida no cultivo da terra, criação de gado ou outras formas de produção agrícola. Apesar de não tratar especificamente das definições e categorias de produtores rurais, a legislação se fez importante por conferir direitos e deveres aos arrendatários e proprietários de terras agrícolas.

Atualmente, a Rural Payments Agency (RPA) é a agência governamental do Reino Unido responsável pelos programas de pagamento de subsídios ao setor agropecuário, esta, por sua vez, possui importante papel da definição dos produtores rurais e suas categorias. A agência considera como produtor rural uma abrangente quantidade de atividades agropecuárias, definindo os produtores rurais baseando-se na escala de produção (pequenos,



Fuente: OpenAI (ChatGPT)

médios e grandes produtores), no tipo de atividade agrícola desempenhada (culturas, pecuária, produtos ambientais), e nos programas de subsídios em que estão envolvidos, visando o pagamento de subsídios a estes e maior alinhamento dos produtores com as responsabilidades socioambientais.

Na contemporaneidade, outro ponto importante, após a saída do Reino Unido da União Europeia, foi a instituição do Agriculture Act 2020 em substituição à Política Agrícola Comum da União Europeia. A nova legislação trouxe grandes inovações, principalmente ligadas à sustentabilidade, oferecendo incentivos a produtores rurais sustentáveis. Para além disso, houve a redefinição da definição de produtor rural, que passou a incluir atividades rurais além da produção de alimentos, como a gestão de terras naturais e a prestação de serviços ambientais.

Há, conforme analisado, grandes diferenças na definição dos produtores rurais nos três países abordados, que refletem as especificidades dos mercados agropecuários dos três países, e influem diretamente na variação das políticas de crédito, do financiamento e da regulamentação do setor agropecuário que são definidas, em cada contexto, de acordo com os perfis de produtores rurais. Apesar dos três países pesquisados apresentarem enfoques diversos na definição de produtores rurais é possível traçar pontos convergentes observados pela legislação de ambos na classificação dos perfis de produtores (IPEA, 2022), sendo eles: i) faturamento anual da propriedade rural ii) principal atividade desempenhada na propriedade e modo

de gestão; e iii) a definição de propriedade familiar e agricultores familiares.

A legislação brasileira concentra-se nas dimensões de propriedade e faturamento, enquanto a estadunidense prioriza fatores fiscais, a depender dos estados. Por sua vez, a legislação inglesa adota uma abordagem mais inclusiva, englobando uma maior diversidade de práticas agrícolas e gestores de terras.

Produtores rurais e Mercado de Valores Mobiliários

Após observação das definições de produtor rural, a pesquisa mostrou que, no Brasil, os produtores rurais de menor porte apresentam dificuldade de acesso ao crédito pelas vias tradicionais em detrimento dos demais (CPI/PUC, 2023), e que somente os grandes produtores acessam atualmente ao mercado de valores mobiliários brasileiro. Esse fenômeno não se apresentou com a mesma intensidade nos países pesquisados, EUA e Inglaterra.

Diferentemente, as possibilidades de acesso ao crédito já alcançaram a utilização do mercado de valores mobiliários como via de captação de recursos, experiência já vivida pelos small farmers nos Estados Unidos. Os pequenos produtores nos EUA vêm apresentando destaque, emitindo certificados de recebíveis agrícolas e protagonizando a pauta das recentes isenções promovidas pela SEC envolvendo custos regulatórios de emissão de GEE The Enhancement and Standardization of Climate-Related Disclosures for Investors para o setor da agricultura (SEC, 2024).

O Regulation A flexibilizou o registro do emissor, o registro de emissão a emissão por agente de menor porte no mercado de valores mobiliário estadunidense, inclusive os produtores rurais. A alteração no Securities Act 1933 teve como efeito a redução dos custos regulatórios aos emissores, principalmente no que tange a governança enquanto “conjunto de práticas que tem por finalidade otimizar o desempenho de uma companhia ao proteger todas as partes interessadas, tais como investidores, empregados e credores, facilitando o acesso ao capital” (CVM, 2002). O Regulation A dispõe que “A public offer or sale of eligible securities, as defined in Rule 261 (§ 230.261), pursuant to Regulation A shall be exempt under section 3(b) from the registration requirements of the Securities Act of 1933”. Alguns requisitos para enquadramento na isenção incluem valor máximo de oferta (dentro dos limites), atividade empresarial registrada e regular, possuir propósito específico, ramo de atuação (vedados alguns como petróleo e gás), entre outros (GOV US, 2015).

Ademais, outros resultados sobre práticas internacionais que poderiam gerar acessibilidade envolvem os pequenos produtores da Inglaterra atuando no mercado de crédito de carbono (LSEG, 2023), experiências em que a adequação dos arranjos de valores mobiliários, a flexibilização dos custos de governança, a criação de uma ramificação no mercado especializada, a exemplo do Sustainable Bond Market (SBM) e do Voluntary Carbon Market, e os incentivos fiscais foram medidas essenciais.

Através do Direito Estrangeiro, foi possível observar as mudanças regulatórias realizadas com fins a incluir os produtores rurais no mercado de valores mobiliários das respectivas nações e viabilizando, consequentemente, uma alternativa promissora de acesso ao crédito.

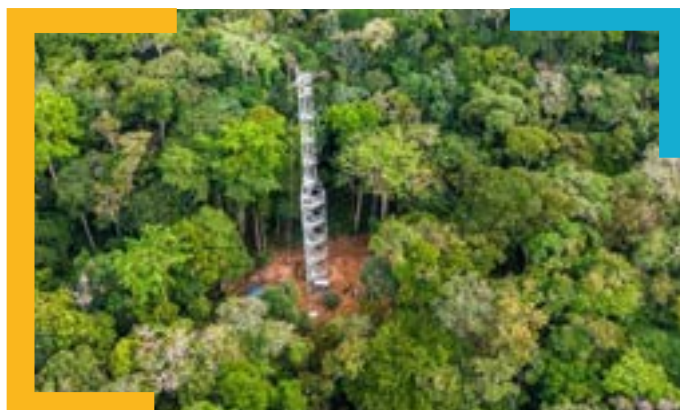
A CVM tem realizado esforços no sentido da aproximação tanto dos investidores tanto dos emissores para com o mercado de valores mobiliários. A atração da Agenda Regulatória da autarquia para temas desenvolvimentistas vem em resposta ao mercado internacional que já apresenta, em países como os Estados Unidos, grande diversidade de frentes de investimento. A Resolução CVM 193, que dispõe sobre a elaboração e divulgação do relatório de informações financeiras relacionadas à sustentabilidade, com base no padrão internacional emitido pelo International Sustainability Standards Board – ISSB e a Resolução CVM 175, que dispõe sobre a constituição, o funcionamento e a divulgação de informações dos fundos de investimento, bem como sobre a prestação de serviços para os fundos vão no sentido de perpetuar esse novo caminho traçado pelo mercado de valores mobiliários brasileiro. Em entendimento nesse sentido, o presidente da CVM manifestou que “(...) O Brasil tem todas as características para ser um grande líder na pauta das finanças sustentáveis, e a CVM se posicionou em relação ao assunto e tem conseguido reconhecimento importante nos fóruns internacionais sobre o tema e mostrado que a sustentabilidade também está no Mercado de Capitais.”

Dessa forma, valendo-se do potencial brasileiro no que tange ativos verdes – investimentos que atendem à critérios de sustentabilidade, destinados a projetos que promovem práticas sustentáveis, como o uso de energias renováveis, reflorestamento, preservação de recursos naturais e a gestão eficiente de resíduos - e seu reconhecimento internacional quanto à agropecuária. A CVM tem desempenhado papel de fomento ao setor, através de uma Agenda Regulatória preocupada com a edição de resoluções relevantes para o setor e da elaboração de materiais de cunho didático para que seus agentes passem a acessar efetivamente e habitualmente ao mercado de valores mobiliários.



Fuente: Farmers2Founders

A concessão de crédito para os produtores rurais pelos meios tradicionais tem se mostrado insuficiente para atender às demandas surgentes no setor, tendo em vista a carência de financiamento pela maioria dos produtores, em especial os de menor porte, e da necessidade de investimento para desenvolvimento de suas atividades (CNA, 2021). A falta de crédito para os pequenos produtores não só demonstra uma problemática para as atividades produtivas como também demonstra um entrave econômico para o país. A possibilidade de inserção dos produtores rurais em sua integralidade, com enfoque nos pequenos produtores, no mercado de valores mobiliários é uma estratégia promissora de desenvolvimento econômico, uma vez que seria demasiadamente custoso para o Estado fornecer linhas de crédito para atender a todos os produtores.



Fuente: InfoCongo



Fuente: Asgco

Dessa forma, o mercado de valores mobiliários se propõe a atuar como meio para a captação de recursos pelos produtores rurais para o custeio de suas atividades, investimentos em maquinários e insumos, aprimoramento técnico, e as mais diversas possibilidades de utilização dos recursos financeiros providos. Os grandes produtores, em geral constituídos como empresários rurais, ou até mesmo como sociedades empresárias ou cooperativas, já experienciam a captação de recursos via mercado de valores mobiliários. Os valores mobiliários mais comumente emitidos pelos produtores rurais em são Ações, Derivativos, Fundos de Investimento (Fiagro), Letra de Câmbio do Agronegócio, Certificados de Recebíveis Agrícolas e Cédula de Produtor Rural. Em relação às modalidades de emissão, observou-se que as ofertas públicas de valores mobiliários são realizadas por meio de ofertas públicas de rito ordinário, ofertas públicas de rito automático e ofertas via crowdfunding.

De acordo com o Boletim do Agronegócio da CVM, o crescimento do segmento agropecuário no mercado de valores mobiliários tem sido expressivo, incluindo ativos de renda fixa, renda variável e fundos de investimento (CVM, 2024). A destinação principal dos recursos captados tem como objetivo o fomento de atividades produtivas, da comercialização, do beneficiamento e da industrialização.

No Direito Estrangeiro, observou-se que os produtores rurais emitem valores mobiliários comuns aos produtores brasileiros e outras diferentes. Os grandes produtores, por exemplo, emitem derivativos lastreados em commodities agrícolas, possuindo uma comissão própria de mercado de futuros do segmento agropecuário (Commodity Futures Trading Commission). Além disso, não é incomum a emissão de debêntures por grandes produtores, constituídos como Sociedades Anônimas, para além da oferta de emissão de ações.

Observou-se, também, que os fundos de investimento são uma tendência entre os produtores rurais, em todos seus perfis, sendo muitos voltados para captação de recursos objetivando o emprego de novas tecnologias no campo e a segurança alimentar. Os bonds são valores mobiliários mais comumente emitidos pelos produtores, desde os small farmers até os large scale farmers, são títulos de dívida de renda fixa, tendência entre os investimentos verdes que já incorporaram a emissão dos green bonds.

Outra novidade no mercado de valores mobiliários são as ofertas realizadas através de crowdfunding, que, de acordo com a CVM, é um modelo de financiamento coletivo que permite que empresas ou indivíduos captem recursos por meio de contribuições de um grande número de pessoas, geralmente através de plataformas online.

Valendo-se do rol taxativo com cláusula exemplificativa disposto no artigo 2º da Lei Nº6385/76, consideram-se valores mobiliários “quando ofertados publicamente, quaisquer outros títulos ou contratos de investimento coletivo, que gerem direito de participação, de parceria ou de remuneração, inclusive resultante de prestação de serviços, cujos rendimentos advêm do esforço do empreendedor ou de terceiros.” Fez-se necessário, portanto, avaliar a viabilidade de emissão das tipologias de valor mobiliário por parte dos produtores rurais em geral, abordando as barreiras ainda existentes nas operações que inviabilizam a efetiva inserção desse segmento como emissores no mercado de valores mobiliários brasileiro.

Os resultados revelaram que valores mobiliários como ações, fundos de investimento (em especial o FIAGRO), letra de câmbio do agronegócio, certificados de recebíveis agrícolas e cédula de produtor rural, comumente emitidos pelos produtores atuantes no mercado brasileiro, apresentam barreiras para agricultores familiares e para pequenos produtores (a exemplo da capacidade financeira, da produção e do custo de observância regulatória).

Os produtores rurais de menor porte enfrentam limitações financeiras que dificultam sua participação no mercado de valo-



Fuente: Reliabuilt

res mobiliários. O processo que envolve a emissão da maioria das modalidades de valores mobiliários, a exemplo das ações ou dos certificados de recebíveis agrícolas, requer um volume mínimo de capital e um fluxo de caixa consistente para garantir a viabilidade da emissão e o pagamento das obrigações. A capacidade financeira limitada dos produtores menores impede que eles cubram os custos iniciais associados a essas emissões, como taxas de registro, auditorias e custos administrativos, os custos das práticas de governança exigidas, além de não possuírem a mesma escala de produção ou ativos para oferecer como garantia como os grandes produtores.

Ademais, o faturamento desses produtores rurais também é uma limitação importante, o que reduz sua possibilidade de atuação no mercado de valores mobiliários frente ao atual cenário de regulação que apresenta arranjos custosos à emissão de valores mobiliários pelos produtores rurais, em especial os de menor porte. Dessa forma, o faturamento reduzido, aliado aos riscos inerentes da atividade agropecuária, como possibilidade de perda da produção, podem ser fatores negativos para a atração de investidores que geralmente buscam investimentos com maiores perspectivas de lucro aliados a menores riscos. A falta de uma produção robusta também impede que esses produtores emitam contratos de futuros ou recebíveis agrícolas consistentes que possam ser securitizados ou usados como lastro para emissões.

Cabe salientar, ainda, que o processo de emissão de valores mobiliários exige conformidade com uma série de normas infralegais, o que pode representar um custo de observância — os custos decorrentes da atividade regulatória — elevado para os

agentes de menor porte (Eizirik et al., 2019). A regulamentação da CVM, por exemplo, impõe a necessidade de auditorias financeiras (Lei nº 6385/76), relatórios financeiros detalhados, análise de riscos e outras exigências, em conformidade com a Resolução CVM nº80/2022, que, para muitos produtores rurais são custos proibitivos.

Além disso, os custos de observância com essas obrigações regulatórias podem ser mais elevados do que os benefícios financeiros gerados pela emissão de valores mobiliários, o que desestimula a participação desses produtores no mercado, uma vez que impacta negativamente nos valores totais levantados através da captação de recursos pelo pagamento de custos onerosos decorrentes da atividade regulatória.



CONCLUSÃO

Há, no Brasil, diversas espécies de valores mobiliários disponíveis para emissão por produtores rurais. Concluiu-se, entretanto, que há barreiras de acesso ao mercado de valores mobiliários para emissores de pequeno porte, a exemplo dos agricultores familiares e dos pequenos produtores rurais. Uma análise de Direito Comparado examinando o regime jurídico brasileiro em contraste com os regimes jurídicos estadunidense e inglês mostrou ser possível estruturar valores mobiliários com vistas a fomentar emissões por tais categorias de produtores.

O mapeamento dos valores mobiliários emitidos por produtores rurais brasileiros em contraposição com os EUA e Inglaterra permitiu observar que há convergência entre os três países pesquisados no que tange a popularidade dos títulos de dívida e os fundos, em todos os perfis de produtores. Além



Fuente: StockCake

disso, as divergências encontradas incluem uma grande tendência nos EUA em relação aos contratos futuros envolvendo commodities e os títulos de dívida, na Inglaterra em relação aos títulos de dívida, em especial ligados à sustentabilidade, e uma grande tendência no Brasil em relação aos CRAs e ao FIAGRO.

Em relação às modalidades de ofertas de valores mobiliários, destacaram-se as ofertas públicas de rito ordinário, as ofertas públicas de rito automático e as ofertas via crowdfunding — modelo de financiamento promissor nos países pesquisados no que tange os produtores rurais.

Verificou-se, ainda, que há perspectiva econômica de interesse dos investidores por investimentos verdes (“green bonds”) nos regimes jurídicos pesquisados, fator que pode ser considerado pela regulação na elaboração de normas destinadas a fomentar a participação de emissores de menor porte do segmento rural no mercado de valores mobiliários.

Portanto, a redução dos entraves regulatórios, tanto para o registro do emissor quanto para o registro da emissão, através de processos de autorização simplificados para entrada e exercício de atividades no mercado pelos produtores podem facilitar o acesso de produtores rurais de menor porte ao mercado de valores mobiliários.

A exigência de práticas de governança menos custosas, definidas como “conjunto de práticas que tem por finalidade otimizar o desempenho de uma companhia ao proteger todas as partes interessadas, tais como investidores, empregados e credores, facilitando o acesso ao capital” (CVM, 2002), a exemplo do envio do formulário de referência, demonstrações financeiras e formulário de informações trimestrais, entre outros, à CVM, de modo a flexibilizar as exigências dispostas na Resolução CVM N°80/2022.. Ademais, a estruturação de novos valores mobiliários mais adequados aos produtores rurais, observando as práticas internacionais já utilizadas, também são medidas que poderiam culminar em maior acessibilidade ao mercado de valores mobiliários pelos produtores rurais.

Adicionalmente, a diminuição dos custos envolvendo operações com securitizadoras, e, eventualmente, benefícios (a exemplo de incentivos fiscais) em emissões envolvendo produtores rurais, seriam medidas que poderiam reduzir sensivelmente os custos de intermediação de modo, em linha com as práticas internacionais, a não impactar negativamente os recursos captados pelos produtores rurais.



REFERÊNCIAS

- B3. (2022). Quais são as principais bolsas de valores do mundo? B3 Investir. <https://borainvestir.b3.com.br/tipos-de-investimentos/renda-variavel/quais-sao-as-principais-bolsas-de-valores-do-mundo/>.
- Brasil. (1964). Lei nº 4.504, de 30 de novembro de 1964. Dispõe sobre o Estatuto da Terra, e dá outras providências. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 1964.
- Brasil. (1976). Lei nº 6.385, de 7 de dezembro de 1976. Dispõe sobre o mercado de valores mobiliários e cria a Comissão de Valores Mobiliários. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 8 dez. 1976. Seção 1, p. 14553.
- Brasil. (1991). Lei nº 8.212, de 24 de julho de 1991. Dispõe sobre a organização da Seguridade Social e cria o Plano de Custeio. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 25 jul. 1991. Seção 1, p. 1.
- Brasil. (1993). Lei nº 8.629, de 25 de fevereiro de 1993. Dispõe sobre a regularização fundiária rural e dá outras providências. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 26 fev. 1993. Seção 1, p. 10623.
- Brasil. (2002). Lei nº 10.406, de 10 de janeiro de 2002. Aprova o Código Civil. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 11 jan. 2002. Seção 1, p. 1.
- Brasil. (2006). Lei nº 11.326, de 24 de julho de 2006. Estabelece a Política Nacional da Agricultura Familiar e dá outras providências. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 25 jul. 2006. Seção 1, p. 1.
- Brasil. (2011). Lei nº 12.512, de 14 de outubro de 2011. Institui o Programa de Apoio à Conservação Ambiental e o Programa de Fomento às Atividades Produtivas Rurais; altera as Leis nºs 10.696, de 2 de julho de 2003, 10.836, de 9 de janeiro de 2004, e 11.326, de 24 de julho de 2006. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 2011.
- Brasil. (2020). Lei nº 13.986, de 7 de abril de 2020. Institui o Programa de Regularização Fundiária no âmbito da União e dá outras providências. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 8 abr. 2020. Seção 1, p. 1.
- Brasil. (2020). Resolução CMN Nº 4.883, DE 23 de Dezembro de 2020. Ministério da Economia. Diário Oficial da União, 24 dez. 2020, Edição: 246, Seção: 1, Página: 101.
- Brasil. (2023). Plano Safra 2023/2024. Ministério da Agricultura e Pecuária. <https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/plano-sa-fra-2023-2024>.
- Brasil. (2024). Plano Safra da Agricultura Familiar 2024/2025. Ministério do Desenvolvimento Agrário e Agricultura Familiar. <https://www.gov.br/mda/pt-br/assuntos/plano-safra-da-agricultura-familiar-2024-2025>.
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2002). Recomendações da CVM sobre Governança Corporativa. Rio de Janeiro. Junho de 2002. <https://conteudo.cvm.gov.br/export/sites/cvm/decisoes/anexos/0001/3935.pdf>
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2022). Resolução CVM Nº80, de 29 de março de 2022. Dispõe sobre o registro e a prestação de informações periódicas e eventuais dos emissores de valores mobiliários admitidos à negociação em mercados regulamentados de valores mobiliários. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 30 mar. 2022.
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2022). Resolução CVM nº 193, de 11 de julho de 2022. Dispõe sobre a elaboração e divulgação do relatório de informações financeiras relacionadas à sustentabilidade, com base no padrão internacional emitido pelo International Sustainability Standards Board - ISSB. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 23.dez 2022.
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2022). Resolução CVM nº 175, de 27 de outubro de 2022, Dispõe sobre a constituição, o funcionamento e a divulgação de informações dos fundos de investimento, bem como sobre a prestação de serviços para os fundos, e revoga as normas que especifica. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 28 dez 2022.
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2023). Agenda Regulatória CVM 2023-2024. Portal do Investidor. Rio de Janeiro. <https://www.gov.br/cvm/pt-br/assuntos/noticias/2022/regulamentacao-especifica-de-fiagro-integra-agenda-regulatoria-2023-da-cvm>.
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2024). Boletim CVM Agronegócio. Ministério da Fazenda. Portal do Investidor. Edição 07, junho 2024.
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2024). Finanças sustentáveis: um caminho para o futuro econômico e social. Portal do Investidor. Rio de Janeiro, 2024. <https://www.gov.br/investidor/pt-br/penso-logo-invisto/financas-sustentaveis-um-caminho-para-o-futuro-economico-e-social>.
- Brasil. Conselho Monetário Nacional. (2021). Resolução CMN nº 4.889, de 25 de março de 2021.

Dispõe sobre a regulamentação das condições para a implementação e o funcionamento de arranjos de pagamento. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 25 mar. 2021. Seção 1, p. 1.

• Brasil. Receita Federal do Brasil. (2021). Instrução Normativa RFB nº 2.110, de 21 de junho de 2021. Dispõe sobre a regulamentação da tributação de determinados produtos e serviços. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 22 jun. 2021. Seção 1, p. 10.

• Castro, César Nunes de. (2023). Conceitos e legislação sobre a agricultura familiar na América Latina e no Caribe. Brasília, DF: Ipea, ago. 2023. 48 p. (Texto para Discussão, n. 2905). DOI: <http://dx.doi.org/10.38116/td2905-port>.

• Chen, Ying-Ju; Wang, Yulan; Yi, Zelong. (2021). Financing an Agricultural Supply Chain with a Capital-Constrained Smallholder Farmer in Developing Economies. *Production and Operations Management*, v. 30, p. 2102–2121, 2021.

• Climate Policy Initiative. (2022). Agricultura Familiar Brasileira: Desigualdades no Acesso ao Crédito. São Paulo. <https://www.climatepolicyinitiative.org/pt-br/publication/agricultura-familiar-brasileira-desigualdades-no-acesso-ao-credito/>.

• Confederação da Agricultura e Pecuária do Brasil (CNA), Serviço Nacional e Aprendizagem Rural (Senar). (2021). Prioridades e Principais dificuldades no Acesso ao Crédito e Seguro Rural - Plano Agrícola e Pecuário 2021/2022. CNA Brasil, 2021.

• Eizirik, Nelson; Gaal, Ariádna B.; Parente, Flávia; Henriques, Marcus de Freitas. (2019). Mercado de capitais: regime jurídico. 4. ed. São Paulo: Quartier Latin, 2019.

• Embrapa. (2020). VII Plano Diretor da Embrapa 2020-2030. Publicações Embrapa. Base de Dados da Pesquisa Agropecuária (BDPA), Brasília, 2020.

• Febraban. (2023). Panorama de Crédito, análise de Jan/2023-Dez/2023. <https://portal.febraban.org.br/pagina/3130/21/pt-br/panorama>.

• Forgioni, Paula. (2019). Evolução do Direito Comercial Brasileiro: da mercancia ao mercado. *Revista dos Tribunais*, 4 edição atualizada, São Paulo, 2019. ISBN: 978-85-532-1345-0.

• Globo Rural. (2022). Falta de crédito e cortes em programas sociais reduzem renda da agricultura familiar. Rio de Janeiro. <https://globo.rural.globo.com/economia/noticia/2022/11/falta-de-credito-e-cortes-em-programas-so>

ciais-reduzem-renda-da-agricultura-familiar.ghtml.

• GOV UK. (1986). Agricultural Holdings Act 1986. Consolidate certain enactments relating to agricultural holdings, with amendments to give effect to recommendations of the Law Commission. The National Archives, UK, 18 mar 1986.

• GOV UK. (2020). Agriculture Act 2020. Authorise expenditure for certain agricultural and other purpose. The National Archives, UK, 11 nov 2020.

• GOV US. (1986). Internal Revenue Code. Revenue Code of 1954 (redesignated the Internal Revenue Code of 1986 by Pub. L. 99–514, §2, Oct. 22, 1986, 100 Stat. 2095). USCode, Title 26. US, 22 oct 1986.

• GOV US. (2015). Regulation A. Securities Act of 1933. Code of Federal Regulations, National Archive. Title 17, Chapter II, Part 230. Apr. 20, 2015.

• Governo Federal. (2021). PIB do setor agropecuário apresentou crescimento de 2% em 2020. Ministério da Agricultura e Pecuária. Publicado em: 03 mar. 2021. <https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/noticias/pib-do-setor-agropecuário-apresentou-crescimento-de-2-em-2020>.

• Governo Federal. (2023). De forma inédita, CVM vai a Sinop e apresenta as oportunidades do Mercado de Capitais para o Agronegócio. Governo Federal, Ministério da Economia, Brasília, 18 abr. 2023. Seção Notícias. <https://www.gov.br/cvm/pt-br/assuntos/noticias/de-forma-inedita-cvm-vai-a-sinop-e-apresenta-as-oportunidades-do-mercado-de-capitais-para-o-agronegocio>.

• Governo Federal. (2024) Ministério da Agricultura e Pecuária, 2024. <https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/noticias/exportacoes-do-agronegocio-fecham-2023-com-us-166-55-bilhoes-em-vendas>

• Hazell, Peter; Poulton, Colin; Wiggins, Steve; Doward, Andrew. (2010). The Future of Small Farms: Trajectories and Policy Priorities. *World Development*, v. 10, p. 1349–1361, 2010.

• Instituto Brasileiro de Direito do Agronegócio (IBDA). (2024). Cartilha do Produtor Rural: Acesso ao Mercado de Capitais. Apoio Comissão de Valores Mobiliários. Brasil, 2024.

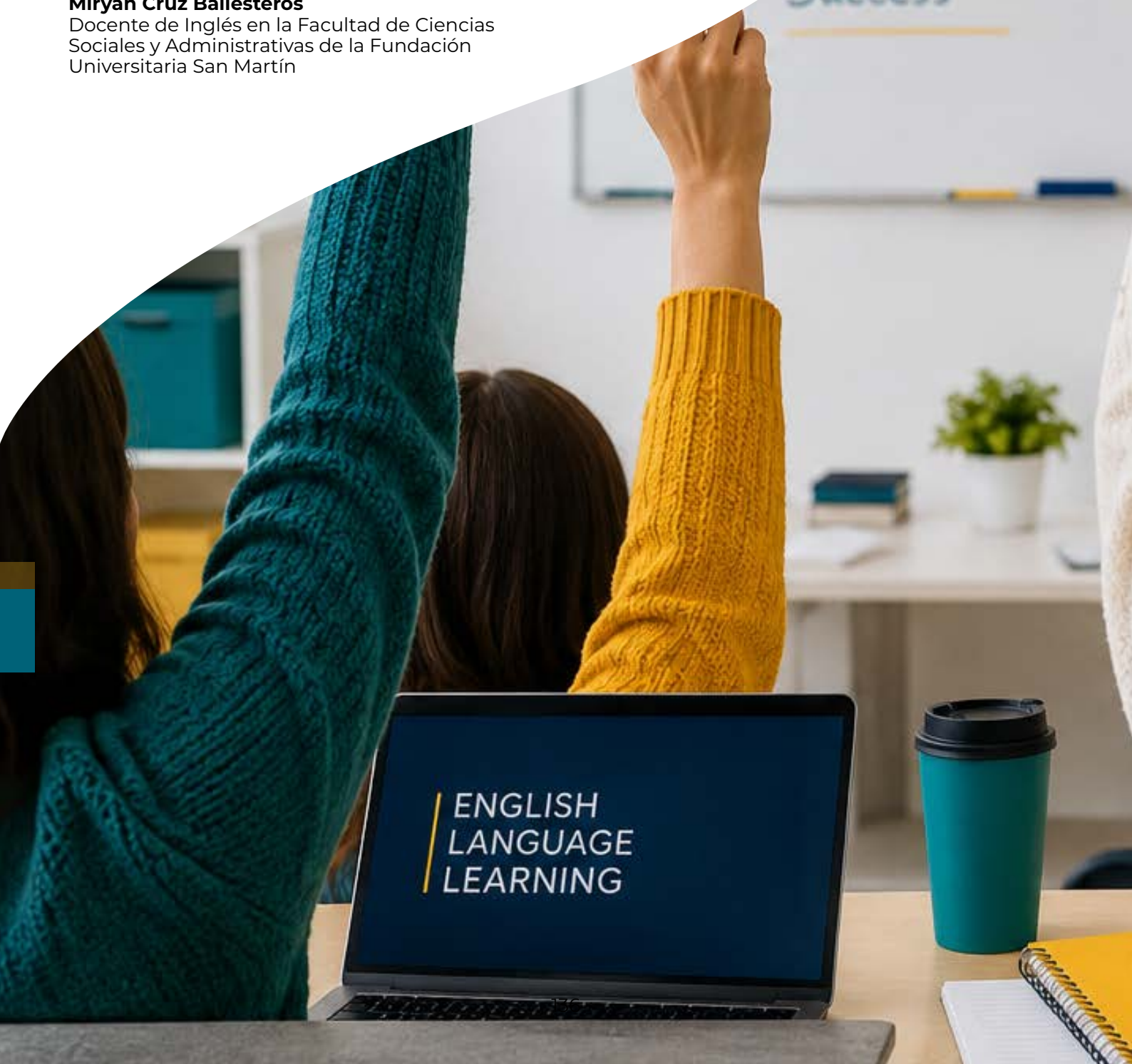
• Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA). (2022). Agricultura e Diversidades: trajetória, desafios regionais e políticas públicas no Brasil. Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (Ipea), 1ª Edição, ISBN: 9786556350394. Rio de Janeiro, 2022.

- Jacintho, Helen. (2023). CVM busca aumentar participação do agronegócio no mercado de capitais. Forbes, 10 fev. 2023. Seção Forbes Agro. <https://forbes.com.br/forbesagro/2023/02/helen-jacinto-cvm-busca-aumentar-participacao-do-agronegocio-no-mercado-de-capitais/>.
- Lima, Antônia Francisca. (2019). Agriculturas e agricultura familiar no Brasil: uma revisão de literatura. Revista Retratos de Assentamentos, v. 22, n. 1, 2019. ISSN: 1516-8182.
- London Stock Exchange. (2024). Sustainable Bond Market. 2024. Londres. <https://www.londonstockexchange.com/raise-finance/debt/our-products/sustainable-bond-market>.
- London Stock Exchange. (2024). Voluntary Carbon Market. 2024. Londres. <https://www.londonstockexchange.com/raise-finance/sustainable-finance/voluntary-carbon-market>.
- Oluwatosin, Fasina. (2014). Farmers' involvement in capital markets investment as an alternative source of funding for agriculture in Ondo State, Nigeria. African Journal of Food, Agriculture, Nutrition and Development, v. 14, 2014.
- Omobitan, Omobolaji; Khanal, Aditya. (2020). Rural Finance, Capital Constrained Small Farms, and Financial Performance: Findings from a Primary Survey. College of Agriculture, Cambridge University Press, v. 52, p. 288-307, 2020.
- Organization for Economic Co-operation and Development (OECD). (2023). Agricultural Outlook 2014-2023. https://doi.org/10.1787/agr_outlook-2014-en.
- Prince's Countryside Fund. (2022). New research into natural capital markets for farmers. <https://www.princescountrysidefund.org.uk/news/new-research-into-natural-capital-markets-for-farmers/>.
- Reuters. (2023). CVM quer impulsionar setor agrícola no mercado de capitais. CNN Brasil, 26 jan. 2023. Seção Agrícola. <https://www.cnnbrasil.com.br/economia/cvm-quer-impulsionar-setor-agricola-no-mercado-de-capitais/>.
- Ricardo, Márcio Moura de Paula. (2019). Securitização no Agronegócio: Análise Crítica da Securitização de Recebíveis Agrícolas. São Paulo, 2019.
- Rocha, Guilherme André Peleglini. (2020). Crédito rural no Brasil: da política governamental ao mercado privado. Piracicaba, São Paulo, 2020.
- Scalzilli, João Pedro; Spinelli, Luis Felipe; Tellechea, Rodrigo. (2020). Introdução ao Direito Em-
presarial. Porto Alegre, Brasil, 2020. ISBN: 978-65-86118-00-1
- Security Exchange Commission (SEC). (2024). The Enhancement and Standardization of Climate-Related Disclosures for Investors. 17 CFR 210, 229, 230, 232, 239, and 249. Final Rules, 29 feb 2024.
- Silveira, Arthur Garcia; Santos, David Ferreira Lopes; Rodrigues, Santiago Valcacer. (2017). Análise do desempenho das ações do setor do agronegócio na BM&FBOVESPA. Revista de Administração IMED, v. 7, p. 158-179, 2017.
- Souza Júnior, Francisco Satiro de. (2021). "Agro é pop": a questão da recuperação judicial do produtor rural individual e seus efeitos sobre as obrigações do devedor. Liber amicorum Teresa Ancona Lopez: estudos sobre responsabilidade civil. Tradução. São Paulo: Almedina, 2021.
- Souza, Joelma; Souza, Suzane; Oliveira, Guilherme. (2017). Da expansão tecnológica do capital no campo à permanência e resistência camponesa pela via da educação. Revista Binacional Brasil – Argentina, v. 6, 2017.
- Suno, Grupo. (2023). Agronegócio: mercado de capitais se torna melhor alternativa para produtor rural. Suno Notícias, 21 abr. 2023. Seção Negócios, Agronegócio. <https://www.suno.com.br/noticias/agronegocio-mercado-alternativa-para-produtor-rural/>.
- Tooge, Richard. (2023). Agronegócio e Faria Lima vislumbram 'avenida' para financiamentos no mercado de capitais. InfoMoney, 02 fev. 2023. Seção Investimentos. <https://www.infomoney.com.br/negocios/agronegocio-e-faria-lima-vislumbram-avenida-para-financiamentos-no-mercado-de-capitais/>.
- USDA. (2024). 2022 Census of Agriculture United States. Summary Volum 1 and State Data, Geographic Area Series – Part 51 (AC-22-A-51).
- USDA. (2024). Farm Bill. <https://www.usda.gov/farmbill>.
- World Bank. (2014). Access to Finance for Smallholder Farmers: Learning from the Experiences of Microfinance Institutions in Latin America. <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/965771468272366367/Access-to-finance-for-smallholder-farmers-learning-from-the-experiences-of-microfinance-institutions-in-Latin-America>.

Transforming Absenteeism into Active learning: A Pedagogical Reflection for Motivating Student Attendance to their English Class

Miryan Cruz Ballesteros

Docente de Inglés en la Facultad de Ciencias Sociales y Administrativas de la Fundación Universitaria San Martín



ABSTRACT

This article reflects on absenteeism in English classes among a group of students who were taking their seventh level at Fundación Universitaria San Martín during the 2025-2 semester. At the time of writing this article, those students were taking their eighth English level in the 2026-1. The purpose of this study was to provide a negative reinforcement to their previous behavior to motivate them to attend their classes.

This reflection describes the importance of learning English, in the sense that it is considered a lingua franca. Also, the literature review presents some important insights on how to make students internalize the foreign language, so that the process lasts for a long period of time and becomes meaningful for them in order to avoid learning by hearth.

Since motivation is the core content of this academic article, some strategies were given in order to reduce absenteeism and encourage the students to take advantage of the possibilities they have to access to this knowledge as a part of their rights for being Colombian citizens.

KEYWORDS

Absenteeism, Motivation, Strategies, Traditional Learning, Experiential Learning,



RATIONALE

Learning a foreign language is perceived in different ways by many people: For instance, it can be a tool to improve their living conditions, to travel, to make friends or even to expand one's knowledge by studying abroad. To achieve these goals, parents often make efforts to pay for courses, learning programs and even private trainers. It is also common to find young adults working to afford their learning plans. The key question is to know to what extent their efforts provide successful outcomes.

When talking about face to face learning settings, attendance is one of the most important factors." Poor attendance is an early warning sign of disengagement, it has serious implications for student performance" (Wan Sieng Yeo,n.d, p. 254). This issue is one of the main concerns that has recently arisen at my work place as an English teacher. It is due to the fact that the majority of the English students have evidenced a certain type of lack of motivation; consequently, they did not attend their classes, they also arrived late and used to complaint about their lessons according to the description given by my colleagues, as I was a new teacher there.

Non-attendance is also known as absenteeism refers to "a situation where the learner is not present or available in the study area for whole day" (Anees Majeed, 2019,p1894.). When trying to understand the reason why the learners did not attend their classes, it is said that:

Fuente: OpenAI (ChatGPT)



Students who feel lost in class and are unable to take notes often seek other ways to get the material without having to be in class. For example, being able to get notes that are posted on the web, or better yet, simply downloading the lecture on an iPod provides students with additional justifications for not coming to class”.

Furthermore, students are more likely to be absent from classes where they find their teacher boring (Van Blerkom, 1992; Wyatt, 1992) cited by (F.Gabriel, 2023).

Those points of view called the attention, in order to gather information about the type or reasons the students had to miss their classes. Addressing these issues could be a meaningful contribution to the learning environment to support undergraduate students who are considered as chronic absentees and who are missing a great opportunity to access to the mastery of the foreign language.

All in all, the main purpose of this article is to provide insights on how to motivate the students to attend their English classes as a way to improve their learning process.

1. LITERATURE REVIEW

1.1. UNDERSTANDING THE USEFULNESS OF LEARNING ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE

As it was mentioned above, as a research teacher, one of the main concerns appeared once some of the students were described as those who had evidenced a certain type of rejection to the process of learning English as a foreign language. Consequently, they missed their classes, something which is disappointing because “it constitutes a disengagement strategy [...] after all, if you don’t attend the class, you will not be exposed to answering questions or participating in class discussions when you are not prepared or don’t understand the material [...]” (H.Dembo, 2020) As it is seen, the topic was very important for any academic setting ; therefore, the main purpose of this study was to gather information on how to encourage the students ,so that they could n feel more motivated and took advantage of the possibility to wide their communicative competence.

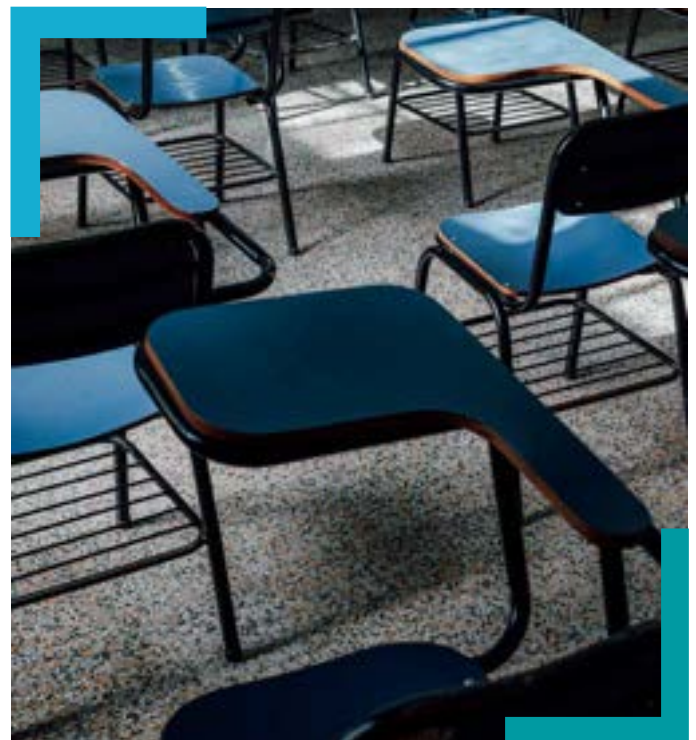
To begin with, it is worthy to describe the importance of learning English as a foreign language. According to (Seidlhofer,2011,p. 1) “ English has spread

all over the globe to become the predominant international language. This, after all, is the principal reason why it figures as the primary foreign or other language in school curricula all over the world. In the early 21st century, English is not only an international language, but the international language”. Taking into

consideration this idea, a question arises in order to realize about why this language is considered like this and, if it is possible to say that; to justify the concerns about the specific case of our students who do not want to attend their English class. In order to wide this idea, it is important to mention that English is also considered as a lingua franca which means that the language is spoken by people from different countries which involves that their mother tongues are not the same (Seidlhofer, 2007,p. 138).

Based on the the previous concepts It is not difficult to identify that, for the future professionals, the mastery of at least one foreign language represents an important tool to succeed. That is why, as a research teacher, the case of the students who did not use to attend their classes motivated the teacher to find out the way to make them get involved in their language learning process by means of finding strategies to encourage them to take advantage of the possibility to internalize the language so that , they can compete in the settings that surround their workplace.

Consequently , some learning strategies will be described below in order to motive the students to improve their communicative competence.



Fuente: Pexels

1.2. LEARNING STRATEGIES

The aim of using language learning strategies is to make learners become able to communicate. It is important to keep in mind that the “Communicative competence, then, is that aspect of our competence that enables us to convey and interpret messages and to negotiate meanings interpersonally within specific contexts” (Brown, 1994, p. 227). To achieve this purpose, learners have to think about how to deal with the difficulties they find when trying to decode and encode a message and it is here where the so called strategies play a crucial role.

A study carried out by (Uhl, 1990, p. 123) identified seven language learning activities that students learning a foreign language used in their classrooms. They were:

- Vocabulary learning
- Written composition
- Oral or written grammar drills
- Listening comprehension
- reading comprehension
- Oral presentations

In addition, the researchers considered that ordering food at a restaurant (in Spanish or Russian) and dealing with social communication such as engaging in a conversation with native speakers of Spanish or Russian could also be meaningful so that, they make their students get involved in those types of experiences. The study was carried out with sixty-seven high school Spanish students and thirty -four college Russian students.

Beyond checking and evaluating some learning strategies to overcome the lack of attendance in the students, other proposals must be incorporated in order to deal with absenteeism as discussed below.

1.3. THE IMPORTANCE OF MOTIVATION TO AVOID ABSENTEEISM

Firstly, understanding absentees´ behavior contributes in essential to face the problem effectively. Questions should be considered to what extend if teachers create an appropriate learning setting his or her students will show up more frequently.

“The solution lies in changing what goes on during the 50 to 70 minutes of scheduled class time. Instead of the typical lecture for the entire period (where a student’s role is to sit, listen, and take notes), we need to use meaningful educational tasks to allow students to write, share, report, or solve problems. This kind of structure activities will increase class attendance and encourage active learning, which is another principle of good practice. As Chickering and Gamson(1987) point out, “learning is not a spectator sport. Students do not learn much by sitting in classes and listening to teachers...they must talk about what they are learning, write about it, relate it to past experiences and apply it to their daily lives (Gabriel, 2023)



Fuente: Mahara



In order to overcome those senseless classroom experiences mentioned above, teachers must think about how to switch from teacher-centered settings into student-centered classrooms. "Constructivist educational philosophy believes that people only truly learn when they are engaged in 'meaning-making activities' That is, constructing knowledge from oneself leads to genuine learning and mastery of materials and skills. Student- centered classrooms are the inevitable product of constructivist thinking" (Johnson, 2003.p. 19)

In order to better understand the problematic previously mentioned, it is necessary to identify some of the main characteristics of both of the classroom settings, as it is described below.

1.4. Differences between a teacher -centered and student -center classroom

In order to understand the type of activities students develop to internalize a new language, it is important to mention that the type of beliefs a teacher has about his-her students as well as about the way they learn, definitely frame the learning process. It is said that "teachers who "see learners as 'resisters 'or 'receptacles 'or 'raw material' teach in a teacher-centered. way [...] Teachers who see learners as 'clients' or 'partners' or individual explores' or democratic explores', teach in a learner-centered way since learners are regarded to be active rather than passive "Meighan R. and Meighan J. cited by (Kaymakamoglu,2018, p.30).

The following chart provides significant differences between the traditional (behaviorism) and experiential (constructivism) models of education:

Table 1. Traditional and experiential educational models compared

	Dimension	Traditional model: behaviorism	Experiential model: constructivism
1	View of learning	Transmission of knowledge	Transformation of knowledge
2	Power relation	Emphasis on teacher´s authority	Teachers as ´learner among others
3	´Teacher´s role	Providing mainly frontal instruction; professionalism as individual autonomy	Facilitating learning (largely in small groups); collaborative professionalism
4	Learner´s role	Relatively passive recipient of information; mainly individual work	Active participation, largely in collaborative small groups
5	View of Knowledge	Presented as ´certain´; application problem solving	Construction of personal knowledge; identification of problems
6	View of curriculum	Static; hierarchical grading of subject matter, predefined content and product	Dynamic; looser organization of subject matter, including open parts and integration
7	Learning experiences	Knowledge of facts, concepts and skills, focus on content and product	Emphasis on process; learning skills, self. Inquiry, social and communication skills
8	Control of process	Mainly teacher-structured learning	Emphasis on learner; self-directed learning
9	Motivation	Mainly extrinsic	Mainly intrinsic
10	Evaluation	Product-oriented: achievement testing; criterion-referencing (and norm-referencing)	Process-oriented: reflection on process, self – assessment; criterion-referencing)

(Nunan, Learner-Centered English Language Education, 2013, p. 50)

The table proposed by Nunan, can be an important reference when designing a language syllabus, due to it provides insights on both of the models so that, teachers can differentiate the academic tasks from one another. Teachers are required to have clear ideas about the type of model he – she is applying to facilitate the internalization of the new language. This central point has to do with students´ engagement and commitment to their classes as many efforts are made to involve them in their learning process. However, “Student engagement is the glue, or mediator, that links important contexts- home, school, peers and community- to students and, in turn, to outcomes of interests” (Christenson, 2012, p.3)

Moreover, it is said that



Authentic work is a term used to characterize ´tasks that are considered meaningful, valuable, significant, and worthy of one´s effort, in contrast to those considered nonsensical, useless, contrived, trivial, and therefore unworthy of effort´ (Newmann et al.,1992, p.23) cited by (Ellen A. Skinner, 2012, p. 29). This point makes teachers react on the type of lesson plans designed to their students as perhaps if the students are given some tasks according to their needs, they would probably feel more motivated to attend their classes.

1.5. REWARDING EXCELLENT SCHOOL ATTENDANCE

The problem of absenteeism is faced all around the world. Consequently, a lot of efforts had been done to overcome this behavior. That is the case of Newcastle where they implemented a project in order to reward excellent school attendance. The proposal considered the following activities: Pupils with 100% attendance can have reward events with the local sports clubs such as Newcastle United Football Club or the new castle Eagles. Opportunities for rewards at local leisure events (ice skating, football tickets Celebration events and visits to school assemblies by local sports celebrities. Publicity campaigns and advice sheets/posters for parents and for use in schools (Grewe, 2005,p.163). Besides that, a study carried out by (Assefa, 2018, p.17) found that giving books, pencils among other simple rewards to excellent or improved attendees could be a part of the solutions to overcome the lack of attendance in secondary school students.

The last insights from those research projects could be a meaningful proposal to reduce chronic absenteeism as it might wide the student's motivation to attend their classes. The first study presented above showed a meaningful impact in the school settings; that is to say that there was a result of 553 fewer pupils having unauthorized absence (at primary phase) and 918 pupils(primary) and 440 pupils (secondary) having fewer authorized absences.

The type of motivation mentioned above, is found in the behaviorist approach which is "majorly concerned with observable and measurable aspects of behavior" (Rogti,2021,p.31). As it is possible to keep track on students' attendance, the implementation of certain types of rewards might work properly to verify how well students change their behavior from chronic absenteeism to punctuality and consistent attendance. It would not affect directly the foundations of the cognitive and social learning (constructivism) or even the cognitive and eclectic model (behavior and cognitive theories) chosen by the learning setting. It could be seen as a part of the whole strategies suggested to overcome the problem.

1.6. CLASSROOM APPROACHES

The Constructivist model at, Fundación Universataria San Martín, was selected in order to carry out the learning process. That is why, the students were involved in a variety of communicative experiences to reinforce the four language skills: reading, writing, speaking and listening. Working together was the core of the learning process. Nevertheless, it is necessary to differentiate the concepts about cooperative and collaborative learning due to both of the theories were considered to promote the students' performance:

“Cooperative learning is a very structured process characterized by a high degree of individual accountability, positive member independence, and social skill development. Positive independence is central to the development of a cooperative learning environment and, subsequently, to the commitment of success of each and every member of the group: This is the heart of cooperative learning (Johnson et al.,1988)

[...] Collaborative learning does not share the elements of cooperative learning, nor does it share the common goal. Collaborative learning is an unstructured, small group process that cultivates independence, free thinking and dissent. The goal of the collaborative learning process is to have group members think about and solve abstract problems, problems that may have no specific answers, or multiple solutions. In short, the goal of collaborative learning is to create new knowledge through a social context. Although group members are expected to work together, there is no commitment to group members that each will learn and be successful as a result of the process. Collaborative learning is, fundamentally, an intellectual process within a laissez-faire social framework (J. Olivares,2009, p.133)



Fuente: Magnific

The approaches mentioned above were applied in order to provide a Student- Centered learning. They really worked to the process of making students become aware of their self- responsibility and commitment to the class. The teacher was considered as a facilitator who was able to realize about the students 'needs not only about the contents of the course but also about their role as active learners in the process. Besides thinking about the model to access new knowledge, the research teacher dealt with a materials design strategy which is going to be explained below.

1.7. MATERIALS DESIGN

The academic reflection carried out in this article was based on a group of Advertising and Marketing students. Finding materials to meet the students' expectations is not easy; that is why the research teacher decided to create some materials in order to make the course challenging, motivating and useful to the students. This decision was made in the sense that:

“Unfortunately, quite a good deal of activities featured in coursebooks, which are ordinarily used as teaching materials are mere ‘time-fillers’ which demand almost no cognitive processing on the part of students [...] Those materials which do not cater for worthwhile meaningful learning experiences should be rejected and substituted by other, more effective ones. Thus, the contribution of the teacher as materials developer proves more than critical” (Cabrera, 2012, p.131)

As it was mentioned by the author, teachers can contribute a lot when designing their own materials due to they are the ones who know about their students 'needs. For the subjects of this reflection, learning new vocabulary was also very important; to do so, artificial intelligence was used to create some games to make the students learned in a pleasant way. Teachers can take advantage of the variety of free platforms in order to make their classes more interesting; anyway, it is important to highlight that those activities demand a certain amount of time to create them but the results are a reward for both; that is to say, the students and their teacher.

Those artificial intelligent resources can create interesting warming up activities so that the classes become different and get student's attention. They



Fuente: Google Gemini

also enjoy creating new learning materials to share among them.

As a part of the process, the students were also asked to read authentic materials on topics about their field. Advertising and Marketing were the umbrella terms to wide their knowledge through the use of English. The aim of this idea was to use the foreign language transversely.

In brief, making students work together is a way to promote meaningful learning. Besides that, designing materials according to students' needs can benefit the learning process in the sense that the type of activities is different and pleasant considering that they are a kind of digital natives.

2. DATA COLLECTION

In order to narrow this academic reflection, the research teacher considered very significant to incorporate a triangulation technique in order to ga-

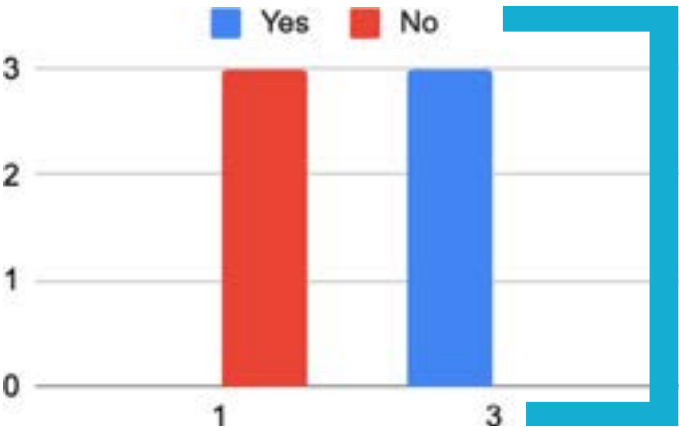
ther information from the classroom setting. Firstly, a survey was applied to the students who were identified as those who did not usually attend their English class; secondly, the students' academic performance was analyzed; thirdly, the students' commitment to the class was also taken into consideration as a part of the triangulation technique. Those instruments explained below.

2.1 SURVEY

This instrument was applied to three participants out of five in the sense that some of them felt comfortable with the idea that it was a volunteer task. However, the ones who answered the questions provided meaningful information to this reflection. This instrument can be seen in the appendix 1. The questions from 1 to 14 were planned in order to gather information about the type of experiences the learners had had during their previous semesters while the questions number 15,16 as well as the last open one had the intention to figure out the impact of the classes given by new teacher. The questions were classified into four categories; that is to say: Use of English in their last semesters as a fundamental part to learn the language; self- motivation to internalize the language; classes based on traditional model, student-centered learning evidences and the impact of the current experiential model to develop the class. The results are analyzed in the following graphics.

- Question 1: Did you speak English in class during your last semesters?
- Question 3: Did you enjoy speaking Spanish in your English class?

Graph 1. Questions 1 and 3- Use of English in class



The results evidenced a lack of use of the foreign



Fuente: Cognodata

language during their training process. Consequently, the students struggle when they are asked to perform a task; therefore, in the current semester some activities have been designed in order to make them participate and interact with their partners as well as their teachers. A language day was planned, so that they had the chance to talk about Valentine´s Day. This activity gave them the chance and the challenge to speak English as well as to apply some concepts related to the field of advertising and marketing to make the experience became a meaningful one. Besides that, the classes are taught in English so that they develop the ability to listen and speak.

All in all, some efforts have been made to provide different learning experiences to develop their fluency.

Graph 2. Questions 2,4 and 7- Self-motivation

- Question 2: Did you find your classes boring in the previous levels?
- Question 4: Did you only care about getting passing grades?
- Question 7: Were you interested in acquiring new knowledge?

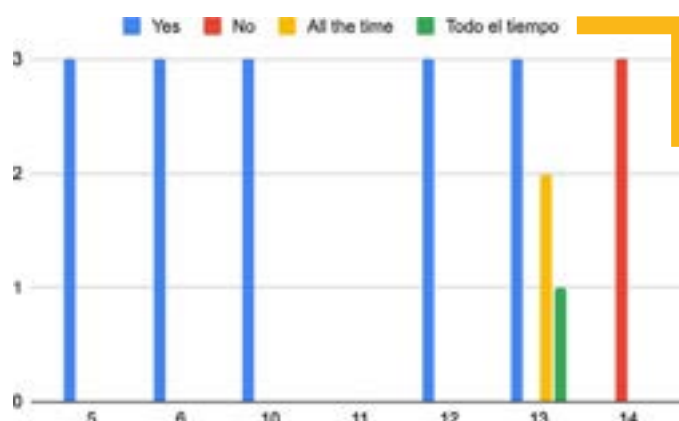
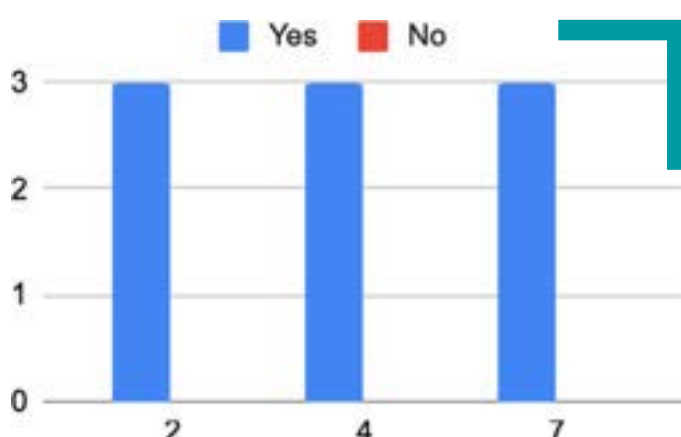


As it was mentioned previously, one of the main causes of the lack of attendance has to do with the fact that students find their class boring. Nevertheless, our subjects stated that, they were conscious about the importance of the English language for their professional development, so they mentioned that the type of new knowledge they acquired was based on their self- motivation.

Due to the fact that the student involved in this reflection, find the foreign language important, it is possible to say that they have a type of intrinsic motivation which is one of the most important requirements to access their learning process.

- **Question 5: Were you exposed to what is called a spoon-feed system?**
- **Question 6: Did your teacher provide all the information required to understand a topic?**
- **Question 10: Did you learn English by doing some exercises in class or by doing your homework?**
- **Question 11: Did you prepare for your exams by only checking the past activities?**
- **Question 12: Did you read stories as a part of the activities?**
- **Question 13: Did you solve filling in the blanks exercises?**
- **Question 14: Were you asked to underline the unknown vocabulary and then to jot them in a notebook?**

Graph 3. Questions 5,6,10,11,12,13,14-Traditional methodology



The last responses are a clear example of a traditio-

Fuente: Google Gemini

nal learning setting. The students were not given a chance to do anything on their own in order to improve their learning. As a result, some new strategies must be applied in order to switch the process from a traditional model into an experiential one. Vocabulary learning from realia can be a good strategy to deal with this purpose. Written compositions about their current projects could be meaningful for them as they can find topics of interests to write about.

Oral presentations about their topics related to Advertising and Marketing could be motivating for them as they could see that the foreign language gives them a new tool to read books and understand the new trends all around the world. Reading comprehension activities can also make them wide their knowledge about what is going on around the world to recreate their marketing strategies. New language functions can be incorporated as well ,but it is worthy for them to internalize the prior knowledge and to use it in meaningful contexts. Those strategies were mentioned previously, so as a research teacher, they should be incorporated as a part of the needs analysis.

- **Question 8: Do you think that giving a brief talk on the topics could motivate students to explore by themselves?**
- **Question 9: Do you think students can rely on knowledge acquired in lectures?**

Graph 4. Questions 8 and 9- Student-Centered learning.



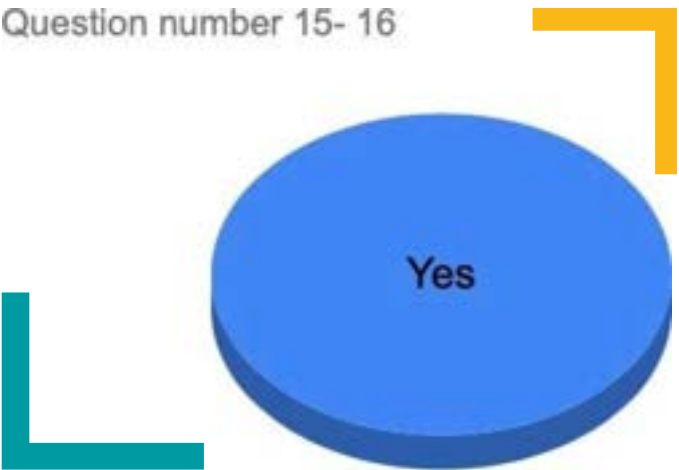
The responses given and presented in Graph 4 gives a clear idea about the type of beliefs the students have about learning. Clearly, according to the literature review presented above, teachers should not provide the total information about a topic.

Instead of that, they could make students become motivated to search for more concepts, more experiences to recreate their new knowledge. The idea is to make students become less dependent on their teacher and become aware of their capacities to learn on their own.

Graph 5. Impact of the current approach.

- **Question 15: Were you asked to underline the unknown vocabulary and then to jot them in a notebook?**
- **Question 16: Has your motivation to the class increased during this semester?**

Graph 5. Questions 15 and 16- Impact of current experiential model



The last responses to questions number 15 and 16 are a clear idea that the students 'attendance can be positively influenced by preparing motivating learning experiences. During this semester, the students have been free to decide on some free topics to talk about. That is the case of Valentine's day celebration. They worked together in order to plan an activity to facilitate interaction among them. Also, they have been exposed to written activities in order to internalize new vocabulary and improve the language usage. They have also learned about advertising and marketing by using the foreign language to gather information and access to new knowledge provided by some cultures where English is spoken.

All in all, it has been a challenge to make the students feel more comfortable and more committed to their class.

2.2. OBSERVATION TECHNIQUE

As a research teacher, attendance to the English class has been observed constantly. It has been a surprise in the sense that the students were identified as the ones who did not show up. However, they started to attend the class and to present their activities regularly. It is important to mention that they currently miss their class due to health problems and job responsibilities. All of them usually show their medical excuses and ask for a chance to submit their tasks.

2.3. CLASS PERFORMANCE

As they were involved in their learning process, their class performance improved. They were able to interact and take part in conversations that involve familiar topics. Writing was also improved by working on workshops. Moreover, they appear very motivated to the learning of vocabulary which has to do with Marketing and Advertising. Besides that, they were exposed to a variety of listening activities which involve songs, lectures and podcasts. Consequently, they made some progress in this skill.

The last questions were planned to gather more deep information about the students' experience with their current class. It was very significant to realize about how the students' impression changed to their class. They emphasized that the responses to questions 1 to 14 were given when thinking about their experience faced during their first six semesters in the sense that the type of learning experienced by them when taking their 7th and 8th semesters were totally different and there were not any complaints. There was an answer which called the attention as one of the subjects mention that "the teacher had a concern to make them learn English, about their curricula and the life". The last word, probably was written to point out that their teacher cared about personal aspects of the students' life; that is to say, that the students realize about when their teachers see them as human beings.



CONCLUSIONS

Based on this academic reflection some new challenges emerged in order to avoid the lack of attendance to the English class.

Firstly, it is necessary to expose students to experiential learning activities in order to make them get involved in their process and become more independent ones. When doing so, students avoid learning by heart and become able to incorporate the new knowledge to solve problems which are part of their daily life. It is worthy to mention that they recognized how important this language is

for the professional development but unfortunately the type of learning experiences the students faced during the training process made them feel a little disappointed.

Secondly, motivation is definitely the clue to succeed in the process of learning a foreign language. Consequently, it is necessary to consider the students' needs. When doing so, the type of activities, materials and experiences are planned, designed as well as selected ahead to fulfill the learners' expectations. Learning must be dynamic and students need the chance to do something in a class instead of sitting down to listen to a lecture. Instead of that, they need to be given the chance to work together in a collaborative or cooperative way so that they can recreate their own knowledge.

However, it is important not to consider that the only reason why students do not show up to their classes is due to the lack of motivation. There are some other aspects that surround this fact: job responsibilities, health problems and family are other side aspects that must be considered.

Consequently, professors and administrative staff must be aware of those difficulties a student faces in order to avoid making him/her feels alone. Once the community knows what is going on about a student's absenteeism some strategies can be implemented. For example, some rewards as the ones mentioned before when talking about the case of the students in New Castle could be a type of motivation for the students to attend their classes.

Overall, the English language is considered as a lingua franca. As a result, it becomes an important tool to meet new people and cultures. Besides that, it is a very useful resource to improve the possibilities to get a job, in the sense that being able to interact with people from different countries is required to exchange knowledge and deal with innovation and new trends all around the world.

Finally, administrative staff, professors, families, learners and classmates must make efforts in order to guarantee one of the most important rights established by the Colombia Government which is the right to internalize a foreign language.



Fuente: Google Gemini



-
- INSPIRE
- VISION
- I can make it
- Ideas
- Create Plan Execute
- Focus Create Grow
- Brief
Research
Concept
Design
Review

- Cabrera, M. D. (2012). Materials and resources for CLIL classrooms. In J. D. Agudo (Ed.), *Teaching and learning English through bilingual education* (p. 131). Cambridge Scholars.
- Christenson, S. L. (2012). Student engagement. In S. L. Christenson et al. (Eds.), *Handbook of research on student engagement*. Springer.
- Majeed, A. H. (2019). Causes of absenteeism among university students. *European Academic Research*.
- Skinner, E. A., & Pitzer, J. R. (2012). Developmental dynamics of student engagement. In S. L. Christenson et al. (Eds.), *Handbook of research on student engagement*. Springer.
- Gabriel, K. F. (2023). *Teaching unprepared students*. Routledge.
- Grewe, N. (2005). *Absenteeism in European schools*. Transaction Publishers.
- Dembo, M. H. (2020). *Motivation and learning strategies for college success*. Routledge.
- Olivares, O. J. (2009). Collaborative vs. cooperative learning. In N. Kock (Ed.), *E-collaboration: Concepts, methodologies, tools, and applications*. IGI Global.
- Johnson, B. (2003). *The student-centered classroom handbook*. Eye on Education.
- Kaymakamoglu, S. E. (2018). Teachers' beliefs and classroom practice. *Journal of Education and Learning*.
- Nunan, D. (2013). *Learner-centered English language education*. Routledge.
- Rogti, M. (2021). Behaviorism and student motivation. *Global Journal of Human-Social Science*.
- Seidlhofer, B. (2007). English as a lingua franca. In J. Cummins & C. Davison (Eds.), *International handbook of English language teaching*. Springer.
- Seidlhofer, B. (2011). *Understanding English as a lingua franca*. Oxford University Press.
- Uhl, J. O. (1990). *Learning strategies in second language acquisition*. Cambridge University Press.
- Yeo, W. S., & Heng, V. H. (n.d.). Relationship between class attendance and student performance. In Zainuddin et al. (Eds.), *Resilient and sustainable education futures*. Springer.



SURVEY



ENC



COMMUNICATION



ATTENDANCE



DATA



ANA



ANNEX 1

APPENDIX 1

SURVEY

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

SURVEY: April /2026

Objective: The aim of this survey is to collect data in order to identify the main causes of absenteeism in the English class specifically in the Advertising and Marketing Faculty.

Main Information

My name is Miryan Cruz Ballesteros and I am currently writing an article about the main causes of absenteeism in the English class. Consequently, as a research teacher I considered that applying a survey would be a good strategy to gather information. However, completing this research instrument is not a requirement. Students participate as volunteer ones to provide information. It is also necessary to mention that personal information will be saved according to the guidelines given by the Colombian Law. Finally, the data collected through this survey will be used to find solutions about the lack of attendance. Would you like to contribute?

Fuente: OpenAI (ChatGPT)

	Question	Yes	No	Student's name
1	Did you speak English in class during your last semesters?			
2	Did you find your classes boring in the previous levels?			
3	Did you enjoy speaking Spanish in your English class?			
4	Did you only care about getting passing grades?			
5	Were you exposed to what is called a spoon-feed system?			
6	Did your teacher provide all the information required to understand a topic?			
7	Were you interested in acquiring new knowledge?			
8	Do you think that giving a brief talk on the topics could motivate students to explore by themselves?			
9	Do you think students can rely on knowledge acquired in lectures?			
10	Did you learn English by doing some exercises in class or by doing your homework?			
11	Did you prepare for your exams by only checking the past activities?			
12	Did you read stories as a part of the activities?			
13	Did you solve filling in the blanks exercises?			
14	Were you asked to underline the unknown vocabulary and then to jot them in a notebook?			
15	Do you feel more comfortable with your current methodology			

The questions were rewritten by using some non-previously prepared conversations the author had had with some students at a University setting. (NUNAN, 2013, pág. 86)

16	Has your motivation to the class increased during this semester?	Yes	No	Name
----	--	-----	----	------

Which of the activities developed during this semester are considered as significant to your learning process?

Thank you!

EDICIÓN No. 3
2025 - 2026

SANMARTÍN
Fundación Universitaria

KATAPULTA
LLEGANDO MÁS LEJOS